

*H. Cámara de Senadores*

Asunción, 13 de diciembre de 1984.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES:

Vuestra Comision de Peticiones, Poderes y Reglamentos por unanimidad de sus Miembros os aconseja devolver el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE EL CODIGO CIVIL", que fuera remitido por el Poder Ejcutivo con Mensaje N° 85, de fecha 20 de julio de 1984, visto el informe presentado a la Honorable Cámara por la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo y el Art. 196 de la Constitución Nacional.

En oportunidad de una sesión de la Honorable Cámara de Senadores, Miembros de esta Comisión ampliarán los fundamentos del presente Dictamen.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.

EZEQUIEL GONZALEZ ALSINA
MiembroRAMON ENRIQUE REVERCHON
PRESIDENTELEONIDAS PAEZ DE VIRGILI
MiembroJUAN MANUEL FRUTOS PANE
MiembroEMERENCIANO CABELLO
MiembroCNEL. S.R. ALCIBIADEZ IRRAZABAL
Miembro



Poder Legislativo
Cámara de Diputados de la Nación
Palacio Legislativo

Asunción, 16 de diciembre de 1985.

HONORABLE CAMARA:

El Proyecto de Código Civil sancionado con modificaciones por esta Cámara en fecha 2 de diciembre del corriente año, y que fuera remitido a la Honorable Cámara de Senadores en fecha 4 de diciembre de 1985 ha sido devuelto a este Cuerpo Legislativo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 161 de la Constitución Nacional.

El Senado ha estudiado las 132 enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, y ha resuelto aprobar 118 de ellas y rechazar las otras 14.

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación ha vuelto a examinar dichas 14 enmiendas y ha resuelto, finalmente, recomendar a esta plenaria la aprobación de 8 de dichas enmiendas a los siguientes artículos: 89, 396 inciso b) 760, 1348, 1387, 2215, 2757 y 2812, la ratificación de los artículos 98, 396 inciso f), ⁶⁷⁰1348, 1387, 2215 y 2757 y ratificarse en las de los artículos 98, ~~396 inciso f), 670, 671, 796,~~ 2129, 2254.

Vuestra Comisión os recomienda también que dicha aprobación y ratificación cuente con la mayoría absoluta de dos tercios para la sanción definitiva del Proyecto, de conformidad con las disposiciones del artículo 161 de la Constitución Nacional.

En oportunidad de su estudio por la plenaria, Miembros de esta Comisión ampliarán los fundamentos de este dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

ANGEL ROBERTO SEIFART
SECRETARIO

Atilio Montania
ATILIO MONTANIA
PRESIDENTE

MIEMBROS:

[Signature]
LUIS MARTINEZ MILTOS

[Signature]
JOSE L. MORENO RUFFINELLI

[Signature]
JUAN MANUEL MORALES

[Signature]
DIONISIO NICOLAS FRUTOS

GENARO ESPINOLA

[Signature]
RAMON LEZCANO TORRES

MANUEL BLAS MANGABEIRA

[Signature]
CESAR GARCIA ARCE



Poder Legislativo
Cámara de Diputados de la Nación
Palacio Legislativo

Asunción, 16 de diciembre de 1985.

HONORABLE CÁMARA:

El Proyecto de Código Civil sancionado con modificaciones por esta Cámara en fecha 2 de diciembre del corriente año, y que fuera remitido a la Honorable Cámara de Senadores en fecha 4 de diciembre de 1985 ha sido devuelto a este Cuerpo Legislativo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 161 de la Constitución Nacional.

El Senado ha estudiado las 132 enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, y ha resuelto aprobar 118 de ellas y rechazar las otras 14.

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación ha vuelto a examinar dichas 14 enmiendas y ha resuelto, finalmente, recomendar a esta plenaria la aprobación de 8 de dichas enmiendas a los siguientes artículos: 89, 396 inciso b) 760, 1348, 1387, 2215, 2757 y 2812, la ratificación de los artículos 98, 396 inciso f), 760, 1348, 1387, 2215 y 2757 y ratificarse en las de los artículos 98, 396 inciso f), 670, 671, 796, 2129, 2254.

Vuestra Comisión os recomienda también que dicha aprobación y ratificación cuente con la mayoría absoluta de dos tercios para la sanción definitiva del Proyecto, de conformidad con las disposiciones del artículo 161 de la Constitución Nacional.

En oportunidad de su estudio por la plenaria, Miembros de esta Comisión ampliarán los fundamentos de este dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honrabilidad.

ANGEL ROBERTO SEIFART
SECRETARIO

ATILIO MONTANIA
PRESIDENTE

MIEMBROS:

LUIS MARTINEZ MILTOS

JOSÉ A. MORENO RUFFINELLI

JUAN MANUEL MORALES

DIONISIO NICOLAS FRUTOS

GENARO ESPINOLA

RAMON LEZCANO TORRES

MANUEL BLAS MANGABEIRA

CESAR GARCIA ARCE



MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

ASUNCION, 20 de julio de 1984.-

Nº. 85.-

HONORABLE CONGRESO NACIONAL:

El Poder Ejecutivo tiene a honra dirigirse al Honorable Congreso Nacional, a fin de remitir adjunto, para su estudio y revisión, el -- Proyecto de Código Civil, preparado por la Comisión-Nacional de Codificación.

En la exposición de motivos se expresa al Honorable Congreso, las razones que fundamentan el presente pedido.

Dios guarde al Honorable Congreso Nacional.

SECRETARIO GENERAL:

"M.H.C.S. N° 140. Asunción, 20 de diciembre de 1984. PODER EJECUTIVO: Tengo el honor

de dirigirme a Vuestra Excelencia, a los efectos de remitir, de conformidad al Art. 156 de la Constitución Nacional, los adjuntos Proyectos de Leyes: a) "POR LA CUAL SE MODIFICAN DISPOSICIONES DE LA LEY N° 344/71, DE PATENTES FISCALES"; y b) "CODIGO CIVIL". En el caso específico del Proyecto de Ley de Código Civil, la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, del Honorable Senado, ha fundamentado esta devolución, manifestando expresamente: "LA EXTENSION DEL PROYECTO DE CODIGO (2.812 artículos) LA COMPLEJIDAD DE LA MATERIA, LA NECESIDAD DE REALIZAR UN SEGUNDO ESTUDIO CON LA PRESENCIA Y COLABORACION DE ORGANISMOS CAPACITADOS PARA OPINAR, LA CONVENIENCIA DE INCORPORAR MATERIAS Y DISPOSICIONES OMITIDAS Y DE REESTRUCTURAR EL METODO DE ORDENAMIENTO, TODO INDICA QUE LA COMISION RECIEN ESTARA EN CONDICIONES DE EXPEDIR UN DICTAMEN SATISFAC- TORIO EN EL CURSO DEL PROXIMO PERIODO LEGISLATIVO DE 1985". Al dar cumplimiento a la disposición Constitucional que prescribe el pro- cedimiento parlamentario correspondiente para el tratamiento de los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo, es propicia la ocasión para saludar al Excmo. Señor Presidente de la República, Gral. de Ejército Don Alfredo Stroessner, con mi consideración más distin- guida. JUAN RAMON CHAVES, Presidente. Carlos María Ocampos Arbo, Secretario General".



PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

— * —

C O D I G O C I V I L

I N D I C E

✓ TITULO PRELIMINAR

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

② LIBRO PRIMERO

DE LAS PERSONAS Y DE LOS DERECHOS PERSONALES EN LAS RELACIONES DE FAMILIA

✓ TITULO I

DE LAS PERSONAS FISICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LA CAPACIDAD E INCAPACIDAD DEL HECHO

CAPITULO III

DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS

CAPITULO IV

DEL DOMICILIO

CAPITULO V

DE LA DECLARACION Y DE LA PRESUNCION DE FALLECIMIENTO

CAPITULO VI

DE LA INTERDICCION Y DE LA INHABILITACION

✓ TITULO II

DE LAS PERSONAS JURIDICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LAS ASOCIACIONES RECONOCIDAS DE UTILIDAD PUBLICA

CAPITULO III

DE LAS ASOCIACIONES INSCRIPTAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA



Indice ..(Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 2 -

CAPITULO IV

DE LAS FUNDACIONES

✓ TITULO III

DE LOS DERECHOS PERSONALES EN LAS RELACIONES DE FAMILIA

CAPITULO I

DEL MATRIMONIO - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LOS ESPONSALES.

CAPITULO III

DE LA CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO Y DE LOS IMPEDIMENTOS

CAPITULO IV

DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS Y DE LA CELEBRACION Y PRUEBA DEL MATRIMONIO

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPOSOS

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO

CAPITULO VII

DE LA SEPARACION DE CUERPOS

CAPITULO VIII

DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO

CAPITULO IX

DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

Sección I

De la comunidad de bienes

Sección II

De los bienes propios

Sección III

De las cargas de la comunidad



INDICE (Cont.-).

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 3 -

Sección IV

De la administración de los bienes

Sección V

De los bienes reservados de la esposa

Sección VI

De las convenciones matrimoniales

Sección VII

De la disolución y liquidación de la comunidad conyugal

CAPITULO X

DE LA UNION DE HECHO

CAPITULO XI

DE LA FILIACION

Sección I

De los hijos matrimoniales

Sección II

De los hijos extramatrimoniales y su reconocimiento

Sección III

De la acción de filiación

CAPITULO XII

DEL PARENTESCO Y DE LA OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS

Sección I

Del parentesco

Sección II

De la obligación de prestar alimentos

CAPITULO XIII

DE LA CURATELA

Sección I

De la curatela de las personas.



INDICE...(Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

■ Cámara de Diputados de la Nación
Palacio Legislativo

- 4 -

— * —
Sección II

De la curatela de bienes

LIBRO SEGUNDO

DE LOS HECHOS Y ACTOS JURIDICOS Y DE LAS OBLIGACIONES

TITULO I

DE LOS HECHOS Y ACTOS JURIDICOS

CAPITULO I

DE LOS HECHOS EN GENERAL

Sección I

De las disposiciones generales

Sección II

Del error

Sección III

Del dolo

Sección IV

De la fuerza y del temor

CAPITULO II

DE LOS ACTOS JURIDICOS EN GENERAL

Sección I

De las disposiciones generales

Sección II

De la forma de los actos jurídicos

Sección III

De la simulación en los actos jurídicos

Sección IV

De los actos celebrados en fraude de los acreedores

Sección V

De las modalidades de los actos jurídicos

Parágrafo I

De la condición



INDICE(Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

* Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 5 -

Parágrafo II

Del cargo

Parágrafo III

Del plazo

Sección VI

De la representación en los actos jurídicos

Parágrafo I

De la representación por poder

Parágrafo II

De la autorización y de la ratificación de los actos jurídicos

Sección VII

De la nulidad de los actos jurídicos

Sección VIII

De la confirmación de los actos anulables

CAPITULO III

DEL EJERCICIO Y PRUEBA DE LOS DERECHOS

Sección I

Del ejercicio de los derechos

Sección II

De la prueba

Parágrafo I

De los instrumentos públicos

Parágrafo II

De las escrituras públicas

Parágrafo III

De los instrumentos privados

Parágrafo IV

De las cartas y otras pruebas escritas

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL



INDICE ...(Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

* Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

— * —

- 6 -

Sección I

De los efectos

Parágrafo I

De las disposiciones generales

Parágrafo II

De la garantía común para los acreedores

Parágrafo III

De las causas de preferencia en el pago de los créditos

Parágrafo IV

De la acción subrogatoria y revocatoria

Sección II

De los daños e intereses

Parágrafo I

De la indemnización legal

Parágrafo II

De la cláusula penal

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES CON RELACION AL OBJETO Y LOS SUJETOS

Sección I

De las obligaciones con relación al objeto

Parágrafo I

De las obligaciones de dar cosas ciertas

Parágrafo II

De las obligaciones de dar cosas inciertas

Parágrafo III

De las obligaciones de dar sumas de dinero

Parágrafo IV

De las obligaciones de hacer y de no hacer

Parágrafo V

De las obligaciones alternativas

Parágrafo VI

De las obligaciones de pago facultativo

Sección II

De la pluralidad de acreedores y deudores



PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 7 -

Parágrafo I

De las obligaciones divisibles

Parágrafo II

De las obligaciones indivisibles

Parágrafo III

De las obligaciones solidarias

CAPITULO III

DE LA TRANSMISION DE LAS OBLIGACIONES

Sección I

De la cesión de créditos

Sección II

De la cesión de las deudas

De la delegación, la expromisión y la responsabilidad de tercero

CAPITULO IV

DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES

Sección I

Del pago

Parágrafo I

Disposiciones generales

Parágrafo II

Del objeto del pago

Parágrafo III

Del lugar y tiempo del pago

Parágrafo IV

De la prueba del pago

Parágrafo V

Del pago por cesión de bienes a los acreedores

Parágrafo VI

Del pago por consignación

Parágrafo VII

De la imputación del pago

Parágrafo VIII

Del pago con subrogación

Parágrafo IX

De la dación en pago



PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 8 -

Sección II

De la novación

Sección III

De la remisión de la deuda

Sección IV

De la compensación

Sección V

De la confusión

Sección VI

De la imposibilidad del pago

CAPITULO V

DE LA PRESCRIPCION LIBERATORIA

Sección I

De las disposiciones generales

Sección II

De la suspensión de la prescripción

Sección III

De la interrupción de la prescripción

Sección IV

De los plazos para la prescripción

LIBRO TERCERO

DE LOS CONTRATOS Y DE OTRAS FUENTES DE OBLIGACIONES

TITULO I

DE LOS CONTRATOS EN GENERAL

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO II

DEL CONSENTIMIENTO O ACUERDO DE LAS PARTES

CAPITULO III

DEL OBJETO DEL CONTRATO

CAPITULO IV

DE LA FORMA Y PRUEBA

CAPITULO V

DE LA INTERPRETACION DEL CONTRATO



14

"CINCUENTENARIO DE LA DEFENSA DEL CHACO"
INDICE...(Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

* Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 9 -

- * -

CAPITULO VI

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y DE SU EXTINCION

CAPITULO VII

DE LOS CONTRATOS A FAVOR O A CARGO DE TERCEROS

TITULO II

DE LOS CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPITULO I

DE LA COMPRAVENTA

Sección I

De los que pueden comprar y vender

Sección II

De objeto de la compraventa

Sección III

Del precio

Sección IV

De las obligaciones del comprador y del vendedor

Sección V

De las cláusulas especiales

CAPITULO II

DE LA PERMUTA

CAPITULO III

DE LA LOCACION

Sección I

De las disposiciones generales

Sección II

De los efectos de la locación

Sección III

De la sublocación

Sección IV

De la conclusión de la locación

CAPITULO IV

DEL CONTRATO DE SERVICIOS

CAPITULO V

DEL CONTRATO DE OBRA



INDICE...(Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 10 -

— * —

CAPITULO VI

DEL CONTRATO DE EDICION

CAPITULO VII

DEL MANDATO

Sección I

De las disposiciones generales

Sección III

De los efectos del mandato

Sección III

De la extinción del mandato

CAPITULO VIII

DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Sección I

De las disposiciones generales

Sección II

Del transporte de personas

Sección III

Del transporte de cosas

CAPITULO IX

DEL CONTRATO DE COMISION

CAPITULO X

DEL CONTRATO DE CORRETAJE

CAPITULO XI

DE LA SOCIEDAD

Sección I

De las disposiciones generales

Parágrafo I

De la existencia y validez de la sociedad y de su administración

Parágrafo II

De los efectos de la sociedad

Parágrafo III

De los derechos de los socios



PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 11 -

Parágrafo IV

De los derechos y obligaciones de la sociedad respecto de terceros

Parágrafo V

De la disolución de la sociedad

Parágrafo VI

De la liquidación y participación

Sección II

De la sociedad simple

Sección III

De la sociedad colectiva

Sección IV

De la sociedad en comandita simple

Sección V

De las sociedades anónimas

Parágrafo I

De las disposiciones generales

Parágrafo II

De la constitución mediante suscripción pública

Parágrafo III

De las acciones

Parágrafo IV

De las asambleas

Parágrafo V

De la administración y representación de la sociedad

Parágrafo VI

De la fiscalización de la sociedad

Parágrafo VII

De las obligaciones negociables o debentures

Sección VI

De la sociedad de responsabilidad limitada

Sección VII

De la sociedad en comandita por acciones

Sección VIII

De la transformación y de la fusión de las sociedades

Sección IX

De las sociedades constituidas en el extranjero



PODER LEGISLATIVO

* Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 12 -

- * -

CAPITULO XII

DE LA DONACION

Sección I

De las disposiciones generales

Sección II

De los que pueden hacer y aceptar donaciones

Sección III

De los bienes que pueden ser donados

Sección IV

De la forma de las donaciones

Sección V

De los derechos y obligaciones del donante y donatario

Sección VI

De las donaciones mutuas, remuneratorias y con cargo

Sección VII

De la reversión de las donaciones

Sección VIII

De la revocación de las donaciones

CAPITULO XIII

DEL DEPOSITO

Sección I

Del depósito en general

Sección II

Del depósito en hoteles y establecimientos similares

Sección III

Del depósito en almacenes generales

CAPITULO XIV

DEL COMODATO

CAPITULO XV

DEL MUTUO

CAPITULO XVI

DE LA LETRA DE CAMBIO

Sección I

De la emisión y forma de la letra de cambio



PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 13 -

- * -

Sección II

Del endoso

Sección III

De la aceptación

Sección IV

Del aval

Sección V

Del vencimiento

Sección VI

Del pago

Sección VII

De los recursos por falta de aceptación y de pago.

De los protestos y del recambio.

Sección VIII

De la intervención

Sección IX

De la pluralidad de ejemplares y de las copias

Sección X

De las modificaciones de la letra

Sección XI

De la cancelación

Sección XII

De las disposiciones finales

CAPITULO XVII

DE LA CUENTA CORRIENTE

CAPITULO XVIII

DE LOS CONTRATOS BANCARIOS

Sección I

De los depósitos bancarios

Sección II

De la apertura de crédito bancario

Sección III

Del anticipo bancario



PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 14 -

- * -

Sección IV

De las operaciones bancarias en cuenta corriente

Sección V

Del descuento bancario

CAPITULO XIX

DE LA RENTA VITALICIA

CAPITULO XX

DEL JUEGO Y DE LA APUESTA

CAPITULO XXI

DE LA FIANZA

Sección I

De las disposiciones generales

Sección II

De las relaciones entre acreedor y fiador

Sección III

De las relaciones entre el fiador y el deudor principal

Sección IV

De los efectos de la fianza entre fiadores

Sección V

De la extinción de la fianza

CAPITULO XXII

DEL CONTRATO DE TRANSACCION

CAPITULO XXIII

DE LOS TITULOS DE CREDITO

Sección I

De las disposiciones generales

Sección II

De los títulos al portador

Sección III

De los títulos a la orden

Sección IV

Del pagaré a la orden



INDICE ... (Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 15 -

Sección V

De los títulos nominativos

CAPITULO XXIV

DEL CONTRATO DE SEGURO

Sección I

De las disposiciones generales

Parágrafo I

Del concepto y celebración

Parágrafo II

De la falsa declaración

Parágrafo III

De la póliza

Parágrafo IV

De las denuncias y las declaraciones

Parágrafo V

De la competencia y domicilio

Parágrafo VI

Del plazo

Parágrafo VII

Del seguro por cuenta ajena

Parágrafo VIII

De la prima

Parágrafo IX

De la caducidad

Parágrafo X

De la agravación del riesgo

Parágrafo XI

De la denuncia del siniestro

Parágrafo XII

Del vencimiento de la obligación del asegurador

Parágrafo XIII

De la rescisión por siniestro parcial

Parágrafo XIV

De la intervención de auxiliares en la celebración del contrato



INDICE ...(Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 16 -

Parágrafo XV

De la determinación de la indemnización

Sección II

De los seguros de daños patrimoniales

Parágrafo I

De las disposiciones generales

Parágrafo II

De la pluralidad de seguros

Parágrafo III

De la provocación del siniestro

Parágrafo IV

Del salvamento y de la verificación de los daños

Parágrafo V

De la subrogación

Parágrafo VI

De la desaparición del interés o del cambio del titular

Parágrafo VII

De la hipoteca y de la prenda

Parágrafo VIII

Del seguro de incendio

Parágrafo IX

De los seguros de la agricultura

Parágrafo X

Del seguro de animales

Parágrafo XI

De los seguros de responsabilidad civil

Parágrafo XII

Del seguro de transporte

Sección III

Del seguro de personas

Parágrafo I

Del seguro sobre la vida

Parágrafo II

Del seguro de vida en beneficio de terceros



INDICE...(Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 17 -

- * -

Parágrafo III

De los seguros de accidentes personales

Parágrafo IV

Del seguro colectivo

Parágrafo V

De las disposiciones finales

CAPITULO XXV

DEL REASEGURO

CAPITULO XXVI

DEL CHEQUE

Sección I

De la emisión y de la forma del cheque

Sección II

De la transmisión

Sección III

Del aval

Sección IV

De la presentación y del pago

Sección V

Del cheque cruzado; del cheque para ser acreditado; del cheque "no transferible" y del cheque del viajero

Sección VI

De la acción de regreso por falta de pago. Del protesto

Sección VII

De los duplicados

TITULO III

DE LA EVICCIÓN Y LA REDHIBICIÓN

CAPITULO I

DE LA EVICCIÓN

Sección I

De la evicción en general

Sección II

De la evicción en particular



INDICE... (Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 18 -

CAPITULO II

DE LOS VICIOS REDHIBITORIOS

TITULO IV

DE LAS PROMESAS UNILATERALES

TITULO V

DE LA GESTION DE NEGOCIOS AJENOS

TITULO VI

DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y DEL PAGO DE LO INDEBIDO

TITULO VIIITITULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO PROPIO

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD SIN CULPA

CAPITULO IV

DE LA ESTIMACION Y LIQUIDACION DEL DAÑO

CAPITULO V

DEL EJERCICIO DE LA ACCION CIVIL Y SU VINCULACION CON LA ACCION PENAL



INDICE ... (Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 19 -

LIBRO CUARTO

DE LOS DERECHOS REALES O SOBRE LAS COSAS

TITULO I

DE LAS COSAS Y LOS BIENES

CAPITULO I

DE LAS COSAS CONSIDERADAS EN SI MISMAS

CAPITULO II

DE LOS BIENES EN RELACION A LAS PERSONAS A QUIENES PERTENECEN

TITULO II

DE LA POSESION

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA POSESION

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS INHERENTES A LA POSESION

CAPITULO IV

DE LAS ACCIONES Y DEFENSAS POSESORIAS

TITULO III

DEL DERECHO DE PROPIEDAD

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LA PROPIEDAD PRIVADA INMUEBLE

Sección I

De la adquisición y pérdida de la propiedad privada sobre inmuebles

Sección II

De la transmisión de la propiedad de los inmuebles por contrato y de la inscripción de los títulos



INDICE... (Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 29 -

Sección III

De la adquisición por accesión

Parágrafo I

De las islas

Parágrafo II

Del aluvión

Parágrafo III

De la avulsión

Parágrafo IV

Del alveo abandonado

Parágrafo V

De la edificación y de la plantación

Sección VI

De la usucapión

Sección V

De las restricciones y límites del dominio o de los derechos de vecinos

Parágrafo I

Del uso nocivo de la propiedad

Parágrafo II

De los árboles y arbustos

Parágrafo III

Del pago obligatorio

Parágrafo IV

De las aguas

Parágrafo V

Del derecho de construir

Parágrafo VI

De la demarcación entre predios

Parágrafo VII

Del derecho de cercar

CAPITULO III

DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA PROPIEDAD DE COSAS MUEBLES

Sección I

De la apropiación



PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 21 -

Parágrafo I

De la pesca

Parágrafo II

Del hallazgo de la cosa perdida

Sección II

De la especificación y de la adjunción

Sección III

De la adquisición de los productos y de otras partes integrantes de una cosa.

Sección IV

De la adquisición de cosas muebles por la posesión

Sección V

De la adquisición de cosas muebles por contrato

Sección VI

De la propiedad de ganados, máquinas y vehículos automotores

TITULO IV

DEL BIEN DE FAMILIA

TITULO V

DEL CONDOMINIO

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LA COSA COMUN

CAPITULO III

DE LA INDIVISION FORZOSA.

CAPITULO IV

DEL CONDOMINIO POR CONFUSION DE LIMITES

TITULO VI

DE LA PROPIEDAD POR PISOS Y DEPARTAMENTOS

CAPITULO I - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS EDIFICIOS



INDICE...(Cont...)

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 22 -

TITULO VII

DE LA PROPIEDAD RESOLUBLE

TITULO VIII

DE LA PROPIEDAD LITERARIA, CIENTIFICA Y ARTISTICA

TITULO IX

DE LOS DERECHOS REALES SOBRE COSAS AJENAS

CAPITULO I

DE LAS SERVIDUMBRES PREDIALES

Sección I

De las disposiciones generales

Sección II

De la servidumbre de tránsito

Sección III

De la servidumbre de acueducto

CAPITULO II

DEL USUFRUCTO

Sección I

Del usufructo de cosas

Sección II

Del usufructo de derechos

Sección III

Del usufructo sobre un patrimonio

CAPITULO III

DEL USO Y DE LA HABITACION

CAPITULO IV

DE LA PRENDA

Sección I

De la prenda de cosas en general

Sección II

De la prenda sobre títulos de crédito



INDICE ... (Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 23 -

Sección III

De la prenda con registro

CAPITULO V

DE LA HIPOTECA

Sección I

De las dispsoiciones generales

Sección II

De los efectos de la hipoteca entre las partes

Sección III

De los efectos de la hipoteca en relación con los acreedores

Sección IV

De los efectos en relación con los poseedores

Sección V

De la extinción de las hipotecas

Sección VI

De la cancelación de las inscripciones hipotecarias

TITULO X

DE LAS ACCIONES REALES

CAPITULO I

DE LA ACCION REIVINDICATORIA

CAPITULO II

DE LA ACCION CONFESORIA

CAPITULO III

DE LA ACCION NEGATORIA

LIBRO QUINTO

DE LA SUCESION POR CAUSA DE MUERTE

TITULO I

DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



INDICE... (Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 24 -

CAPITULO II

DE LA ACEPTACION Y REPUDICACION DE LA HERENCIA

CAPITULO III

DE LA ACEPTACION DE LA HERENCIA A BENEFICIO DE INVENTARIO

CAPITULO IV

DE LA SEPARACION DE PATRIMONIOS

CAPITULO V

DE LA INDIGNIDAD Y LA DESHEREDACION

TITULO II

DE LA SEGURIDAD, RECONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS CONSERVATORIAS

CAPITULO II

DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS

CAPITULO III

DE LA PETICION DE HERENCIA

TITULO III

DE LA PLURALIDAD DE HEREDEROS

CAPITULO I

DEL ESTADO DE INDIVISION

CAPITULO II

DE LA PARTICION

CAPITULO III

DE LA COLACION

CAPITULO IV

DE LA PARTICION ANTICIPADA HECHA POR LOS ASCENDIENTES



INDICE... (Cont.-)

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 25 -

CAPITULO V

DE LOS EFECTOS DE LA PARTICION

TITULO IV

DE LAS SUCESIONES VACANTES

TITULO V

DE LAS SUCESIONES INTESTADAS

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DEL DERECHO DE REPRESENTACION

CAPITULO III

DEL ORDEN EN LAS SUCESIONES INTESTADAS

Sección I

De la sucesión de los descendientes

Sección II

De la sucesión de los ascendientes

Sección III

De la sucesión de los cónyuges

Sección IV

De la sucesión de los hijos extramatrimoniales

Sección V

De la sucesión de los colaterales

Sección VI

Del derecho hereditario del adoptante y del hijo adoptado

CAPITULO IV

DE LA LEGITIMA

TITULO VI

DE LA SUCESION TESTAMENTARIA

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados de la Nación

Palacio Legislativo

- 26 -

CAPITULO II

DE LAS FORMAS DE LOS TESTAMENTOS

Sección I

De las disposiciones generales

Sección II

Del testamento ológrafo

Sección III

Del testamento por instrumento público

Sección IV

Del testamento cerrado

Sección V

De los testamentos especiales

Sección VI

De la apertura y protocolización de algunos testamentos

CAPITULO VII

DE LA INSTITUCION Y SUBSTITUCION DE HEREDEROS

CAPITULO IV

DE LA CAPACIDAD PARA RECIBIR POR TESTAMENTOS

CAPITULO V

DE LA REVOCACION DE LOS TESTAMENTOS

CAPITULO VI

DE LOS LEGADOS

Sección I

De las disposiciones generales

Sección II

Del acrecimiento de los legados

Sección III

De la caducidad de los legados

Sección IV

De la revocación de los legados

CAPITULO VII

DE LOS ALBACEAS O EJECUTORES TESTAMENTARIOS



H. Cámara de Senadores

MEMORANDUM DE LACOMISION DE CODIFICACION DE LA HONCRABLE CAMA-
RA DE SENADORESDE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. - Aprobado

Art. 2º. - "

Art. 3º. - "

Art. 4º. - "

Art. 5º. - "

Art. 6º. - "

Art. 7º. - Obsrv.

2a.parte. Las disposiciones especia
les solo derogan las partes de la -
ley general a que se refieren.

Art. 8º. - Aprobado

Art. 9º. - "

Art.10º. - "

Art.11º. - "

Art.12º. - "

Art.13º. - "

Art.14º. - Observ.

vicios substanciales.

Art.15º. - Aprobado

Art.16º. - "

Art.17º. - "

Art.18º. - "

Art.19º. - "

Art.20º. - "

Art.21º. - "

Art.22º. - "

Art.23º. - "

Art.24º. - "

Art.25º. - "

Art.26º. - "

Art.27º. - "

DE LAS PERSONAS FISICAS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art.28º. - Aprobado

Art.29º. - "



H. Cámara de Senadores

..//2.

- Art.30. - Aprobado
 Art.31. - "
 Art.32. - "
 Art.33. - "
 Art.34. - "
 Art.35. - "
 Art.36. - "

CAPITULO II

De la capacidad e incapacidad de hecho.

- Art.37. - Aprobado
 Art.38. - "
 Art.39. - "
 Art.40. - Observ.
 Art.41. - "

Cambio de palabra: de obrar por de hecho.

La enmacipación es irrevocable
d) los inhabilitados judicialmenteCAPITULO III

Del nombre de las personas

- Art.42. - Aprobado
 Art.43. - "
 Art.44. - "
 Art.45. - "
 Art.46. - Observ.
 Art.47. - Aprobado
 Art.48. - "
 Art.49. - "
 Art.50. - "
 Art.51. - Aprob.

Mejor indicación

(Poner punto y nó coma en esposo)

(En dicidencia Dres.Nogués y Vega)agregar apellido de ambos.

CAPITULO IV

Del domicilio

- Art.52. - Aprob.
 Art.53. - Observ.
 Art.54. - Aprob.
 Art.55. - "
 Art.56. - "
 Art.57. - "
 Art.58. - "
 Art.59. - Observ.

Inc. d y c tranceunte.

Cuando no es conocido el nuevo

..//..



H. Cámara de Senadores

..//3.

Art. 60. - Aprobado

Art. 61. - "

Art. 62. - "

CAPITULO V

De la presunción de fallecimiento
(de la duración y presunción de
fallecimiento)



Art. 63. - Aprobado

Art. 64. - "

Art. 65. - "

Art. 66. - "

Art. 67. - Observ.

Art. 68. - Aprob.

Art. 69. - "

Art. 70. - "

Art. 71. - "

Art. 72. - "

Poner coma después de la y.

CAPITULO VI

agregar

De la interdicción y (de) la inha-
bilitación

Art. 73. - Aprobado

Art. 74. - Observ.

Discutir 4º grado hasta el 6º gdo.
poner por los parientes y por el
defensor.

Art. 75. - Observ.

por el divorciado que sea inocente
suprimir: con otros elementos de--
convicción.

Art. 76. - Aprobado

Art. 77. - "

Art. 78. - "

Art. 79. - "

Art. 79. - "

Art. 80. - "

Art. 81. - "

Art. 82. - "

Art. 83. - "

Art. 84. - "

Art. 85. - "

Art. 86. - "

Art. 87. - "

Art. 88. - Observación

(respetándose los deudos adquiri-
dos por terceros de buena fé (agr

..//.



H. Cámara de Senadores

..//4.

Art. 89. - Observación

Consultar. Se declarará judicialmente (impedimento psico-físico) Suprimir: rechazado un pedido de interdicción.

Art. 90. - Aprobado

TITULO II

De las personas jurídicas

Capitulo I

Disposiciones Generales

Art. 91. - Aprobado

Art. 92. - "

Art. 93. - "

Art. 94. - "

Art. 95. - "

Art. 96. - "

Art. 97. - "

Art. 98. - "

Suprimir la palabra: y en beneficio de la entidad.

Art. 99. - Aprobado

Art. 100. - "

Art. 101. - "

CAPITULO II

De las Asoc. reconocidas de utilidad pública.

Art. 102. - "probado

Art. 103. - "

Art. 104. - "

Art. 105. - Observ.

" "

Las decisiones de la dirección si los Est. no disponen otra cosa.

Art. 106. - Aprobado

Art. 107. - "

Art. 108. - "

Art. 109. - "

Art. 110. - "

Art. 111. - "

Art. 112. - "

Art. 113. - "

Art. 113. - "

Art. 114. - "

Art. 115. - "

Art. 116. - "

..//..



H. Cámara de Senadores

..//5.

Art. 117. - Aprobado

CAPITULO III

De las asociaciones inscriptas con capacidad restringida.

Art. 118. - Aprobado

Art. 119. - Observ.

(donde se inscriben)

Art. 120. - Aprobado

Art. 121. - "

Art. 122. - Observ.

(cambio de palabra a Asoc. de utilidad pública)

Art. 123. - Aprobado

CAPITULO IV

De las fundaciones

Art. 124. - Aprobado

Art. 125. - "

Art. 126. - "

Art. 127. - "

Art. 128. - "

Art. 129. - "

Art. 130. - "

Art. 131. - "

Art. 132. - "

Art. 133. - "

Art. 134. - "

Art. 135. - "

CAPITULO II

De los esponsales

Art. 136. - Observ.

Consultar con la Comisión de Codificación.

Art. 137. - "

Art. 138. - "

Art. 139. - "

" " " " "

CAPITULO III De la capacidad

(Ver Art. 181)

Art. 140. - Aprobado

Art. 141. - "

Art. 142. - "

Art. 143. - "

Art. 144. - "

Art. 145. - "

Art. 146. - "

..//..





H. Cámara de Senadores

..//6.

Art. 147. - Aprobado

Art. 148. - "

Art. 149. - Observ.

(Suprimir la coma, si los menores de edad se casaren)

CAPITULO IV

De las diligencias previas

Art. 150. - Aprobado

Art. 151. - "

Art. 152. - "

CAPITULO V

De los derechos y obligaciones

Art. 153. - Aprobado

Art. 154. - "

Art. 155. - "

Art. 156. - "

Art. 157. - "

Art. 158. - Observ.

Inc. e) poner coma después de la y
Inc. c) Consultar con la Comis.de
Codificación.

Art. 159. -

Infine

Art. 160. - Aprobado

Art. 161. - "

Art. 162. - "

CAPITULO VI

De la disolución del matrimonio

Art. 163. - Aprobado

Art. 164. - "

Art. 165. - "

Art. 166. - "

Art. 167. - "

CAPITULO VII

De la separación de cuerpos

Art. 168. -

Sacar la coma después de, el juez

Art. 169. - Aprobado

Art. 170. - Observ.

Inc.b)ser tratado. Inc.d) cuando-
lo hicieren intolerable la vida -
en común. Inc.e) poner una coma -
después de la y

Art. 171. -

Art. 172. - Observ.

(excepción de la confesión)

..//..





H. Cámara de Senadores

..//7.

Art. 173. - Aprobado
 Art. 174. - "
 Art. 175. - "
 Art. 176. - "

CAPITULO VIII

De la nulidad del matrimonio

Art. 177. - Aprobado
 Art. 178. - "
 Art. 179. - "
 Art. 180. - "
 Art. 181. - Observación

Inc.c) y tratándose de la mujer
 Inc.d) poner existente y nó existiendo agregar como después de la y

Art. 182. - Aprobado
 Art. 183. - "
 Art. 184. - Observación
 Art. 185. - Aprobado
 Art. 186. - "
 Art. 187. - "
 Art. 188. - "

Inc. b) La Patria Potestad Cód. del Menor.

CAPITULO IX

Del régimen patrimonial del matrimonio.

Sección I

Art. 189. - Aprobado
 Art. 190. - "
 Art. 191. -

Inc. e) después de la y coma Inc. h) coma después de la e.

SECCION II

De los bienes propios

Art. 192. - Aprobado
 Art. 193. - Observación

Ver Infine

SECCION III

De las cargas de la comunidad

Art. 194.- Observ.

Inc.c)

SECCION IV

De la administración de los bienes.

Art. 195. - Aprobado
 Art. 196. - "

...//...





H. Cámara de Senadores

..//8.

Art. 197. -

Inc.b) coma después de la y Inc.c)
poner punto en vez de punto y coma

Art. 198. - Aprobado

Art. 199. - "

Art. 200. - "

SECCION VDe los bienes reservados de la es-
posa.

Art. 201. - Observ.

Inc.b) Inc.c) poner coma después -
de la y.

Art. 202. - Aprob.

SECCION VI

De las convenciones matrimoniales

Art. 203. - Aprob.

Art. 204. - "

Art. 205. - "

Art. 206. - "

Art. 207. - "

Art. 208. - "

SECCION VIIDe la disolución y liq.de comun.
conyugal:

Art. 208. -

Inc.c) poner coma después de la y.

Art. 209. - Aprobado

Art. 210. - "

Art. 211. - "

Art. 212. - "

Art. 213. - "

Art. 214. - "

agregar (s) publicados

Art. 215. - "

Art. 216. - "

CAPITULO X

De la unión del hecho

Art. 217. - Aprobado

Art. 218. - "

Art. 219. - "

Art. 220. - "

Art. 221. - "

Art. 222. - "

Art. 223. - Observ

Consultar con la Comisión

..//.





H. Cámara de Senadores

...//9.

Art. 224. - Aprob.

CAPITULO XI

De la filiación

SECCION I

de los hijos matrimoniales

Art. 225. -

Inc.c) poner coma después de la y

Inc.d) poner o de la celebración del matrimonio.

Art. 226. - Aprob.

Art. 227. - Observ.

Art. 228. - "

Poner en vez de al el matrimonio.

La presunción establecida en este art. y el precedente no admite -- prueba en contrario.

Art. 229. - Aprob.

SECCION II

De los hijos extramatrimoniales y su reconocimiento.

Art. 230. - Aprob.

Art. 231. - "

Art. 232. - "

Art. 233. - "

SECCION III

De la acción de filiación.

Art. 234. -

Infine

Art. 235. - Aprob.

Art. 236. - "

Art. 237. - "

Art. 238. - "

Art. 239. - "

Art. 240. - "

Art. 241. - "

Art. 242. - "

Art. 243. - "

Art. 244. - "

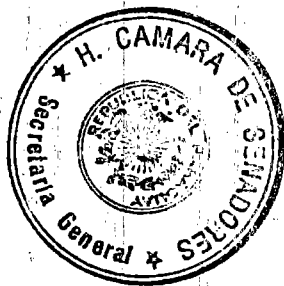
Art. 245. - "

Art. 246. - "

Art. 247. - "

Art. 248. - "

...//..





H. Cámara de Senadores

.../10.

Art. 249. - Aprob.
 Art. 250.- "
 Art. 251.- "
 Art. 252.- "
 Art. 253.- "
 Art. 254.- "
 Art. 255.- "

Art. 256.- Aprob.
 Art. 257.- "
 Art. 258.- "
 Art. 259.- "
 Art. 260.- "
 Art. 261.- "
 Art. 262.- "
 Art. 263.- "
 Art. 264.- "
 Art. 265.- "

Art. 266.- Observ.
 Art. 267.- Aprob.
 Art. 268.- Observ.
 Art. 269.-
 Art. 270.- Aprob.
 Art. 271.- Observ.
 Art. 272.- Aprob.
 Art. 273.- "
 Art. 274.- Observ.
 Art. 275.- Aprob.
 Art. 276.- "

CAPITULO XII

Del parentesco y de la obligación de prestar alimentos

SECCION I

Del parentesco

SECCION II

De la obligación de prestar alimentos.

CAPITULO XIII

De la curatela

SECCION I

Preguntar sobre la palabra inhabilitados.

Inc.c) poner la coma después de la y

Consultar s/la palabra inhabilitación

de los países de sus respectivos domicilios.



H. Cámara de Senadores

LIBRO SEGUNDODE LOS HECHOS Y ACTOS JURIDICOS Y DE LAS OBLIGACIONESTITULO I

DE LOS HECHOS Y ACTOS JURIDICOS

CAPITULO I

De las disposiciones generales

Art. 277. - Aprobado

Art. 278. - Observ.

Inc. b) agregar una coma después de la y Inc.c) agregar una coma después de persona y punto en vez de dos puntos.

Art. 279. - Aprobado

Art. 280. - "

Art. 281. - Observ.

Alterar el orden de los artículos 281 y 282

Art. 282. - "

Art. 283. - "

Agregarle coma después de las palabras podrá, impedirle, y fuerza

Art. 284. - "

Suprimir la palabra los e in y ponerle una o y un punto en vez de la coma.

Art. 285. - "

SECCION II
Agregar ilícito última parte.

Art. 286. - "

Suprimir la coma después de error

Art. 287. - Aprobado

(en la palabra inciso d cerrarle el paréntesis)

Art. 288. - "

Prevalecerse con s y nó c.

Art. 289. -

Agregarle coma en la palabra --- quién y error.

Art. 290. -

SECCION III

Del dolo

Art. 290. - Aprobado

Art. 291. - "

Art. 292. - "

SECCION IV

De la fuerza y del temor

Art. 293. - Aprobado

Art. 294. - "

Art. 295. - "



H. Cámara de Senadores

..//11.

CAPITULO IIDE LOS ACTOS JURIDICOS EN GENERALSección I

De las disposiciones generales

Art. 296. - Aprobado

Art. 297. - "

Art. 298. - "

Art. 299. - "

Art. 300. - "

Art. 301. - "

Art. 302. - "

Art. 303. - "

Art. 304. - "

Art. 305. - "

Art. 306. - "

Art. 307. - "

Art. 308. - "

Art. 309. - "

Art. 310. - "

Art. 311. - "

SECCION IIISECCION IVDe los actos celebrado en fraude
de los acreedores.

Art. 312. - "

Art. 313. - "

Art. 314. - "

Art. 315. - "

Art. 316. - "

Art. 317. - "

Art. 318. - "

En la palabra ~~poner un intento~~SECCION VDe las modalidades de los actos
jurídicosParágrafo I

De la condición

Art. 319. -

Corregir la palabra contraria debe
ser contrario ponerle una coma des
pués de costumbres Inc.c) agregar
una coma después de la y

Art. 320. - Aprobado

Consultar última parte.

Art. 321. - "

..//..



H. Cámara de Senadores

..//12.

Art. 322. - Aprobado

Art. 323. - "

Art. 324. - "

Art. 325. - "

Art. 326. - "

Art. 327. - "

Parágrafo II

Del cargo

Art. 328. - Aprobado

Art. 329. - "

Art. 330. - "

Art. 331. - "

Art. 332. - "

Art. 333. - "

Sacar la coma de un derecho

Parágrafo III

Del plazo

Art. 334. - Aprobado

Art. 335. - "

Art. 336. - "

Art. 337. - "

Art. 338. - "

Art. 339. - "

Art. 340. - "

Art. 341. - "

Art. 342. - "

Agregarle la palabra o por años

SECCION VI

De la representación en los actos jurídicos.

Parágrafo I

De la representación con poder

Art. 343. -

Corregir la 2a. parte del 343 agregándole la palabra de la persona ponerle una coma después de representante, se suprime la se

Art. 344. - Observación

En consulta 2da. parte.

Art. 345. - Aprobado

Art. 346. - "

Art. 347. - "

Art. 348. - "

..//..



H. Cámara de Senadores

..//13.

Art. 349. - Aprobado

Art. 350. -

Art. 351. - Aprobado

Art. 352. -

Art. 353. -

Art. 354. - Aprobado

Art. 355. - Aprobado

Art. 356. -

Art. 357. -

Art. 358. -

Art. 359. - Aprobado

Art. 360. -

Art. 361.- "

Art. 362. - "

Art. 363. - "

Art. 364. - "

Art. 365. - "

Art. 366. - "

Art. 367. - Aprobado

Art. 368. - "

Art. 369. - "

Art. 370. - "

Art. 371. - "

Parágrafo II

De la autorización y de la ratificación de los actos jurídicos.

Poner la letra s en vez de la c

Agregarle de la celebración

Inc.b) posteriormente punto y coma Inc.c) ponerle coma después de la y Inc.d) En vez de a poner con

Sección VII

De la nulidad de los actos jurídicos.

2a.parte poner válidos y nó - válidas

discerniente ponerle dos puntos Inc.d) ponerle una coma después de la y

Inc.d) ponerle una coma después de la y

2a.parte agregarle se tendrá 681-Proyecto De Gasperi

SECCION III

De la confirmación de los actos anulables

Corregir la palabra voluntaria de biéndo ser voluntaria

..//..



H. Cámara de Senadores

..//14.

CAPITULO III

Del Ejercicio y Prueba de los derechos

Sección I

Art. 372. - Observ.

Consultar con ventaja propia

Art. 373. -

Agregar actual.

Art. 374. - Aprob.

SECCION II

De la prueba

Parágrafo I

De los instrumentos públicos

Art. 375. - Aprob.

Inc.g) agregar una coma después de la y (Ver Código f) Título no inscrip.

Art. 376. -

Agregar una coma en la y del Inc.b)

Art. 377. - Aprobado

Art. 378. - "

Art. 379. - "

Art. 380. - "

Consulta (los testigos menores de edad.

Art. 381. - "

Art. 382. - "

Art. 383. - "

Art. 384. - "

Art. 385. -

Agregar una coma después de la y del Inc.b)

Art. 386. - Aprobado

Art. 387. -

Sacarle la coma después de la palabra interesados

Art. 388. -

Sacar la palabra repetida oficiales ponerle una coma agregarle una y en vez de la o y la palabra por los datos.

Art. 389. - Observ.

Parágrafo II (Art.118 Ley Org.Jud)

De las escrituras públicas

Art. 390. - Observ.

Agregar la palabra idioma en español en vez de en castellano.

Inc.a) español en vez de castellano agregar la coma después de la y.

Inc.b) poner la palabra español

Art. 391. - Aprob.

Art. 392. - "

Art. 393. -

Inc.b) debe ser las y no los Inc.c) agregar una coma después de la y Inc.d) agregarle la palabra como - tales.

..//..

*H. Cámara de Senadores*

...//15.

Art. 394.- Aprobado

Art. 395.- "

Art. 396.-

Agregar la letra n a faltare, y una s a ella. Inc. d) agregar una s a lo. Inc. h) agregar y coma, se suprime la letra i) y también se suprime será igualmente nula la escritura, se empieza con Si.

Art. 397.- Aprobado

Art. 398.- "

Art. 399.- "

Art. 400.-

Art. 401.-

Agregar una s a suscrito.

Agregar dos puntos después de acto, Inc. b) sustituir la a por la e en la palabra demuestra.

Ponerle acento a el.

Art. 402.-

Art. 403.- Aprobado

Art. 404.- "

Art. 405.- "

Poner punto seguido después de la palabra firma.

Art. 406.- "

Art. 407.- "

Art. 408.- "

Art. 409.- "

Parágrafo IVDe las cartas y otras pruebas escritas

Art. 410.- "

Art. 411.- "

Art. 412.- "

Art. 413.-

Inc. a) poner coma después de y.

Art. 414.- "

Art. 415.- "

Art. 416.-

suprimir el punto y coma después de acto.



H. Cámara de Senadores
...//16.

TITULO II
DE LAS OBLIGACIONES
CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL
Sección I
De los efectos
Parágrafo I
De las disposiciones generales.

Art. 417.- Aprobado

Art. 418.- "

Art. 419.- "

Art. 420.- Inc. b) poner una coma después de y.

Art. 421.- "

Art. 422.- "

Art. 423.- "

Art. 424.- "

Art. 425.- Sustituir e por y e intêreses por
perjuicios.

Art. 426.- Consultar.

Art. 427.- "

Art. 428.- "

Art. 429.- "

Parágrafo II

De la garantía común para los acreedores.

Art. 430.- "

Art. 431.- "

Art. 432.- "

Art. 433.- "

Parágrafo III

De las causas de preferencia en el pago
de los créditos.

Art. 434.- "

Art. 435.- "

Art. 436.- "



H. Cámara de Senadores
.../17.

Art. 437.-

Inc. c) las cosas, no corresponde.

Inc. g) falta algo en la segunda parte.

Inc. h) sustituir el por al.

Inc. i) agregar la letra n a tiene.

Inc. k) poner punto y coma después de fe.

Inc. ll) poner coma después de la y.

Se refunde el Inc. d) con el Inc. c),

Inc. e pasa a ser d.

Art. 438.-

Es el 236 de la Ley de Quiebras

Art. 439.-

Es el 237 de la Ley de Quiebra.

Art. 440.-

Es el 238 de la Ley de Quiebra.

Art. 441.-

Es el 239 de la Ley de Quiebra.

Art. 442.-

Es el 240 de la Ley de Quiebras

Art. 443.-

Inc. c) se sustituye o del por, por el.

Art. 444.-

Es el 241 de la Ley de Quiebra.

Inc. a) sustituir viniesen por viviesen.

Inc. d) sobre el valor suprimido y cuyo límite se fija en un 10% calculado lista final.

Art. 445.-

Es el 242 de la Ley de Quiebras

Art. 446.-

Art. 447.-

Inc. b) coma después de y.

Inc. c) sustituir dos puntos por punto.

Sustituir a por e en excepciones.

Suprimir el punto seguido después de ejercidas.

Art. 448.-

Art. 449.-

Sección II

De los daños e intereses.

Parágrafo I

De la indemnización legal.

Art. 450.-

Art. 451.-

Art. 452.-

Art. 453.-



H. Cámara de Senadores

.../18.

- Art. 454.- Poner coma antes de total y después de parcial.
- Art. 455.- Suprimir la coma después de jurídico.
- Art. 456.- Aprobado
- Art. 457.- "
- Art. 458.- "
- Art. 459.- "
- Art. 460.- "
- Art. 461.- " Sustituir coma por punto y coma luego de las palabras comercio, leyes, conciencia.

CAPITULO IIDE LAS OBLIGACIONES CON RELACION AL OBJETO
Y A LOS SUJETOSSección IDe las obligaciones con relación al objetoParágrafo IIDe las obligaciones de dar cosas ciertas

- Art. 463.- Aprobado
- Art. 464.- "
- Art. 465.- "
- Art. 466.- "
- Art. 467.- "
- Art. 468.- "
- Art. 469.- "

Parágrafo IIDe las obligaciones de dar cosas inciertas

- Art. 469.- Aprobado
- Art. 470.- "
- Art. 471.- "
- Art. 472.- "
- Art. 473.- "

Parágrafo IIIDe las obligaciones de dar sumas de dinero

- Art. 474.- Aprobado
- Art. 475.- " 953 De Gásperi



H. Cámara de Senadores

...//19.

Parágrafo IVDe las obligaciones de hacer o no hacer

Art. 476.-	Aprobado	
Art. 477.-	"	
Art. 478.-	"	
Art. 479.-	"	
Art. 480.-	"	
Art. 481.-	"	
Art. 482.-	"	963 De Gásperi
Art. 483.-	"	

Parágrafo VDe las obligaciones alternativas

Art. 484.-	Aprobado	464 De Gásperi
Art. 485.-	"	966 "
Art. 486.-	"	
Art. 487.-	"	
Art. 488.-	"	
Art. 489.-	"	
Art. 490.-	"	
Art. 491.-	"	

Parágrafo VIDe las obligaciones de pago facultativo

Art. 492.-	Aprobado
Art. 493.-	"
Art. 494.-	"

Sección IIDe la popularidad de acreedores y deudoresParágrafo IDe las obligaciones divisibles

Art. 495.-	Aprobado	
Art. 496.-		Sustituir que el por al número. Suprimir equivalente, de éste.
Art. 497.-	"	
Art. 498.-	"	



H. Cámara de Senadores
..//20.

Parágrafo II

De las obligaciones indivisibles.

Art. 499.- Aprobado
Art. 500.- "
Art. 501.- "
Art. 502.- "
Art. 503.- "
Art. 504.- "
Art. 505.- "
Art. 506.- "
Art. 507.- "

Parágrafo III

De las obligaciones solidarias

Art. 508.- poner Poner coma luego de las palabras están y título.
Art. 509.- S Sustituir o por a en la palabra opuesto.
Art. 510.- Aprobado
Art. 511.- "
Art. 512.- Sustituir Su hubieren por Si hubieren.
Art. 513.- Aprobado
Art. 514.- "
Art. 515.- Poner la letra e a la palabra hubiere.
Art. 516.- "
Art. 517.- "
Art. 518.- "
Art. 519.- "
Art. 520.- Poner punto y coma luego de las palabras deuda; remisión; novación; los demás; compensación.
Art. 521.- Aprobado
Art. 522.- "
Art. 523.- Consultar la palabra regreso.
Art.

CAPITULO III

DE LA TRANSMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Sección I

De la transferencia de los créditos

Art. 524.- Aprobado
Art. 525.- "
Art. 526.- "
Art. 527.- "
Art. 528.- "
Art. 529.- "
Art. 530.- "



H. Cámara de Senadores
..//21.

Art. 531.- Aprobado

Art. 532.- "

Art. 533.- "

Art. 534.- "

Art. 535.- "

Art. 536.- "

Art. 537.- Agregar una n a la palabra tenga.

Sección II

De la cesión de la deudas.

De la delegación, la expromisión y la responsabilidad de tercero.

Art. 538.- Aprobado

Art. 539.- "

Art. 540.- Consultar la palabra delegatario.

Art. 541.- Aprobado

Art. 542.- "

Art. 543.- "

Art. 544.- "

Art. 545.- "

Art. 546.- "

CAPITULO IV

DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES

Sección I

Del pago

Parágrafo I

Disposiciones Generales.

Art. 547.- Aprobado

Art. 548.- Poner coma después de y en el Inc. b)
Inc. c) él con acento.

Art. 549.- Aprobado

Art. 550.- En la primera parte no sin acento y
separar, de lo.

Art. 551.- Inc. b) exhibiere por presentare.
Inc. c) consultar a la comisión, poner
coma después de y.
Inc. d) no está claro.

Art. 552.- Aprobado



H. Cámara de Senadores
..//22.

Art. 553.- Aprobado

Art. 554.- "

Art. 555.- "

Art. 556.-

Poner coma después de preciso.

Parágrafo II

Del Objeto del pago

Art. 557.- Aprobado

Art. 558.- "

Art. 559.- "

Art. 560.- "

Parágrafo III

Del lugar y tiempo de pago

Art. 561.- Aprobado

Art. 562.-

Poner coma después de parte.

Art. 563.-

Poner el artículo lo después del primer punto.

Art. 564.- Aprobado

Art. 565.- "

Art. 566.-

Poner coma después de fiadores.

Art. 567.-

Empezar: el acreedor hipotecario o prenda-
rio podrá también reclamar el pago.....

Art. 568.-

Agregar éste después de la coma.

Parágrafo IV

De la prueba del pago.

Art. 569.- Aprobado

Art. 570.- "

Art. 571.- "

Art. 572.- "

Art. 573.- "

Art. 574.- "

Parágrafo V

Del pago por cesión de bienes a los acreedores.

Art. 575.- Aprobado

Art. 576.- "

Art. 577.- "

Art. 578.- "

Art. 579.-

En adherido poner h antes de la e.

Art. 580.- Aprobado

Art. 581.- "

Art. 582.- "

Art. 583.- "



H. Cámara de Senadores
..1/23.

Parágrafo VI

Del pago por consignación.

Inc. g) poner coma después de y.

Art. 584.-
Art. 585.- Aprobado
Art. 586.- "
Art. 587.- "
Art. 588.- "
Art. 589.-
Art. 590.-

Agregar una s a ello.

Poner una coma después de consignación.

Parágrafo VII

De la imputación del pago.

cuál con acento.

Art. 591.-
Art. 592.- Aprobado
Art. 593.- "

Parágrafo VIII

Del pago con subrogación.

Agregar legar luego de subrogación.

Inc. b) poner coma después de y.

Inc. c) sacar la coma después de que.

Art. 594.-
Art. 595.-
Art. 596.-
Art. 597.- Aprobado

Inc. a) poner coma después de y; coma después de tercero; en vez de "y lo sustituye, se pone sustituyéndolo".
Inc. b) sacar la coma después de limitado.
Inc. f) poner coma después de y.

Parágrafo IX

De la dación en pago

poner acento en aplicarán.

Art. 598.-
Art. 599.- Aprobado
Art. 600.- "
Art. 601.- "

Sección II

De la novación

Art. 602.- Aprobado
Art. 603.-
Art. 604.-
Art. 605.- Aprobado
Art. 606.- "
Art. 607.- "
Art. 608.- "
Art. 609.- "

sólo con acento.

Agregar una coma después de expresar.



H. Cámara de Senadores
..//24.

Art. 610.- Aprobado

Art. 611.-

Art. 612.- Aprobado

Art. 613.- "

Art. 614.- "

Art. 615.-

Art. 616.- Aprobado

Art. 617.- "

Art. 618.-

Art. 619.-

Art. 620.-

Art. 621.-

Art. 622.- Aprobado

Art. 623.-

Art. 624.- Aprobado

Art. 625.- "

Art. 626.-

Art. 627.-

A

Sección III

De la remisión de la deuda.

Poner una coma después de remisión, se tacha la n de puedan.

Sección IV

De la compensación

Sacar la y de líquidas y exigibles y poner una coma en su remplazo, sacar la coma después de vencido y poner después de y

Inc. c) poner coma después de y.

Agregar el después de por, se saca la s de transcurridos.

Inc. b) sacar la coma después de principal, Inc d) poner coma luego de y.

Se saca la coma después de particulares, en el Inc. a), en el Inc. b) poner primero Ministerio y luego Departamento con mayúscula, poner coma después de y.

Sección V

De la confusión

Sustituir consolidado por consolidado.

Sacar la coma después de confusión.

Poner la primera coma después de siempre que.

Sección VI

De la imposibilidad del pago

Art. 628.- Aprobado

Art. 629.- "

Art. 630.- "

Art. 631.-

Art. 632.-

Poner coma luego de deudor e imposibilidad. Sólo con acento.



H. Cámara de Senadores
..//25.

CAPITULO V

DE LA PRESCRIPCION LIBERATORIA

Sección I

De las disposiciones generales

Art. 633.- Aprobado

Art. 634.- "

Art. 635.- "

Art. 636.- "

Art. 637.- "

Art. 638.- "

Art. 639.- "

Art. 640.- "

Art. 641.- Sacar la coma después de jurídicas

Sección II

De la suspensión de la prescripción

Art. 642.- Sacar los, queda por seis meses.

Art. 643.- Aprobado

Art. 644.- Poner dos puntos después de suspendida.
Inc.f) poner coma después de y.

Art. 645.- Aprobado

Art. 646.- "

Sección III

De la interrupción de la prescripción

Art. 647.- Inc. c) coma después de y

Art. 648.- Art. 725 del D. de Gramsci

Art. 649.- Aprobado

Art. 650.- "

Art. 651.- "

Art. 652.- Poner coma después de y, coma después de
recíprocamente.

Art. 653.- Aprobado

Art. 654.- "

Art. 655.- "

Art. 656.- "

Sección IV

De los plazos para la prescripción

Art. 557.- Aprobado

Art. 558.- Inc. b) Poner coma después de y.

Art. 559.- Inc. a) poner punto seguido después de
recíprocamente.

Inc. d) poner coma después de y.

ART

*H. Cámara de Senadores*

..//26.

Art. 660.-

Art. 661.-

Art. 662.-

Art. 663.-

Art. 664.-

Art. 665.- Aprobado

Art. 666.-

Art. 667.- Aprobado

Art. 668.- "

Art.

Agregar una n a la palabra prescriben

Inc. d) poner coma después de ~~cuatro~~ y
después de y.

poner coma después de cuatro años.

Inc. b) poner coma después de la y.

Inc. b) poner coma después de y.

Inc. c) en vez de punto aparte, poner
punto seguido.

Inc. e) poner coma luego de y.

Sacar la n a la palabra prescriben.

Inc. c) poner coma después de y.

Inc. a) segunda parte poner coma después
de y.



H. Cámara de Senadores
..//27.

LIBRO III

DE LOS CONTRATOS Y DE OTRAS FUENTES DE OBLIGACIONES

TITULO I

DE LOS CONTRATOS EN GENERAL

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

Art. 669.- Aprobado

Art. 670.- "

Art. 671.- "

Art. 672.- "

Art. 673.- Inc. c) coma después de y.

CAPITULO II

DEL CONSENTIMIENTO O ACUERDO DE LAS PARTES

Art. 674.- Aprobado

Art. 675.- "

Art. 676.- "

Art. 677.- "

Art. 678.- "

Art. 679.- "

Art. 680.- "

Art. 681.- "

Art. 682.- "

Art. 683.- "

Art. 684.- "

Art. 685.- "

Art. 686.- "

Art. 687.- "

Art. 689.- "

Art. 690.- "

Art. 691.- Inc. h) coma después de e.

Art. 692.- "

Art. 693.- "

Art. 694.- "

Art. 695.- "

Art. 696.- "

Art. 697.- "

Art. 698.- "

CAPITULO IV

DE LA FORMA Y PRUEBA



H. Cámara de Senadores
..//28.

Art. 699.-

Inc. b) poner coma después de y
suprimir por ésta, poner coma después de y.

Art. 700.-

Inc. c) consultar. Inc. d) sustituir en
iguales condiciones por cuando sean superio-
res a cien jornales mínimos establecidos
por la capital. Inc. i) agregar coma luego
de y.

Art. 701.- Aprobado

Art. 702.- "

Art. 703.- "

Art. 704.- "

Art. 705.-

En la primera parte sustituir incidentes
imprevistos, por circunstancias imprevistas.
Sustituir formarla por formularla.

Art. 706.- Aprobado

Art. 707.- "

CAPITULO V

DE LA INTERPRETACION DEL CONTRATO

Art. 708.- Aprobado

Art. 709.- "

Art. 710.-

Poner acento en la palabra éste.

Art. 711.-

Poner coma después de caso.

Art. 712.- Aprobado

Art. 713.- "

Art. 714.-

Poner coma después de si, éste con acento.

CAPITULO VI

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y DE SU EXTINCION

Art. 715.- Aprobado

Art. 716.- "

Art. 717.- "

Art. 718.-

Rescisión con s al final.

Art. 719.- Aprobado

Art. 720.- "

Art. 721.- "

Art. 722.- "

Art. 723.- "

Art. 724.- "

Art. 725.- "

Art. 726.- "

Art. 727.- "

Art. 728.- 2

Art. 729.- "



H. Cámara de Senadores

..//29

CAPITULO VIIDE LOS CONTRATOS A FAVOR O A CARGO DE TERCEROS.

- Art. 730.- Aprobado
 Art. 731.- "
 Art. 732.- "
 Art. 733.- "
 Art. 734.- "
 Art. 735.- "
 Art. 736.- "

TITULO IIDE LOS CONTRATOS EN PARTICULARCAPITULO IDE LA COMPRAVENTASección IDe los que pueden comprar y vender

- Art. 737.- Aprobado
 Art. 738.- Inc. b) poner coma después de y.
 Art. 739.- Inc. e) poner coma después de y.
 Art. 740.- Aprobado
 Art. 741.- "

Sección IIDel objeto de la compraventa

- Art. 742.- Inc. h) coma después de e.
 Inc. f) consultar.
 Art. 743.- Rehacer.
 Art. 744.- "
 Art. 745.- Aprobado
 Art. 746.- "
 Art. 747.- Consultar. Inc. e) poner coma después de y.
 Art. 748.- Aprobado
 Art. 749.- Poner coma después de precio.
 Art. 750.- Acento en la palabra sólo.
 Art. 751.- Consultar la palabra éste.
 Art. 752.- Aprobado
 Art. 753.- "

Sección IIIDel precio

- Art. 754.- Aprobado
 Art. 755.- Suprimir la coma después de presume.
 Art. 756.- Aprobado



H. Cámara de Senadores
..//30.

Sección IV

De las obligaciones del comprador y el vendedor.

- | | |
|---------------------|--|
| Art. 757.- | Poner coma después de ley. |
| Art. 758.- Aprobado | |
| Art. 759.- | Inc. a) duda sobre: hacer adquirir. |
| | Inc. c) poner coma después de y. |
| | Inc. d) garantizar al comprador por la evicción y los vicios de las cosas; se elimina: conforme a las reglas de éste código. |
| Art. 760.- | Se sustituye: el día convenido, o en su defecto, por en el lugar y día convenidos, cuando el comprador.... |
| Art. 761.- | Además, va entre comas. |
| Art. 762.- Aprobado | |
| Art. 763.- " | |
| Art. 764.- " | |
| Art. 765.- " | |
| Art. 766.- | |
| Art. 767.- Aprobado | |
| Art. 768.- " | |
| Art. 769.- " | |
| Art. 770.- " | |
| Art. 771.- " | |
| Art. 772.- " | |
| Art. 773.- " | |
| Art. 774.- " | |
| Art. 775.- " | |
| Art. 776.- | Inc. b) poner coma después de y. |
| Art. 777.- | Inc. a) poner coma después de y. |
| Art. 778.- " | |
| Art. 779.- " | |
| Art. 780.- " | |
| Art. 781.- " | |
| Art. 782.- " | |
| Art. 783.- " | |
| Art. 784.- | Sustituir a otra por de otra. |
| Art. 785.- Aprobado | |

Sección V

De las cláusulas especiales

Coma después de las palabras cláusulas y especiales.



H. Cámara de Senadores
..//31.

Art. 786.-

Suprimir la coma después de entrega.

Poner coma después de la y y no antes.

Art. 787.- Aprobado

Art. 788.-

Sustituir, lo ha ocultado por lo había ocultado.

Art. 789.-

Poner Banco con mayúscula.

Art. 790.- Aprobado

Art. 791.- "

Art. 792.- "

Art. 793.-

Inc. b) poner coma luego de y.

Art. 794.-

Inc. b) 2da. parte: sacar la coma después de resarcimiento y, poner coma después de y.

luego de

de la parte de

Inc. c) suprimir los ya, se suprime la o luego de desconocidos y, se sustituye resultante por o por el resultado.

Art. 795.-

Se suprime la coma después de hereditaria.

Art. 796.-

Consultar, sustituir éste art. por el art. 1246 del Dr. De Gásperi.

Art. 797.- Aprobado

Art. 798.- "

CAPITULO II

DE LA PERMUTA

Art. 799.- Aprobado

Art. 800.- "

Art. 801.-

Poner coma después de contratantes.

Art. 802.- Aprobado

CAPITULO III

DE LA LOCACION

Sección

De las disposiciones generales.

Art. 803.- Aprobado

Art. 804.- "

Art. 805.- "

Art. 806.- "

Art. 807.-

En la 2da. parte en lugar de al arrendamiento poner el arrendamiento.

Art. 808.-

Inc. f) poner coma después de y.

Art. 809.- Aprobado

Art. 810.-

Sustituir enajenarse, por en caso de ser enejenedo.



H. Cámara de Senadores
..//32.

Art. 811.-

Art. 812.-

Art. 813.-

Art. 814.-

Art. 815.-

Art. 816.- Aprobado

Art. 817.-

Art. 818.- Aprobado

Art. 819.- "

Art. 820.-

Art. 821.-

Art. 822.- Aprobado

Art. 823.-

Art. 824.-

Art. 825.-

Art. 826.- Aprobado

Art. 827.- "

Art. 828.- "

Art. 829.- "

Art. 830.- Aprobado

Art. 831.- "

Art. 832.-

Art. 833.- Aprobado

Art. 834.- "

Art. 835.-

Art. 836.- Aprobado

Sección II

De los efectos de la locación.

Sustituir por el art. 1281 del Dr. De Gásperi.

Inc. c) sacar la s a perjuicios. Inc. d) poner coma después de y. Inc. e) sustituir de los vicios por por los vicios.

Sustituir motivado por causado.

Inc. a) agregar que antes de sólo podrá..

Inc. d) suprimir

Inc. e) "

Inc. g) "

Inc. h) poner coma después de e.

Inc. i) agregar una n a corresponda.

Observado.

Inc. d) coma después de y.

Suprimir la coma después de locador.

Observado.

Sustituir divisorias por medianeras.

Sustituir punto y coma por dos puntos.

Inc. b) sustituir conservará por observará.

Inc. c) "invoca". Observado.

Inc. f) poner punto y coma después de y.

Inc. f) poner coma después de y.

Sección III

De la sublocación

Inc. b) poner coma después de y.

Suprimir la coma luego de predio.



H. Cámara de Senadores
..1/33.

Art. 837.--

Art. 838.--

Art. 839.--

Art. 840.-- Aprobado

Art. 841.-- "

Art. 842.--

Art. 843.--

Art. 844.-- Aprobado

Art. 845.-- Aprobado

Art. 846.-- "

Art. 847.-- "

Art. 848.--

Art. 849.--

Art. 850.-- Aprobado

Art. 851.--

Art. 852.-- Aprobado

Art. 853.-- "

Art. 854.-- "

Art. 855.-- "

Art. 856.-- "

Art. 857.--

Art. 858.-- "

Art. 859.--

Art. 860.-- Aprobado

Art. 861.-- "

Art. 862.-- "

Art. 863.--

Art. 864.-- Aprobado

Art. 865.--

Art. 866.-- Aprobado.

Sección IV

De la conclusión de la locación.

Inc. e) supuestos, observado.

Inc. g) poner coma después de y.

Suprimir la coma después de locatario.

Poner dos puntos después de estimación.

Inc. c) poner coma después de y. Inc. d) establecimientos ganaderos?; establecimiento fabril?

Se agrega a antes de que estuviere

Agregar coma después de mora, y después de cosa.

CAPITULO IV

DEL CONTRATO DE SERVICIOS

Agregar s a sus servicios.

Sustituir éstos por éste será renovable,, sacarle la n a serán y la s a renovables.

Inc. c) poner coma después de y.

CAPITULO V

DEL CONTRATO DE OBRAS

Suprimir la coma después de obra.

Sustituir punto y coma por punto seguido.

Consultar a partir de la palabra obra hasta el final.

Consultar desde la palabra pero hasta el final.



H. Cámara de Senadores
..//34.

CAPITULO VI

DEL CONTRATO DE EDICION

Art. 867.- Aprobado

Art. 868.- "

Art. 869.- "

Art. 870.-

Agregar coma después de editor. Sacar la coma después de término y poner después de y.

Art. 871.- Aprobado

Art. 872.-

Sustituir libre es el editor por el editor es libre. En la 2da. parte agregar n a podrá.

Art. 873.- Aprobado

Art. 874.- "

Art. 875.- "

Art. 876.- "

Art. 877.- "

Art. 878.-

Agregar coma después de sucesores y, después de indemnización.

Art. 879.- Aprobado

CAPITULO VII

DEL MANDATO

Sección I

De las disposiciones generales

Art. 880.-

Otra con acento.

Art. 881.-

poner coma luego de propone.

Art. 882.-

Se suprime la coma después de edad, se suprime pero, se pone punto seguido y se empieza con El.

Art. 883.- Aprobado

Art. 884.-

Inc. c) suprimir la coma después de apelar. Inc. e) poner punto seguido luego de inmuebles. Inc. j) poner coma después de consignaciones. Inc. ñ) poner coma después de y.

Art. 885.- Aprobado

Art. 886.- "

Art. 887.-

Sacar la coma después de obligación.

Art. 888.-

Sustituir punto y coma por dos puntos. Inc. a) agregar designados después de fueren. Inc. b) poner coma después de y.

Art. 889.- Aprobado

Art. 890.-

Se sustituye resultante por que por ello resultare, se suprime el resto.

Art. 891.-



H. Cámara de Senadores
..1735.

Art. 891.-

Art. 892.-

Art. 893.-

Art. 894.-

Art. 895.- Aprobado

Art. 896.- "

Art. 897.- "

Art. 898.-

Art. 899.- Aprobado

Art. 900.-

Art. 901.- Aprobado

Art. 902.-

Art. 903.- Aprobado

Art. 904.-

Art. 905.-

Sección II

De los efectos del mandato

Inc. a) después de contrato y ellas suprimir las comas. Inc. g) coma después de y.

Sustituir tratatare por hubiere tratado.

Acento en constituido.

El mandatario responde por los valores en dinero que tuviese en su poder por cuenta del mandante, aunque se pierdan por caso fortuito o causa de fuerza mayor. Si estuvieren contenidos en cajas...

Sustituir deberes por obligaciones. Inc. c) sustituir deber por obligación, sacar la coma luego de subsistirá. Inc. d) poner coma después de y. Inc. e) sacar la coma luego de indemnizarle y después de imputable.

En lugar de punto y coma poner dos puntos.

Transponer: El mandante no está obligado a..

Inc. c) poner coma después de y. Inc. d) punto final en vez de punto y coma.

Agregar: cuando el amdato concluyere por caso fortuito o fuerza mayor o fuere revocado sin culpa...

Pero en caso de revocación si el mandatario..

Sustituir de por del mandatario.

Transponer: el mandante deberá satisfacer.

Punto seguido después de cumplido.

En la primera parte agregar después desubstituir, en otra persona. En la tercera parte si substituyere el poder en la persona que se le indicó, quedará exento de responsabilidad.

Sacar la coma luego de poderes. Poner punto y coma luego de conveniente. Poner comadespués de pero. Sacar la coma después de entre tanto. Agregar a antes de vigilar.



H. Cámara de Senadores
..1/36.

- Art. 906.- Suprimir los antes de daños.
 Art. 907.- Sustituir aquéllos por éstos.
 Art. 908.- Agregar luego de indispensable o dispuesta por el mandante.

Sección III

De la extinción del mandato

- Art. 909.- Inc. f) poner coma después de y, sustituir es por son y agregar s a permitido.
 Art. 910.- Aprobado
 Art. 911.- " Art. 1494 del Dr. De Gásperi.
 Art. 912.- Se suprime la coma luego de herederos.
 Art. 913.- Aprobado Art. 1496 del Dr. De Gásperi
 Art. 914.- " Art. 1498 " " "
 Art. 915.- " Art. 1499 " " "
 Art. 916.- "
 Art. 917.- Inc. a) sacar la coma después de casos.
 Art. 918.- Poner al en lugar de el.
 Art. 919.- Aprobado
 Art. 920.- "
 Art. 921.- Sólo con acento.

CAPITULO VIII

DEL CONTRATO DE TRASPORTE

Sección I

- De las disposiciones generales (Art. 1521 y sig. Dg.)
 (Art. 162 y sig. Código de Comercio)

- Art. 922.- Aprobado
 Art. 923.- "

Sección II

Del transporte de personas

- Art. 924.- Aprobado
 Art. 925.- "

Sección III

Del transporte de cosas

- Art. 926.- Aprobado
 Art. 927.- 2da. parte: poner porteador en lugar de portador.
 Art. 928.- 1ra. parte: sustituir salvo su obligación de por debiendo reembolsar.



H. Cámara de Senadores
..1/37.

Art. 929.- Aprobado

Art. 930.- "

Art. 931.- "

Art. 932.- "

Art. 933.-

Art. 934.-

2da. parte: poner al en lugar de el

Sustituir cargador por remitente. Correspon-
de la art. 1533 del Dr. De Gásperi.

Art. 935.- Aprobado

Art. 936.- "

Art. 937.-

Se suprime aquél en.

Art. 938.- Aprobado

Art. 939.- "

Art. 940.- "

Art. 941.- "

Corresponde al art. 1541 del Dr. De Gásperi.

Art. 942.- "

Art. 943.- "

CAPITULO IX

DEL CONTRATO DE COMISION (Art. 1509 Dg. y sig.)

Art. 944.- Aprobado

(Art. 232 C. Comercio y sig.)

Art. 945.- "

Art. 946.- "

Art. 947.- "

Art. 948.- "

Art. 949.- "

Art. 950.- "

CAPITULO X

DEL CONTRATO DE CORRETAJE (Art. 1558 y sig. Dg.)

Art. 951.- Aprobado

Art. 952.- "

Art. 953.- "

Art. 954.- "

Art. 955.- "

Art. 956.- "

Art. 957.- "

Art. 958.- "



H. Cámara de Senadores
..../138.

CAPITULO XIDE LA SOCIEDADSección IDe las disposiciones generalesParágrafo IDe la existencia y validez de la sociedad y de su administración!

Art. 959.- Aprobado	Art. 1570 Dr. De Gásperi
Art. 960.-	Observación
Art. 961.-	Inc. a) Consultar. Inc. b) Consultar
	Inc. f) " Inc. g) "
	Inc. h) " Inc. i) "
	poner coma después de y. Inc. j) Consultar.
Art. 962.-	Sacar la coma después de fe. Observación.
Art. 963.- Aprobado	
Art. 964.- "	
Art. 965.- "	
Art. 966.-	Ser probada en lugar de justificarse, poner coma después de contrato, agregar aquélla antes de inferirse. Consultar a partir de aunque.
Art. 967.- Aprobada	
Art. 968.-	Observación
Art. 969.-	No serán socios sus herederos o sus legatarios, si los demás miembros.....
	Suprimir los y de éstos.
Art. 970.- Aprobado	
Art. 971.- "	
Art. 972.- "	
Art. 973.- "	
Art. 974.-	Poner punto después de sociedad; sustituir hubiere por hiciere.
Art. 975.-	Se modifica: Si dos o más socios son encargados de la administración,.....
Art. 976.- Aprobado	
Art. 977.- "	
Art. 978.-	Sacar la coma después de contrato. Está derogando el art. 918. (2da. parte)
Art. 979.- Aprobado	Después de renunciar se pone: ajustandose a lo dispuesto en el art. 918 de éste Código.
Art. 980.-	Se suprime el resto.
	Inc. b) poner coma luego de y.



H. Cámara de Senadores
..1/39.

Parágrafo II
De los efectos de la sociedad

- Art. 981.- Aprobado
Art. 982.- Inc. b) consultar a que se refiere estimada.
Inc. e) poner coma después de y. Inc. f) Observación.
Art. 983.- "
Art. 984.- Poner coma luego de de quién. Agregar crédito antes de social.
Art. 985.- Aprobado
Art. 986.- "
Art. 987.- Sustituir compañía por sociedad.
Art. 988.- Aprobado

Parágrafo III
De los derechos de los socios

- Art. 989.- Inc. b) poner coma luego de y. Observación.
Sustituir separación por dicha renuncia.
Art. 990.- Se sustituye su objeto por algún provecho o ventaja.
Art. 991.- Aprobado
Art. 992.- Inc. c) poner coma después de y.
Art. 993.- Inc. a) sustituir el día por la fecha.
Inc. b) queda así: El excluido o renunciante continuará al solo efecto de participar en las ganancias o soportar las pérdidas en las operaciones pendientes.
Inc. c) sustituir punto y coma por coma después de total. Inc. d) ser exigidas poner en lugar de exigirse. Poner coma luego de y.

Parágrafo IV
De los derechos y obligaciones de la sociedad respecto de terceros

- Art. 994.- Suprimir: y en todas las. Se saca la coma después de sí, y se sustituye punto y coma por coma.
Art. 995.- Aprobado
Art. 996.- "
Art. 997.- "
Art. 998.- "
Art. 999.- Se suprime: lo al mismo tiempo, se agrega en su lugar acreedores y queda: no son acreedores de los socios...
Art. 1000.- Aprobado
Art. 1001.- "
Art. 1002.- "

Parágrafo V
De la disolución de la sociedad

- Art. 1003.- Inc. e) poner coma luego de y.
Art. 1004.- Inc. a) Se transforma y queda: después de componentes, cuyas condiciones personales crearen la imposibilidad de continuar... Inc. b) poner coma después de y.
Art. 1005.- Agregar en antes de que tuvo lugar.

Parágrafo VI
De la liquidación y partición

- Art. 1006.- Aprobado
Art. 1007.- "
Art. 1008.- "
Art. 1009.- Sustituir bloque por conjunto.
Art. 1010.- Aprobado
Art. 1011.- "
Art. 1012.- "

Sección II



H. Cámara de Senadores

Art. 1013.-

Art. 1014.- Aprobado

Art. 1015.- "

Art. 1016.-

Art. 1017.-

Art. 1018.-

Art. 1019.-

Art. 1020.-

Art. 1021.-

Art. 1022.-

Art. 1023.-

Art. 1024.-

Art. 1025.-

Art. 1026.- Aprobado

Art. 1027.- "

Art. 1028.-

Art. 1029.- Aprobado

Art. 1030.- "

Art. 1031.- "

Art. 1032.- "

Art. 1033.-

Art. 1034.- "

Art. 1035.- "

Art. 1036.-

Art. 1037.-

Art. 1038.-

Art. 1039.-

Art. 1038.- Aprobado

Art. 1039.-

Art. 1040.- Aprobado

Art. 1041.-

Art. 1042.-

Art. 1043.- Aprobado

Art. 1044.-

Art. 1045.-

Art. 1046.- Aprobado

Art. 1047.- "

De la sociedad simple Art. 1570 Dg. y sig.

Suprimir: y que no tenga por objeto una actividad comercial.

Sustituir: por una porción viril por hasta el límite de su aporte.

Sustituir pedir por exigir.

Constituida con acento.

Observación.

Consultar.

Agregar la antes de manera.

En la 1a. parte se saca la coma luego de interdicción y se pone luego de socio.

En la 2da. parte se sustituye ejecución por exclusión.

En la 1a. parte se sustituye se disuelve limitadamente por concluye respecto a un socio.

Sección III

De la sociedad colectiva

Suprimir la palabra subsidiaria. Art. 1619 Dg. Art. 301 C. de Comercio.

Inc. h) poner coma luego de e.

Observación.

Sacar la coma luego de balance. Se suprime mediante carta certificada y se agrega luego de socios en forma feaciente.

Se pone punto seguido luego de respectivo, se suprime desde la cancelación de la sociedad y se pone en su lugar Sin embargo, luego se sustituye ante los socios por contra los socios. En la 3a. parte poner 5 años en lugar de 10 años y agregar al principio otros entre los documentos.

Sección IV

De la sociedad en comandita simple (agregar)

Poner coma después de uno y después de al menos. Sustituir solidario por colectivos.

Observación

Sustituir limitadamente a su cuota por hasta el límite de su aporte.

Modificar: Sin embargo; los socios comanditarios responderán de las obligaciones sociales hasta el límite de su aporte, salvo..

Sacar la coma después de administradores. Péridas debe ser pérdidas.

Sección V

De las sociedades anónimas

Parágrafo I

De las disposiciones generales

*H. Cámara de Senadores*

.../41.

Art. 1048.- Aprobado

Art. 1049.- "

Art. 1050.-

Art. 1051.-

Art. 1052.- Aprobado

Art. 1053.-

Art. 1053.-

Art. 1054.-

Art. 1055.-

Art. 1056.- Aprobado

Art. 1057.-

Art. 1058.- Aprobado

Art. 1059.- "

Art. 1060.- "

Art. 1061.- "

Art. 1062.- Aprobado

Art. 1063.- "

Art. 1064.- "

Art. 1065.- "

Art. 1066.- "

Art. 1067.- "

Art. 1068.- "

Art. 1069.- "

Art. 1070.- "

Art. 1071.- "

Art. 1072.- "

Art. 1073.- "

Art. 1074.- "

Art. 1075.-

Art. 1076.-

Art. 1077.-

Art. 1078.-

Inc. d) Del capital en lugar de . Sacar la coma después de suscripto.

Inc. i) poner coma después de y.

Inc. a) y coma.Parágrafo IIDe la constitución mediante suscripción pública. Dg. 1961-64/1965-69

En la 1a. parte poner en el cual en lugar del cual. 2a. par. debe en lugar de deben

En la 1a. parte se transforma y queda:

Reunidas las suscripciones, los promotores deben señalar a los suscriptores, en la forma prevista en el programa u otra que sea feaciente, un plazo no mayor a un mes para hacer el depósito anteriormente previsto. En la tercera parte suprimir carta certificada.

Poner dos puntos en lugar de punto y coma .

Inc. d) poner coma después de y.

Inc. b) poner coma luego de y.

Parágrafo IIIDe las acciones

Inc. c) poner coma luego de y.

Inc. a) poner pagadas en lugar de amortizadas. Inc. b) poner coma luego de y. Observado.

Debe ser art. 1077. Suprimir aquélla. Agregar luego de emisión, de los bonos de participación.

Debe ser el art. 1076. Luego de dividendos poner punto.

Parágrafo IVDe las asambleas

Se transforma y queda: La asamblea debe reunirse en el domicilio social. Sus resoluciones conforme con la ley y los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 1092 . La asamblea tiene competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los dos art. siguientes.



H. Cámara de Senadores
..../42.

Art. 1079.-

Inc. a) Memoria anual del directorio balance y cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de las utilidades, informe del síndico.....Inc. b) poner coma después de síndicos. Inc. c) coma luego de síndicos y coma después de y.

Art. 1080.-

Sacarle la n a corresponden. Inc. a) poner del en lugar de de. Inc. d) poner coma luego de y.

Art. 1081.-

Se transforma y queda: La asamblea ordinaria es anual y debe ser convocada por el directorio; las asambleas extraordinarias serán convocadas por el directorio, o el síndico cuando lo juzgue necesario,....En la 2a. parte recibidas sin s.

Art. 1082.- Aprobado

Art. 1083.- "

Art. 1084.-

En la 2a. parte sacar la coma luego de representantes.

Art. 1085.-

Agregar luego de es suficiente, para dicha representación el otorgamiento.....

Art. 1086.- Aprobado

Art. 1087.- "

Art. 1088.- "

Art. 1089.- "

Art. 1090.-

En la primera parte agregar cuando menos el sesenta, sustituir de voto por a voto. Sustituir en quorum por un quorum. En la 2a. parte poner cuando menos antes de el treinta.....

Art. 1091.-

Sustituir y por o antes de de la reintegración.

Art. 1092.- Aprobado

Art. 1093.- "

Art. 1094.-

Se levantará en lugar de se hará acta.

Art. 1095.- Aprobado

Art. 1096.- "

Art. 1097.-

Después de ratificación agregar de sus titulares.

Art. 1098.-

Sacar la coma luego de asamblea.

Art. 1099.- Aprobado

Art. 1100.-

Transponer convocada especialmente al efecto..

Art. 1101.-

Inmediatamente en lugar de desde entonces.

Parágrafo V

De la administración y representación de la sociedad.

Art. 1102.- Aprobado

Art. 1103.- "

Art. 1104.-

Inc. c) poner coma luego de y.

Art. 1105.- "

Art. 1106.- "

Art. 1107.- "

Art. 1108.- "

Art. 1109.- "

Art. 1110.- "

Se sustituye nulas por anulables.

Art. 1111.- "

Art. 1112.- "

Art. 1113.- "

Art. 1114.- "

Art. 1115.- "

Art. 1116.- "



H. Cámara de Senadores

..//43.

Parágrafo VIDe la fiscalización de la sociedad

Art. 1117.- Aprobado

Art. 1118.- "

Art. 1119.-

Inc. b) se saca la coma luego de gerente, poner coma luego de y.

Art. 1120.- Aprobado

Art. 1121.- "

Art. 1122.- "

Art. 1123.- "

Art. 1124.-

Inc. f) luego de accionistas poner que representen por lo menos el 10 por ciento del capital integrado. Inc. j) poner coma luego de y.

Art. 1125.- Aprobado

Art. 1126.-

Hubiera en lugar de hubiere.

Parágrafo VIIDe las obligaciones negociables o bebentures

Art. 1127.- Aprobado

Art. 1128.- "

Art. 1129.- "

Art. 1130.-

Inc. b) sustituir el por al día. Inc. c) poner coma luego de y.

Art. 1131.- Aprobado

Art. 1132.- "

Art. 1133.- "

Art. 1134.- "

Art. 1135.- "

Art. 1136.- "

Art. 1137.-

Inc. g) poner coma luego de y. Inc. h) sustituir estipulado por establecido. Sustituir épocas por fechas y poner coma después de pago.

Art. 1138.- Aprobado

Art. 1139.-

Poner dos puntos en lugar de punto y coma. Inc. c) poner coma luego de y.

Art. 1140.-

Sustituir instrumento público por escritura pública, poner dos puntos en lugar de punto y coma. Inc. e) poner tasa de interés en lugar de tipo de interés. Inc. d) 2- poner coma luego de y.

Art. 1141.-

Poner dos puntos en lugar de punto y coma.

Art. 1142.-

Inc. c) y coma.

En lugar de: ser fiduciarios poner pertenecer a la institución fiduciaria...

Art. 1143.- Aprobado

Art. 1144.- "

Art. 1145.-

Inc. c) poner dos puntos en lugar de punto y coma. 1- Agregar de luego de días. 2- poner coma luego de y.

Art. 1146.- Aprobado

Art. 1147.-

Agregar en los casos del art. anterior después de fiduciario.

Art. 1148.- Aprobado

Art. 1149.-

Poner coma en lugar de punto y coma luego de modifi acciones. Agregar dos puntos en lugar de punto y coma. Inc. a) poner coma luego de y.

Art. 1150.- Aprobado

Art. 1151.-

En lugar de en poder poner a cargo.



H. Cámara de Senadores

Art. 1152.- Aprobado

Art. 1153.-

Art. 1154.-

Art. 1155.-

Art. 1156.- Aprobado

Art. 1157.- "

Art. 1158.- "

Art. 1159.-

Poner punto en lugar de coma luego de debenturistas. Agregar la remoción antes de se sustanciará. En la 3a. parte agregar a antes de su cargo.

En la 1a. parte sustituir fiduciario por representante de la fiduciaria. En la 2a. parte sustituir del fiduciario por de la institución financiera. Después de contrato poner a que se refiere el art. 1139 luego poner coma. En la 3a. parte sustituir algunos de los fiduciarios por de la fiduciaria. Se saca la n de representen. Sustituir fiduciario por entidad fiduciaria. Poner al en lugar de el contrato en la 2a. parte. En la 3a. parte agregar de luego de Conocerá.

Poner entidad fiduciaria en lugar de fiduciario. Se suprime personal. Poner coma luego de dolo, sacar la o, se saca grave y se pone la o en su lugar y se agrega negligencia.

Sección VI

De la sociedad de responsabilidad limitada

Art. 1160.- Aprobado

Art. 1161.-

Art. 1162.-

Art. 1163.-

Art. 1165.- Aprobado

Art. 1166.-

Art. 1167.-

Art. 1168.- Aprobado

Art. 1169.- "

Art. 1170.- "

Art. 1171.- "

Art. 1172.- "

Art. 1173.-

Art. 1174.- "

Art. 1175.- "

Art. 1176.- "

Art. 1177.- "

Art. 1178.-

Se suprime su abreviatura y se saca las s de las siglas.

Se suprime de antes de banco. Sustituir banco por bancarías, de seguros, de capitalización y ahorros.

Poner punto seguido en lugar de punto y coma antes de los...

Sacar su antes de unanimidad, en lugar de disposiciones poner disposición.

Sacar la coma luego de consentimiento.

Sacar la s a cuotas y la n a pertenezcan,

Dá con acento. Sustituir rigen por rigiendo para el caso, agregar una coma luego de voto.

Sección VII

De la sociedad en comandita por acciones.

Art. 1179.- Aprobado

Art. 1180.-

Suprimir abreviatura y sacarle las s a las siglas.



H. Cámara de Senadores
..//45.

- Art. 1181.- Aprobado
 Art. 1182.- Sacar apellido y poner domicilio.
 Art. 1183.- Aprobado
 Art. 1184.- "
 Art. 1185.- Inc. b) poner coma luego de y.
 Art. 1186.-

Sección VIII

De la transformación y de la fusión de las sociedades.

- Art. 1186.- Aprobado
 Art. 1187.- "
 Art. 1188.- "
 Art. 1189.- Inc. c) sustituir en su caso por cuando la ley lo requiera. Inc. e) poner coma luego de y. Suprimir nuevos. Sacar la coma después de terceros.
 Art. 1190.-
 Art. 1191.- Aprobado
 Art. 1192.- Poner coma después de fusión.
 Art. 1193.- Inc. a) poner coma luego de acuerdo. Inc. d) poner punto y coma luego de disuelven, agregar coma después de y. Inc. c) poner en lugar de a, b, c,..... a', b', c',.....
 Art. 1194.- Aprobado
 Art. 1195.- "

Sección IX

De las sociedades constituidas en el extranjero

- Art. 1196.- Observado.
 Art. 1197.- Inc. b) poner coma luego de y.
 Art. 1198.- Aprobado
 Art. 1199.- "
 Art. 1200.- Aquélla con acento.
 Art. 1201.- Constituida con acento. Agregarle n a puede.

CAPITULO XII

DE LA DONACION

Sección I

De las disposiciones generales

- Art. 1202.- Aprobado
 Art. 1203.- Aprobado
 Art. 1204.- Poner coma luego de Pero.
 Art. 1205.- "
 Art. 1206.- "
 Art. 1207.- Suprimir: de cualquier edad que éstos fueren. Se opone al art, 28.
 Art. 1208.- Poner punto y coma luego de matrimonio.
 Art. 1209.- Inc. c) poner coma después de y.
 Art. 1210.- Aprobado
 Art. 1211.- Sustituir donarse por ser donados.
 Art. 1212.- Inc. b) poner coma luego de y.



H. Cámara de Senadores

..//46.

Sección IVDe la forma de las donaciones

- Art. 1213.- Inc. b) poner coma luego de y.
 Art. 1214.- Aprobado
 Art. 1215.- "

Sección VDe los derechos y obligaciones del donante y donatario.

- Art. 1216.- Sustituir restituir por resarcir.
 (ver Diccionario)
 Art. 1217.- Aprobado
 Art. 1218.- "
 Art. 1219.- "

Sección VIDe las donaciones mutuas, remuneratorias y con cargo

- Art. 1220.- Aprobado
 Art. 1221.- "
 Art. 1222.- "
 Art. 1223.- "
 Art. 1224.- "
 Art. 1225.- Luego de disposiciones se agrega a título gratuito.
 Art. 1226.- Sacar la coma luego de donación.
 Art. 1227.- Sustituir aparecieron por resultaren.

Sección VIIDe la reversión de las donaciones

- Art. 1228.- 1ra. parte: El donante podrá convenir la reversión de los bienes donados para el caso de que el donatario falleciese antes que el donante, o para el supuesto de la muerte del donatario, su cónyuge y de sus descendientes. El resto del art. queda igual.
 Art. 1229.- Aprobado
 Art. 1230.- "
 Art. 1231.- "
 Art. 1232.- Agregar coma luego de donante y agregar luego salvo los derechos de terceros adquirentes de buena fe.

Sección VIIIDe la revocación de las donaciones.

- Art. 1233.- Sustituir exigir la revocación de por revocar.
 Art. 1234.- Aprobado
 Art. 1235.- Sacar la coma luego de terceros. Poner coma luego de estipulados, quedando éstos como obligación del donante (se agrega).
 Art. 1236.- Sustituir revocarse por ser revocada.
 Inc, c) poner coma luego de y.
 Art. 1237.- Aprobado
 Art. 1238.- "
 Art. 1239.- "
 Art. 1240.- "
 Art. 1241.- "

CAPITULO XIIIDEL DEPOSITOSección I

*H. Cámara de Senadores*

..1/47.

Art. 1242.- Aprobado
 Art. 1243.- "
 Art. 1244.- "
 Art. 1245.- "
 Art. 1246.- "
 Art. 1247.- "
 Art. 1248.- "
 Art. 1249.- Aprobado
 Art. 1250.-

Art. 1251.-

Art. 1252.- Aprobado
 Art. 1253.- "
 Art. 1254.-

Art. 1255.- Aprobado
 Art. 1256.- "
 Art. 1257.- "
 Art. 1258.-

Art. 1259.- Aprobado
 Art. 1260.- "
 Art. 1261.- "
 Art. 1262.- "

Del depósito en general

(Definir los distintos tipos de depósito regular, irregular y necesario.)

Sacar la coma luego de cosa.

Inc. d) restituir al depositante la misma cosa con sus accesorios y frutos, cuando le fuere pedida o a sus causahabientes, o a quien se hubiere indicado en el contrato.
 Inc. e) poner coma luego de y.

Inc. f) 3ra. parte: se agrega s a abrirlo. Se saca los dos puntos y se pone una coma. Asimismo sin acento. Se suprime reserva antes de contenido. Agregar luego de depositada una coma.

Sacar la coma luego de depositario y después de mueble.

Luego de depósito se agrega: pero, no por ninguna otra causa extraña al mismo. Se suprime el resto.

Dr. De Gásperi art. 1964.

Se suprime el depositante. Luego de monedas poner coma y agregar luego el depositante le prohibiese al depositario usarlos, éste incurriera.....

Sección IIDel depósito en hoteles y establecimientos similares.

Art. 1263.- Aprobado
 Art. 1264.-

Art. 1265.-

Art. 1266.- Aprobado
 Art. 1267.- "

Agregar luego de hotelero: o depositarlas en las cajas de seguridad habilitadas para el efecto.

Se suprime a partir de Tampoco regirá para los locatarios.....

Código Civil 2227.

PROYECTO DE CODIGO CIVIL

Artículos aprobados y enmendados del PROYECTO DE LEY por la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara de Diputados, en general, y con referencia a las modificaciones propuestas por la Comisión de Legislación, Justicia y Trabajo del Honorable Senado.

TITULO PRELIMINAR

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- Sin modificaciones.

Art. 29.- Parágrafo Primero: Aprobado sin modificaciones.

Parágrafo Segundo: Dirá: "Las leyes nuevas no pueden invalidar o alterar los hechos cumplidos ni los efectos producidos bajo el imperio de las antiguas leyes".

Art. 39 al 21.- Sin modificaciones.

Art. 22.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "los jueces y tribunales aplicarán de oficio las leyes extranjeras..." (el resto sigue igual).

Art. 23 al 26.- Sin modificaciones.

Art. 27.- Sin modificaciones.

LIBRO PRIMERO

DE LAS PERSONAS Y DE LOS DERECHOS PERSONALES EN LAS RELACIONES DE FAMILIA.

TITULO I DE LAS PERSONAS FISICAS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Sin modificaciones.

Art. 29.- MODIFICADO. El artículo dirá: "Se presume, sin admitir prueba en contra, que el máximo legal de duración del embarazo es de trescientos días, incluso el día del matrimonio o el de su disolución, y el mínimo, de ciento ochenta días, computados desde el día anterior al del nacimiento, sin incluir en ellos ni el día del matrimonio, ni el de su disolución.

Se presume también, sin admitir prueba en contra, que la época de la concepción de los que nacieren vivos queda fijada en todo el espacio del tiempo comprendido entre el máximo y mínimo de la duración del embarazo".

Art. 30 al 35.- Sin modificaciones

CAPITULO II

De la capacidad e incapacidad del hecho.

Art. 36 al 38.- Sin modificaciones.

Arts. 39, 40 y 41.- APROBADOS.

CAPITULO III DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS

Art. 42 al 51.- Sin modificaciones.

CAPITULO IV DEL DOMICILIO

Art. 52 al 53.- Sin modificaciones.

Art. 54.- APROBADO

Art. 55.- Sin modificaciones.

Art. 56.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "La residencia involuntaria en otro lugar no altera el domicilio anterior, si se conserva allí la familia, o se tiene el asiento principal de los negocios".

...///

- 2 -

Arts. 57 y 58.- Sin modificaciones.

Art. 59.- APROBADO.

Art. 60, 61 y 62.- Sin modificaciones.

CAPITULO V.

MODIFICADO: El título de éste Capítulo V, dirá:

De la declaración y de la presunción de fallecimiento.

Art. 63.- MODIFICADO: "Podrá declararse judicialmente la muerte de una persona desaparecida en un terremoto, naufragio, accidente aéreo o terremoto,...(el resto sigue igual).

Arts. 64, 65 y 66.- Sin modificaciones.

Art. 67.- a)...

b)...

c) MODIFICADO: La última palabra del último renglón de este inciso c), que dirá: "el día presuntivo del fallecimiento será el último día de los plazos establecidos en este artículo".

Arts. 68, 69, 70, 71 y 72.- Sin modificaciones.

CAPITULO VI

MODIFICADO el título de este Capítulo, dirá:

"De la interdicción y de la inhabilitación".

Art. 73.- Sin modificaciones.

Art. 74.- Aprobado.

Art. 75.- Sin modificaciones.

Art. 76.- APROBADO.

Arts. 77 al 85.- Sin modificaciones.

Art. 86.- MODIFICADO: El mismo dirá: "Inscripta en el registro la sentencia que declare interdicta o inhabilitada a una persona, serán de ningún valor los actos de administración y disposición que ella realice".

Art. 87.- APROBADO.

Art. 88.- Sin modificaciones.

Art. 89.- MODIFICADO: El mismo comenzará diciendo: "Rechazado un pedido de interdicción, el Juez podrá disponer, si las circunstancias lo exigen, la inhabilitación del denunciado". (el resto sigue igual).

Art. 90.- APROBADO los dos primeros párrafos.

Se agrega un párrafo final que dirá:

"Se inscribirá, igualmente, en el Registro respectivo, la sentencia que declare la inhabilitación de una persona".

TITULO II

DE LAS PERSONAS JURIDICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 91.- Sin modificaciones.

Art. 92.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "son también personas jurídicas los Estados extranjeros, los organismos internacionales reconocidos por la República, y las demás personas jurídicas extranjeras".

Del Art. 93 al 97.- Sin modificaciones.

Art. 98.- Primer Párrafo, dirá: "Las personas jurídicas responden del daño que los actos de sus organos hayan causado a terceros, tratase de una acción u omisión y aunque sea delito, cuando los hechos han si-

- 3 -

do ejecutados en el ejercicio de sus funciones y en beneficio de la entidad".

Parágrafo Segundo.- Sin modificaciones.

Parágrafo Tercero.- " "

Arts 99 al 101.- Sin modificaciones.

CAPITULO II DE LAS ASOCIACIONES RECONOCIDAS DE UTILIDAD PUBLICA.

Art. 102 al 104.- Sin modificaciones.

Art. 105.- APROBADO.

Art. 106 al 109.- Sin modificaciones.

Art. 110.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "Todo asociado podrá retirarse de la entidad con pérdida de los derechos o beneficios reconocidos en los estatutos en caso de disolución. La calidad de socio es intransferible".

Art. 111 al 117.- Sin modificaciones.

CAPITULO III DE LAS ASOCIACIONES INSCRIPTAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA.

Art. 118 al 123.- Sin modificaciones.

CAPITULO IV DE LAS FUNDACIONES.

Art. 124 al 131.- Sin modificaciones.

TITULO III DE LOS DERECHOS PERSONALES EN LAS RELACIONES DE FAMILIA.

CAPITULO I DEL MATRIMONIO - DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 132 al 135.- Sin modificaciones.

CAPITULO II DE LOS ESPONSALES

Art. 136 al 138.- Sin modificaciones.

CAPITULO III DE LA CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO Y DE LOS IMPEDIMENTOS.

Art. 139.- Sin modificaciones.

Art. 140.- Se le agrega un inciso, el g) que dirá:
"g) las personas del mismo sexo",

Art. 141 al 149.- APROBADO - Sin modificaciones.

CAPITULO IV DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS Y DE LA CELEBRACION Y PRUEBA DEL MATRIMONIO.

Art. 150 al 152.- Sin modificaciones.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPOSOS.

Art. 153 al 156.- Sin modificaciones.

...///

- 4 -

Art. 153 al 156.- Sin modificaciones.

Art. 157.- MODIFICADO: El mismo dirá: "La mujer mayor de edad y separada de bienes podrá, sin venia del Juez, otorgar mandato a su marido, dar fianza para obtener la libertad de éste, convenir con él un contrato de mútuo, confiarle depósito, celebrar contrato de sociedad anónima o de responsabilidad limitada; pero no podrá sin venia judicial ser su fiadora o coobligada en asunto del exclusivo interés del esposo".

Art. 158 al 162.- Sin modificaciones.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO

Art. 163 al 166.- Sin modificaciones.

CAPITULO VII DE LA SEPARACION DE CUERPOS.

Art. 167.- Sin modificaciones.

Art. 168.- APROBADO.-

Art. 169.- Sin modificaciones.

Art. 170 y 171.- APROBADOS.

Art. 172.- al 176.- Sin modificaciones.

CAPITULO VIII DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO.

Art. 177 al 180.- Sin modificaciones.

Art. 181.- MODIFICADO en su inciso c)

a)...

b)...

"c) si el consentimiento de uno de los contrayentes estuviere viciado por dolo, violencia o error sobre la identidad de la persona del otro cónyuge";
Desde el inciso d) hasta el final del artículo. Sin modificación

Art. 182 al 185.- Sin modificaciones.

Art. 186.- APROBADO.

Art. 187 y 188.- Sin modificaciones.

CAPITULO IX. DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO.

SECCION I

MODIFICADO el título de esta Sección, que dirá:
"DE la comunidad de bienes".

Art. 189.- MODIFICADO: El mismo dirá: "Los esposos quedarán sujetos al régimen de la comunidad de bienes, que se regulará por las disposiciones de este capítulo, siempre que no acuerden un régimen patrimonial distinto".

Art. 190 al 192.- Sin modificaciones.

...///

SECCION II
DE LOS BIENES PROPIOS.

Art. 193.- APROBADO.-

SECCION III
DE LAS CARGAS DE LA COMUNIDAD.

Art. 194.- APROBADO.-

SECCION IV
DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES.

Art. 195.- Sin modificaciones.

Art. 196.- APROBADO.-

Art. 197.- "

Art. 198.- Sin modificaciones.

Art. 199.- APROBADO.-

Art. 200.- Sin modificaciones.

SECCION V
DE LOS BIENES RESERVADOS DE LA ESPOSA.

Art. 201 y 202.- Sin modificaciones.

SECCION VI
DE LAS CONVENCIONES MATRIMONIALES.

Art. 203.- Sin modificaciones.

Art. 204.- MODIFICADO. El inciso a) de este artículo dirá: "a) optar por el régimen de separación de bienes, o adoptar el de comunidad; en su caso";

Los demás incisos sin modificaciones.

Art. 205 al 207.- Sin modificaciones.

SECCION VII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CONYUGAL.

Art. 208 al 211.- Sin modificaciones.

Art. 212.- APROBADO.-

Art. 213.- MODIFICADO: Este artículo dirá: Art. 213.- Los efectos de la disolución de la comunidad se producirán entre los cónyuges el día de la resolución que la declare y, respecto de terceros, desde que ésta haya sido inscripta".

Arts. 214 y 215.- APROBADOS.

Art. 216.- Sin modificaciones.

CAPITULO X.
DE LA UNION DE HECHO.

Art. 217 al 220.- Sin modificaciones.

Art. 221.- APROBADO.

Arts. 222 al 224.- Sin modificaciones.

CAPITULO XI
DE LA FILIACION
SECCION I
DE LOS HIJOS MATRIMONIALES.

- Art. 225.- APROBADO
Art. 226 y 227.- Sin modificaciones.
Art. 228.- APROBADO.
Art. 229.- Sin modificaciones.

SECCION II

DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES Y SU RECONOCIMIENTO.

- Art. 230 y 231.- Sin modificaciones.
Art. 232.- APROBADO.
Art. 233.- Sin modificaciones.

SECCION III

DE LA ACCION DE FILIACION.

- Art. 234.- APROBADO.
Art. 235.- Sin modificaciones.
Art. 236 al 239.- APROBADOS.
Art. 240 al 243.- Sin modificaciones.
Art. 244.- APROBADO.
Art. 245 y 246.- Sin modificaciones.
Art. 247.- APROBADO.
Art. 248.- MODIFICADO. Este articulo dirá: "Art. 243.- La patria potestad, la adopción y la tutela se rigen por las disposiciones de la Ley N° 903/81 del Código del Menor".

CAPITULO XII

DEL PARENTESCO Y DE LA OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS.

SECCION I

DEL PARENTESCO

- Art. 249 al 255.- Sin modificaciones.

SECCION II

DE LA OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS.

- Art. 256 al 265.- Sin modificaciones.

CAPITULO XIII

DE LA CURATELA

SECCION I

DE LA CURATELA DE LAS PERSONAS.

- Art. 266 al 270.- Sin modificaciones.
Art. 271.- APROBADO.

SECCION II

DE LA CURATELA DE BIENES.

- Art. 272 y 273.- Sin modificaciones.
Art. 274.- APROBADO.
Art. 275 y 276.- Sin modificaciones.

LIBRO SEGUNDO
DE LOS HECHOS Y ACTOS JURIDICOS Y DE LAS OBLIGACIONES

TITULO I
DE LOS HECHOS Y ACTOS JURIDICOS.

CAPITULO I
DE LOS HECHOS EN GENERAL

SECCION I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 277.- APROBADO.
Art. 278.- APROBADO.
Art. 279.- Sin modificaciones.
Art. 280.- " "
Art. 281.- APROBADO
Art. 282.- "
Arts. 283 y 284.- APROBADOS.

SECCION II
DEL ERROR.

- Art. 285 al 288.- APROBADOS.
Art. 289.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "Art. 289.- El error no perjudica cuando ha habido razón para errar, pero no podrá ser alegado cuando procediere de negligencia imputable" (el resto sigue igual).

SECCION III
DEL DOLO.

- Art. 290 al 292.- Sin modificaciones.

SECCION IV
DE LA FUERZA Y DEL TEMOR.

- Art. 293.- Sin modificaciones.
Art. 294.- Este artículo dirá: "Art. 294.- El ejercicio normal de los derechos no podrá determinar injustas amenazas. Sin embargo, cuando por este medio se hubiesen arrancado a la otra parte voluntades excesivas, la violencia moral podrá ser considerada suficiente para anular el acto".
Art. 295.- Sin modificaciones.

CAPITULO II
DE LOS ACTOS JURIDICOS EN GENERAL
SECCION I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 296 al 301.- Sin modificaciones.

SECCION II
DE LA FORMA DE LOS ACTOS JURIDICOS.

- Art. 302 al 304.- Sin modificaciones.

SECCION II
DE LA SIMULACION EN LOS ACTOS JURIDICOS.

- Art. 305 y 306.- Sin modificaciones.

Art. 307.- APROBADO.

Art. 308 al 310.- Sin modificaciones.

SECCION IV
DE LOS ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE LOS ACREEDORES.

Art. 311 al 317.- Sin modificaciones.

SECCION V
DE LAS MODALIDADES DE LOS ACTOS JURIDICOS.

PARAGRAFO I
DE LA CONDICION

Art. 318.- Sin modificaciones.

Art. 319.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "Art. 319.- La condición de un hecho imposible, contrario a la moral o a las buenas costumbres, o prohibido por las leyes, deja sin efecto el acto jurídico. Quedan especialmente prohibidas las siguientes condiciones: " (el resto del artículo SIN MODIFICACIONES).

Art. 320.- APROBADO.

Art. 321 al 323.- Sin modificaciones.

Art. 324.- APROBADO.

Art. 325 y 326.- Sin modificaciones.

Art. 327.- APROBADO.

PARAGRAFO II
DEL CARGO

Art. 328 y 329.- Sin modificaciones.

Art. 330.- APROBADO.

Art. 331.- Sin modificaciones.

Art. 332.- APROBADO.

Art. 333.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO III
DEL PLAZO.

Art. 334.- Sin modificaciones.

Art. 335.- MODIFICADO. El comienzo de este artículo dirá: "El plazo de los actos jurídicos se presume..." (el resto sigue igual).

Art. 336.- Sin modificaciones.

Art. 337.- APROBADO.

Art. 338.- Sin modificaciones.

Art. 339.- APROBADO.

Art. 340 al 342.- Sin modificaciones.

.../1/

SECCION VI
DE LA REPRESENTACION EN LOS ACTOS JURIDICOS.

PARAGRAFO I

MODIFICADO. El título de este parágrafo, dirá:
"De la representación por poder".

Art. 343.- APROBADO.

Art. 344 al 347.- Sin modificaciones.

Art. 348.- APROBADO.

Art. 349.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO II

DE LA AUTORIZACION Y DE LA RATIFICACION DE LOS ACTOS JURIDICOS.

Art. 350.- APROBADO.

Art. 351.- Sin modificaciones.

Art. 352.- APROBADO.

Art. 353.- APROBADO.

Art. 354.- Sin modificaciones.

SECCION VII.-

DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICOS.

Art. 355.- Sin modificaciones.

Art. 356.- APROBADO.

Art. 357.- APROBADO.

Art. 358 y 359.- Sin modificaciones.

Art. 360.- APROBADO.

Art. 361 al 365.- Sin modificaciones.

SECCION VIII

DE LA CONFIRMACION DE LOS ACTOS ANULABLES.

Art. 366 al 368.- Sin modificaciones.

Art. 369.- APROBADO.

Art. 370 y 371.- Sin modificaciones.

CAPITULO III

DEL EJERCICIO Y PRUEBA DE LOS DERECHOS

SECCION I

DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS.

Art. 372.- APROBADO.

Art. 373.- APROBADO.

Art. 374.- Sin modificaciones.

SECCION III
DE LA PRUEBA

PARAGRAFO I
DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Art. 375 y 376.- Sin modificaciones.

Art. 377.- APROBADO.

Art. 378 y 379.- Sin modificaciones.

Art. 380.- APROBADO.

Art. 381 al 385.- Sin modificaciones.

Art. 386.- APROBADO.

Art. 387.- APROBADO.

Art. 388.- APROBADO.

PARAGRAFO II
DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS.

Art. 389.- Sin modificaciones.

Art. 390.- APROBADO.

Art. 391 y 392.- Sin modificaciones.

Art. 393.- APROBADO.

Art. 394 y 395.- Sin modificaciones.

Art. 396.- RECHAZADO. Este artículo dirá:

"Sin perjuicio de lo dispuesto sobre la nulidad de los instrumentos públicos, son nulas las escrituras públicas si faltaren en ellas algunos de los siguientes requisitos:
"a) la fecha y lugar en que fueren otorgadas;
"b) los nombres de las partes, de los representantes, en su caso, de que fueren requeridos;
"c) el objeto y la naturaleza del acto;
"d) la mención, en su caso, de que los poderes y documentos habilitantes se encuentran en el protocolo del notario que la autoriza;
"e) la atestación del notario de conocer a las partes, o en su defecto, la constancia de que éstas justificaron su identidad en la forma prescripta;
"f) la constancia de haber recibido personalmente la declaración de los otorgantes y presenciado las entregas que, según la escritura, se hubieren hecho en el acto, como asimismo de que ha leído la escritura a los interesados, y los testigos instrumentales, si los hubiere;
"g) la firma de las partes, en la forma prescripta, con indicación del impedimento en el caso de firma o aruego; y
"h) las firmas del escribano, y de los testigos, si los hubiere.
"Será igualmente nula la escritura si alguno de los testigos fuere incapaz, y si ella no se hallare en la página del protocolo que correspondería según el orden cronológico".

Art. 397 y 398.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO III
DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS.

Art. 399.- APROBADO.

Art. 400.- APROBADO.

Art. 401.- APROBADO.

...///

Art. 402.- APROBADO.

Arg. 403.- "

Art. 404.- "

Art. 405.- "

Art. 406 al 409.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO IV
DE LAS CARTAS Y OTRAS PRUEBAS ESCRITAS.

Art. 410 y 411.- Sin modificaciones.

Art. 412.- APROBADO.

Art. 413 al 415.- Sin modificaciones.

Art. 416.- APROBADO.

TITULO II
DE LAS OBLIGACIONES
CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL
SECCION I
DE LOS EFECTOS
PARAGRAFO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 417.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "Art. 417.- Las obligaciones derivan de alguna de las fuentes establecidas por la ley".

Art. 418.- Sin modificaciones.

Art. 419.- " "

Art. 420 al 429.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO II
DE LA GARANTIA COMUN PARA LOS ACREEDORES.

Art. 430 y 431.- Sin modificaciones.

Art. 432.- APROBADO.

Art. 433.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO III
DE LAS CAUSAS DE PREFERENCIA EN EL PAGO DE LOS CREDITOS.

Art. 434 al 436.- Sin modificaciones.

Art. 437.- APROBADO.

Art. 438.- "Son créditos privilegiados sobre determinados inmuebles:

- a) los gastos de justicia hechos para realizar el inmueble y distribuir su precio;
- b) los impuestos y tasas fiscales o municipales que recaen directamente sobre el inmueble, anteriores a la constitución de la hipoteca o del crédito con que entren en conflicto, si fueran manifestados por la administración competente en el certificado necesario para lograr la escritura;

Los no manifestados no gozarán del privilegio.

Las cargas o impuestos posteriores a la hipoteca, si fueren periódicos, solo tendrán prelación por los dos últimos años, y por el tiempo que transcurra durante el juicio;

- c) el crédito del propietario vecino que ha construido el muro divisorio, según lo dispuesto por la ley pertinente, si ha sido inscripto en el Registro de Inmuebles antes de la constitución de la hipoteca o del crédito. Si la construcción fuere posterior la inscripción será innecesaria; y
- d) los créditos hipotecarios sobre el precio del inmueble. Este privilegio subsiste sobre el precio no pagado de los accesorios vendidos".

Art. 439.- "Los créditos privilegiados que concurren sobre muebles o inmuebles determinados se ejercerán en el orden de su numeración. Los de igual categoría se liquidarán a prorrata. Previa deducción, en todos los casos....". (el resto sigue igual).

Art. 440.- Sin modificaciones.

Art. 441.- " "

Art. 442.- APROBADO.

Art. 443.- " "

Art. 444.- MODIFICADO. El inciso d) de este artículo dirá: "d) son cargas privilegiadas de la sucesión los gastos de inhumación del causante y la erección de un sepulcro de acuerdo con la importancia del caudal hereditario; y cuyo límite se fija en un diez por ciento calculado sobre el valor actualizado al tiempo del inventario, y... (el resto del artículo sigue igual).

Art. 445.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO IV
DE LA ACCION SUBROGATORIA Y REVOCATORIA.

Art. 446.- Sin modificaciones.

Art. 447.- APROBADO.

Art. 448.- " "

Art. 449.- " "

SECCION II
DE LOS DAÑOS E INTERESES.
PARAGRAFO I
DE LA INDEMNIZACION LEGAL.

Art. 450 al 453.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO II
DE LA CLAUSULA PENAL.

Art. 454.- APROBADO.

Art. 455.- MODIFICADO: No se suprime la coma(,) después de "anulado el acto jurídico....."

Art. 456.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "Sólo incurre en la pena el deudor

...///

constituido en mora. En las obligaciones a plazo cierto ella será exigible desde su vencimiento",

Art. 457.- Sin modificaciones.

Art. 458.- APROBADO.

Art. 459 y 460.- Sin modificaciones.

Art. 461.- Sin modificaciones.

Art. 462.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "Es válida la pena a que se obliga un tercero para el caso de incumplimiento de la obligación principal por el deudor. En cuanto sea procedente, la estipulación de la pena se regirá por las normas de la fianza. Igualmente válida es la pena a que se obliga el tercero para el caso de que el deudor alegare la nulidad del crédito, siempre que aquél conociere la causa de la nulidad y ésta no proviniera de que el objeto del acto estuviere fuera del comercio, fuere prohibido por las leyes, o fueren hechos imposibles, ilícitos, contrarios a las buenas costumbres que se opongan a la libertad de las acciones, o de la conciencia, o que perjudiquen a terceros".

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES CON RELACION AL OBJETO Y LOS SUJETOS.

SECCION I

DE LAS OBLIGACIONES CON RELACION AL OBJETO.

PARAGRAFO I

DE LAS OBLIGACIONES DE DAR COSAS CIERTAS.

Art. 463.- APROBADO.

Art. 464 al 466.- Sin modificaciones.

Art. 467.- APROBADO.

Art. 468.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO II

DE LAS OBLIGACIONES DE DAR COSAS INCIERTAS.

Art. 469.- APROBADO.

Art. 470 al 473.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO III

DE LAS OBLIGACIONES DE DAR SUMAS DE DINERO.

Art. 474.- APROBADO.

Art. 475.- MODIFICADO: El mismo dirá: "En las obligaciones de dar sumas de dinero no podrán estipularse intereses moratorios o compensatorios ni comisiones superiores a las tasas máximas establecidas por el Banco Central del Paraguay, bajo pena de nulidad de la cláusula respectiva, cualquiera sea la denominación que se asigne a la prestación accesoria a cargo del deudor. Los intereses que deben por el hecho de la mora, aunque no se justifique el perjuicio. El acreedor no puede exigir mayor indemnización en virtud de haber sufrido un perjuicio superior a la inejecución de la obligación y en ningún caso el interés compensatorio sumado al moratorio podrá exceder la tasa máxima.

...///

Los intereses en los créditos bancarios se registrarán por su legislación especial".

PARAGRAFO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER.

Art. 476 al 483.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO V
DE LAS OBLIGACIONES ALTERNATIVAS.

Art. 484 al 491.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO VI

MODIFICADO: El título de este parágrafo queda de la siguiente forma:
"De las obligaciones de pago facultativo".

Art. 492 al 494.- Sin modificaciones.

SECCION II
DE LA PLURALIDAD DE ACREEDORES Y DEUDORES.
PARAGRAFO I
DE LAS OBLIGACIONES DIVISIBLES.

Art. 495.- Sin modificaciones.

Art. 496.- MODIFICADO: El inciso a) de este artículo, dirá: "a) las obligaciones de dar sumas de dinero o de otras cantidades, y de dar cosas inciertas no fungibles, que comprendan un número de ella de la misma especie, que sea igual al de acreedores o deudores, o a su múltiple;" (el resto del artículo queda igual).

Art. 497 y 498.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO II
DE LAS OBLIGACIONES INDIVISIBLES

Art. 499 al 507.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO III
DE LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS.

Art. 508.- APROBADO.

Art. 509.- "

Art. 510 y 511.- Sin modificaciones.

Art. 512.- APROBADO.

Art. 513 al 519.- Sin modificaciones.

Art. 520.- APROBADO.

Art. 521 y 522.- Sin modificaciones.

Art. 523.- MODIFICADO: El artículo dirá: "En las relaciones internas la obligación solidaria se divide entre los diversos deudores, y el crédito solidario entre los distintos acreedores, por partes iguales, salvo que haya sido contraída, según el título, en interés exclusivo de alguno de ellos en proporciones distintas. El deudor

...///

que ha desinteresado al acreedor, o en quien se ha operado la confusión, y tiene la acción de regreso contra los demás codeudores, pero solo por su parte en la obligación. La cuota de los insolventes, se divide entre los demás deudores originarios, incluyendo a los exonerados de la solidaridad o de la obligación, o de su parte en la deuda, por el acreedor. Se exceptúa de la acción de regreso la extinción del crédito por remisión gratuita".

CAPITULO III DE LA TRANSMISION DE LAS OBLIGACIONES SECCION I

MODIFICADO: El título de esta Sección I, dirá: "De la cesión de créditos".

Art. 524 al 528.- Sin modificaciones.

Art. 529.- APROBADO.

Art. 530 al 536.- Sin modificaciones.

Art. 537.- APROBADO.

SECCION II DE LA CESION DE LAS DEUDAS. DE LA DELEGACION, LA EXPROMISION Y LA RESPONSABILIDAD DE TERCERO.

Art. 538 al 542.- Sin modificaciones.

Art. 543.- APROBADO.

Art. 544 al 546.- Sin modificaciones.

CAPITULO IV DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES. SECCION I PARAGRAFO I DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 547.- Sin modificaciones.

Art. 548.- APROBADO.

Art. 549.- Sin modificaciones.

Art. 550.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "Los derechos del tercero, interesado o no, que pague en su nombre o en el del deudor, se regularán conforme a las relaciones jurídicas existentes entre ellos. Si no las hubiere el pagador podrá reclamar lo realmente desembolsado para cumplir la prestación. El tercero no interesado que pagó contra la voluntad del deudor, sólo tendrá derecho en la medida del beneficio recibido por éste".

Art. 551.- APROBADO.

Art. 552 al 555.- Sin modificaciones.

Art. 556.- APROBADO.

PARAGRAFO II
DEL OBJETO DEL PAGO.

Art. 557 al 560.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO III
DEL LUGAR Y TIEMPO DEL PAGO.

Art. 561.- Sin modificaciones.

Art. 562.- APROBADO.

Art. 563.- "

Art. 564 al 565.- Sin modificaciones.

Art. 566.- APROBADO.

Art. 567.- "

Art. 568.- "

PARAGRAFO IV
DE LA PRUEBA DEL PAGO.

Art. 569 al 574.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO V
DEL PAGO POR CESION DE BIENES A LOS ACREEDORES.

Art. 575 al 580.- Sin modificaciones.

Art. 581.- APROBADO.

Art. 582 al 583.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO VI
DEL PAGO POR CONSIGNACION

Art. 584 al 588.- Sin modificaciones.

Art. 589.- APROBADO.

Art. 590.- "

PARAGRAFO VII
DE LA IMPUTACION DEL PAGO.

Art. 591 al 593.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO VIII
DEL PAGO CON SUBROGACION.

Art. 594.- APROBADO.

Art. 595.- "

Art. 596.- "

Art. 597.- Sin modificaciones.

PARAGRAFO IX
DE LA DACION EN PAGO.

Art. 598 al 601.- Sin modificaciones.

SECCION II
DE LA NOVACION.

Art. 602 al 603.- Sin modificaciones.

...///

Art. 604.- APROBADO.

Art. 605.- Sin modificaciones.

Art. 606.- APROBADO.

Art. 607 al 609.- Sin modificaciones.

SECCION III
DE LA REMISION DE LA DEUDA.

Art. 610.- Sin modificaciones.

Art. 611.- APROBADO.

Art. 612 al 614.- Sin modificaciones.

SECCION IV
DE LA COMPENSACION.

Art. 615.- RECHAZADA LA MODIFICACION. Este artículo dirá: "La compensación de las obligaciones tiene lugar cuando dos personas reúnen, por derecho propio y recíprocamente, la calidad de deudor y de acreedor de una suma de dinero o de otras prestaciones de la misma especie, siempre que ambas deudas sean civilmente subsistente, líquidas, exigibles, expeditas, de plazo vencido, y si fuesen condicionales, se halle cumplido la condición. Opuesta la compensación...." (el resto sigue igual).
La compensación de un crédito prescripto....(el resto sigue igual".

Art. 616 al 618.- Sin modificaciones.

Art. 619.- APROBADO.

Art. 620.- "

Art. 621.- "

Art. 622.- Sin modificaciones.

SECCION V
DE LA CONFUSION.

Art. 623.- APROBADO.

Art. 624 al 625.- Sin modificaciones.

Art. 626.- APROBADO.

Art. 627.- MODIFICADO: Este Artículo dirá: "Cesará la confusión siempre que por un acontecimiento ulterior..." (el resto sigue igual).

SECCION VI
DE LA IMPOSIBILIDAD DEL PAGO.

628 al 630.- Sin modificaciones.

Art. 631.- APROBADO.

Art. 632.- Sin modificaciones.

...///

CAPITULO V
DE LA PRESCRIPCION LIBERATORIA.
SECCION I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 633 al 640.- Sin modificaciones.

Art. 641.- APROBADO.

SECCION II
DE LA SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION

Art. 642.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "La prescripción queda suspendida contra los menores no emancipado, los sujetos a interdicción por enfermedad mental, los ausentes, y en general, todo incapaz de obrar por el tiempo en que no tengan representante legal y por los seis meses siguientes al nombramiento del mismo, o desde la cesación de la incapacidad"

Art. 643.- Sin modificaciones.

Art. 644.- APROBADO.

Art. 645 al 646.- Sin modificaciones.

SECCION III
DE LA INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION.

Art. 647.- Sin modificaciones.

Art. 648 al 651.- Sin modificaciones.

Art. 652.- APROBADO.

Art. 653 al 656.- Sin modificaciones.

SECCION IV
DE LOS PLAZOS PARA LA PRESCRIPCION.

Art. 657 al 658.- Sin modificaciones.

Art. 659.- APROBADO.

Art. 660 "

Art. 661.- "

Art. 662.- "

Art. 663.- Se prescriben por dos años:

- a) las acciones para obtener la nulidad de los actos jurídicos por error, dolo, violencia, o intimidación. El plazo se computará desde que cesó la fuerza o la intimidación, o fueron conocidos los demás vicios;
- b) la acción revocatoria de los acreedores en caso de fraude. El plazo correrá desde que los perjudicados tuvieron conocimiento del hecho, y en cualquier caso, transcurridos cinco años desde la realización del acto;
- c) la acción de nulidad de obligaciones contraídas por incapaces o menores sin la venia correspondiente. El plazo correrá desde el día en que cesó la incapacidad;

...///

- d) la acción de los abogados y procuradores, escribanos públicos, médicos, ingenieros, arquitectos, odontólogos, químicos y farmacéuticos, profesores, topógrafos, peritos, y en general, de todos los que ejerzan profesiones liberales, para reclamar el pago de sus honorarios;
- e) la acción de los comerciantes para reclamar el precio de las mercaderías vendidas a quienes no lo fueren;
- f) la responsabilidad civil derivada de actos ilícitos; y
- g) la acción de simulación, absoluta o relativa, intentada por las partes o por terceros. El plazo correrá para los terceros desde que tuvieron conocimiento del acto simulado, y para las partes, desde que el aparente titular del derecho intentare desconocer la simulación".

Art. 664.- APROBADO.

Art. 665.- Sin modificaciones.

Art. 666.- APROBADO.

Art. 667 al 668.- Sin modificaciones.

LIBRO TERCERO
DE LOS CONTRATOS Y DE OTRAS FUENTES DE OBLIGACIONES
TITULO I
DE LOS CONTRATOS EN GENERAL
CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 669.- Sin modificaciones.

Art. 670.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "Las reglas de este título serán aplicables a todos los contratos. Los innominados se regirán por las disposiciones relativas a los nominados con los que tuvieren más analogía".

Art. 671.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "Si uno de los contratantes obtiene una ventaja manifiestamente injustificada, desproporcionada con la que recibe el otro, explotando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de éste, podrá eleccionado, dentro de dos años, de mandar la nulidad del contrato o su modificación equitativa. La notable desproporción entre las prestaciones hace presumir la explotación, salvo prueba en contrario. El demandado podrá evitar la nulidad ofreciendo esa modificación, que será judicialmente establecida, tomando en cuenta las circunstancias al tiempo del contrato y de su modificación".

Art. 672 al 673.- Sin modificaciones.

CAPITULO II
DEL CONSENTIMIENTO O ACUERDO DE LAS PARTES.

Art. 674 al 690.- Sin modificaciones.

Art. 691.- APROBADO (Enmiendas al inc. i)

CAPITULO III
DEL OBJETO DEL CONTRATO

Art. 692 al 698.- Sin modificaciones.

CAPITULO IV
DE LA FORMA Y PRUEBA

Art. 699.- APROBADO.

Art. 700.- APROBADO (las enmiendas al inc. a) y b).

Art. 701 al 704 Sin modificaciones.

...///

.- Art. 705.- APROBADO.

Art. 706 y 707.- Sin modificaciones.

CAPITULO V
DE LA INTERPRETACION DEL CONTRATO.

Art. 708 al 714.- Sin modificaciones.

CAPITULO VI
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y DE SU EXTINCION.

Art. 715 al 729.- Sin modificaciones.

CAPITULO VII
DE LOS CONTRATOS A FAVOR O A CARGO DE TERCEROS.

Art. 730 al 736.- Sin modificaciones.

TITULO II
DE LOS CONTRATOS EN PARTICULAR
CAPITULO I
DE LA COMPRAVENTA
SECCION I
DE LOS QUE PUEDEN COMPRAR Y VENDER.

Art. 733 al 741.- Sin modificaciones.

SECCION II
DEL OBJETO DE LA COMPRAVENTA.

Art. 742 al 748.- Sin modificaciones.

Art. 749.- APROBADO.

Art. 750.- Sin modificaciones.

Art. 751.- APROBADO.

Art. 752 al 753.- Sin modificaciones.

SECCION III
DEL PRECIO

Art. 754.- Sin modificaciones.

Art. 755.- APROBADO.

Art. 756.- Sin modificaciones.

SECCION IV
DE LAS OBLIGACIONES DEL COMPRADOR Y DEL VENDEDOR.

Art. 757.- APROBADO.

Art. 758.- Sin modificaciones.

Art. 759.- MODIFICADO: (El inciso c), que dirá: "recibir el precio en el lugar y tiempo pactados;" y Enmienda del inc. d) APROBADO.

...///

Art. 760.- MODIFICADO: El texto del artículo dirá: "El vendedor debe entregar el bien vendido con todos sus accesorios y los frutos pendientes, libre de toda otra posesión en el lugar y día convenidos o, en su defecto, cuando el comprador lo exija".

Art. 761.- APROBADO.

Art. 762 al 765.- Sin modificaciones.

SECCION V
DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES.

Art. 766.- APROBADO.

Art. 767.- Sin modificaciones.

Art. 768 al 783.- Sin modificaciones.

Art. 784.- APROBADO.

Art. 785.- Sin modificaciones.

Art. 786.- APROBADO.

Art. 787.- Sin modificaciones.

Art. 788.- APROBADO.

Art. 789 al 793.- Sin modificaciones.

Art. 794.- APROBADO (En su inc. c).

Art. 795.- "

Art. 796.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "Salvo pacto en contrario, el comprador se obliga solidariamente con el vendedor en la medida en que éste estaba obligado".

Art. 797 al 798.- Sin modificaciones.

CAPITULO II
DE LA PERMUTA

Art. 799 al 800.- Sin modificaciones.

Art. 801.- APROBADO.

Art. 802.- Sin modificaciones.

CAPITULO III
DE LA LOCACION
SECCION I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 803 al 805.- Sin modificaciones.

Art. 806.- APROBADO.

Art. 807.- "

Art. 808.- "

Art. 809.- Sin modificaciones.

Art. 810.- APROBADO.

SECCION II
DE LOS EFECTOS DE LA LOCACION.

Art. 811.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "El locador deberá habilitar al locatario para utilizar la cosa por el derecho arrendado en el estado propio para el uso convenido, salvo acuerdo de hacerlo tal como se hallare. Este se presumirá cuando se arrienden edificios ruinosos, o se reciba el objeto sin exigir reparaciones".

Art. 812.- APROBADO.

Art. 813.- "

Art. 814.- "

Arg. 815.- "

Art. 816 al 819.- Sin modificaciones.

Art. 820.- APROBADO.

Art. 821.- Sin modificaciones.

Art. 822.- APROBADO.

Arg. 823.- "

Art. 824.- "

Art. 825 al 829.- Sin modificaciones.

SECCION III
DE LA SUBLOCACION

Art. 830 al 834.- Sin modificaciones.

Art. 835.- APROBADO.

Art. 836.- Sin modificaciones.

SECCION IV
DE LA CONCLUSION DE LA LOCACION.

Art. 837 al 841.- Sin modificaciones.

Art. 842.- APROBADO.

Art. 843 al 844.- Sin modificaciones.

CAPITULO IV
DEL CONTRATO DE SERVICIOS.

Art. 845 al 847.- Sin modificaciones.

Art. 848.- APROBADO.

Art. 849.- APROBADO.

Art. 850 y 851.- Sin modificaciones.

CAPITULO V
DEL CONTRATO DE OBRA

...///

Art. 852 al 856.- Sin modificaciones.

Art. 857.- APROBADO.

Art. 858.- Sin modificaciones.

Art. 859.- " "

Art. 860 al 866.- Sin modificaciones.

CAPITULO VI DEL CONTRATO DE EDICION.

Art. 867al 869.- Sin modificaciones.

Art. 870.- APROBADO.

Art. 871.- Sin modificaciones.

Art. 872.- APROBADO.

Art. 873 al 877.- Sin modificaciones.

Art. 878.- APROBADO.

Art. 879.- Sin modificaciones.

CAPITULO VII DEL MANDATO SECCION I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 880.- APROBADO.

Art. 881.- MODIFICADO: El artículo dirá: "La aceptación del mandato puede resultar del cumplimiento de los actos encomendados al mandatario. Se la presumirá cuando aquél a quien se propone, reciba el instrumento de un poder para cumplirlo, o los objetos o valores que se refieren a él, sin declinar el ofrecimiento. Si el negocio encargado del mandatario..." (sigue igual).

Art. 882.- APROBADO.

Art. 883.- Sin modificaciones.

Art. 884.- Son necesarios poderes especiales, para los actos siguientes:
a),b),c),d), APROBADOS.

e) efectuar cualquier acto a título oneroso o gratuito tendientes a constituir, transmitir, renunciar o extinguir derechos reales sobre inmuebles. El poder especial a que se refiere este inciso, no comprende la facultad de hipotecarlos o transferir derechos reales por deudas anteriores al mandato;

Los incisos f),g),h),i),j),k),l),ll),m),n),ñ),y o)

A P R O B A D O S.

Art. 885 y 886.- Sin modificaciones.

Art. 887.- APROBADO.

Art. 888.- " "

Art. 889.- Sin modificaciones.

Art. 890.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "Quien diere a otro recomendación o consejo, no responderá por el daño que de ello resultare".

EAG.

Sección II

De los efectos del mandato.

Art. 891.- APROBADO.-

Art. 892.- "

Art. 893.- Sin modificaciones.-

Art. 894.- APROBADO.-

Art. 895 al 897.- Sin modificaciones.-

Art. 898.- MODIFICADO. Este artículo dirá : "Son deberes del mandante con respecto al mandatario:

a) pagarle la retribución convenida, o la que resulte de los aranceles profesionales de leyes especiales. En defecto de normas convencionales o legales, la remuneración será fijada por el juez;

b) (este inciso queda igual).-

c) reembolsar los anticipos, no obstante que el negocio no le hubiese resultado favorable. La restitución comprenderá los intereses desde que las sumas fueron adelantadas. Este deber subsistirá aunque los gastos parecieren excesivos, con tal que no fueren desproporcionados, y siempre que el mandatario no hubiere incurrido en falta alguna;

d) y e) APROBADOS.-

Art. 899.- Sin modificaciones.-

Art. 900.- APROBADO.-

Art. 901.- Sin modificaciones.-

Art. 902.- MODIFICADO. El artículo dirá: "Cuando concluyere o fuere revocado el mandato sin culpa del mandatario, deberá el mandante satisfacer la parte de la retribución proporcional al servicio cumplido, pero si el mandatario la hubiere recibido total o parcialmente, no estará obligado a restituir".-

Art. 903.- Sin modificaciones.-

Art. 904.- APROBADO.-

Art. 905.- "

Art. 906.- MODIFICADO. El segundo párrafo de éste artículo dirá:

"El mandante conservará su acción directa contra el mandatario que substituyó contrariando sus órdenes, o que por su culpa fuere responsable de los daños e intereses".-

Art. 907.- APROBADO.-

Art. 908.- "

Sección III

De la extinción del mandato

Art. 909.- APROBADO.-

.-Art. 910.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "Se extinguirá el mandato respecto del mandatario y de los terceros con quienes éste hubiere contratado, cuando supieren o hubieren podido saber la cesación de aquél.
Los actos que el mandatario ha realizado antes de conocer la extinción del mandato son válidos respecto del mandante o sus herederos".-

Art. 911.- RECHAZADO. Este artículo dirá: "Será facultativo para los terceros, obligar o no al mandante por los contratos que hubieren hecho con el apoderado, ignorando la cesación de éste, pero el primero no podrá prevalecerse de tal circunstancia, para obligarle por lo realizado después de la extinción del mandato".-

Art. 912.- APROBADO.-

Art. 913.- "

Art. 914 al 916.- Sin modificaciones.-

Art. 917.- APROBADO.-

Art. 918.- "

Art. 919 al 921.- Sin modificaciones.-

CAPITULO VIII DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Sección I

De las disposiciones generales

Art. 922.- Sin modificaciones.-

Art. 923.- APROBADO.-

Sección II

Del transporte de personas

Art. 924.- y 925.- Sin modificaciones.-

Sección III

Del transporte de cosas.

Art. 926.- Sin modificaciones.-

Art. 927.- APROBADO.-

Art. 928.- RECHAZADO: Este artículo dirá: "El remitente puede suspender el transporte y pedir la restitución de las cosas, o bien ordenar su entrega a un destinatario distinto de aquél originariamente indicado, o también disponer otra cosa, salvo su obligación de reembolsar los gastos y resarcir los daños derivados de la contraorden"
Cuando el porteador hubiere librado al remitente un duplicado...
...." (el resto sigue igual).-

Art. 929.- APROBADO.-

Art. 930. al 932.- Sin modificaciones.-

Art. 933.- APROBADO.-

Art. 934.- "

Art. 935 y 936.- Sin modificaciones.-

Art. 937.- APROBADO.-

Art. 938 al 940.- Sin modificaciones.-

Art. 941.- APROBADO.-

Art. 942 y 943.- Sin modificaciones.-

CAPITULO IX
DEL CONTRATO DE COMISION

Art. 944.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "Por el contrato de comisión, el comisionista se obliga a adquirir o vender bienes por cuenta del comitente y en nombre propio, sin hallarse en relación de dependencia con el comitente".-
Entre el comitente y el comisionista hay ..."(sigue igual).-

Art. 945 al 949.- Sin modificaciones.-

Art. 950.- Sin modificaciones.-

CAPITULO X
DEL CONTRATO DE CORRETAJE

Art. 951.- APROBADO.-

Art. 952 al 958.- Sin modificaciones.-

CAPITULO XI
DE LA SOCIEDAD

Sección I
De las disposiciones generales

Parágrafo I

De la existencia y validez de la sociedad y de su administración

Art. 959 al 960.- Sin modificaciones.-

Art. 961.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "La sociedad será nula:

a) Igual - APROBADO.-

b) cuando uno de los contratantes concurriere con sólo su influencia política o social, aunque se comprometiere a participar en las pérdidas;

Del inc. c) al j).- APROBADO.-

Art. 962.- APROBADO.-

Art. 963 al 965.- Sin modificaciones.-

Art. 966.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "A falta de contrato, la existencia de la sociedad podrá justificarse por hechos de los cuales pueda inferirse, aunque se trate de un valor superior al fijado por la ley.

La sentencia que declare la existencia de la sociedad en favor de terceros no facultará a los socios para demandarse entre sí".-

Art. 967 al 968.- Sin modificaciones.-

Art. 969.- MODIFICADO. Este artículo comenzará diciendo: "No serán socios los herederos o legatarios si los demás miembros no consintieren en la substitución...." (el resto sigue igual).-

Art. 970.- al 973.- Sin modificaciones.-

Art. 974.- APROBADO.-

Art. 975.- "

Art. 976 al 977.- Sin modificaciones.-

Art. 978.- MODIFICADO. En la segunda parte de éste artículo, quedará así:
"El administrador nombrado por acto posterior al contrato, podrá renunciar, tuviere o nó justa causa para hacerlo".-

Art. 979 y 980.- Sin modificaciones.-

Parágrafo II
De los efectos de la sociedad

Art. 981 al 983.- Sin modificaciones.-

Art. 984.- APROBADO.-

Art. 985 y 986.- Sin modificaciones.-

Art. 987.- APROBADO.-

Art. 988.- Sin modificaciones.-

Parágrafo III
De los derechos de los socios

Art. 989.- APROBADO.-

Art. 990 al 992.- Sin modificaciones.-

Art. 993.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "La exclusión o la renuncia de cualquiera de los socios, tendrá los efectos siguientes:

- a) en cuanto a los negocios concluidos, el saliente sólo participará de las ganancias realizadas hasta el día de la separación;
- b) el excluido o renunciante continuará en la sociedad al sólo efecto de participar en las ganancias o soportar las pérdidas en las operaciones pendientes;

Los incisos c), d) y e) APROBADOS.-

Parágrafo IV

De los derechos y obligaciones de la sociedad respecto de terceros.

Art. 994.- APROBADO.-

Art. 995.- al 998.- Sin modificaciones.-

Art. 999.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "Los acreedores de la sociedad no lo son de los socios, salvo disposiciones especiales referentes a cada tipo de sociedad".-

Art. 1.000.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "Ninguno de los socios tendrá derecho para cobrar los créditos de la sociedad, o demandar a los deudores de ella, salvo que fuere su administrador, la representare en los casos previstos por este Código o hubiere sido especialmente autorizado".-

Art. 1.001. al 1.002.- Sin modificaciones.-

Parágrafo V
De la disolución de la sociedad

Art. 1.003.- APROBADO.-

Art. 1.004.- "

Art. 1.005.- "

Parágrafo VI
De la liquidación y participación

Art. 1.006 al 1.008.- Sin modificaciones.-

Art. 1009.- APROBADO.-

Art. 1.010 al 1.012.- Sin modificaciones.-

Sección II
De la sociedad simple

Art. 1.013 al 1.015.- Sin modificaciones.-

Art. 1.016.- APROBADO.-

Art. 1.017.- APROBADO.-

Art. 1.018 al 1.022.- Sin modificaciones.-

Art. 1.023.- APROBADO.-

Art. 1.024.- "

Sección III

De la sociedad colectiva

Art. 1.025.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "En la sociedad colectiva los socios contraen responsabilidad subsidiaria, y limitada y solidaria, por las obligaciones sociales.

El pacto en contrario no producirá efecto respecto de terceros".

Art. 1.026 al 1.035.- Sin modificaciones.-

Art. 1.036.- APROBADO.-

Art. 1.037.- "

Sección IV

MODIFICADO EL TITULO DE ESTA SECCION, QUE DIRA:

"De la sociedad en comandita simple"

Art. 1.038.- Sin modificaciones.-

Art. 1.039.- APROBADO.-

Art. 1.040 y 1.041.- Sin modificaciones.-

Art. 1.042.- APROBADO.-

Art. 1.043 al 1.047.- Sin modificaciones.-

Sección V

De las sociedades anónimas.

Parágrafo I

De las disposiciones generales

Art. 1.048. y 1.049.- Sin modificaciones.-

Art. 1.050 - Inc. d).- APROBADO.-

Art. 1.051. y 1.052.- Sin modificaciones.-

Parágrafo II

De la constitución mediante suscripción pública.

Art. 1.053.- APROBADO.-

Art. 1.054.- "

Art. 1.055.- "

Art. 1.056 al 1.061.- Sin modificaciones.-

Parágrafo III

De las acciones

Art. 1.062 al 1.074.- Sin modificaciones.-

Art. 1.075.- Inc. a).- APROBADO.-

Art. 1.076.- APROBADO.-

Art. 1.077.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "Los estatutos podrán establecer las condiciones de emisión de los bonos de participación, porcentaje en las utilidades y otras modalidades, siempre que no contradigan las disposiciones de los artículos 1.074 y 1.075".-

Parágrafo IV

De las asambleas

Art. 1.078.- APROBADO.-

Art. 1.079.- Inc. a) APROBADO
Inc. b) "
Los demás igual.-

Art. 1.080.- APROBADO.-

- Art. 1.081.- APROBADO.-
Art. 1.082 y 1.083.- Sin modificaciones.-
Art. 1.084.- APROBADO.-
Art. 1.085.- APROBADO.-
Art. 1.086 al 1.089.- Sin modificaciones.-
Art. 1.090.- APROBADO.-
Art. 1.091.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "Cuando se trate de la transformación, fusión o de la disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto; o de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos"
Art. 1.092 y 1.093.- Sin modificaciones.-
Art. 1.094.- APROBADO.-
Art. 1.095 y 1.096.- Sin modificaciones
Art. 1.097.- APROBADO.-
Art. 1.098.- "
Art. 1.099.- Sin modificaciones.-
Art. 1.100.- APROBADO.-
Art. 1.101.- "

Parágrafo V

De la administración y representación de la sociedad.

- Art. 1.102.- al 1.109.- Sin modificaciones.-
Art. 1.110.- APROBADO.-
Art. 1.111. al 1.116.- Sin modificaciones.-

Parágrafo VI

De la fiscalización de la sociedad

- Art. 1.117 y 1.118.- Sin modificaciones.-
Art. 1.119.- APROBADO.-
Art. 1.120 al 1.123.- Sin modificaciones.-
Art. 1.124.- Inc. f) APROBADO.-
Art. 1.125.- Sin modificaciones.-
Art. 1.126.- APROBADO.-

Parágrafo VII

De las obligaciones negociables o debentures

- Art. 1.127.- MODIFICADO. No se acepta la supresión de la coma (,) después "contraer empréstito".-
Art. 1.128 y 1.129.- Sin modificaciones.-
Art. 1.130.- Inc. b) APROBADO.-
Art. 1.131 al 1.133.- Sin modificaciones.-
Art. 1.134.- APROBADO.-
Art. 1.135 y 1.136.- Sin modificaciones.-
Art. 1.137 - Inc. h) APROBADO.-
Art. 1.138.- Sin modificaciones.-
Art. 1.139.- APROBADO.-
Art. 1.140.- "

- Art. 1.141.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.142.- APROBADO.-
- Art. 1.143.- y 1.144.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.145.- APROBADO.-
- Art. 1.146.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.147.- APROBADO.-
- Art. 1.148.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.149.- APROBADO.-
- Art. 1.150.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.151.- APROBADO.-
- Art. 1.152.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.153.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "El fiduciario puede ser removido sin causa por resolución de la asamblea de debenturistas. También puede serlo judicialmente, por causa grave a pedido de un debenturista.
Se sustanciará en juiciosumario con audiencia del fiduciario y recepción de las pruebas que el juez estime el caso.
El fiduciario no puede renunciar al cargo sin causa justificada, que el juez resolverá sumariamente".-
- Art. 1.154.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "La asamblea de debenturistas será presidida por un representante de la fiduciaria, y se registrará en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayoría por las normas de la asamblea ordinaria de la sociedad anónima.
Corresponde a la asamblea la designación de la institución financiera que debe suceder a la designada en el contrato a que se refiere el artículo 1.139, y demás asuntos que le compete decidir de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo.
El juez, a solicitud de la fiduciaria, o de un número de tenedores que representen por lo menos el diez por ciento de los debentures en circulación, convocará a la asamblea de debenturistas para tratar los asuntos que le competen.
La asamblea puede aceptar las modificaciones de las condiciones del empréstito, previstas en el contrato, con las mayorías exigidas para la asamblea extraordinaria en la sociedad anónima. Las no previstas en el contrato podrán adoptarse, sino alteran las condiciones fundamentales de la emisión".-
- Art. 1.155.- APROBADO.-
- Art. 1.156. al 1.158.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.159.- APROBADO.-

Sección VI

De la sociedad de responsabilidad limitada

- Art. 1.160.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.161.- APROBADO.-
- Art. 1.162.- "
- Art. 1.163.- "
- Art. 1.164.- "
- Art. 1.165.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.166.- APROBADO.-
- Art. 1.167.- "
- Art. 1.168 al 1.172.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.173.- APROBADO.-
- Art. 1.174 al 1.177.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.178.- APROBADO.-

Sección VII

De la sociedad en comandita por acciones

- Art. 1.179.- APROBADO.-
- Art. 1.180.- "
- Art. 1.181.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.182.- APROBADO.-
- Art. 1.183 al 1.185.- Sin modificaciones.-

Sección VIII

De la transformación y de la fusión de las sociedades

- Art. 1.186 al 1.188.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.189.- Inc. c) y e) APROBADOS.-
- Art. 1.190.- APROBADO.-
- Art. 1.191.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.192.- APROBADO.-
- Art. 1.193.- "
- Art. 1.194 y 1.195.- Sin modificaciones.-

Sección IX

De las sociedades constituidas en el extranjero

- Art. 1.196.- APROBADO.-
- Art. 1.197.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.198.- APROBADO.-
- Art. 1.199.- MODIFICADO. La palabra "constituida" no lleva acento.-
- Art. 1.200.- APROBADO.-
- Art. 1.201.- APROBADO.-

CAPITULO XII

DE LA DONACION

Sección I

De las disposiciones generales

- Art. 1.202. y 1.203.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.204.- APROBADO.-
- Art. 1.205 y 1.206.- Sin modificaciones.-

Sección II

De los que pueden hacer y aceptar donaciones

- Art. 1.207.- APROBADO.-
- Art. 1.208 al 1.210.- Sin modificaciones.-

Sección III

De los bienes que pueden ser donados

- Art. 1.211.- APROBADO.-
- Art. 1.212.- Sin modificaciones.-

Sección IV

De la forma de las donaciones

- Art. 1.213 al 1.215.- Sin modificaciones.-

Sección V

De los derechos y obligaciones del donante y donatario

Art. 1.216.- APROBADO.-

Art. 1.217 al 1.219.- Sin modificaciones.-

Sección VI

De las donaciones mutuas, remuneratorias y con cargo

Art. 1.220. al 1.224.- Sin modificaciones.-

Art. 1.225.- APROBADO.-

Art. 1.226.- "

Art. 1.227.- "

Sección VII

De la reversión de las donaciones

Art. 1.228.- APROBADO.-

Art. 1.229 al 1.231.- Sin modificaciones.-

Art. 1.232.- APROBADO.-

Sección VIII

De la revocación de las donaciones

Art. 1.233.- APROBADO.-

Art. 1.234.- Sin modificaciones.-

Art. 1.235.- APROBADO.-

Art. 1.236.- "

Art. 1.237 al 1.241.- Sin modificaciones.-

CAPITULO XIII

DEL DEPOSITO

Sección I

Del depósito en general

Art. 1.242 al 1.247.- Sin modificaciones.-

Art. 1.248.- APROBADO.-

Art. 1.249.- Sin modificaciones.-

Art. 1.250.- APROBADO.-

Art. 1.251.- "

Art. 1.252. y 1.253.- Sin modificaciones.-

Art. 1.254.- APROBADO.-

Art. 1.255 al 1.257.- Sin modificaciones.-

Art. 1.258.- APROBADO.-

Art. 1.259 al 1.262.- Sin modificaciones

Sección II

Del depósito en hoteles y establecimientos similares

Art. 1.263.- Sin modificaciones.-

Art. 1.264.- APROBADO.-

Art. 1.265.- "

Art. 1.266 y 1.267.- Sin modificaciones.-

Sección III

Del depósito en almacenes generales

Art. 1.268 al 1.271.- Sin modificaciones.-

CAPITULO XIV
DEL COMODATO

- Art. 1.272 al 1.276.- Sin modificaciones.-
Art. 1.277.- APROBADO.-
Art. 1.278 y 1.279.- Sin modificaciones.-
Art. 1280.- APROBADO.-
Art. 1.281 al 1.288.- Sin modificaciones.-
Art. 1.289.- APROBADO.-
Art. 1.290 y 1.291.- Sin modificaciones.-

CAPITULO XV
DEL MUTUO

- Art. 1.292 al 1.297.- Sin modificaciones.-

CAPITULO XVI
DE LA LETRA DE CAMBIO

Sección I
De la emisión y forma de la letra de cambio

- Art. 1.298 al 1.301.- Sin modificaciones.-
Art. 1302.- APROBADO.-
Art. 1.303 y 1.304.- Sin modificaciones.-
Art. 1.305.- APROBADO.-
Art. 1.306 al 1.310.- Sin modificaciones.-

Sección II
Del endoso

- Art. 1.311 al 1.319.- Sin modificaciones.-
Art. 1.320.- APROBADO.-
Art. 1.321.- "

Sección III
De la aceptación

- Art. 1.322 al 1.325.- Sin modificaciones.-
Art. 1.326.- APROBADO.-
Art. 1.327 al 1.330.- Sin modificaciones.-

Sección IV
Del aval

- Art. 1.331. al 1.333.- Sin modificaciones.-

Sección V
Del vencimiento

- Art. 1.334.- Sin modificaciones.-
Art. 1335.- APROBADO.-
Art. 1.336 al 1.338.p Sin modificaciones.-

Sección VI
Del pago.

- Art. 1.339.- APROBADO.-
Art. 1.340 al 1.342.- Sin modificaciones.-
Art. 1.343.- APROBADO.-
Art. 1.344.- Sin modificaciones.-

Sección VII

De los recursos por falta de aceptación y de pago De los protestos y del recambio

Art. 1.345 y 1.346.- Sin modificaciones.-

Art. 1.347.- APROBADO.-

Art. 1.348.- MODIFICADO. El párrafo cuarto, quedará redactado así:

"El que debe dar aviso puede hacerlo en cualquier forma, aún mediante el simple envío de la letra. Debe él probar que ha dado aviso en el término establecido. Se considera que el término ha sido observado si se ha enviado por correo dentro de dicho plazo, una carta o telegrama colacionado que contenga el aviso".-

"El que omite dar el aviso en el plazo arriba indicado, no pierde la acción de regreso;"(el resto sigue igual).-

Art. 1.349 al 1.362.- Sin modificaciones.-

Art. 1.363.- APROBADO EL PRIMER PARRAFO.-

MODIFICADO EL SEGUNDO PARRAFO. El mismo dirá: "Si la persona a quien la letra deben ser presentada ha muerto, el protesto debe igualmente hacerse a su nombre, según las reglas establecidas".-

Art. 1.364.- APROBADO.-

Art. 1.365.- "

Art. 1.366 y 1.367.- Sin modificaciones.-

Sección VIII

De la intervencion

Art. 1.368 al 1.373.- Sin modificaciones.-

Art. 1.374.- APROBADA LA ENMIENDA, PERO MODIFICADA LA PARTE FINAL DEL PRIMER PARRAFO, EN CONSECUENCIA, EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO DIRA: "Si la letra ha sido aceptada por interventores que tienen su domicilio en el lugar del pago, o si han sido indicadas para pagar en caso de necesidad otras personas domiciliadas en el mismo lugar, el portador debe presentar la letra a todas ellas y, si fuere necesario, formalizar el protesto por falta de pago a más tardar al día siguiente del último día hábil fijado para ello".-

EL SEGUNDO PARRAFO.- Sin modificaciones.-

Art. 1.375.- Sin modificaciones.-

Art. 1.376.- APROBADO.-

Art. 1.377.- Sin modificaciones.-

Sección IX

De la pluralidad de ejemplares y de las copias

Art. 1.378.- Sin modificaciones.-

Art. 1.379.- APROBADO.-

Art. 1.380 al 1.382.- Sin modificaciones.-

Sección X

De las modificaciones de la letra

Art. 1.383.- APROBADO.-

Sección XI
De la cancelacion

Art. 1.384 al 1.386.- Sin modificaciones.-

Art. 1.387.- RECHAZADO. Este artículo dirá: "Durante el plazo establecido podrá el recurrente ejercer todos los actos enderezados a la conservación de sus derechos, y si la letra fuere a la vista, o hubiere vencido o venciere en el intervalo, podrá exigir la consignación judicial de su importe, o su pago mediante caución"

Art. 1.388 y 1.389.- Sin modificaciones.-

Sección XII
De las disposiciones finales

Art. 1.390.- APROBADO.-

Art. 1.391 y 1.392.- Sin modificaciones.-

CAPITULO XVII

RECHAZADA LA ENMIENDA DEL TITULO DE ESTE CAPITULO.-

El mismo dirá: "DE LA CUENTA CORRIENTE".-

Art. 1.393.- APROBADO.-

Art. 1.394 al 1.399.- Sin modificaciones.-

Art. 1.400.- APROBADO.-

Art. 1.401.- Sin modificaciones.-

Art. 1.402.- APROBADO.-

Art. 1.403.- Sin modificaciones.-

CAPITULO XVIII
DE LOS CONTRATOS BANCARIOS

Sección I
De los depósitos bancarios

Art. 1.404.- APROBADO.-

Art. 1.405.- al 1.407.- Sin modificaciones.-

Art. 1.408.- APROBADO.-

Art. 1.409 al 1.411.- Sin modificaciones.-

Sección II
De la apertura de crédito bancario

Art. 1.412.- Sin modificaciones.-

Art. 1.413.- APROBADO.-

Art. 1.414.- "

Art. 1.415.- Sin modificaciones.-

Sección III
Del anticipo bancario

Art. 1.416 al 1.418.- Sin modificaciones.-

Art. 1.419.- Sin modificaciones.-

Art. 1.420.- APROBADO.-

Art. 1.421.- Sin modificaciones.-

Sección IV

De las operaciones bancarias en cuenta corriente

Art. 1.422 al 1.425.- Sin modificaciones.-

Art. 1.426.- APROBADO.-

Art. 1.427.- RECHAZADO. Este artículo dirá: "A las operaciones bancarias ajustadas en cuenta corriente se aplican las normas establecidas en el capítulo de la cuenta corriente".-

Sección V

Del descuento bancario

Art. 1.428.- APROBADO.-

Art. 1.429 y 1.430.- Sin modificaciones.-

CAPITULO XIX

DE LA RENTA VITALICIA

Art. 1.431 al 1.436.- Sin modificaciones.-

Art. 1.437.- APROBADO.-

Art. 1.438 al 1.447.- Sin modificaciones.-

CAPITULO XX

DEL JUEGO Y DE LA APUESTA

Art. 1.448 al 1.453.- Sin modificaciones.-

Art. 1.454.- APROBADO.-

Art. 1.455.- Sin modificaciones.-

CAPITULO XXI

DEL CONTRATO DE FIANZA

APROBADA LA ENMIENDA DEL TITULO DE ESTE CAPITULO, EL MISMO SIMPLEMENTE DIRA: " DE LA FIANZA "

Sección I

De las disposiciones generales.

Art. 1.456.- Sin modificaciones.-

Art. 1.457.- APROBADO.-

Art. 1.458 al 1.460.- Sin modificaciones.-

Art. 1.461.- APROBADO.-

Art. 1.462.- "

Art. 1.463.- Sin modificaciones.-

Art. 1.464.- APROBADO.-

Art. 1.465.- Sin modificaciones.-

Art. 1.466.- APROBADO.-

Art. 1.467.- Sin modificaciones.-

Art. 1.468.- APROBADA LA ENMIENDA INTRODUCIDA, PERO EL ARTICULO DEBE QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"El deudor obligado a dar una fianza debe presentar persona capaz que posea bienes suficientes..."(el resto sigue igual).-

Art. 1.469.- APROBADO.-

Art. 1.470.- "

- 37 -

Sección II

De las relaciones entre acreedor y fiador

Art. 1.471.- Sin modificaciones.-

Art. 1.472.- APROBADO.-

Art. 1.473 al 1.475.- Sin modificaciones.-

Sección III

De las relaciones entre el fiador y el deudor principal

Art. 1.476 al 1.480.- Sin modificaciones.-

Art. 1.481.- APROBADO.-

Art. 1.482.- Sin modificaciones.-

Sección IV

De los efectos de la fianza entre fiadores

Art. 1.483.- APROBADO.-

Art. 1.484.- "

Art. 1.485.- "

Sección V

De la extinción de la fianza

Art. 1.486 al 1.488.- Sin modificaciones.-

Art. 1.489.- APROBADO.-

Art. 1.490 al 1.492.- Sin modificaciones.-

Art. 1.493.- APROBADO.-

Art. 1.494.- Sin modificaciones.-

CAPITULO XXII

DEL CONTRATO DE TRANSACCION

Art. 1.495.- RECHAZADO. Este artículo dirá: "Por el contrato de transacción las partes, mediante concesiones recíprocas, ponen fin a un litigio o lo previenen. Por medio de ella se pueden crear, modificar o extinguir, además, relaciones jurídicas diversas de las que fueron objeto del litigio o motivo de la controversia".-

Art. 1.496.- APROBADO.-

Art. 1.497.- "

Art. 1.498 y 1.499.- Sin modificaciones.-

Art. 1.500.- APROBADO.-

Art. 1.501.- APROBADO.-

Art. 1.502. al 1.504.- Sin modificaciones.-

Art. 1.505.- APROBADO.-

Art. 1.506.- "

CAPITULO XXIII

DE LOS TITULOS DE CREDITO

Sección I

De las disposiciones generales

Art. 1.507 al 1.508.- Sin modificaciones.-

Art. 1.509.- APROBADO.-

Art. 1.510.- Sin modificaciones.-

Art. 1.511.- APROBADO.-

Art. 1.512.- "

Art. 1.513 al 1.516.- Sin modificaciones.-

Sección II

De los títulos al portador

- Art. 1.517.- APROBADO.-
- Art. 1.518.- "
- Art. 1.519.- "
- Art. 1.520 y 1.521.- Sin modificaciones.-

Sección III

De los títulos a la orden

- Art. 1.522.- APROBADO.-
- Art. 1.523 al 1.525.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.526.- APROBADO.-
- Art. 1.527 al 1.530.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.531.- APROBADO.-
- Art. 1.532.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.533.- APROBADO.-
- Art. 1.534.- Sin modificaciones.-

Sección IV

Del pagaré a la orden

- Art. 1.535.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.536.- APROBADO.-
- Art. 1.537 y 1.538.- Sin modificaciones.-

Sección V

De los títulos nominativos

- Art. 1.539.- APROBADO.-
- Art. 1.540.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.541.- APROBADO.-
- Art. 1.542 al 1.545.- Sin modificaciones.-

CAPITULO XXIV

DEL CONTRATO DE SEGURO

Sección I

De las disposiciones generales

Parágrafo I

Del concepto y celebracion

- Art. 1.546 al 1.548.- Sin modificaciones.-

Parágrafo II

De la falsa declaracion

- Art. 1.549.- APROBADO.-
- Art. 1.550 al 1.553.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.554.- MODIFICADO. El primer párrafo de este artículo dirá: "Cuando el contrato se celebre con un representante del asegurado, para juzgar la reticencia se tomarán en cuenta el conocimiento y la conducta del representado y del representante, salvo cuando éste actúe en la celebración del contrato simultáneamente en representación del asegurado y del asegurador.".-
"En el seguro por cuenta ajena..." (el resto sigue igual).-

- 39 -

Parágrafo III

De la póliza

Art. 1.555 y 1.556.- Sin modificaciones.-

Art. 1.557.- APROBADO.-

Art. 1.558.- Sin modificaciones.-

Parágrafo IV

De las denuncias y las declaraciones

Art. 1.559.- APROBADO.-

Parágrafo V

De la competencia y domicilio

Art. 1.560.- Sin modificaciones.-

Parágrafo VI

Del plazo

Art. 1.561 al 1.564.- Sin modificaciones.-

Parágrafo VII

Del seguro por cuenta ajena

Art. 1.565 y 1.569.- Sin modificaciones.-

Parágrafo VIII

De la prima

Art. 1.570 al 1.573.- Sin modificaciones.-

Art. 1.574.- APROBADO.-

Art. 1.575 al 1.578.- Sin modificaciones.-

Parágrafo IX

De la caducidad

Art. 1.579.- Sin modificaciones.-

Parágrafo X

De la agravación del riesgo

Art. 1.580.- RECHAZADO. Este artículo dirá: "El tomador está obligado a dar aviso inmediato al asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo".-

Art. 1.581.- APROBADO.-

Art. 1.582 al 1.588.- Sin modificaciones.-

Parágrafo XI

De la denuncia del siniestro

Art. 1.589.- APROBADO.-

Art. 1.590.- RECHAZADO. Este artículo dirá: "El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado, en el supuesto de incumplimiento de la carga prevista en el párrafo I del artículo anterior, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

Pierde su derecho, asimismo, si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el párrafo II del citado artículo, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlos".-

Parágrafo XII

Del vencimiento de la obligación del asegurador

Art. 1.591.- APROBADO.-

Art. 1.592 y 1.593.- Sin modificaciones.-

Parágrafo XIII

De la rescisión por siniestro parcial

Art. 1.594.- Sin modificaciones.-

Parágrafo XIV

De la intervención de auxiliares en la celebración del contrato

Art. 1.595.- APROBADO.-

Art. 1.596.- Sin modificaciones.-

Parágrafo XV

De la determinación de la indemnización

Art. 1.597 y 1.598.- Sin modificaciones.-

Sección II

De los seguros de daños patrimoniales

Parágrafo I

De las disposiciones generales

Art. 1.599 y 1.601.- Sin modificaciones.-

Art. 1.602.- Este artículo dirá: "Podrá fijarse el valor del bien en un importe determinado, que expresamente se indicará como valor tasado, en los seguros cuyas condiciones generales así lo permitan y de acuerdo a la modalidad del riesgo. La estimación del daño a los efectos de la indemnización será el valor tasado del bien".-

Art. 1.603.- Sin modificaciones.-

Art. 1.604.- APROBADO.-

Art. 1.605.- RECHAZADO. Este artículo dirá: "El asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producido directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario.

Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria".-

Parágrafo II

De la pluralidad de seguros

Art. 1.606.- APROBADO.-

Art. 1.607 y 1.608.- Sin modificaciones.-

Parágrafo III

De la provocación del siniestro

Art. 1.609.- RECHAZADO. Este artículo dirá: "El asegurador queda liberado si el tomador o el beneficiario provoca el siniestro, dolosamente o por culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado".-

Parágrafo IV

Del salvamento y de la verificación de los daños

Art. 1.610 al 1.614.- Sin modificaciones.-

Art. 1.615.- APROBADO.-

Parágrafo V

De la subrogación

Art. 1.616.- RECHAZADO. Este artículo dirá: "Los derechos que correspondan al asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.

El asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del asegurador.

El asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas".-

Parágrafo VI

De la desaparición del interés o del cambio del titular

Art. 1.617 al 1.618.- Sin modificaciones.-

Art. 1.619.- APROBADO.-

Parágrafo VII

De la hipoteca y de la prenda

Art. 1.620.- Sin modificaciones.-

Parágrafo VIII

Del seguro de incendio

Art. 1.621.- Sin modificaciones.-

Art. 1.622.- APROBADO.-

Art. 1.623 al 1.625.- Sin modificaciones.-

Parágrafo IX

De los seguros de la agricultura

Art. 1.626.- APROBADO.£

Art. 1.627.- Sin modificaciones.-

Art. 1.628.- RECHAZADO. Este artículo dirá: "Para valuar el daño se calculará el valor que habrían tenidos los frutos y productos al tiempo de la cosecha sino se hubiere producido el siniestro, así como el uso a que pueden aplicarse y el valor que tienen después del daño. El asegurador pagará la diferencia como indemnización.

La denuncia del siniestro se remitirá al asegurador en el término de tres días, si las partes no acuerdan un plazo mayor".-

Art. 1.629 al 1.632.- Sin modificaciones.-

Parágrafo X

Del seguro de animales

Art. 1.633.- Sin modificaciones.-

Art. 1.634.- APROBADO.-

Art. 1.635.- Sin modificaciones.-

Art. 1.636.- APROBADO.-

Art. 1.637 al 1.643.- Sin modificaciones.-

Parágrafo XI

De los seguros de responsabilidad civil

Art. 1.644.- APROBADO.-

Art. 1.645.- "

Art. 1.646 al 1.649.- Sin modificaciones.-

Art. 1.650.- APROBADO.-

Art. 1.651.- APROBADO.-

Art. 1.652.- Sin modificaciones.-

Art. 1.653.- APROBADO.-

Art. 1.654 y 1.655.- Sin modificaciones.-

Parágrafo XII
Del seguro de transporte

Art. 1.656.- Sin modificaciones.-

Art. 1.657.- APROBADO.-

Art. 1.658 y 1.659.- Sin modificaciones.-

Art. 1.660.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "En lo que le fuere específico el seguro de transporte aéreo se regirá por las reglas de transporte aeronáutico".-

Art. 1.661 al 1.663.- Sin modificaciones.-

Sección III
Del seguro de personas

Parágrafo I
Del seguro sobre la vida

Art. 1.664.- Sin modificaciones.

Art. 1.665.- APROBADO.-

Art. 1.666 al 1.668.- Sin modificaciones.-

Art. 1.669.- APROBADO.-

Art. 1.670 al 1.673.- Sin modificaciones.-

Art. 1.674.- APROBADO.-

Art. 1.675 al 1.678.- Sin modificaciones.-

Parágrafo II
Del seguro de vida en beneficio de terceros

Art. 1.679 y 1.680.- Sin modificaciones.-

Art. 1.681.- APROBADO.-

Art. 1.682 y 1.683.- Sin modificaciones.-

Art. 1.684.- APROBADO.-

Parágrafo III
De los seguros de accidentes personales

Art. 1.685.- APROBADO.-

Art. 1.686 y 1.687.- Sin modificaciones.-

Parágrafo IV
Del seguro colectivo

Art. 1.688.- APROBADO.-

Art. 1.689.- Sin modificaciones.-

Art. 1.690.- APROBADO.-

Art. 1.691.- Sin modificaciones.-

Parágrafo V
De las disposiciones finales

Art. 1.692.- APROBADO.-

Art. 1.693.- Sin modificaciones.-

CAPITULO XXV

DEL REASEGURO

Art. 1.694 y 1.695.- Sin modificaciones.-

Art. 1.696.- APROBADO.-

CAPITULO XXVI

DEL CHEQUE

Sección I

De la emisión y de la forma del cheque

Art. 1.697.- APROBADO.-

Art. 1.698.- "

Art. 1.699 al 1.708.- Sin modificaciones.-

Art. 1.709.- APROBADO.-

Art. 1.710.- MODIFICADO. El mismo dirá: "El poder de obligarse en nombre y por cuenta ajena comprende también el de emitir y endosar cheques, si el representado es comerciante, salvo que el instrumento de procuración disponga lo contrario".-

Art. 1.711.- Sin modificaciones.-

Sección II

De la transmisión

Art. 1.712 al 1.722.- Sin modificaciones.-

Sección III

Del aval

Art. 1.723.- APROBADO.-

Art. 1.724.- "

Art. 1.725.- "

Sección IV

De la presentación y del pago

Art. 1.726.- Sin modificaciones.-

Art. 1.727.- APROBADO.-

Art. 1.728 y 1.729.- Sin modificaciones.-

Art. 1.730.- RECHAZADO. El mismo dirá: "En caso de pérdida o sustracción de un cheque, el librador o tenedor comunicará por escrito al Banco que no lo pague, y éste deberá negarse a pagarlo siempre que el aviso haya sido recibido antes de la presentación del cheque, si hubiese pagado antes de recibir el aviso el girado queda liberado".-

Art. 1.731.- Sin modificaciones.-

Art. 1.732.- APROBADO. Con la supresión de la palabra "no" en la segunda línea, y el resto sigue igual.-

Art. 1.733.- APROBADO.-

Art. 1.734.- Sin modificaciones.-

Art. 1.735.- APROBADO.-

Art. 1.736.- Sin modificaciones.-

Sección V

Del cheque cruzado; del cheque para ser acreditado; del cheque "no transferible" y del cheque del viajero.-

Art. 1.737 al 1.740.- Sin modificaciones.-

Art. 1.741.- APROBADO.-

Art. 1.742.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "El librador del cheque puede subordinar el pago a la existencia sobre el título en el momento de la presentación de una doble firma conforme del tomador".-

Sección VI

De la acción de regreso por falta de pago. Del protesto

- Art. 1.743.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.744.- APROBADO.-
- Art. 1.745.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.746.- APROBADO.-
- Art. 1.747.- "
- Art. 1.748.- "
- Art. 1.749.- "
- Art. 1.750.- "
- Art. 1.751.- "
- Art. 1.752 al 1.754.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.755.- APROBADO.-
- Art. 1.756.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "El protesto debe formalizarse por acta notarial en el lugar del pago y contra el girado el tercero indicado para el pago ..." (el resto sigue igual).-
- Art. 1.757.- MODIFICADO. El inciso f) de este artículo, dirá: "f) la firma del notario o la del juez de paz, en su caso, la de las demás personas autorizadas y la de los testigos del acto, si fueren requeridos;
El acreedor puede formalizar protesto en un solo acto..." (el resto sigue igual).-

Sección VII

De los duplicados

- Art. 1.758 al 1.759.- Sin modificaciones.-

TITULO III

DE LA EVICCIÓN Y LA REDHIBICIÓN

CAPITULO I

DE LA EVICCIÓN

Sección I

De la evicción en general

- Art. 1.760.- APROBADO.-
- Art. 1.761 al 1.764.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.765.- APROBADO.-
- Art. 1.766 al 1.773.- Sin modificaciones.-

Sección II

De la evicción en particular

- Art. 1.774.- APROBADO.-
- Art. 1.775.-
- Art. 1.776.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.777.- APROBADO.-
- Art. 1.778 al 1.789.- Sin modificaciones.-

CAPITULO II
DE LOS VICIOS REDHIBITORIOS

Art. 1.790.- APROBADO.-

Art. 1.791 al 1.793.- Sin modificaciones.-

Art. 1.794.- MODIFICADO. El artículo dirá: "Será permitido a las partes crear por el contrato..." (el resto sigue igual).-

Art. 1.795.- Sin modificaciones.-

Art. 1.796.- APROBADO.-

Art. 1.797 al 1.800.- Sin modificaciones.-

TITULO IV
DE LAS PROMESAS UNILATERALES

Art. 1.801 al 1.807.- Sin modificaciones.-

Art. 1.808.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "Las obras premiadas en los concursos de que trata el artículo anterior quedarán en propiedad al prometiente si en la publicación de la promesa se hubiere insertado esta condición".-

TITULO V
DE LA GESTION DE NEGOCIOS AJENOS

Art. 1.809.- APROBADO.-

Art. 1.810 al 1.812.- Sin modificaciones.-

Art. 1.813.- APROBADO.-

Art. 1.814 al 1.816.- Sin modificaciones.-

Art. 1.817.- APROBADO.-

TITULO VI
DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y DEL PAGO DE LO INDEBIDO

Art. 1.818.- APROBADO.-

Art. 1.819.- Sin modificaciones.-

Art. 1.820.- APROBADO.-

Art. 1.821.- Sin modificaciones.-

Art. 1.822.- MODIFICADO. El artículo dirá: "El que por error excusable paga una deuda ajena creyéndola propia, puede repetir lo pagado siempre que el acreedor no se haya despojado de buena fe del título o de las garantías del crédito. Cuando la repetición no es admitida, el que pagó se subroga en los derechos al acreedor".-

Art. 1.823.- Sin modificaciones.-

Art. 1.824.- MODIFICADO. El artículo dirá: "Si el que recibió una cosa cierta de buena fe la enajenó antes de conocer su obligación de devolverla, deberá restituir la compensación que obtuvo. Si ésta se debe todavía, el que pagó lo indebido se subroga en los derechos al enajenante. Si la enajenación se hizo gratuitamente, el tercero adquirente queda obligado en la medida de su enriquecimiento ante el que hizo el pago indebido".-

Art. 1.825. al 1.826.- Sin modificaciones.-

Art. 1.827.- Sin modificaciones.-

Art. 1.828.- APROBADO.-

Art. 1.829 al 1.833.- Sin modificaciones.-

TITULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

CAPITULO I DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO PROPIO

Art. 1.834.- Sin modificaciones.-

Art. 1.835.- APROBADO.-

Art. 1.836.- "

Art. 1.837.- Sin modificaciones.-

Art. 1.838.- APROBADO.-

Art. 1.839 al 1.841.- Sin modificaciones.-

Art. 1.842.- APROBADO.-

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO

Art. 1.843 al 1.846.- Sin modificaciones.-

CAPITULO III DE LA RESPONSABILIDAD SIN CULPA

Art. 1.847 al 1.852.- Sin modificaciones.-

Art. 1.853.- APROBADO.-

Art. 1.854.- "

Art. 1.855.- MODIFICADO. Este artículo dirá: "El daño causado por un animal feroz, será siempre imputable al dueño o guardián, aunque no le hubiese sido posible evitar el daño, y aunque el animal se hubiere soltado sin culpa de ellos".-

CAPITULO IV

DE LA ESTIMACION Y LIQUIDACION DEL DAÑO

Art. 1.856.- Sin modificaciones.-

Art. 1.857.- APROBADO.-

Art. 1.858.- Sin modificaciones.-

Art. 1.859.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "En los casos de homicidio, el delincuente deberá pagar los gastos de asistencia y sepelio; y además, lo necesario para alimentos del cónyuge e hijos menores del muerto, y el daño moral, quedando a criterio del juez determinar el monto de la indemnización y la manera de satisfacerla.
Cuando la muerte no se hubiera producido de inmediato, se indemnizará también el perjuicio derivado de la incapacidad para el trabajo.
El derecho a repetir los gastos incumbe al que lo efectuó, aunque fuere en virtud de obligación legal.

Art. 1.860.- APROBADO.-

Art. 1.861.- Sin modificaciones.-

Art. 1.862.- APROBADO.-

Art. 1.863.- "

Art. 1.864.- "

Art. 1.865.- Sin modificaciones.-

CAPITULO V

DEL EJERCICIO DE LA ACCION CIVIL Y SU VINCULACION CON LA ACCION PENAL.

Art. 1.866 al 1.871.- Sin modificaciones.-

Art. 1.872.- APROBADO.-

LIBRO CUARTO

DE LOS DERECHOS REALES O SOBRE LAS COSAS

TITULO I

DE LAS COSAS Y LOS BIENES

CAPITULO I

DE LAS COSAS CONSIDERADAS EN SI MISMAS

Art. 1.873.- Sin modificaciones.-

Art. 1.874.- APROBADO.-

Art. 1.875.- "

Art. 1.876.- "

Art. 1.877.- "

Art. 1.878.- "

Art. 1.879 al 1.881.- Sin modificaciones

Art. 1.882.- APROBADO.-

Art. 1.883.- "

Art. 1.884.- "

Art. 1.885.- "

Art. 1.886.- "

Art. 1.887 al 1.890.- Sin modificaciones.-

Art. 1.891.- APROBADO

Art. 1.892.- "

Art. 1.893 y 1.894.- Sin modificaciones.-

Art. 1.895.- APROBADO.-

- Art. 1.896.- APROBADO.-
- Art. 1.897.- "
- Art. 1.898.- "

CAPITULO II

DE LOS BIENES EN RELACION A LAS PERSONAS A QUIENES PERTENECEN.

- Art. 1.899.- APROBADO.-
- Art. 1.900.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.901.- APROBADO.-
- Art. 1.902.-al 1.909.- Sin modificaciones.-

TITULO II

DE LA POSESION

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.910 al 1.916.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.917.- APROBADO.-
- Art. 1.918 al 1.924.- Sin modificaciones.-

CAPITULO II

DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA POSESION

- Art. 1.925 al 1.927.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.928.- APROBADO.-
- Art. 1.929.- "
- Art. 1.930.- "
- Art. 1.931. al 1.936.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.937.- APROBADO.-

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS INHERENTES A LA POSESION

- Art. 1.938 al 1.939.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.940.- APROBADO.-

CAPITULO IV

DE LAS ACCIONES Y DEFENSAS POSESORIAS

- Art. 1.941.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.942.- APROBADO.-
- Art. 1.943.- "
- Art. 1.944.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.945.- APROBADO.-
- Art. 1.946 al a.951.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.952.- APROBADO.-
- Art. 1.953.- Sin modificaciones.-

TITULO III

DEL DERECHO DE PROPIEDAD

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.954.- Sin modificaciones.-
- Art. 1.955.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "La ley garantiza al propietario el derecho pleno y exclusivo de usar, gozar y disponer de sus bienes, dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones establecidas en este Código, conforme con la función social y económica atribuida por la

Constitución Nacional al derecho de propiedad. También tiene facultad legítima de repeler la usurpación de los mismos y recuperarlos del poder de quien los posea injustamente. El propietario tiene facultad de ejecutar respecto de la cosa todos los actos jurídicos de que ella es legalmente susceptible; arrendarla y enajenarla a título oneroso o gratuito, y si es inmueble, gravarla con servidumbres o hipotecas. Puede abdicar su propiedad y abandonar la cosa simplemente, sin transmitirla a otra persona^a.

Art. 1.956.- APROBADO.-

Art. 1.957.- Sin modificaciones.-

Art. 1.958.- APROBADO.-

Art. 1.959.- Sin modificaciones.-

Art. 1.960 al 1.966.- Sin modificaciones.-

CAPITULO II

DE LA PROPIEDAD PRIVADA INMUEBLE

Sección I

De la adquisición y pérdida de la propiedad privada sobre inmuebles.

Art. 1.967.- Sin modificaciones.-

Sección II

De la transmisión de la propiedad de los inmuebles por contrato y de la inscripción de los títulos

Art. 1.968 al 1.970.- Sin modificaciones.-

Art. 1.971.- APROBADO.-

Art. 1.972.- Sin modificaciones.-

Art. 1.973.- APROBADO.-

Art. 1.974.- Sin modificaciones.-

Sección III

De la adquisición por accesión

Art. 1.975.- Sin modificaciones.-

Parágrafo I

De las islas

Art. 1.976.- Sin modificaciones.-

Parágrafo II

Del aluvión

Art. 1.977.- APROBADO.-

Art. 1.978. al 1.979.- Sin modificaciones.-

Parágrafo III

De la avulsión

Art. 1.980 y 1.981.- Sin modificaciones.-

Parágrafo IV

Del alveo abandonado

Art. 1.982.- Sin modificaciones.-

Parágrafo V

De la edificación y de la plantación

Art. 1.983 al 1.986.- Sin modificaciones.-

Art. 1.987.- APROBADO.-

Art. 1.988.- Sin modificaciones.-

Art. 1.989.- APROBADO.-

De la Usucapión

Art. 1.990.- APROBADO.-

Art. 1.991.- Sin modificaciones.-

Art. 1.992.- APROBADO.-

Art. 1.993.- APROBADO.-

Art. 1.994.- Sin modificaciones.-

Art. 1.995.- APROBADO.-

Art. 1.996 al 1.999.- Sin modificaciones.-

Art. 2.000.- RECHAZADO.- El artículo dirá: "Las reglas de la presente Sección son aplicables al usufructo, uso y habitación y a las servidumbres prediales, en los casos previstos en este Código".-

Sección V

De las restricciones y límites del dominio o de los derechos de vecinos.

Parágrafo I

Del uso nocivo de la propiedad

Art. 2.001.- MODIFICADO: El artículo dirá: "El propietario está obligado, en el ejercicio de sus derechos, especialmente en los trabajos de explotación industrial, a abstenerse de todo exceso en detrimento de la propiedad de los vecinos. Quedan prohibidos en particular las emisiones de humo o de hollín, las emanaciones nocivas y molestas, los ruidos, las trepidaciones de efecto perjudicial y que excedan los límites de la tolerancia que se deben los vecinos en consideración al uso local, a la situación y a la naturaleza de los inmuebles. El propietario, inquilino o usufructuario de un predio tiene el derecho a impedir que el mal uso de la propiedad vecina pueda perjudicar la seguridad, el sosiego y la salud de los que lo habitan. Según la circunstancia del caso, el juez puede disponer la cesación de tales molestias y la indemnización de los daños, aunque mediere autorización administrativa".-

Parágrafo II

De los árboles y arbustos

Art. 2.002 y 2.003.- Sin modificaciones.-

Parágrafo III

Del pago obligatorio.

Art. 2.004.- Sin modificaciones.-

Parágrafo IV

De las aguas.

Art. 2.005.- Sin modificaciones.

Art. 2.006.- APROBADO.-

Art. 2.007 al 2.009.- Sin modificaciones.-

Art. 2.010.- APROBADO.-

Art. 2.011.al 2.015.- Sin modificaciones.-

Parágrafo V

Del derecho de construir

Art. 2.016 al 2.023.- Sin modificaciones.-

De la demarcación entre predios.

Art. 2.024.- al 2.027.- Sin modificaciones.-

Parágrafo VII

Del derecho de cercar.

Art. 2.028 al 2.029.- Sin modificaciones.-

CAPITULO III

DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA PROPIEDAD DE COSAS MUE-
BLES.

Sección I

De la apropiación.

Art.-2.030.- Sin modificaciones.-

Art. 2.031.- MODIFICADO: "Este artículo en su inc.b) dirá: "b) los ani-
males mansos o domesticados carentes de marca o sañel, per-
tenecerán al dueño del inmueble donde contrajesen la cos-
tumbre de vivir, si éste no se hubiere valido de artifi-
cios para atraerlos. Si los hubiere practicado, responde-
rá como por acto ilícito".-
LA SEGUNDA PARTE DEL INC.B), SIN MODIFICACIONES.-
LA TERCERA PARTE DEL MISMO INCISO, APROBADO.-

Art. 2.032.- APROBADO.-

Art. 2.033 y 2.034.- Sin modificaciones.-

Parágrafo I

De la pesca.

Art. 2.035.- Sin modificaciones. -

Parágrafo II

Del hallazgo de la cosa perdida.

Art. 2.036.- APROBADO.-

Art. 2.037.- "

Art. 2.038.- "

Art. 2.039 al 2.047.- Sin modificaciones.

Sección III

De la especificación y de la adjunción.

Art. 2.048 y 2.049.- Sin modificaciones.

Art. 2.050.- APROBADO.-

Art. 2.051.- Sin modificaciones.-

Art. 2.052.- APROBADO.-

Sección III

De la adquisición de los productos y de otras partes inte-
grantes de una cosa.

Art. 2.053.- Sin modificaciones.

Art. 2.054.- APROBADO.-

Art. 2.055.- "

Art. 2.056.- Sin modificaciones.-

Art. 2.057.- APROBADO.-

Art. 2.058.- Sin modificaciones.

Sección IV

De la adquisición de cosas muebles por la posesión.

Art. 2.059 y 2.060.- Sin modificaciones.-

Art. 2.061.- APROBADO.-

De la adquisición de cosas muebles por contrato.

- Art. 2.062 y 2.063.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.064.- APROBADO.-
- Art. 2.065 al 2.069.- Sin modificaciones.-

Sección VI

De la propiedad de ganados, máquinas y vehículos automotores.

- Art. 2.070 al 2.072.- Sin modificaciones.-

TITULO IV

DEL BIEN DE FAMILIA.

- Art. 2.073.- APROBADO.-
- Art. 2.074.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "El inmueble a ser constituido como bien de familia...
El 2º párrafo sin modificaciones.
El 3er. párrafo queda modificado de la siguiente forma:
"CONSTITUYEN TAMBIEN BIEN DE FAMILIA EL LECHO DEL BENEFICIARIO, DE SU MUJER E HIJOS; LOS MUEBLES DE INDISPENSABLE USO EN EL HOGAR, INCLUYENDO COCINAS, HELADERAS, VENTILADORES, R DÍOS, TELEVISORES E INSTRUMENTOS MUSICALES FAMILIARES, MAQUINAS DE COSER Y DE LAVAR, Y LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA PROFESION, ARTE U OFICIO QUE EJERZA EL DUEÑO DE TALES BIENES. DICHS BIENES NO SERAN EJECUTABLES NI EM BARGABLES, SALVO QUE SE RECLAMEN EL PRECIO DE VENTA".

- Art. 2.075 al 2.076.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.077.- APROBADO.-
- Art. 2.078.- APROBADO.-
- Art. 2.079 y 2.080.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.081.- APROBADO.-
- Art. 2.082.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.083.- APROBADO.-

TITULO V

DEL CONDOMINIO.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 2.084 al 2.086.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.087.- APROBADO.-
- Art. 2.088 al 2.096.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.097.- APROBADO.-

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LA COSA COMUN.

- Art. 2.098.- APROBADO.-
- Art. 2.099 y 2.100.- Sin modificaciones.-

CAPITULO III

DE LA INDIVISION FORZOSA.

- Art. 2.101 al 2.104.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.105.- Las enmiendas 1) y 2) - APROBADO- Rechazado el párrafo final de este artículo. El párrafo final dirá: "Se considera signo contrario a la medianería de las zanjias y acequias, por el hecho de estar la tierra extraída para abrirla o para su limpieza en una sola heredad, en cuyo caso se presume del dueño de ésta".

Art. 2.106.- APROBADO.-

Art. 2.107 al 2.108.- Sin modificaciones.-

Art. 2.110 al 2.113.- Sin modificaciones.-

Art. 2.114.- APROBADO.-

Art. 2.115.- al 2.121.- Sin modificaciones.-

Art. 2.122.- Sin modificaciones.-

Art. 2.123.- APROBADO.-

Art. 2.124.- APROBADO.-

CAPITULO IV

DEL CONDOMINIO POR CONFUSION DE LIMITES.

Art. 2.125 al 2.128.- Sin modificaciones.-

TITULO VI

DE LA PROPIEDAD POR PISOS Y DEPARTAMENTOS.

Art. 2.129.- RECHAZADO - Este artículo dirá: "Los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que se divide cada piso, así como los departamentos de la casa de un solo piso, cuando sean independiente y tengan salida a la vía pública directamente, o por un pasaje común, podrán pertenecer a distintos propietario, de acuerdo con las disposiciones de este Código".-

Art. 2.130.- Sin modificaciones.-

Art. 2.131.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "Cada propietario será titular del dominio exclusivo de su piso o departamento, o copropietario de las cosas de uso común y de aquellas necesarias para su seguridad".

Se consideran comunes:

- a) El terreno sobre el cual se levanta el edificio, los cimientos, muros maestros, techos, patios, pórticos, galerías y vestíbulos comunes, escaleras y puertas de entrada;
- b) Sin modificaciones;
- c) Sin modificaciones; y
- d) Sin modificaciones.

La presente numeración no es limitativa, debiendo en cada caso, determinarse el carácter común por convención de parte.

Art. 2.132.- APROBADO.-

Art. 2.133.- APROBADO.-

Art. 2.134 al 2.139.- Sin modificaciones.-

Art. 2.140.- Este artículo dirá: "Queda prohibido a cada propietario, inquilino u ocupante de los pisos o departamentos, de acuerdo con las disposiciones administrativas pertinentes

- a) Sin modificaciones;
- b); c); d) y e) Sin modificaciones.

Art. 2.141 y 2.142.- Sin modificaciones.-

Art. 2.143.- APROBADO.-

Art. 2.144.- APROBADO.-

Art. 2.145.- APROBADO.-

Art. 2.146.- Sin modificaciones.-

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS EDIFICIOS.

Art. 2.147 al 2.149.- Sin modificaciones.-

Art. 2.150.- APROBADO.-

Art. 2.151 y 2.152.- Sin modificaciones.-

Art. 2.153.- APROBADO.-

- Art. 2.154.- APROBADO.-
- Art. 2.155.- APROBADO.-
- Art. 2.156.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.157.- APROBADO.-
- Art. 2.158.- APROBADO.-
- Art. 2.159.- APROBADO.-
- Art. 2.160.- APROBADO.-
- Art. 2.161.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.162.- APROBADO.-
- Art. 2.163.- APROBADO.-

TITULO VII
DE LA PROPIEDAD RESOLUBLE

- Art. 2.164.- APROBADO.-
- Art. 2.165.- APROBADO.-

TITULO VIII
DE LA PROPIEDAD LITERARIA, CIENTIFICA Y ARTISTICA

- Art. 2.166.- APROBADO.-
- Art. 2.167.- APROBADO.-
- Art. 2.168.- APROBADO.-
- Art. 2.169.- APROBADO.-
- Art. 2.170 al 2.180.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.181.- APROBADO.-
- Art. 2.182.- APROBADO.-
- Art. 2.183.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.184.- APROBADO.-
- Art. 2.185.- APROBADO.-
- Art. 2.186 al 2.188.- Sin modificaciones.-

TITULO IX
DE LOS DERECHOS REALES SOBRE COSAS AJENAS

CAPITULO I
DE LAS SERVIDUMBRES PREDIALES

Sección I

De las disposiciones generales

- Art. 2.189 al 2.195.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.196.- APROBADO.-
- Art. 2.197.- APROBADO.-
- Art. 2.198 al 2.200.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.201.- APROBADO.-
- Art. 2.202.- APROBADO.-
- Art. 2.203.- APROBADO.-
- Art. 2.204.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.205.- APROBADO.-
- Art. 2.206 al 2.208.- Sin modificaciones.-

Sección II

De la servidumbre de tránsito

- Art. 2.209.- APROBADO.-

Art. 2.210 al 2.214.- Sin modificaciones.-

Art. 2.215.- MODIFICADO: El artículo dirá: "La servidumbre de tránsito no se extingue, aunque el paso se haga innecesario para el fundo dominante, por la apertura de un camino o por cualquier otra circunstancia".-

Sección III

De la servidumbre de acueducto

Art. 2.216 al 2.220.- Sin modificaciones.-

Art. 2.221.- APROBADO.-

Art. 2.222.- MODIFICADO en la siguiente forma:

a) Sin modificaciones;

b) APROBADO; y

c) MODIFICADO: Se dirá: "infeccionen" en lugar de "inficcionen".

El cuarto renglón del inc. c) APROBADO.-

Art. 2.223.- APROBADO.-

Art. 2.224 al 2.229.- Sin modificaciones.-

Art. 2.230.- APROBADO.-

CAPITULO II

DEL USUFRUCTO

Sección I

Del usufructo de cosas

Art. 2.231 al 2.234.- Sin modificaciones.-

Art. 2.235.- MODIFICADO; No se suprime el párrafo final que dice: "El usufructo no puede constituirse por sentencia judicial".-

Art. 2.236.- Sin modificaciones.-

Art. 2.237.- APROBADO.-

Art. 2.238 al 2.240.- Sin modificaciones.-

Art. 2.241.- APROBADO.-

Art. 2.242.- Sin modificaciones.-

Art. 2.243.- MODIFICADO: En el inc. g) se dirá: "debido" en lugar de "debidos".-

Art. 2.244.- APROBADO.-

Art. 2.245.- Sin modificaciones.-

Art. 2.246.- APROBADO.-

Art. 2.247.- APROBADO.-

Art. 2.248.- APROBADO.-

Art. 2.249 al 2.253.- Sin modificaciones.-

Art. 2.254.- RECHAZADO: este artículo dirá: "El usufructuario de un monte disfrutará"

Art. 2.255.- APROBADO.-

Art. 2.256.- Sin modificaciones.-

Art. 2.257.- APROBADO.-

Art. 2.258.- APROBADO.-

Art. 2.259 al 2.261.- Sin modificaciones.-

Art. 2.262.- APROBADO.-

Art. 2.263 al 2.267.- Sin modificaciones.-

Sección II

Del usufructo de derechos

Art. 2.268 al 2.274.- Sin modificaciones.-

- 56 -

Sección III
Del usufructo sobre un patrimonio

- Art. 2.275 y 2.276.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.277.- APROBADO.-
- Art. 2.278.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.279.- APROBADO.-
- Art. 2.280.- Sin modificaciones.-

CAPITULO III
DEL USO Y DE LA HABITACION

- Art. 2.281. al 2.284.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.285.- APROBADO.-
- Art. 2.286.- APROBADO.-
- Art. 2.287 al 2.289.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.290.- APROBADO.-
- Art. 2.291 y 2.292.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.293.- APROBADO.-
- Art. 2.294.- Sin modificaciones.-

CAPITULO IV
DE LA PRENDA

Sección I
De la prenda de cosas en general

- Art. 2.295.- APROBADO.-
- Art. 2.296 al 2.299.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.300.- RECHAZADO. Este artículo dirá : (en la tercera línea de este artículo debe decir) "... los gastos judiciales de la ejecución ...".-
- Art. 2.301.- APROBADA LA PRIMERA ENMIENDA Y RECHAZADA LA SEGUNDA Y TERCERA ENMIENDAS.-
- Art. 2.302 al 2.304.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.305.- APROBADO.-
- Art. 2.306.- RECHAZADA LAS DOS ENMIENDAS.-
- Art. 2.307.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.308.- APROBADO.-
- Art. 2.309 al 2.314.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.315.- APROBADO.-
- Art. 2.316.- APROBADA LAS DOS PRIMERAS ENMIENDAS Y RECHAZADA LA TERCERA

Sección II
De la prenda sobre títulos de crédito

- Art. 2.317 al 2.323.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.324.- APROBADO.-
- Art. 2.325.- APROBADO.-
- Art. 2.326.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.327.- RECHAZADA LAS ENMIENDAS.-

Sección III
De la prenda con registro

- Art. 2.328 al 2.336.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.337.- APROBADO.-
- Art. 2.338.- APROBADO.-
- Art. 2.339 al 2.348.- Sin modificaciones.-

- Art. 2.349.- APROBADO.-
- Art. 2.350 al 2.352.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.353.- APROBADO.-
- Art. 2.354.- ACEPTADA LA PRIMERA ENMIENDA Y RECHAZADA LA SEGUNDA Y LA TERCERA.-
- Art. 2.355 al 2.356.- Sin modificaciones.-

CAPITULO V
DE LA HIPOTECA
Sección I

De las disposiciones generales

- Art. 2.357 y 2.358.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.359.- RECHAZADAS LAS ENMIENDAS.- Este artículo dirá: "En la escritura pública de constitución de hipoteca deberá constar la aceptación del acreedor. Si este no la hubiere prestado, deberá hacerlo posteriormente en la misma forma, para la validez del acto, con efectos desde el día de su inscripción. La promesa de constituir hipoteca hecha por documentos privados no será exigible".
- Art. 2.360 al 2.365.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.366.- APROBADO.-
- Art. 2.367.- "
- Art. 2.368.- "
- Art. 2.369.- "
- Art. 2.370.- "
- Art. 2.371 y 2.372.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.373.- APROBADO.-

Sección II

De los efectos de la hipoteca entre las partes

- Art. 2.374 y 2.375.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.376.- APROBADO.-
- Art. 2.377.- "
- Art. 2.378 al 2.381.- Sin modificaciones.-

Sección III

De los efectos de la hipoteca en relación con los acreedores.

- Art. 2.382.- APROBADO.-
- Art. 2.383 y 2.384.- Sin modificaciones.-

Sección IV

De los efectos de la hipoteca en relación con los poseedores.

- Art. 2.385.- APROBADO.-
- Art. 2.386.- "
- Art. 2.387.- "
- Art. 2.388.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.389.- APROBADO.-
- Art. 2.390.- "
- Art. 2.391.- "
- Art. 2.392.- "
- Art. 2.393 al 2.396.- Sin modificaciones.-

Art. 2.397.- APROBADO.-

Art. 2.398 al 2.401.- Sin modificaciones.-

Sección V

De la extinción de las hipotecas.

Art. 2.402 al 2.404.- Sin modificaciones.-

Sección VI

De la cancelación de las inscripciones hipotecarias.

Art. 2.405 al 2.407.- Sin modificaciones.-

TITULO X

DE LAS ACCIONES REALES.

CAPITULO I

DE LA ACCION REIVINDICATORIA.

Art. 2.408 al 2.412.- Sin modificaciones.-

Art. 2.413.- APROBADO.-

Art. 2.414 y 2.415.- Sin modificaciones.-

Art. 2.416.- APROBADO.-

Art. 2.417.- Sin modificaciones.-

Art. 2.418.- APROBADO.-

Art. 2.419 al 2.425.- Sin modificaciones.

Art. 2.426.- APROBADO.-

Art. 2.427.- Sin modificaciones.-

Art. 2.428.- APROBADO.-

Art. 2.429 al 2.431.- Sin modificaciones.-

Art. 2.432.- APROBADO.-

Art. 2.433 al 2.435.- Sin modificaciones.-

Art. 2.436.- APROBADO.-

Art. 2.437.- "

Art. 2.438.- Sin modificaciones.-

CAPITULO II

DE LA ACCION CONFESORIA.

Art. 2.439 al 2.441.- Sin modificaciones.-

CAPITULO III

DE LA ACCION NEGATORIA.

Art. 2.442 y 2.443.- Sin modificaciones.-

LIBRO V

DE LA SUCESION POR CAUSA DE MUERTE.

TITULO I

DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 2.444 al 2.449.- Sin modificaciones.-

Art. 2.450.- APROBADO.-

CAPITULO II

DE LA ACEPTACION Y REPUDIACION DE LA HERENCIA.

Art. 2.451 al 2.455.- Sin modificaciones.-

Art. 2.456.- APROBADO.-

- Art. 2.457.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.458.- APROBADO.-
- Art. 2.459.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.460.- APROBADO.-
- Art. 2.461.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.462.- APROBADO.-
- Art. 2.463 al 2.468.- Sin modificaciones.-

CAPITULO III

DE LA ACEPTACION DE LA HERENCIA A BENEFICIO DE INVENTARIO.

- Art. 2.469.- APROBADO.-
- Art. 2.470 al 2.473.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.474.- APROBADO.-
- Art. 2.475 y 2.476.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.477.- APROBADO.-
- Art. 2.478 y 2.479.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.480.- APROBADO.-
- Art. 2.481 al 2.485.- Sin modificaciones.-

CAPITULO IV

DE LA SEPARACION DE PATRIMONIOS.

- Art. 2.486.- APROBADO.-
- Art. 2.487.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.488.- APROBADO.-
- Art. 2.489.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.490.- APROBADO.-

CAPITULO V

DE LA INDIGNIDAD Y LA DESHEREDACION.

- Art. 2.491.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.492.- APROBADO.-
- Art. 2.493.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.494.- APROBADO.-
- Art. 2.495.- "
- Art. 2.496 al 2.501.- Sin modificaciones.-

TITULO II

DE LA SEGURIDAD, RECONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS.

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS CONSERVATORIAS.

- Art. 2.502 y 2.503.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.504.- APROBADO.-
- Art. 2.505.- Sin modificaciones.-

CAPITULO II

DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS.

- Art. 2.506 al 2.510.- Sin modificaciones.-

CAPITULO III

DE LA PETICION DE HERENCIA.

- Art. 2.511 al 2.514.- Sin modificaciones.-

Art. 2.515.- APROBADO.-

Art. 2.516.- Sin modificaciones.-

TITULO III

DE LA PLURALIDAD DE HEREDEROS.

CAPITULO I

DEL ESTADO DE INDIVISION.

Art. 2.517 al 2.519.- Sin modificaciones.-

Art. 2.520.- APROBADO.-

Art. 2.521.- Sin modificaciones.-

Art. 2.522.- APROBADO.-

Art. 2.523 al 2.529.- Sin modificaciones.-

CAPITULO II

DE LA PARTICION.

Art. 2.530 al 2.538.- Sin modificaciones.-

Art. 2.539.- APROBADO.-

Art. 2.540 al 2.544.- Sin modificaciones.-

CAPITULO III

DE LA COLACION.

Art. 2.545.- Sin modificaciones.-

Art. 2.546.- APROBADO.-

Art. 2.547 y 2.548.- Sin modificaciones.-

Art. 2.549.- APROBADO.-

Art. 2.550.- "

Art. 2.551.- Sin modificaciones.-

Art. 2.552.- APROBADO.-

Art. 2.553.- Sin modificaciones.-

CAPITULO IV

DE LA PARTICION ANTICIPADA HECHA POR LOS ASCENDIENTES.

Art. 2.554.- APROBADO.-

Art. 2.555.- "

Art. 2.556.- "

Art. 2.557.- "

Art. 2.558 y 2.559.- Sin modificaciones.-

Art. 2.560.- APROBADO.-

Art. 2.561 y 2.562.- Sin modificaciones.-

Art. 2.563.- APROBADO.-

CAPITULO V

DE LOS EFECTOS DE LA PARTICION.

Art. 2.564 al 2.568.- Sin modificaciones.-

Art. 2.569.- APROBADO.-

TITULO IV

DE LAS SUCESSIONES VACANTES.

Art. 2.570.- APROBADO.-

Art. 2.571 y 2.572.- Sin modificaciones.

Art. 2.573.- APROBADO.-

Art. 2.574.- Sin modificaciones.-

TITULO V

DE LAS SUCESSIONES INTESTADAS.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 2.575 y 2.576.- Sin modificaciones.-

CAPITULO II

DEL DERECHO DE REPRESENTACION.

Art. 2.577.- Sin modificaciones.-

Art. 2.578.- APROBADO.-

Art. 2.579 al 2.583.- Sin modificaciones.-

CAPITULO III

DEL ORDEN EN LAS SUCESSIONES INTESTADAS.

Sección I

De la sucesión de los descendientes.

Art. 2.584.- APROBADO.-

Sección II

De la sucesión de los ascendientes.

Art. 2.585.- APROBADO.-

Art. 2.586.- Sin modificaciones.-

Sección III

De la sucesión de los cónyuges.

Art. 2.587.- APROBADO.-

Art. 2.588.- Sin modificaciones.

Art. 2.589.- APROBADO.-

Art. 2.590 y 2.591.- Sin modificaciones.-

Sección IV

De la sucesión de los hijos extramatrimoniales.

Art. 2.592.- Sin modificaciones.-

Sección V

De la sucesión de los colaterales

Art. 2.593 y 2.594.- Sin modificaciones.-

Sección VI

Del derecho hereditario del adoptante y del hijo adoptado

Art. 2.595.- Sin modificaciones.-

Art. 2.596.- APROBADO.-

Art. 2.597.- Sin modificaciones.-

CAPITULO IV

DE LA LEGITIMA.

Art. 2.598.- APROBADO.-

Art. 2.599 al 2.608.- Sin modificaciones.-

TITULO VI

DE LA SUCESSION TESTAMENTARIA.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 2.609 y 2.610.- Sin modificaciones.-

Art. 2.611.- APROBADO.-

Art. 2.612 y 2.613.- Sin modificaciones.-

Art. 2.614.- APROBADO.-

Art. 2.615.- Sin modificaciones.-

Art. 2.616.- RECHAZADO: En el segundo renglón debe decir, como lo dice,
"cargo legal", en lugar de "carga legal".-

Art. 2.617 y 2.618.- Sin modificaciones.-

CAPITULO II

DE LAS FORMAS DE LOS TESTAMENTOS.

Sección I

De las disposiciones generales.

Art. 2.619.- APROBADO.-

Art. 2.620 al 2.624.- Sin modificaciones.-

Art. 2.625.- RECHAZADO.- Este artículo debe decir: "El testamento hecho
con las formalidades impuestas por la ley es válido mien_
tras no sea revocado por otro".

Art. 2.626.- Sin modificaciones.-

Art. 2.627.- APROBADO.-

Art. 2.628.- Sin modificaciones.-

Sección II

Del testamento ológrafo.-

Art. 2.629.- Sin modificaciones.-

Art. 2.630.- APROBADO.-

Art. 2.631.- "

Art. 2.632 al 2.639.- Sin modificaciones.-

Sección III

Del testamento por instrumento público.

Art. 2.640 y 2.641.- Sin modificaciones.-

Art. 2.642.- APROBADO.-

Art. 2.643.- Sin modificaciones.-

Art. 2.644.- APROBADO.-

Art. 2.645.- "

Art. 2.646.- "

Art. 2.647.- "

Art. 2.648.- Sin modificaciones.-

Art. 2.649.- APROBADO.-

Art. 2.650.- "

Sección IV

Del testamento cerrado.

Art. 2.651.- Sin modificaciones.-

Art. 2.652.- APROBADO.-

Art. 2.653 al 2.656.- Sin modificaciones.

Sección V

De los testamentos especiales.

Art. 2.657.- APROBADO.-

Art. 2.658.- "

Art. 2.659 y 2.660.- Sin modificaciones.-

Art. 2.661.- APROBADO.-

Art. 2.662.- "

Art. 2.663.- APROBADO.-

Art. 2.664.- "

Art. 2.665.- "

Art. 2.666 y 2.667.- Sin modificaciones.-

Sección VI

De la apertura y protocolización de algunos testamentos.

Art. 2.668.- RECHAZADA LA PRIMERA ENMIENDA Y ACEPTADA LA SEGUNDA. El artículo dirá: "El testamento otorgado en el caso del artículo anterior, deberá ser protocolizado a solicitud de parte, sin ninguna otra diligencia previa".

Art. 2.669.- Sin modificaciones.-

Art. 2.670.- APROBADO.-

Art. 2.671.- Sin modificaciones.-

Art. 2.672.- APROBADO.-

Art. 2.673.- "

Art. 2.674.- "

Art. 2.675 al 2.678.- Sin modificaciones

CAPITULO III

DE LA INSTITUCION Y SUBSTITUCION DE HEREDEROS.

Art. 2.679 al 2.684.- Sin modificaciones.-

Art. 2.685.- APROBADO.-

Art. 2.686 al 2.690.- Sin modificaciones.-

Art. 2.691.- APROBADO.-

Art. 2.692.- Sin modificaciones.-

Art. 2.693.- APROBADO.-

Art. 2.694 al 2.696.- Sin modificaciones.-

CAPITULO IV

DE LA CAPACIDAD PARA RECIBIR POR TESTAMENTO.

Art. 2.697.- APROBADO.-

Art. 2.698.- "

Art. 2.699 al 2.700.- Sin modificaciones.-

Art. 2.701.- APROBADO.-

Art. 2.702.- Sin modificaciones.

CAPITULO V.-

DE LA REVOCACION DE LOS TESTAMENTOS.

Art. 2.703 y 2.704.- Sin modificaciones.-

Art. 2.705.- APROBADO.-

Art. 2.706.- RECHAZADO. Este artículo dirá: "El testamento no puede ser revocado si no por otro testamento posterior, hecho en alguna de las formas autorizadas por este Código. El testamento posterior revoca el anterior en todas sus partes si no contiene confirmación de éste".-

Art. 2.707 al 2.711.- Sin modificaciones.-

CAPITULO VI

DE LOS LEGADOS.

Art. 2.712.- APROBADO.-

- Art. 2.713 al 2.716.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.717.- APROBADO.-
- Art. 2.718 al 2.720.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.721.- APROBADO.-
- Art. 2.722 al 2.724.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.725.- APROBADO.-
- Art. 2.726 al 2.730.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.731.- APROBADO.-
- Art. 2.732.- RECHAZADO.- Este artículo dirá: "Los legados subordinados a una condición suspensiva o a un término incierto no son adquiridos por los legatarios, sino desde que se cumpla la condición, o se fije el término".-
- Art. 2.733.- APROBADO.-
- Art. 2.734.- "
- Art. 2.735.- "
- Art. 2.736.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.737.- MODIFICADO.- En el segundo renglón dirá: "Si la cosa legada no admite división, se aplicarán las disposiciones sobre las obligaciones indivisibles".-
- Art. 2.738.- APROBADO.-
- Art. 2.739.- RECHAZADO. Este artículo dirá: "Si legado un cuerpo cierto por efecto de la partición, ésta hubiere integrado el lote que correspondiere a uno de los herederos, los otros continuarán, sin embargo, obligados al pago del legado, sin perjuicio de la acción del legatario para perseguir por el total de la cosa a aquél a quién se dió en su lote.-
- Art. 2.740.- APROBADO.-
- Art. 2.741.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.742.- APROBADO.-
- Art. 2.743.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.744.- RECHAZADO. Este artículo dirá: "El legado de deuda, a uno de los deudores solidarios, sino es restringido a la parte personal del legatario, causa la liberación de los deudores".-
- Art. 2.745.- APROBADO.-
- Art. 2.746.- RECHAZADO. Este artículo dirá: "El legado de un crédito del testador comprende sólo la deuda subsistente y los intereses vencidos a su muerte. El heredero no es responsable de la insolvencia del deudor. El legatario tiene todas las acciones que tendría el heredero".-
- Art. 2.747.- MODIFICADO: Este artículo dirá: "Lo que el testador legare a su acreedor no puede compensarse con la deuda de aquel".-
- Art. 2.748.- APROBADO.-
- Art. 2.749 y 2.750.- Sin modificaciones.-
- Art. 2.751.- MODIFICADO. En el cuarto renglón, la palabra "sólo", no llevará acento.-



H. Cámara de Senadores

Asunción, 10 de diciembre de 1985.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de LEGISLACION, CODIFICACION, JUSTICIA Y TRABAJO ha considerado las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al Proyecto de Ley sobre "Código Civil" modificado por el Honorable Senado en Agosto de 1985, modificaciones a que se refiere el Mensaje N°29 de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 4 de diciembre de 1985.

Como resultado de sus estudios, y de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Nacional, os recomienda:

1º.- APROBAR las modificaciones que la Honorable Cámara de Diputados ha hecho a los artículos siguientes del Proyecto modificado:

Artículos 2, 22, 29, 56, 63, 67, 86, 90, 92, 110, 140, 157, 181, 189, 204, 213, 240, 269, 294, 319, 355, 396 inc) a-c-d-e-g-h, 417, 438, 439, 444, 450, 456, 462, 475, 496, 523, 550, 615, 627, 642, 663, 759, 811, 881, 884, 890, 896, 902, 906, 910, 911, 928, 944, 961, 966, 978, 993, 999, 1000, 1026, 1077, 1091, 1127, 1153, 1154, 1199, 1363, 1374, 1427, 1468, 1490, 1554, 1580, 1590, 1602, 1605, 1609, 1616, 1628, 1660, 1710, 1730, 1732, 1742, 1756, 1794, 1808, 1822, 1824, 1855, 1859, 1955, 2000, 2001, 2031, 2074, 2100, 2140, 2222, 2235, 2243, 2300, 2301, 2306, 2316, 2327, 2354, 2359, 2616, 2625, 2668, 2706, 2732, 2737, 2739, 2744, 2746, 2747, 2751, 2753, 2755 y 2756. Igualmente, las modificaciones de títulos de Capítulos y Secciones.

2º.- RECHAZAR las modificaciones que la Honorable Cámara de Diputados ha hecho a los siguientes artículos del Proyecto modificado:

Artículos 09, 98, 396 incisos b) y f); 670, 671, 760, 796, 1348, 1387, 2129, 2215, 2254, 2757 y 2812.

....///2

[Handwritten signature]



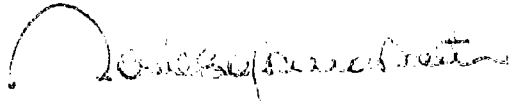
H. Cámara de Senadores

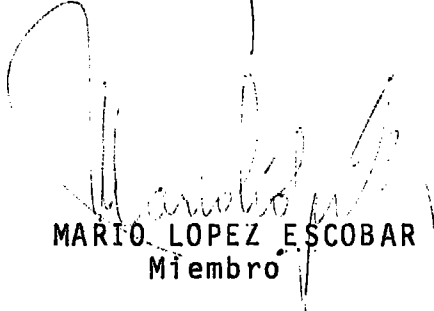
- 2 -

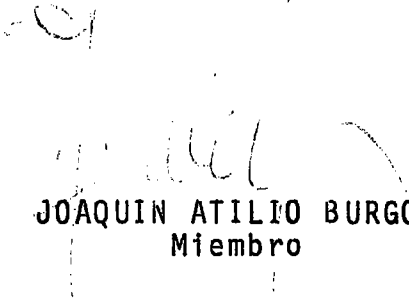
Para la sanción definitiva de los artículos rechazados, el artículo 161 de la Constitución Nacional manda que el Proyecto debe volver a la Honorable Cámara de Diputados.

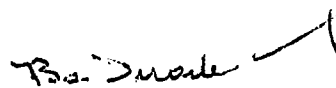
En la Sesión plenaria correspondiente los Miembros de esta comisión darán las explicaciones requeridas.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad

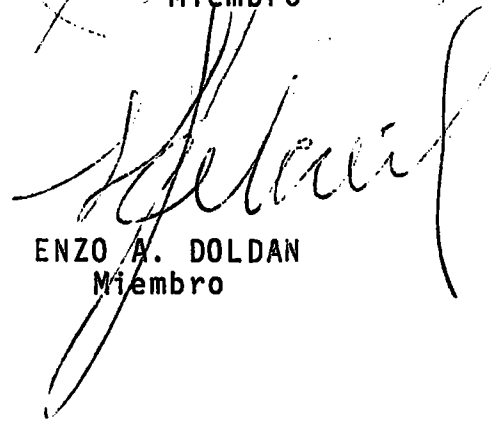

RAUL SAPENA PASTOR
Miembro


MARIO LOPEZ ESCOBAR
Miembro


JOAQUIN ATILIO BURGOS
Miembro


BACON DUARTE PRADO
Presidente


RAMON ENRIQUE REVERCHON
Miembro


ENZO A. DOLDAN
Miembro

P R O Y E C T O D E C O D I G O C I V I L

Modificaciones que propone la Comisión de Legislación,
Codificación, Justicia y Trabajo del Hon. Senado.-

TITULO PRELIMINAR

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Sin modificación.
- Art. 2.- Sin modificación.
- Art. 3.- Sin modificación.
- Art. 4.- Sin modificación.
- Art. 5.- Sin modificación.
- Art. 6.- Sin modificación.
- Art. 7.- Sin modificación.
- Art. 8.- Sin modificación.
- Art. 9.- Sin modificación.
- Art. 10.- Sin modificación.
- Art. 11.- Sin modificación.
- Art. 12.- Sin modificación.
- Art. 13.- Sin modificación.
- Art. 14.- Sin modificación.
- Art. 15.- Sin modificación.
- Art. 16.- Sin modificación.
- Art. 17.- Sin modificación.
- Art. 18.- Sin modificación.
- Art. 19.- Sin modificación.
- Art. 20.- Sin modificación.
- Art. 21.- Sin modificación.
- Art. 22.- Sin modificación.
- Art. 23.- Sin modificación.
- Art. 24.- Sin modificación.-
- Art. 25.- Sin modificación.-
- Art. 26.- Sin modificación.-

*del Art. 1º al Art. 26º, Sin
modificaciones*

Art. 27.- Se substituye la palabra "designa" por "establece".- En art:
culo dirá:

"Los actos prohibidos por las leyes son de ningun valor,
"si la ley no establece otro efecto para el caso de con-
"travención".-

LIBRO PRIMERO

DE LAS PERSONAS Y DE LOS DERECHOS PERSONALES EN LAS
RELACIONES DE FAMILIA

TITULO I

DE LAS PERSONAS FISICAS

5/

Capitulo I

Disposiciones Generales.

Art. 28.- Sin modificación.
Art. 29.- Sin modificación.
Art. 30.- Sin modificación.
Art. 31.- Sin modificación.
Art. 32.- Sin modificación.
Art. 33.- Sin modificación.
Art. 34.- Sin modificación.
Art. 35.- Sin modificación.

Del Art. 28° al Art. 35° Sin
modificaciones.

Capitulo II

De la capacidad e incapacidad de hecho

Art. 36.-Sin modificación.
Art. 37.-Sin modificación.
Art. 38.-Sin modificación.

Art. 39.-Se sugieren las siguientes modificaciones:

- 1) Substituir "incapacidad de obrar" por "incapacidad de hecho";
- 2) En el inciso a) : agregar: "que los habilite";
- 3) En el parrafo final, suprimir: "asi obtenida"
- 4) Colocar el parrafo final fuera del inciso c), en forma que se refiera a todo el artículo.

El artículo dirá:

"Art. 39.- Cesará la incapacidad de hecho de los menores:

- " a) de los varones y mujeres de diez y ocho años cumplidos, por sentencia de Juez competente ante quien se acredite su conformidad y la de sus padres, y en defecto de ambos, la de su tutor, que los habilite para el ejercicio del comercio u otra actividad lícita;
- " B) de los varones de diez y seis años, y las mujeres de catorce años cumplidos, por su matrimonio, con las limitaciones establecidas en este Código; y
- " c) Por la obtención de título universitario.-

La emancipación es irrevocable.-

Art.-40.-Enmienda: Se le agregará un inciso mas, que dirá:

"d) de los inhabilitados judicialmente, sus curadores".-

Art.-41,-Enmienda: Se substituye la palabra "contradicción", por "oposición".- El artículo dirá:

"Art. 41.-En caso de oposición de intereses entre los del incapaz y los de su representante necesario, este será substituido por un curador especial para el caso de que se trate."

Capitulo III

Del nombre de las personas

- Art. 42.-Sin modificación.
- Art. 43.-Sin modificación.
- Art. 44.-Sin modificación.
- Art. 45.-Sin modificación.
- Art. 46.-Sin modificación.
- Art. 47.-Sin modificación.
- Art. 48.-Sin modificación.
- Art. 49.-Sin modificación.
- Art. 50.-Sin modificación.
- Art. 51.-Sin modificación.
- Art. 52.-

Capitulo IV

Del domicilio.-

- Art. 52.-Sin modificación.
- Art. 53.-Sin modificación.
- Art. 54.-Sin modificación.
- Art. 55.-Sin modificación.
- Art. 56.-Sin modificación.
- Art. 57.-Sin modificación.
- Art. 58.-Sin modificación.
- Art. 59.-Se sugiere la misma redacción del 98 del Cod.Civil vigente que dice:

"El ultimo domicilio conocido de una persona es el que
"prevalece, cuando no es conocido el nuevo"

- Art. 60.-Sin modificación.
- Art. 61.-Sin modificación.
- Art. 62.-Sin modificación.

Capitulo V

De la presunción de fallecimiento

Enmienda al titulo: Deberá decir: "De la declaración y de la presunción de fallecimiento".-

A

- Art. 63.-Sin modificación.
- Art. 64.-Sin modificación.
- Art. 65.- Sin modificación.
- Art. 66.-Sin modificación.
- Art. 67.-Sin modificación.
- Art. 68.-Sin modificación.
- Art. 69.-Sin modificación.
- Art. 70.-Sin modificación.
- Art. 71.-Sin modificación.
- Art. 72.- Sin modificación.-

Capitulo VI

De la interdicción y la inhabilitación.

Enmienda: al titulo: deberá decir: "De la interdicción y de la inhabilitación."

Art. 73.-Sin Modificación.

Art. 74.-Se propone:

- a) En vez de "sexto grado de consanguinidad", decir: "Cuarto grado de consanguinidad".-
- b) Redactar el artículo en la siguiente forma:

por el conyuge ~~"Art.74.-La interdicción podrá ser solicitada por el conyuge que no este separado de hecho ni divorciado; ~~solista que sea~~ inocente; X por parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y por el Defensor de Incapaces".-~~

Art. 75.-Sin modificación.-

Art. 76.-Se propone la siguiente modificación: En el tercer parrafo del artículo, suprimir: "con estos elementos de convicción"

El tercer parrafo del art.76.dirá:

"Si la denuncia, a juicio del Juez, apareciere notoriamente infundada o inverosímil, podrá desestimarla sin más trámite, previa audiencia del Defensor de Incapaces".

Art. 77.- Sin modificación.

Art. 78.-Sin modificación.

Art. 79.-Sin modificación.

Art. 80.- Sin modificación.

Art. 81.-Sin modificación.

Art. 82.-Sin modificación.

Art. 83.-Sin modificación.

Art. 84.-Sin modificación.

Art. 85.-Sin modificación.

Art. 86.-Sin modificación.

Art. 87.-Se propone agregar al final: "respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fé".

El artículo dirá:

Art. 87.-"Los actos anteriores a la interdicción podran ser anulados si la causa de ella, declarada por el Juez, era de publico conocimiento en la epoca en que los actos fueron otorgados, respetandose los derechos adquiridos por terceros de buena fé".

Art. 88.-Sin modificación.

Art. 89.-Se propone: Suprimir el parrafo inicial que dice: "Rechazado un pedido de interdicción, el Juez podrá disponer, si las circunstancias lo exigen, la inhabilitación del denunciado"

El artículo dirá:

Art.-88.-"Se declarará judicialmente la inhabilitación de quienes por debilidad de sus facultades mentales, ceguera, debilidad senil, abuso habitual de bebidas alcoholicas o de estupefacientes, u otros impedimentos psico fisicos, no sean aptos para cuidar de su persona o atender sus intereses."

"Si en este juicio llegaren a probarse los hechos previstos en el art.73, se declarará la interdicción del denunciado"

Art. 90.- Sin modificación.

TITULO II

DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Capitulo I

Disposiciones Generales

Art. 91.-Sin modificación.

Art. 92.-Se suprime la palabra: ^{"demo"} ~~"de"~~.-

El Artículo dirá:

Art. 92.-"Son tambien personas jurídicas los Estados ex-
"tranjeros, los Organismos Internacionales reco-
"nocidos, y las personas jurídicas extranjeras".

Art. 93.-Sin modificación.

Art. 94.-Sin modificación.

Art. 95.-Sin modificación.

Art. 96.-Sin modificación.

Art. 97.-Sin modificación.

Art. 98.-Se suprime, en la primera parte del articulo, la frase:
"y en beneficio de la entidad".-

La primera parte del artículo 98 dirá:

"Las personas jurídicas responden del daño que los actos
"de sus organos hayan causado a terceros, trátese de una
"acción u omisión y aunque sea delito o cuasi delito, cuan-
"do los hechos han sido ejecutados en el ejercicio de sus
"funciones."

(Sigue igual la segunda y tercera partes)

Art. 99.-Sin modificación.

Art. 100.-Sin modificación.

Art. 101.-Sin modificación.

Capitulo II

De las asociaciones reconocidas de utilidad pública

Art. 102.-Sin modificación.

Art. 103.-Sin modificación.

Art. 104.-Sin modificación.

Art. 105.-Se modifica la segunda parte del articulo intercalando
la frase: "si los Estatutos no disponen otra cosa".-

La segunda parte del art. 105 dirá:

.....
 "Las decisiones de la Dirección, si los Estatutos no dis-
 "ponen otra cosa, se tomarán por simple mayoría, estando
 "presentes por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. I
 "La Dirección representa a la entidad. La extensión de
 "sus facultades podrá ser limitada por los estatutos, aun
 "respecto de terceros".

- Art. 106.-Sin modificación.
- Art. 107.-Sin modificación.
- Art. 108.-Sin modificación/
- Art. 109.-Sin modificación.
- Art. 110.-Sin modificación.
- Art. 111.-Sin modificación.
- Art. 112.-Sin modificación.
- Art. 113.-Sin modificación.
- Art. 114.-Sin modificación.
- Art. 115.-Sin modificación.
- Art. 216.-Sin Modificación.
- Art. 117.-Sin modificación.

Capitulo III

De las asociaciones inscriptas con capacidad restringida.

- Art. 118.-Sin modificación.
- Art. 119.-Sin modificación.
- Art. 120.-Sin modificación.
- Art. 121.-Sin modificación.
- Art. 122.-Sin modificación.
- Art. 123.-Sin modificación.

Capitulo IV

De las fundaciones.

- Art. 124.-Sin modificación.
- Art. 125.-Sin modificación.
- Art. 126.-Sin modificación.
- Art. 127.-Sin modificación.
- Art. 128.-Sin modificación.
- Art. 129.-Sin modificación.
- Art. 130.-Sin modificación.
- Art. 131.-Sin modificación.

TITULO III

DE LOS DERECHOS PERSONALES EN LAS RELACIONES DE FAMILIA

Capitulo I

DEL MATRIMONIO

Disposiciones Generales

- Art. 132.-Sin modificacion.
- Art. 133.-Sin modificacion.
- Art. 134.-Sin modificacion.
- Art. 135.-Sin modificacion.

Capitulo II

De los esponsales.

- Art. 136.-Sin modificacion.
- Art. 137.-Sin modificacion.
- Art. 138.-Sin modificacion.

Capitulo III

De la capacidad para contraer matrimonio y de los
impedimentos.

- Art. 139.-Sin modificacion.
- Art. 140.-Sin modificacion.
- Art. 141.-Sin modificacion.
- Art. 142.-Sin modificacion.
- Art. 143.-Sin modificacion.
- Art. 144.-Sin modificacion.
- Art. 145.-Sin modificacion.
- Art. 146.-Sin modificacion.
- Art. 147.-Sin modificacion.
- Art. 148.-Sin modificacion.
- Art. 149.-Modificacion de estilo: se suprime la (,) coma despues
de la palabra "casaren", en la primera linea.-

Capitulo IV

De las diligencias previas y de la celebracion
y prueba del matrimonio.

- Art. 150.-Sin modificacion.
- Art. 151.-Sin modificacion.
- Art. 152.-Sin modificacion.

Capitulo V

De los derechos y obligaciones de los esposos

153

- Art. 153.-Sin modificación.
 Art. 154.-Sin modificación.
 Art. 155.-Sin modificación.
 Art. 156.-Sin modificación.

Art. 157.-Enmienda: Quedará redactado en la siguiente forma:

"Art. 157.-La mujer mayor de edad y separada de bienes podrá, sin venia del Juez, otorgar mandato a su marido, dar fianza para obtener la libertad de éste, convenir con él contrato de mutuo, confiarle bienes en deposito, celebrar contratos de sociedad anonima o de responsabilidad limitada; pero no podrá, sin venia judicial, ser su fiadora o coobligada en asunto del exclusivo interés del esposo".

- Art. 158.-Sin modificación.
 Art. 159.-Sin modificación.
 Art. 160.-Sin modificación.
 Art. 161.-Sin modificación.
 Art. 162.-Sin modificación.-

Capitulo VI

De la disolución del matrimonio.

- Art. 163.-Sin modificación.
 Art. 164.-Sin modificación.
 Art. 165.-Sin modificación.
 Art. 166.-Sin modificación.

Capitulo VII

De la separación de cuerpos

Art. 167.-Sin modificación.

Art. 168.-Modificación de estilo: Suprimir la coma (,) despues de "El Juez".

El artículo dirá:

Art. 168.-El Juez escuchará separadamente....."

Art. 169.-Sin modificación.

Art. 170.-Se modifica el inciso b) del articulo agregando : "y el homicidio frustrado".-

El inciso b) del art. 170 dirá:

"b) la tentativa de uno de los conyuges contra la vida del otro, y el homicidio frustrado, sea como autor o como complica".-

-Se modifica, igualmente, el inciso d) suprimiendo la frase: "cuando hicieren intolerable la vida en comun".-

El inciso d) del art. 170 dirá:

"d) la sevicia, los malos tratamientos y las injurias graves; "

Art. 171.-Se sugieren las siguientes modificaciones de estilo:

- 1) Donde dice: "podrá el juez", se dirá: "el juez podrá".
- 2) Agregar la palabra "las " antes de "expensas para el juicio".

El artículo quedara redactado asi:

"Art. 171.-Promovida la demanda de separación, o antes de ella en caso de urgencia, el Juez podrá, a instancia de parte, decretar la separación personal de los esposos, autorizar a la mujer a residir fuera del domicilio conyugal, o disponer que el marido lo abandone. Podrá también determinar, en caso de necesidad, los alimentos que deben prestarse a la mujer, así como las expensas para el juicio.

"Habiendo hijos menores, las partes recurrirán al juez tutelar para solicitar las medidas que correspondan".-

Art. 172.-Sin modificación.

Art. 173.-Sin modificación.

Art. 174.-Sin modificación.

Art. 175.-Sin modificación.

Art. 176.-Sin modificación.

Capitulo VIII

De la nulidad del matrimonio.

Art. 177.-Sin modificación.

Art. 178.-Sin modificación.

Art. 179.-Sin modificación.

Art. 180.-Sin modificación.

Art. 181.- Modificación de estilo. Se propone redactar el inc. d) en la siguiente forma:

"inc.d) por causa de impotencia permanente, absoluta o relativa, existente al tiempo de celebrarse el matrimonio."

Art. 182.-Sin modificación.

Art. 183.-Sin modificación.

Art. 184.-Sin modificación.

Art. 185.-Sin modificación.

Art. 186.-Modificación de estilo: Se suprime la coma (,) ubicada después de la palabra "antes".

El artículo dirá así:

"Art. 186.-Consiste la mala fe de los conyuges en el concubinato que tenían o debieron tener antes de la celebración....."

Art. 187.-Sin modificación.

Art. 188.-Sin modificación.

Capitulo IX

Del regimen patrimonial del matrimonio

Seccion I

(Del regimen) de la comunidad de gananciales

Modificación al Titulo de la Sección: Se propone suprimir: "del regimen"

- Art. 189.-Sin modificación.
Art. 190.-Sin modificación.
Art. 191.-Sin modificación.
Art. 192.-Sin modificación.

Sección II

De los bienes propios

Art. 193.-Se proponen las siguientes modificaciones:

- 1º) De estilo: Colocar dos puntos (:) en vez de punto y coma (;) al comienzo, donde dice:
"Son bienes propios de cada uno de los conyuges: "
- 2º) De agregación, en el inciso f), de las palabras : "anteriores al matrimonio".-
El inciso dirá:
" f) las jubilaciones, pensiones/ y rentas vitalicias a favor de uno de los esposos, anteriores al matrimonio".-

Sección III

De las cargas de la comunidad.

Art. 194.-Sin modificación.

Sección IV

De la administración de los bienes

- Art. 195.-Sin modificación.
Art. 196.-Modificación de estilo: Al final del artículo, poner una punto (.) en vez de punto y coma (;).-
Art. 197.-Modificación de estilo: Al final del inciso c) poner un punto (.) en vez de punto y coma (;)
Art. 198.-Sin modificación.
Art. 199.-Modificación de estilo: Finalizar el artículo con un punto (.) en vez de punto y coma (;).
Art. 200.- Sin modificación.

Sección V

De los bienes reservados de la esposa.

- Art. 201.-Sin modificación.
Art. 202.-Sin modificación

Sección VI

De las convenciones matrimoniales

- Art. 203.-Sin modificación.
 Art. 204.-Sin modificación.
 Art. 205.-Sin modificación.
 Art. 206.-Sin modificación.
 Art. 207.-Sin modificación.

Sección VII

De la disolución y liquidación de la sociedad conyugal

- Art. 208.Sin modificación.
 Art. 209.Sin modificación.
 Art. 210.Sin modificación.
 Art. 211.Sin modificación.
 Art. 212.-Modificación: Agregar a la segunda parte del artículo la palabra "sobre".- Y se suprime la coma (,).-
 La segunda parte del artículo 212 dirá:
 "Los interesados que no comparezcan dentro del término
 "solo tendrán acción sobre los bienes propios del deudor"
 Art. 213.-Sin modificación.
 Art. 214.-Modificación de estilo: La palabra "publicado" debe estar en plural.
 El Artículo comenzará diciendo:
 "Art. 214.-Terminado el inventario y publicados los....
 --Modificación de estilo: En la segunda parte del artículo debe ponerse una coma despuesde: "Si hmbiere perdida,."
 La segunda parte del artículo dirá:
 "Si hubiere perdida, el importe de ésta se deducirá del
 "haber de cada consorte en proporción a las utlidades
 "que debían corresponderles, y si solo uno aportó capi-
 "tal,de éste se deducirá la perdña total."
 Art. 215.-Modificación : Se agrega la palabra "días" despues de "
 "ciento ochenta" días.-
 El artículo dirá:
 "Art. 215.- Disuelta la comunidad, el esposo o sus here-
 "deros restituirán a la mujer los bienes de ella en el
 "estado en que se encontraren,dentro de los treinta días
 "si fueran inmuebles o muebles no fungibles que tuvieran
 "en su poder; y de los ciento ochenta días cuando se tra-
 "tare de dinero,de cosas fungibles, o del valor de los
 "bienes propios de la mujer que no se hallaren en poder
 "del marido o de la sucesión de éste".-
 Art. 216.-Sin modificación.

Capitulo X

De la unión de hecho

- Art. 217.-Sin modificación.
 Art. 218.-Sin modificación.
 Art. 219.-Sin modificación.
 Art. 220.-Sin modificación.
 Art. 221.-Modificación de estilo : Se suprime la coma (,) puesta despues de la palabra "disposiciones".-

Art. 222.-Sin modificación.
 Art. 223.-Sin modificación.
 Art. 224.-Sin modificación.

Capitulo XI

De la filiación

Sección I

De los hijos matrimoniales

Art. 225.-Modificación de estilo: Se redacta el inciso d) en la siguiente forma:

"Art. 225.-Son hijos matrimoniales:

- " a)....
- " b)....
- " c)....
- " d) Los nacidos dentro de los ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, si el marido, antes de casarse, tuvo conocimiento del embarazo de su mujer, o si consintió que se lo anotara como hijos suyos en el Registro del Estado Civil, o si de otro modo los hubiere reconocido expresa o tacitamente".

Art. 226.-Sin modificación.

Art. 227.-Sin modificación.

Art. 228.- Se substitue la frase: "de estos dos artículos" por la frase "establecida en este artículo y el precedente".

El artículo 228 dirá:

"Art. 228.-Se presumirá concebido en el segundo matrimonio
 "el hijo que naciera despues de los ciento ochenta días de su celebración, aunque esté dentro de los trescientos días posteriores a la disolución o anulación del primero."
 "La presunción establecida en este artículo y el precedente no admite prueba en contrario".-

Art. 229.-Sin modificación.

Sección II

De los hijos extramatrimoniales y su reconocimiento.

Art. 230.-Sin modificación.

Art. 231.-Sin modificación.

Art. 232.- Se propone decir: "Los hijos extramatrimoniales" en vez de "los hijos nacidos fuera del matrimonio".-

El art. 232 dirá:

"Art. 232.-Los hijos extramatrimoniales pueden ser reconocidos conjunta o separadamente por su padre y su madre. En este ultimo caso, quien reconoce al hijo, no podrá declarar el nombre de la persona con quien lo tuvo".-

Art. 233.-Sin modificación.-

Sección IIIDe la acción de filiación.

- Art. 234.-Modificación de estilo : las palabras "imprescriptible" e "irrenunciable" deben figurar en singular y no en plural.-
- Art. 235.-Sin modificación.-
- Art. 236.-Modificación de lugar: Se aprueba como Art. 236 el art . 239 del Proyecto.-
- Art. 237.-Modificación de lugar: Se aprueba como art.237 el art.236 del Proyecto.
- Art. 238.-Sin modificación.
- Art. 239.-Modificación de lugar: Se aprueba como art. 239 el art. 237 del Proyecto.-
- Art. 240.-Sin modificación.
- Art. 241.-Sin modificación.
- Art. 242.-Sin modificación.
- Art. 243.-Sin modificación.
- Art. 244.-En el inciso b) se propone cambiar el tiempo del verbo "había" por "habría".-
- El inciso dirá:
- "Art. 244.-
- " b) si el marido estuvo privado de discernimiento durante el plazo legal en que habría podido desconocer su paternidad....."
- Art. 245.-Sin modificación.
- Art. 246.-Sin modificación.
- Art. 247.-Se modifica substituyendo el termino "contestado" por el termino "impugnado".-
- El artículo dirá:
- "Art. 247.-El reconocimiento que hicieren los padres de "sus hijos podra ser impugnado por estos,...."
- Art. 248.-Sin modificación.

Capitulo XIIDel parentezco y de la obligación de prestar alimentos.Sección IDel parentezco.

- Art. 249.-Sin modificación.
- Art. 250.-Sin modificación.
- Art. 251.-Sin modificación.

Sección II

De la obligación de prestar alimentos

- Art. 256.-Sin modificación.
- Art. 257.-Sin modificación.
- Art. 258.-Sin modificación.
- Art.- 259-Sin modificación.
- Art. 260.-Sin modificación.
- Art. 261.-Sin modificación.
- Art. 262.-Sin modificación.
- Art. 263.-Sin modificación.
- Art. 264.-Sin modificación.
- Art. 265.-Sin modificación.

Capítulo XIII

De la Curatela .-

Sección I

De la curatela de las personas

- Art. 266.-Sin modificación.
- Art. 267.-Sin modificación.
- Art. 268.-Sin modificación.
- Art. 269.-Sin modificación.
- Art. 270.-Sin modificación.
- Art. 271.-Modificación :Se agrega "o la inhabilitación".
El artículo dirá:

"Art. 271.-Cesará la curatela por la resolución judicial
"que levante la interdicción o la inhabilitación, y en
"los casos en que cesa la tutela".-

Sección II

De la curatela de bienes

- Art. 272.-Sin modificación.
- Art. 273.-Sin modificación.

X Art. 274.-Se modifica substituyendo la frase: "a que aquellos pertenezcan", por: "de sus respectivos domicilios".-
El artículo dirá:

"Art.274.-Cuando un difunto dejare herederos no domiciliados en la Republica,el curador será nombrado con arreglo a los Tratados ajustados con los paises de sus respectivos domicilios".-

Art. 275.-Sin modificación.

Art. 276.-Sin modificación.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS HECHOS Y ACTOS JURIDICOS Y DE LAS OBLIGACIONES

TITULO I

DE LOS HECHOS Y ACTOS JURIDICOS

CAPITULO I

DE LOS HECHOS EN GENERAL

Sección I

De las disposiciones generales

Art. 277.- Enmienda: se modifica su redacción en la siguiente forma:

Art. 277.-Los actos voluntarios previstos en este Código son los que ejecutados con discernimiento, intención y libertad determinan una adquisición, modificación o extinción de derechos. Los que no reuniesen tales requisitos, no producirán por si afecto alguno".

Art. 278.- Enmiendas al inciso c) :

- 1.-Se pone en plural la palabra "persona";
- 2.-Se agrega: "o inhabilitación";
- 3.-Se cambia el punto y coma (;) final, por punto final (.)-.

El inciso c) deberá decir:

"c) si procediesen de personas sujetas a interdicción o inhabilitación, salvo los casos previstos por este Código.

"Se tendran como cumplidos sin intención, los viciados por error o dolo; y, sin libertad, cuando mediere fuerza o temor"

Art. 279.-Sin modificación.

Art. 280.-Sin modificación.

Art. 281.-Modificación de estilo: Se aprueba como art. 281 el art. 282 del proyecto, sin otra modificación.-

Art. 282.-Modificación de estilo: Se aprueba como art. 282 el art. 281 del proyecto, sin otra modificación.

Art. 283.- Modificaciones:

1) Se substituye la frase: "sin haberse constituido un derecho especial al efecto", por la frase: "sin estar legalmente autorizado para ello";

2) De estilo: Se coloca entre comas la frase : "aun por la fuerza"

3) Se substituye la palabra "hacerlo", por : "esto"

El artículo quedará redactado así:

Art. 283.-"Nadie puede obligar a otro a hacer alguna cosa, o restringir su libertad, sin estar legalmente autorizado para ello. Quien por la ley tenga facultad para dirigir las acciones de otro podrá impedirle, aun por la fuerza, que se dañe a si mismo. Tambien será permitido esto a todo aquel que tuviere noticia de un acto ilícito, cuando no sea posible a la autoridad pública intervenir oportunamente".

Art. 284.-Modificaciones de estilo:

1) Se suprime el artículo "los";

2) Se substituye: "y" por "o";

3) Se pone una coma despues de "correspondiente".

El artículo dirá:

"Art. 284.-Cuando por hechos involuntarios se causare a otro algun daño en su persona o bienes, solo se responderá con la indemnización correspondiente, si con el daño se enriqueció el autor del hecho, en la medida en que se hubiere enriquecido".-

Sección II.

Del error

Art. 285.-Modificación: Al final del artículo, se substituye la palabra "lícitos" por "ilícitos".-

El artículo deberá decir:

"La ignorancia de las leyes o el error de derecho no impedirá el efecto de los actos lícitos, ni excusará la responsabilidad por los ilícitos".-

- 1)
 Art. 286.-Modificación de estilo: Se suprime la coma (,) despues de la palabra "error".-
 El artículo comenzará dñciendo:
 "Art. 286.- No será válida la declaración de voluntad "cuando el error recayere sobre alguno de los puntos "siguientes: " sigue....
- 2)En el inciso d) la palabra "aquel" debe llevar acento.
- Art. 287.-Modificación de estilo: Debe decir: ..."en el inciso d)" y no: "en el inciso d, "....
- Art. 288.-1)Modificación: Se surpime "un".
 2)Modificación de estilo: Decir: " prevaleerse." en vez de"prevalerce" .
 El artículo dirá:
 "Art. 288.- La parte que ha sufrido error no puede pre-
 "valerse de él contra las reglas de la buena fé. Estará
 "obligado a ejecutar la prestación a que entendió com-
 "prometerse siempre que la otra parte se hallanare al
 "cumplimiento".-
- Art. 289.-De estilo: La frase "fundado en su propio error " debe estar entre comas.
 El artículo dirá:
 "Art. 289.- El error no perjudica cuando ha habido ra-
 "zón para errar, pero no podrá ser alegado cuando proce-
 "diere de negligencia culpable. En este caso, quien fun-
 "dado en su propio error invocare la nulidad del....."

Sección III

Del dolo

- Art. 290.-Sin modificación.
 Art. 291.-Sin modificación.
 Art. 292.- Sin modificación.

Sección IV

De la fuerza y del temor

- Art. 293.-Sin modificación.
 Art. 294.-Se modifica su redacción en la siguiente forma:
 "Art.-294.-No hay intimidación por injustas amenazas
 "cuando el que las hace se redujere a poner en ejer-
 "cicio sus derechos,de una manera regular. Sin embargo,
 "cuando por este medio se hubiesen arrancado de la otr
 "parte ventajas excesivas,la violencia moral podrá ser
 "suficiente para anular el acto".-
- Art. 295.-Sin modificación.

Art. 296.-Sin modificación.
 Art. 297.-Sin modificación.
 Art. 298.-Sin modificación.
 Art. 299.-Sin modificación.
 Art. 300.-Sin modificación.
 Art. 301.-Sin modificación.

Sección II

De la forma de los actos jurídicos

Art. 302.-Sin modificación.
 Art. 303.-Sin modificación.
 Art. 304.-Sin modificación

Sección III

De la simulación en los actos jurídicos

Art. 305.-Sin modificación.
 Art. 306.-Sin modificación.
 Art. 307.-~~---~~ Modificación de estilo : Suprimir la coma (,) des
 pues de "contradocumento firmado".-
 El artículo comenzará diciendo:
 Art. 307.- " Si hubiere un contradocumento firmado por
 " alguna de....."
 Art. 308.-Sin modificación.
 Art. 309.-Sin modificación
 Art. 310.-Sin modificación.

Sección IV

De los actos celebrados en fraude de los acreedores

Art. 311.-Sin modificación.
 Art. 312.-Sin modificación.
 Art. 313.-Sin modificación.
 Art. 314.-Sin modificación.
 Art. 315.-Sin modificación.
 Art. 316.-Sin modificación.
 Art. 317.-Sin modificación.-

Sección V

De las modalidades de los actos jurídicos

Paragrafo I.

De la condición.

Art. 318.-Sin modificación.
 Art. 319.-Modificación de estilo: Se redacta el encabezamiento

//del artículo en la siguiente forma:

17164
"Art. 319.-La condición de un hecho imposible, contrario a
"la moral o a las buenas costumbres, o prohibido por las
"leyes, deja sin efecto el acto jurídico. Quedan especial-
"mente prohibidas las siguientes:

" a).....
" b).....
" c).....
" d).....

Art. 320.-Enmienda: Se modifica su redacción en la siguiente forma:

"Art. 320.-La condición debe cumplirse de la manera como
"se la estipuló. El cumplimiento de la condición es indi-
"visible aunque la prestación consista en hechos divisi-
"bles. Cumplida solo en parte, los efectos del acto jurí-
"dico no existen o se resuelven en parte".-

Art. 321.-Sin modificación.

Art. 322.-Sin modificación.

Art. 323.-Sin modificación.

Art. 324.-Enmienda de estilo: Se agrega una coma (,) después de
la frase : "en caso de realizarse la condición"

Art. 325.-Sin modificación.

Art. 326.-Sin modificación.

Art. 327.- Enmienda de estilo: Se suprime la coma (,) después de
la palabra "interesados".- El artículo dirá:

"Art. 327.-Pendiente la condición, los interesados podrán
"usar de todas las medidas conservatorias de los derechos
"que le corresponderían en el caso de que ella se cumpliera".

Paragrafo II

Del cargo

Art. 328.-Sin modificación.

Art. 329.-Sin modificación.

Art. 330.-Sin modificación de estilo: Se suprime la coma (,) después de la frase "cumplimiento del cargo".

El artículo dirá:

"Art. 330.-Si no hubiere condición resolutoria, la falta
"de cumplimiento del cargo no hará incurrir....."

Art. 331.-Sin modificación.

Art. 332.-Modificación de estilo: Se suprime la coma (,) después de la frase: "para la adquisición de un derecho".-

El artículo dirá:

Art. 332.-"La obligación de cumplir el cargo impuesto
"para la adquisición de un derecho pasa a los herederos
"del que fue gravado....."

Art. 333.-Sin modificación.

Paragrafo III

Del plazo.

Art. 334.-Sin modificación

Art. 335.-Modificación de estilo: Se redacta el artículo en la siguiente forma:

"Art. 335.- En los actos jurídicos el plazo se presume establecido a favor de todos los interesados, a no ser que resultare lo contrario del objeto de aquellos o de otras circunstancias. El pago no podrá hacerse antes del término sino de comun acuerdo. En los testamentos, el plazo es a favor del beneficiario".

Art. 336.- Sin modificación.

Art. 337.- Enmienda: Se modifica su puntuación en la siguiente forma:

"Art. 337.- Si el plazo se fijare por meses o por años, se contará el mes de treinta días, y el año de trecientos sesenta y cinco días, por el calendario gregoriano".-

Art. 338.- Sin modificación.

Art. 339.- Enmienda: Se agrega la palabra: "por", antes de la palabra: "años".- El artículo comenzará diciendo:

"Art. 339.- El plazo establecido por meses o por años concluirá al transcurrir....."

Art. 340.- Sin modificación.-

Art. 341.- Sin modificación.

Art. 342.- Sin modificación.-

Sección VI

De la representación en los actos jurídicos

Paragrafo I

De la representación por poder

Modificación al título del paragrafo: Se dirá: "De la representación por poder", en vez de "De la representación con poder" que tre el Proyecto.-

Art. 343.- Modificaciones : Se agrega "la" y se suprime "se" en la segunda parte del artículo.-

La segunda parte del artículo dirá:

"Las consecuencias de un acto jurídico serán consideradas respecto de la persona del representante, en lo concerniente a los vicios de su voluntad o al conocimiento que tuvo o debió tener de ciertas circunstancias. Aunque el representante fuere incapaz, valdrá el acto que realice a nombre de su representado."

Art. 344.- ^{SW} ~~Modificación : Se suprime la segunda parte del artículo cuyos casos prevén y contradicen los arts 346 y 348.~~

~~El artículo dirá:~~

~~"Art. 344. Los actos del representante se reputarán como celebrados por el representado, siempre que los ejecute dentro de los límites de sus poderes."~~

Art. 345.- Sin modificación.

Art. 346.- Sin modificación.

Art. 347.- Sin modificación.

Art. 348.-Modificaciones de estilo:

- a) En el inciso c) se pone punto y coma (;) en vez de coma (,) despues de la palabra"representadø;
- b) En el inciso c) se pone una coma (,) despues de "pero";
- c) La frase final del artículo debe figurar asi, y no como inc.d)

El artículo deberá decir:

"Art. 348.-El representado deberá:

- " a).....
- " b).....
- " c) Cuando el encargo fuere de colocar fondos a reditos,abstenerse de aplicarlos a sus negocios propios o a los de otros tambien representados por él,de no mediar conformidad expresa del representado ; pero, cuando se le hubiere encomendado tomar dinero en préstamo, podrá él mismo facilitarlo al interes en curso; y
- " d) No usar de sus sus poderes en feneficio propio.-
- " Los actos celebrados con quienes supieren o debieren saber las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores no obligarán al representado."

Art. 349.-Sin modificación.

Paragrafo II

De la autorización y de la ratificación de los actos jurídicos

Art. 350.-De estilo: Escribir con "s" la palabra "interese".

Art. 351.-Sin modificación.

Art. 352.-Modificación: agregar "la".-

El artículo dirá:

- " Art. 352.-Los efectos del asentimiento prestado posteriormente se retrotraerán, salvo convención en contrario,al tiempo de la celebración del acto jurídico.
- " La facultad de aprobar se trasmite a los herederos."

Art. 353.-Modificaciones:

- 1).-El inc. b) debe terminar con punto y coma (;) y no con punto (.)
- 2).-En el inciso d) debe decirse: "con beneficio de inventario", en vez de: "a beneficio de inventario"

Art. 354.-Sin modificación.

Seccion VII

De la nulidad de los actos jurídicos

Art. 355.- Sin modificación.

Art. 356.- Modificación de estilo: Se dirá "validos", y no "validas".-

Art. 357.- Modificación de estilo: El inciso a) debe terminar con punto y coma (;) y no con coma (,).-

Art. 358.- Sin modificación.

Art. 359.- Sin modificación.

Art. 360.-Enmiendas:

- 1) El primer párrafo es substituido por el art. 681 del Anteproyecto del Prof. Degasperi;
- 2) Al segundo parrafo, se le agrega "se";
- 3) La tercera parte queda igual.-

El Artículo dirá:

"Art. 360.-Cuando un incapaz hubiere procedido con dolo para inducir a la otra parte a consentir, ni él, ni sus representantes ni sucesores tendrán derecho a anular el acto. Si fuere menor, la simple afirmación de su mayor edad no le inhabilitará para obtener la declaración de nulidad.

"Tratandose de un menor, la mera afirmación de su mayoría de edad no se tendrá por engaño suficiente.

"Si mediaren vicios de la voluntad, competará alegarlos exclusivamente al damnificado.

Art. 361.- Sin modificación.

Art. 362.- Sin modificación.

Art. 363.- Sin modificación.

Art. 364.- Sin modificación.

Art. 365.- Sin modificación.

Sección VIII

De la confirmación de los actos anulables

Art. 366.-Sin modificación.

Art. 367.-Sin modificación.

Art. 368.- Sin modificación.

Art. 369.-Corrección de estilo: Decir: "voluntaria", en vez de "votaria".-

Art. 370.-Sin modificación.

Art. 371.-Sin modificación.

CAPITULO III

DEL EJERCICIO Y PRUEBA DE LOS DERECHOS

Sección I

Del ejercicio de los derechos

Art. 372.-Enmiendas :

- 1) En el quinto renglón se suprime la conjunción "y";
- 2) En el quinto renglón, se agrega "aunque sea".-

El artículo dirá:

"Art. 372.-Los derechos deben ser ejercidos de buena fé. El ejercicio abusivo de los derechos no está amparado ~~por~~ por la ley y compromete la responsabilidad del agente por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos . La presente disposición no se aplica a los derechos que por su naturaleza o en virtud de la ley pueden ejercerse discrecionalmente".-

Art. 373.-Modificación: Se agrega la palabra "actual" despues de la palabra "ataque".

El artículo dirá:

"Art. 373.-Un hecho impuesto por la legitima defensa nques contrario al derecho. Esta defensa tiene lugar "cuando es exigida para apartar de si o de otro un "ataque actual ejercido en violación del derecho."

Art. 374.-Sin modificación.-

Sección II

De la prueba.

Paragrafo I

De los instrumentos publicos

Art. 375.-~~Sin modificación.~~

Art. 376.-Sin modificación.

art. 377.-De estilo: poner punto y coma (;) despues de la palabra "refiere", ycoma (,) despues de la palabra "pero".

El inc. b) del art 377 dirá:

"Art. 377.-Son instrumentos nulos:

" a).....

" b) aquellos en que el autorizante, su conyuge,
" o sus parientes dentro del cuarto grado de
" consanguinidad o segundo de afinidad, tuvie-
" ren interes personal respecto del asunto a
" que se refiere ; pero, si los interesados lo
" fueren solo.....

" c).....

Art. 378.-Sin modificación.

Art. 379.-Sin modificación.

Art. 380.-Modificación: en el inciso b) se sugiere agregar: "o inhabilitación".-

El inciso b) del art. 380 dirá:

"b) los sometidos a interdicción o inhabilitación";

Art. 381.-Sin modificación.

Art. 382.-Sin modificación.

Art. 383.-Sin modificación.

Art. 384.-Sin modificación.

Art. 385.-Sin modificación.

Art. 386.-Modificación de estilo : Se sugiere redactarlo asi:

" Art. 386.-El contenido de un instrumento publico puede
" ser modificado o dejado sin efecto por un contradocu-
" mento publico o privado que los interesados otorguen;
" pero, el contradocumento privado no tendrá ningun efecto
" contra los sucesores a titulo singular, ni lo tendrá
" la escritura publica, si su contenido no está anotado en
" la escritura matriz, y en la copia en virtud de la cual
" hubiere obrado el tercero"

Art. 387.- De estilo:

- 1) Se suprime la coma (,) despues de la palabra "interesados".
- 2) Se regulariza la sintaxis del artículo, sin modificarlo.

El artículo dirá:

"Art. 387.-Cuandp se hubieran destruido o desaparecido "los instrumentos publicos originales, y existieren "copias autorizadas de ellos, el Juez podrá ordenar, "con citación y audiencia de los interesados e inter- "vención del Ministerio Publico, que la copia sea archi- "vada en el protocolo de un escribano de registro, como "instrumento original".-

Art. 388.-Modificaciones:

- 1) De estilo: En la tercera linea del artículo se substituye al punto y coma (;) por dos puntos (:)

"El comienzo del artículo dirá:

"Si en el caso del artículo precedente ~~/~~no existiere "copia que pudiere utilizarse, el acto jurídico po- "drá ser probado: "

- 2) Se reestructura el inc.c) en la siguiente forma:

" c) por las publicaciones oficiales, por los periódicos en que se hubieren transcripto o mencionado circunstancialmente los instrumentos, y "por los datos que ellos conténían".-

"En todos los casos será necesaria....."

Paragrafo II

De las escrituras públicas

Art. 389/-Sin modificación.

Art. 390.- Enmiendas:

- 1) Al comienzo, donde dice "Las escrituras públicas deben redactarse en castellano", deberá decir: "Las escrituras públicas deben redactarse en español".
- 2) En el inciso a) , donde dice: "La minuta será vertida al castellano por traductor publico..", deberá decir: "La minuta será vertida al español por traductor publico..."
- 3) En el inciso b), donde dice "castellano" ,deberá decir: "español"
- 4) En el mismo inciso b), donde dice: "verterá por escrito", deberá decir "la verterá por escrito"

El art. 390 dirá:

"Art. 390.-Las escrituras públicas deben redactarse "en español.
"Si los comparecientes no supieren hablarlo, se proce- "derá como sigue:

"a) La escritura se hará de entera conformidad con una minuta escrita en el idioma en que los comparecientes puedan expresarse, firmada por ellos en presencia del notario que dará fé del acto, y se realizará el reconocimiento de las firmas si no la hubieren suscrito en su presencia. La minuta será vertida al español por traductor publico matriculado, y firmada por él en presencia del notario, quien igualmente dará fé de ello. Tanto la minuta como su traducción quedarán archivadas en el Registro, como parte de la escritura; y

"b) Si los comparecientes no supieren escribir ni en su propio idioma, dictarán su minuta al traductor publico que la verterá por escrito al español, la que firmada por él quedará archivada en el protocolo como parte de la escritura. Se procederá así aun cuando el escribano y los testigos conocieren el idioma de los comparecientes".

Art. 391.-Sin modificación.

Art. 392.-Sin modificación.-

Art. 393.-Enmiendas:

- 1) En el inciso b), donde dice: "los transcribirá", deberá decir: "las transcribirá";
- 2) En el inciso d), donde dice: "habilitados por tales" deberá decir: "habilitados como tales" ...

Art. 394.-Sin modificación.

Art. 395.-Sin modificación.-

Art. 396.-Enmiendas:

- 1) En el segundo y tercer renglón, donde dice "si falta re en ella", deberá decir: "si faltaren en ellas".
- 2) En el inciso b), se suprimen las palabras: "instrumentales y";
- 3) En el inciso d), donde dice: "que lo autoriza", deberá decir: "que la autoriza"
- 4) En el inciso f), se suprime la coma despues de la palabra "entregas";
- 5) En el mismo inciso f), se suprimen las palabras : "instrumentales " y la palabra "ante".

El inciso f) dirá:

- "f) la constancia de haber recibido personalmente la declaración de los otorgantes y presenciado las entregas que, segun la escritura, se hubieren hecho en el acto, como así mismo de que ha leído la escritura a los interesados y los testigos, si los hubiere"
- 6) En el inciso h) se agrega la conjunción "y". El inciso dirá:
 - "h) Las firmas del escribano y de los testigos";
- 7) En el inciso i), se suprime la frase "será igualmente nula la escritura" puesta al comienzo. El inciso dirá:
 - "i) Si alguno de los testigos fuere incapaz, y si ella no se hallare en la pagina del protocolo que correspondería segun el orden cronológico"

//

8) Se agregará un inciso mas, que dirá:

"g) la firma de las partes en la forma prescripta en este Código y en el art. 144 de la Ley 879/1981".-

Art. 397.-Sin modificación.

Art. 398.-Sin modificación.-

Paragrafo III

De los instrumentos privados

Art. 399.-Enmienda: Al comienzo, donde dice: "Los instrumentos privados podrán otorgarse....", deberá decir: "Los instrumentos privados podran ser otorgados...."

Art. 400.-Corrección: Al final de la primera parte, en vez de "suscrito" se dirá: "suscritos".

Art. 401.-Enmiendas:

1.-Al comienzo, donde dice: "La omisión de estos requisitos no perjudica la validez del acto";, se deberá decir: "La omisión de los requisitos mencionados en los artículos anteriores no perjudica la validez del acto: "

2.-Despues de dicha frase se pondrá dos puntos (:) y no punto y coma (;)

3.-En el inciso b) se sustituirá la palabra "demuestra" por: "demuestre"

Art. 402.-Corrección: En el segundo parrafo debe acentuarse la palabra "él" donde dice: "...lo que en él se consigna"..

Art. 403.-Enmienda: Donde dice "medios de pruebas", deberá decir: "medios de prueba"

//

Art. 404.- Modificación: En la tercera parte, se substituye la frase: "el cotejo de letras"...., por: "el cotejo de la misma"....

La tercera parte del artículo 404 dirá:

"Si la firma no fuere reconocida, se ordenará el cotejo de la misma, sin perjuicio de los demás medios de prueba para acreditar su autenticidad".

Art. 405.- Deberá quedar redactado así:

"Art. 405.- Ninguna persona que hubiere suscrito con iniciales o signos un instrumento privado podrá ser obligada a reconocerlos como su firma. Podrá, empero, reconocerlos voluntariamente, y en tal caso, las iniciales o signos valdrán como su verdadera firma".

Art. 406.- Sin modificación.

Art. 407.- Sin modificación.

Art. 408.- Sin modificación.-

Art. 409.- Sin modificación.-

Paragrafo IV

De las cartas y otras pruebas escritas

Art. 410.- Sin modificación.

Art. 411.- Sin modificación.

Art. 412.- Se modifica su redacción en la siguiente forma:

"Art. 412.- El valor probatorio de las cartas no depende de la observancia de forma alguna. Pueden ser admitidas, según las circunstancias, aunque no estén firmadas, si son manuscritas, o si sólo están suscritas con signos o iniciales. Las cartas dirigidas a terceros, aunque se refieran a obligaciones, no serán consideradas como instrumentos privados sujetos a las prescripciones de este Código, y su mérito se juzgará conforme a lo dispuesto en los presentes artículos".

Art. 413.- Sin modificación.

Art. 414.- Sin modificación.

Art. 415.- Sin modificación.-

Art. 416.- Modificación de estilo: Suprimir la coma (,) entre las palabras "acto" y "original".- Dirá: ... "acto original"

T I T U L O I IDE LAS OBLIGACIONESCAPITULO IDE LAS OBLIGACIONES EN GENERALSección IDe los efectosParagrafo IDe las disposiciones generales

Art. 417.-Modificación: Se substituye el texto del Proyecto por el texto del art.795 del "Anteproyecto" del Prof.Degasperi.- El artículo dirá:

"Art. 417.-La obligación es la relación de derecho en virtud de la cual el acreedor puede constreñir al deudor a cumplir a su favor una prestación que puede consistir en dar,hacer o no hacer. No se la presume. Ella debe emanar de una disposición concreta de la ley, o de hechos jurídicos lícitos o ilícitos, o de actos jurídicos unilaterales o bilaterales,celebrados con acuerdo a la ley".

Art. 418.-Sin modificación.

Art. 419.-Sin modificación,pero la Comisión recomienda su traslado inmediatamente despues del art. 463.-

Art. 420.-Sin modificación.

Art. 421.-Sin modificación.

Art. 422.-Sin modificación.

Art. 423.-Sin modificación.

Art. 424.-Sin modificación.

Art. 425.-Sin modificación.

Art. 426.-Sin modificación.

Art. 427.-Sin modificación.

Art. 428.-Sin modificación.

Art. 429.- Sin modificación.

Del Art 420 al Art. 429,
Sin modificaciones.

Paragrafo IIDe la garantía comun de los acreedores.

Art. 430.-Sin modificación.

Art. 431.-Sin modificación.

//
Art. 432.-Modificación : Se reestructura su redacción en la siguiente forma:

Art. 432.-"Si la obligación tuviere por objeto cosas "que se hallaren en poder del deudor, el titular podrá requerir judicialmente su entrega, y ejecutarse "el desapoderamiento por la fuerza".-

Art. 433.-Sin modificación.

Paragrafo III

De las causas de preferencia en el pago

de los créditos

Art. 434.-Sin modificación.

Art. 435.-Sin modificación.

Art. 436.-Sin modificación.

Art. 437.-Modificaciones:

- 1) ~~En la segunda parte del inciso c), se dirá "costas judiciales", en vez de: "cosas judiciales"~~
- 2) En la primera parte del inciso e), se pondrá una coma (,) después de la palabra: "recolección".
- 3) Al final del inciso h), donde dice: "a la entrega que hubiese hecho el destinatario", deberá decir: "a la entrega que hubiese hecho al destinatario";
- 4) En el inciso i), donde dice: "tiene privilegio sobre", se deberá decir: "tienen privilegio sobre";
- 5) Al final del inciso k), se pondrá punto y coma (;) en vez de punto aparte (.)

~~Art. 438.-Modificaciones:~~

Art. 438.-Enmiendas:

- 1.-En el inciso b), segunda parte, se dirá "manifestados" en vez de manifestado;
- 2.-El inc. d) pasará a ser la segunda parte del inciso c).
- 3.-El inciso e) pasa a ser inciso d)

Art. 439.-Sin modificación.

Art. 440.-Sin modificación.

Art. 441.-Sin modificación.

Art. 442.-De estilo: En la primera parte, la palabra "todo" debe estar en plural, diciendo "todos o alguno...".

Art. 443.-Modificación: Se substituye "o del administrador" por la frase: "o por el administrador".-

Art. 444.-Modificaciones:

- 1) En el inciso a), se substituye la palabra "viniesen" por la palabra "viviesen".
- 2) En el inciso d), Se lo termina con un punto y coma (;) después de "caudal hereditario" y se suprime la frase final que dice: "y cuyo limite se fija "en un 10% calculado sobre el valor actualizado "al tiempo del inventario";

Art. 445.- Sin modificación.-

//

Paragrafo IVDe la acción subrogatoria y de la revocatoria

Art. 446.-Sin modificación.

Art. 447.-De estilo: El artículo debe terminar con un punto (.)
y no con un punto y coma (;)

Art. 448.- ~~sin~~ modificación: *Dirá "excepciones", en vez de "supra"*

Art. 449.- De estilo: Se suprime la coma (,) despues de la palabra "ejercidas".-

Sección IIDe los daños e interesesParagrafo IDe la indemnización legal

Art. 450.-Sin modificación.

Art. 451.-Sin modificación.

Art. 452.-Sin modificación.

Art. 453.-Sin modificación.

Paragrafo IIDe la cláusula penal

Art. 454.-De estilo: Poner una coma (,) antes y otra despues de
"total o parcial".-

Art. 455.-De estilo: En la segunda parte del artículo, suprimir
la coma (,) despues de: "Anulado el acto jurídico..."

Art. 456.-Sin modificación.

Art. 457.-Sin modificación.

Art. 458.-Substituir la palabra :: "arbitrario" por la palabra
"arbitrio".

Art. 459.-Sin modificación.

Art. 460.-Sin modificación.

Art. 461.-Sin modificación.

Art. 462.-De estilo: Poner punto y coma (,) despues de la palabra
"comercio" ; igualmente despues de la palabra "le
yes"; y tambien despues de la palabra "conciencia".

Poner una coma (,) despues de "libertad de las acciones".-

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES CON RELACION AL OBJETO

Y A LOS SUJETOS

Sección I

De las obligaciones con relación al objeto

Paragrafo I

De las obligaciones de dar cosas ciertas

Art.463.- Modificación de estilo: Agregar una coma (,) despues de la palabra "deudor".-

La segunda parte del artículo dirá:....."Los frutos "percibidos antes de la entrega pertenecen al deudor, "y los pendientes al acreedor".-

Art. 464.- Sin modificación

Art.465.- Sin modificación.

Art. 466.-Sin modificación.-

Art. 467.-De estilo: Se suprime la coma (,) despues de "misma cosa mueble".

Art. 468.-Sin modificación.

Paragrafo II

De las obligaciones de dar cosas inciertas

Art. 469.-Modificación de estilo: Se suprime la coma (,) des pues de "cosas inciertas"

Art. 470.-Sin modificación.

Art. 471.-Sin modificación

Art. 472.-Sin modificación.

Art. 473.-Sin modificación.

Paragrafo III

De las obligaciones de dar sumas de dinero

Art. 474.- De estilo: Donde dice: "pecunaria", léase: "pecunia-
ria".-

Art. 475.-

(ver pag. 30 bis)

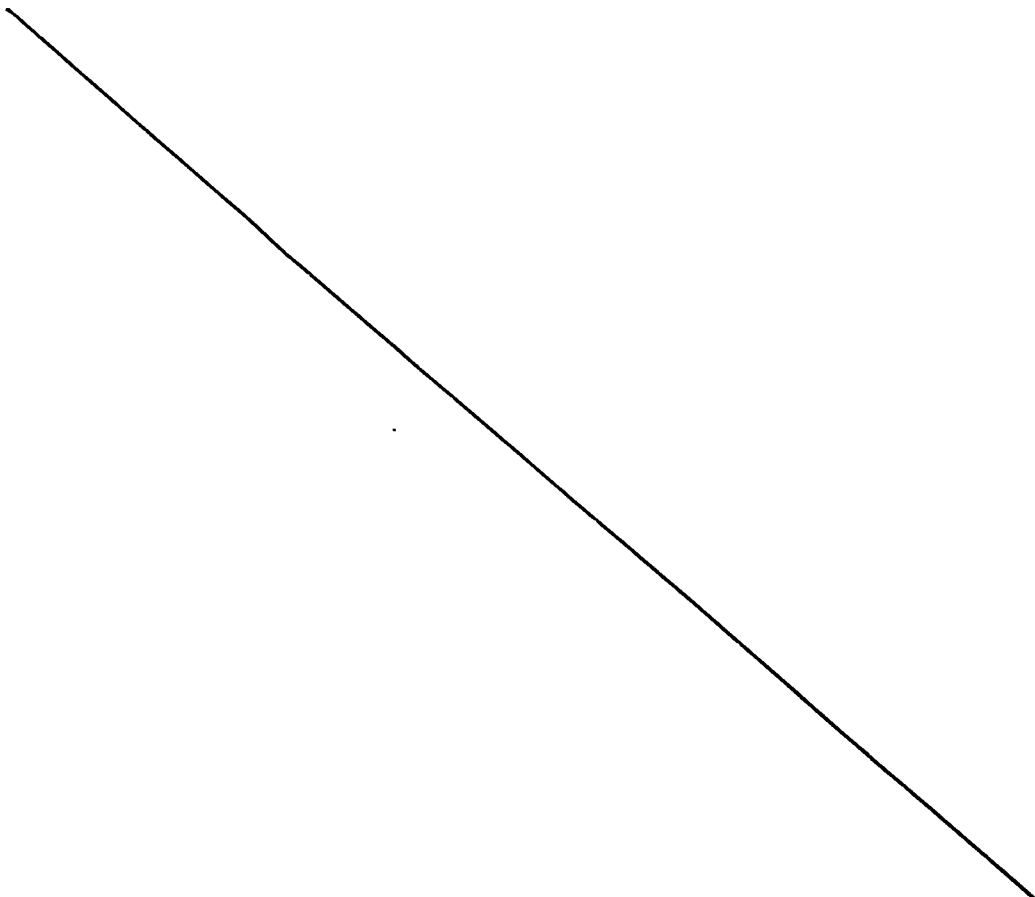
Art. 475.-Enmienda: Se modifica su redacción en la siguiente forma:

"Art. 475 .-En las obligaciones de dar sumas de dinero, "las partes no podrán estipular intereses compensatorios "o moratorios, ni comisiones superiores a las tasas máxi- "mas que periódicamente fijará y publicará el Banco Cent- "tral del Paraguay, teniendo en cuenta la situación econo- "mica y las necesidades financieras del país. Son nulas "las cláusulas que contravengan esta disposición.

" "Los intereses moratorios correrán por el so- "lo hecho de la mora del deudor, sin necesidad de requeri- "miento ni demanda judicial. No existiendo convención, "los fijará el juez.

" "Los intereses moratorios se deben aunque no "se justifique el perjuicio, pero el acreedor no puede exi- "gir indemnización superior por haber sufrido un perjui- "cio mayor por la inejecución de la obligación a su de- "bido tiempo.

"Los intereses y otras prestaciones accesorias "cobrados o pagados por los Bancos, Financieras, Socieda- "des del Sistema de Ahorro y Prestamo para la Vivienda, "Sociedades de Seguro y otras instituciones reguladas y "supervisadas por el Banco Central del Paraguay se regir- "án por su legislación especial".-



Paragrafo IV

De las obligaciones de hacer y de no hacer

- Art. 476.-Sin modificación.
- Art. 477.-Sin modificación.
- Art. 478.-Sin modificación.
- Art. 479.-Sin modificación.
- Art. 480.-Sin modificación.
- Art. 481.-Sin modificación.
- Art. 482.-Sin modificación.
- Art. 483.-Sin modificación.

Paragrafo V

De las obligaciones alternativas

- Art. 484.-Sin modificación.
- Art. 485.-Sin modificación.
- Art. 486.-Sin modificación.
- Art. 487.-Sin modificación.
- Art. 488.-Sin modificación.
- Art. 489.-Sin modificación.
- Art. 490.-Sin modificación.
- Art. 491.-Sin modificación.

Paragrafo VI

De las obligaciones de pago facultativo

Modificación: Se propone como título del paragrafo:

De las obligaciones facultativas

- Art. 492.-Sin modificación.
- Art. 493.-Sin modificación.
- Art. 494.-Sin modificación.

Sección II

De la pluralidad de acreedores y deudores

Paragrafo I

De las obligaciones divisibles.

- Art. 495.-Sin modificación.
- Art. 496.-Se modifica la redacción del inciso a) , en la siguiente forma:
 - "a) las obligaciones de dar sumas de dinero o de otras cantidades, y las de dar cosas inciertas no fungibles, que comprendan un numero de ellas de la misma especie que sea igual al numero de acreedores o deudores, o a su multiplo" ;
- Art. 497.-Sin modificación.

//
Art. 498.-Sin modificación.

Paragrafo II

De las obligaciones indivisibles

Art. 499.-Sin modificación.
Art. 500.-Sin modificación.
Art. 501.-Sin modificación.
Art. 502.-Sin modificación.
Art. 503.-Sin modificación.
Art. 504.-Sin modificación.
Art. 505.-Sin modificación.
Art. 506.-Sin modificación.
Art. 506.-Sin modificación.
Art. 507.-Sin modificación

Paragrafo III

De las obligaciones solidarias

Art. 508.- De estilo: Poner entre comas (,)....(,) la frase:
"en virtud del titulo".-

Art. 509.-De estilo: Al final de la segunda parte, se dirá :
"opuesta" en vez de "opuesto".-

Art. 510.-Sin modificación

Art. 511.-Sin modificación.

Art. 512.-De estilo: El ultimo parrafo debe comenzar diciendo:
"Si hubieren reclamado"....

Art. 513.-Sin modificación.

Art. 514.-Sin modificación.

Art. 515.-Sin modificación.

Art. 516.-Sin modificación.

Art. 517.-Sin modificación.

Art. 518.-Sin modificación.

Art. 519.-Sin modificación.

Art. 520.-Modificación de estilo. Redactar en la siguiente forma:

"Art. 520.-El acreedor que hubiere cobrado todo o parte de la deuda; o hecho remisión/ o novación; o aceptado la delegación por otro deudor o por alguno de los solidarios con liberación de los demas; o la hubiese extinguido por compensación, queda obligado frente a sus coacreedores a entregar a cada uno la parte que en el crédito le corresponda, segun el título constitutivo. En caso de duda, se presume que las partes son iguales. En caso de confusión, se procederá de igual manera".

Art. 521.-Sin modificación.

Art. 522.-Sin modificación.

Art. 923.- Modificación: Al comienzo, substituir la expresión
"relaciones reciprocas" por "relaciones internas".

CAPITULO III

DE LA TRASMISION DE LAS OBLIGACIONES

Sección I

De la transferencia de los creditos

Modificación:: Decir: "De la cesión de los créditos"

Art.-524.-Sin modificación.
 Art. 525.-Sin modificación.
 Art. 526.-Sin modificación.
 Art. 527.-Sin modificación.
 Art. 528.-Sin modificación.

Art. 529.-Modificaciones:

1.-En la primera parte, se dirá "colusión" en vez de "colución".

2.-La segunda parte dirá:

"Esta disposición es igualmente aplicable a un segundo cesionario culpable de mala fé, o de una imprudencia grave, y la cesión, aunque no estuviere notificada u aceptada, podrá oponerse por el solo conocimiento que de ella hubiere adquirido".

Art. 530.-Sin modificación.
 Art. 531.-Sin modificación.
 Art. 532.-Sin modificación.
 Art. 533.-Sin modificación.
 Art. 534.-Sin modificación.
 Art. 535.-Sin modificación.
 Art. 536.-Sin modificación.
 Art. 537.-De estilo: La parte final dirá: "...que no tengan regulación especial".-

Sección II

De la cesión de las deudas.

De la delegación, la expromisión y la responsabilidad de tercero.

Art. 538. al 542.-Sin modificación.

Art. 543.-Enmienda de estilo: Se suprime la coma (,) después de la palabra "estipulación", en el segundo párrafo del artículo.-

Art. 544 al 546.- Sin modificación.-

CAPITULO IV

DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES

Sección I

Del pago

Paragrafo I

Disposiciones Generales

Art. 547.-Sin modificación.
 Art. 548.-De estilo: Poner acento en la última palabra del artículo: "él".
 Art. 549.-Sin modificación.
 Art. 550.-Corrección: Dirá "reclamarlo", en vez de "reclamando".
 Art. 551.-Modificaciones:

Art. 555.-Sin modificación.

Art. 556.-De estilo: poner una coma (,) despues de la palabra:
"preciso",

Paragrafo II

Del objeto del pago

Arts 557 al 560.- Sin modificación.

Paragrafo III

Del lugar y tiempo del pago

Art. 561.-Sin modificación.

Art. 562.-De estilo: Poner una coma (,) despues de la frase:
"a instancia de parte",

Art. 563.-Modificación: Agregar la palabra: "lo" en el segundo
parrafo, en forma que diga: "Si no se lo hubiere esta-
breido....."

Art. 564.-Sin modificación.

Art. 565.-Sin modificación.

Art. 566.-De estilo: Poner una coma (,) despues de: "fiadores",

Art. 567.-Quedar  redactado en la siguiente forma:

"Art.567.- El acreedor hipotecario o prendario podr 
"tambien reclamar el pago antes del plazo, cuando los
"bienes afectados fueren vendidos en remate judicial
"y a requerimiento de otros acreedores".-

Art. 568.-Se agrega la palabra " ste".-
El art culo dir :

"Art. 568.-Si el deudor quisiere realizar pagos anti-
"cipados, y el acreedor recibirlos,  ste no podr  ser
"obligado a hacer descuentos".

Paragrafo IV

De la prueba del pago

Arts 569 al 574.- Sin modificaci n.

Paragrafo V

Del pago por cesi n de bienes a los acreedores

Art. 575 al 580.- Sin modificaci n.

Art. 581.-Se modifica la redacci n de la segunda parte del
art culo, que dir :

"Si se ha nombrado un liquidador, ste debe rendir
"cuentas tambien al deudor"

Art. 582.-Sin modificaci n.

Art. 583.-Sin modificaci n.

Paragrafo VI

Del pago por consignaci n.

Arts 584 al art. 588.- Sin modificaci n.

Art. 589.- De estilo: Donde dice "ello", dirá: "ellos".-

Art. 590.- ~~De estilo~~ : En la segunda parte, poner una coma (,) despues de la palabra: "consignación".

Paragrafo VII

De la imputación del pago

Art. 591 al Art. 593.- Sin modificación.-

Paragrafo VIII

Del pago con subrogación

Art. 594.- Enmienda¹⁾ Se agrega la palabra "legal" al comienzo del artículo.- El artículo comenzará diciendo:

"Art. 594.-La subrogación legal se opera de pleno derecho a favor:....."

2) Se suprime la coma (,) despues de la palabra "que" en el inciso c), el cual dirá:

"c) del tercero no interesado en la obligación que
" paga con aprobación expresa o tacita del deudor,
" o ignorandolo éste".-

Art. 595.-Se redacta el inciso a) en la siguiente forma:

"a) cuando el acreedor recibe el pago de un tercero,
" substituyendolo expresamente en sus derechos; y "

Art. 596.-De estilo: En el inciso b) se suprime la coma (,) despues de la palabra "imitado"...

Art. 597.-Sin modificación.

Paragrafo IX

De la dación en pago

Arts 598 al 601.- Sin modificación.

Sección II

De la novación.

Art. 602.-Sin modificación.

Art. 603.-Sin modificación.

Art. 604.-De estilo: En el segundo parrafo, despues de la frase "por una reserva expresa, poner una coma (,)

Art. 605.-Sin modificación

Art. 606.-De estilo: Se suprime la coma (,) despues de la frase: "La novación es nula"

Art. 607.-Sin modificación.

Art. 608.-Sin modificación

Art. 609.-Sin modificación.

Sección III

De la remisión de la deuda

Art. 610.-Sin modificación.-

Art. 611.-Se modifica la puntuación de la segunda parte, que queda redactada así:

".....En este caso la remisión, para que pueda ser opuesta a tercero, deberá hacerse en la misma forma/e inscribirse en el Registro Publico correspondiente"

Arts 612 al 614.-Sin modificación.

Seccion IV

De la compensación.

Art. 615.-De estilo: Queda redactado así:

"Art. 615.-La compensación de las obligaciones tiene lugar cuando dos personas reunen, por derecho propio y reciprocamente, la calidad de deudor y de acreedor de una suma de dinero o de otras prestaciones, si ambas son de la misma especie, siempre que ambas deudas sean civilmente subsistentes, líquidas, exigibles, expeditas, de plazo vencido, y si fuesen condicionales, que se hallen cumplida la condición".

"Opuesta la compensación....."

"La compensación de un crédito prescrito....."

Art. 616.-Sin modificación.

Art. 617.-Sin modificación.

Art. 618.-Sin modificación.

Art. 619.-Se agrega "el" antes de "tiempo".-

La primera parte del artículo dirá:

"Art. 619.-En el caso previsto en el inciso b) del artículo anterior, si la deuda del concursado estuviere pendiente de plazo, se descontaran los intereses por el tiempo no transcurrido".

"Cuando uno de los créditos....."

Art. 620.-En el inc. b) se suprime la coma (,) despues de la frase: "las del deudor principal"

Art. 621.-1) Se suprime la coma (,) despues de "entre particulares".

El artículo comenzará diciendo: "Art 621.- Las deudas y créditos entre particulares y el Estado o las Municipalidades....."

2) Se redacta el inciso b) en la siguiente forma:

" b) cuando las deudas y los créditos no fuesen del mismo Ministerio o Departamento; "

Art. 622.-Sin modificación.

Sección V

De la confusión

Art. 623.-Enmienda: En la parte final, donde dice: "consolida", deberá decir: "consolidado".-

Art.-624.-Sin modificacion.

Art. 625.-Sin modificación.

Art.626 .-Enmienda de estilo: Se suprime la coma (,) despues de "La confusión....". El Artículo comenzara diciendo:

"Art. 626.- La confusión entre uno de los....."

Art. 627.- De estilo: Al comienzo, se suprime la coma (,) despues de: "Cesará la confusión", y se agrega una coma (,) despues de :... "siempre que"

El art //

//El artículo comenzará diciendo:

"Art. 627.-Cesará la confusión siempre que, por un acontecimiento ulterior, se reestablecieren....."

Sección VI

De la imposibilidad del pago

Art. 628 al 630.- Sin modificación.

Art. 631.- Enmiendas:

- 1) Se pondrá una coma (,) después de la palabra: "deudor"
- 2) Se pondrá una coma (,) después de la palabra: "imposibilidad".-

El artículo dirá:

"Art. 631.- Si la prestación que tiene por objeto una cosa determinada se ha hecho imposible, en todo o en parte, el acreedor se subroga en los derechos que corresponden al deudor, derivados del hecho que ha causado la imposibilidad, y puede exigir del deudor todo cuanto haya recibido a título de resarcimiento".-

Capítulo V

DE LA PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

Sección I

De las disposiciones generales

Arts 633 al 640.- Sin modificación.

Art. 641.- De estilo: Se suprime la coma (,) después de la frase: "y de las demás personas jurídicas".....

Sección II

De la suspensión de la prescripción.

Art. 642.- Se suprime la palabra "los" ubicada antes de "seis meses".- El final del artículo dirá:

".....y por seis meses siguientes al nombramiento del mismo, o desde la cesación de la incapacidad".-

Art. 643.- Sin modificación.

Art. 644.- Después de "La prescripción queda suspendida:" corresponde poner dos puntos (:) y no punto aparte (.)

Art. 645.- Sin modificación.

Art. 646.- Sin modificación.

Sección III

De la interrupción de la prescripción

Art. 647 al art. 651.- Sin modificación.

Art. 652.- Dirá: "Art. 652.- La interrupción de la prescripción emanada de uno de los acreedores solidarios, aprovecha a los coacreedores; y, reciprocamente, la que se ha causado contra uno de los deudores solidarios puede oponerse a los otros"

Arts 653 al 656.- Sin modificación.

Sección IV

De los plazos para la prescripción

Art. 657.- Sin modificación.

Art. 658.- Sin modificación.

Art. 659.-Enmienda de estilo: En el segundo párrafo del inciso a) se comenzará con mayúscula. Dirá: "El plazo corre...."

Art. 660.-De estilo:

1.-Comenzará diciendo: "Prescriben por cinco años las acciones para reclamar: "

2.-El inciso d) dirá: "d) los derechos que derivan de las relaciones de los socios entre sí, y con la sociedad; y "

Art. 661.-Enmienda: El artículo comenzará diciendo:

"Art.661.-Prescriben por cuatro años, las acciones: "

Art. 662.-Enmienda: El párrafo final que dice: "El plazo correrá desde la muerte del causante.", debe ser incorporado al inciso c), que quedará así:

"c) las acciones de indignidad y desheredación. El plazo correrá desde la muerte del causante."

Art. 663.-Enmienda: Se le agregará un inciso, que dirá:

"g) la acción de simulación, así fuera absoluta o relativa, intentada por las partes o por terceros. El plazo correrá desde que tuvieron conocimiento del acto simulado.

Art. 664.-De estilo: Comenzará diciendo:

"Art. 664.-Prescribe por un año: "

Art. 665.-Sin modificación.

Art. 666.-Al comienzo, en vez de "también al año", dirá: "por un año". El artículo comenzará diciendo:

"Art. 666.-Prescriben por un año las acciones derivadas: "

Art. 667.-Sin modificación.

Art. 668.-Sin modificación.

LIBRO III

DE LOS CONTRATOS Y DE OTRAS FUENTES DE OBLIGACIONES

TITULO I

DE LOS CONTRATOS EN GENERAL

CAPITULO I

~~Art. 669.-Sin modificación.~~
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

Art. 669.-Sin modificación -

Art. 670.- Enmiendas:

- 1).-Se substituye su texto por el del art. 1014 del a n teproyecto del Prof. De Gasperi;
- 2).-Al final, se le agregará la segunda parte del artículo del Proyecto.

El artículo dirá:

"Art. 670.- Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato dentro de los límites impuestos por la ley, y concluir contratos que no pertenezcan a los tipos sujetos a una disciplina particular, con tal que vayan dirigidos a realizar intereses merecedores de tutela según el ordenamiento jurídico".

"Los ontratos innominados se regirán por las disposiciones relativas a los nominados con los que tuvierén mas analogía".-

Art. 671.- Enmienda: Se substituye su texto por el siguiente:

"Art. 671.- Si uno de los contratantes obtiene una ventaja injustificada manifiestamente desproporcionada con la que recibe del otro, explotando el estado de necesidad de éste, el perjudicado podrá, dentro del plazo de noventa días, demandar la nulidad del contrato o su modificación equitativa.

"El demandado podrá evitar la nulidad ofreciendo esa modificación, que será establecida judicialmente, teniendo en cuenta las circunstancias al tiempo del contrato y su modificación"

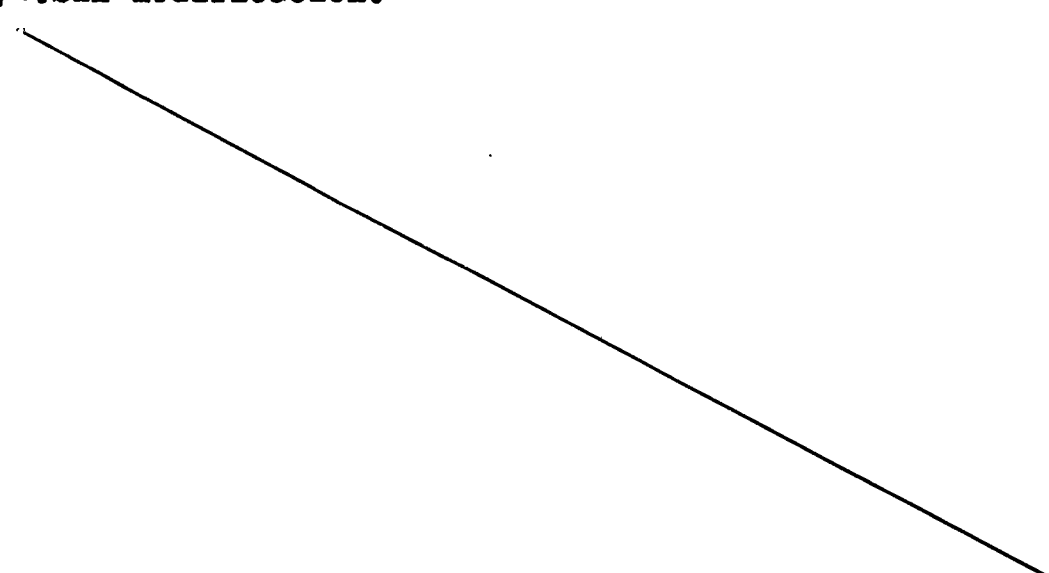
Art. 672.- Sin modificación.

Art. 673, 9 Sin modificación.

CAPITULO II

DEL CONSENTIMIENTO O ACUERDO DE LAS PARTES

Art. 674. Sin modificación.



Arts 675 al 690.- Sin modificación.

Art. 691.-Enmienda al inciso i) .- Quedará redactado en la siguiente forma:

"i) las que permiten la elección unilateral de juez
" competente para resolver una controversia entre
" las partes ".-

CAPITULO III

DEL OBJETO DEL CONTRATO

Arts. 692 al 698.- Sin modificación.

CAPITULO IV

Art. 699.- En el inciso b) se suprime: "por ésta". El inciso dirá:

"b) entre ausentes, cuando constare en instrumento
" privado suscrito por alguna de las partes, por
" las leyes del lugar en que haya sido firmado; y "

Art.- 700.-Modificaciones:

1) El inciso a) dirá:

"a) los contratos que tengan por objeto la constitu-
" ción, modificación, transmisión, renuncia o extin-
" ción de derechos reales sobre bienes, que deban
" ser registrados" .

2) El inciso d) dirá:

"d) la cesión, repudiación, o renuncia de derechos
" hereditarios, en las condiciones del inciso ante-
" rior, salvo que sean hechas en juicio";

Art. 701.-Sin modificación.

Art. 702.-Sin modificación.

Art. 703.-Sin modificación.

Art. 704.-Sin modificación.

Art. 705.-Modificaciones:

1) Substitución de las palabras: "por incidentes impre-
vistos", por: "en circunstancias imprevistas";

2) Substitución de "imposible formularla por escrito", por
"imposible formularla por escrito"

La primera parte del art. 705 dirá:

"Art. 705.-Se juzgará que hay imposibilidad de obtener
" o de presentar prueba escrita del contrato, cuando ~~la~~
" ~~obligación~~ hubiese sido celebrado en circunstancias
" imprevistas en que hubiese sido imposible formularlo
" por escrito".-

Art. 706.-Sin modificación.

Art. 707.-Sin modificación.

CAPITULO V

DE LA INTERPRETACION DEL CONTRATO

Arts 708 al 714.- Sin modificación.

CAPITULO VIDE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y DE SU EXTINCION

Arts 715 al 729.- Sin modificación.

CAPITULO VIIDE LOS CONTRATOS A FAVOR O A CARGO DE TERCEROS

Arts 730 al 736.- Sin modificación.

TITULO IIDE LOS CONTRATOS EN PARTICULARCAPITULO IDE LA COMPRAVENTASección IDe los que pueden comprar y vender

Arts 737 al 741.- Sin modificación.

Sección IIDel objeto de la compraventa

Arts 742 al 748.- Sin modificación.

Art. 749.- De estilo: por una coma (,) despues de: "sin determinar el precio"

Art. 750.-Sin modificación.

Art. 751.-Donde dice : "los gastos producidos por éste", deberá decir: "los gastos producidos por ésta".

Art. 752.-Sin modificación.

Art. 753.-Sin modificación.

Sección IIIDel precio

Art. 754.-Sin modificación.

Art. 755.-De estilo : Se suprime la coma (,) despues de "presume"

Art. 756.-Sin modificación.

Sección IV

De las obligaciones del comprador y del vendedor

Art. 757.-Enmiendas:

1.-En vez de "por mitad", se dirá: "por partes iguales"

2.-Se pondrá una coma (,) despues de " la ley"

El artículo quedará redactado asi:

"Art. 757.-Los contratantes pagarán por partes iguales los impuestos y gastos del contrato, salvo disposición imperativa de la ley, o estipulación en contrario".

Art. 758.-Sin modificación.

Art. 759.-Enmiendas:

1.-En el inciso c) se substituirá la palabra "propios" por "estipulados".- El inciso dirá:

"c) recibir el precio en el lugar y tiempo estipulados";

2.-En el inciso d) se agregará: "por la evicción y los vicios de la cosa". El inciso dirá:

"d) garantizar al comprador, conforme a las reglas de este código, por la evicción y los vicios de la cosa".-

Art. 760.-Enmienda: Despues de la palabra "posesión" se agregará: "en el lugar y día convenidos".- El artículo dirá:

"Art. 760.-El vendedor debe entregar el bien vendido con todos sus accesorios y los frutos pendientes, libre de toda otra posesión, en el lugar y día convenidos, o en su defecto, cuando el comprador lo exija".-

Art. 761.- De estilo : En la segunda parte, la palabra "ademas", deberá estar entre comas (,..,)

Arts 762 al 765.- Sin modificación.-

Sección V

De las cláusulas especiales

Art. 766.-De estilo: Poner una coma (,) antes, y otra despues de la frase: "por cláusulas especiales".

Art. 767 al 783.-Sin modificación.

Art. 784.-Enmienda: Donde dice: "a comprar a otra alguna cosa" deberá decirse: "a comprar de otra alguna cosa"....

Art. 785.-Sin modificación.

Art. 786.-Se cambia la puntuación en la siguiente forma:

"Art. 786.-En la venta sobre documentos, el vendedor se libera de la obligación de la entrega por la remisión al comprador del título representativo de la mercadería y los otros documentos establecidos por la ley, por el contrato y, en su defecto, por los usos".

Art. 787/-Sin modificación.

Art. 788.-El parrafo final de la segunda parte del artículo, donde dice: "y lo ha ocultado de mala fé al comprador", deberá decir: "y lo habia ocultado de mala fé al comprador"

Art. 789 al 793.-Sin modificación.

Art. 794.-Enmienda: Quedará redactado así:

"Art. 794.-Verificada la venta.....

" a).....

" b).....

" c) a garantizar que el derecho vendido no está
menoscabado por la existencia de otro heredero,
por legados o cargos desconocidos, por el
deber de colacionar, o por el resultado de
la partición".

Art. 795.-De estilo: En la primera parte, se suprime la coma (,) después de la frase: " a su parte hereditaria".

Art. 796.-Enmienda: Se substituye su texto por el art. 1246 del Anteproyecto del Prof. De Gasperi. El artículo dirá:

"Art. 796.-El comprador, no obstante cualquier pacto
"en contrario, está solidariamente obligado con el ven-
"dedor a pagar las deudas hereditarias, a menos que el
"vendedor hubiere aceptado la herencia con beneficio
"de inventario".-

Art. 797.-Sin modificación.

Art. 798.-Sin modificación.

CAPITULO II

DE LA PERMUTA

Art. 799.-Sin modificación.

Art. 800.-Sin modificación.

Art. 801.-De estilo: Poner una coma (,) después de la frase:
"son a cargo de ambos contratantes".

Art. 802.-Sin modificación.

CAPITULO III

DE LA LOCACION.

Sección I

De las disposiciones generales

Art. 803.-Sin modificación.

Art. 804.-Sin modificación.

Art. 805.-Sin modificación.

Art. 806.-Enmienda: Al principio, donde dice: "Los que tuvieren"
deberá decir: "Las personas que tuvieren.."

Art. 807.-De estilo: En el parrafo final, donde dice: "En ambos
supuestos al arrendamiento..", deberá decir: "En am-
"bos supuestos el arrendamiento.."

Art. 808.-Enmienda al inciso d) : se adopta el texto del artí-
culo 1277 inc.4) del Anteproyecto del Prof. Degasperri:

"d) Tratándose de habitaciones o departamentos amue-
"blados, cuyo precio se hubiere convenido por años,
"meses, semanas, o días, por el tiempo señalado a
"dicho precio";

Art. 809.-Sin modificación.

Art. 810.-Enmienda: Al comienzo, en vez de: "En caso de enagenar-

192

//se el bien arrendado,....." ,se deberá decir:

"En caso de ser enagenado el bien arrendado,..."

Art. 811.-Enmienda: Se substituye su texto por el artículo 1281 del Anteproyecto del Prof. Degasperi. Queda así:

Art. 811.-"El locador está obligado a entregar la cosa "al locatario con todos los accesorios que dependan de "ella al tiempo del contrato, en buen estado de reparación para ser propia al uso para el cual ha sido contratada, salvo si convinieren en que se entregue en el estado en que se halle. Este convenio se presume cuando se arriendan edificios ruinosos, y cuando se entra en posesión de la cosa sin exigir reparaciones en "ella".-

Art. 812.-De estilo: ¹⁾ En el inciso c) se dirá: "perjuicio" , en vez de "perjuicios".

Art. 813.-Enmiendas: ²⁾ En el inciso c), se dirá: "responder por", en vez de "responder de".

1.-Se substituye: "deterioro motivado" , por: "deterioro causado"

2.-Se suprime la coma (,) despues de la palabra "motivo" (antes: causado")

Art. 814.-Enmiendas:

1.-El inciso a) debera ser redactado así:

"a) el permiso del locador para realizarlas solo podrá ser probado por escrito;"

2.-En el inciso b), donde dice: "deberán designarse expresamente", se deberá decir: "deberán ser designadas expresamente".

3.-Se suprime el inciso d)

4.-Se suprime el inciso e)

5.-Se suprime el inciso g)

6.-~~En el inciso i),~~ donde dice: "corresponda" , deberá decir: "correspondan"

Art. 815.-Enmienda : El segundo parrafo del artículo solo dirá:

"El inquilino no será condenado al pago si tuviere que compensar mejoras o gastos necesarios, o autorizados segun lo prescripto en el artículo anterior".

Arts 816 al 819.-Sin modificación.

Art. 820.-De estilo: Se suprime la coma (,) despues de: "Siempre que el locador".

Art. 821.- Sin modificación.

Art. 822.-De estilo: Donde dice: "o retardare el hacerlo", deberá decir: "o retardare en hacerlo".

Art. 823.-Enmienda: En el segundo parrafo se substituirá: "paredes divisorias", por "paredes medianeras".

Art. 824.-Enmiendas:

1.-De estilo: En el encabezamiento, despues de "las reglas siguientes", se pondrá dos puntos (:) en vez de punto y coma (;)

2.-En el inciso b) el segundo parrafo comenzara diciendo: "Lo mismo se observará cuando..." , en vez de "Lo mismo se conservará cuando..."

3.-El inciso c) finalizará con punto y coma (;) en vez de dos puntos.

4.-En el inciso c), donde dice: "siempre que designare a la persona que invoca el derecho", deberá decir: "siempre que designare a la persona a quien pertenece"

swg

//

193

// //el derecho".-

Art. 825 al 829.-Sin modificación.

Sección III

De la sublocación

Art. 830 al 834.- Sin modificación.

Art. 835.-De estilo: Se suprime la coma (,) despues de "introduc
"cidas en el predio"

Art. 836.-Sin modificación.

Sección IV

De la conclusión de la locación.

Arts 837, al 841.-Sin modificación.-

Art. 842.-Enmienda: Se agrega una "a".- El parrafo final dirá:
".....las mejoras y gastos a que estuviere obligado"

Art. 843.-Sin modificación.

Art. 844.-Sin modificación.

CAPITULO IV

DEL CONTRATO DE SERVICIOS

Arts 845/847.- Sin modificación.

Art. 848.-De estilo: Comenzará diciendo: "El que prestare sus
"servicios percibirá....."

Art. 849.-De estilo: Comenzará diciendo: "No puede pactarse la
"prestación de servicios por un plazo mayor de cinco
"años,pero éste será renovable de conformidad de
"partes.Los convenios....."

Art. 850.-Sin modificación.

Art. 851.-Sin modificación.

CAPITULO V

DEL CONTRATO DE OBRA

Art. 852 al 856.-Sin modificación.

Art. 857.-De estilo: En el segundo párrafo, suprimir la coma (,) despues de "Si antes de la entrega....."

Art. 858.-Sin modificación.

Art. 859.-De estilo: La segunda parte dirá: "El pago hace presu-
"mir la aceptación de la parte de obra pagada. No pro-
"duce este efecto el desembolso de cantidades entre-
"gadas a cuenta".

Art. 860 al 866.- Sin modificación.

CAPITULO VI

DEL CONTRATO DE EDICION

- Art. 967.-Sin modificación.
 Art. 868.-Sin modificación.
 Art. 869.-Sin modificacón.-
 Art. 870.-De estilo : Se corrige la puntuación en la siguiente forma:
 "Art.-870.-No habiendo plazo estipulado para la entrega de la obra, se entiende que el autor puede entregarla cuando le conviniera, salvo el derecho del editor, en caso de demora exesiva, para pedir al juez la fijación del termino y, en defecto de cumplimiento, la resolución del contrato".-
 Art. 871.-Sin modificación.
 Art. 872.-Donde dice: "libre es el editor", se dirá: "el editor es libre"
 Art. 873 al 877.-Sin modificación.
 Art. 878.-De estilo: Agregar una coma (,) despues de "indemnización".
 Art. 879.-Sin modificación.

CAPITULO VII

DEL MANDATO

Sección I

De las disposiciones generales

- Art. 880.- De estilo: La palabra "otra" debe llevar acento.
 Art. 881.- Enmiendas:
 1.-Donde dice: "la aceptación del mandato puede resultar..." , deberá decir: "La aceptación tácita del mandato puede resultar..."
 2.-Se pondrá una coma (,) despues de "a quien se propone...."
 Art. 882.-La primera parte quedará redactada asi:
 "Art. 882.-El mandato podrá ser válidamente conferido a un menor que haya cumplido diez y ocho años de edad. El otorgante estará obligado por su ejecución, tanto respecto del mandatario como de los terceros con quienes éste hubiere contratado".
 "El mandatario incapaz..... "
 Art. 883.-Sin modificación.
 Art. 884.-Enmiendas:
 1) ~~Se suprime~~ ^{En el inciso c), se} suprime la coma (,) despues de: "al derecho de apelar" inc.c) del
 2) El último párrafo del artículo debe ser incorporado al inciso con un punto seguido, y no con punto aparte.
 3) En el inc. j) poner una coma (,) despues de "consignaciones".

//

Art. 885.-Sin modificación.

Art. 886.-Sin modificación.

Art. 887.-De estilo: Se suprime la coma (,) despues de: "El poder para contraer una obligación"....

Art. 888.-Enmiendas:

1).-El encabezamiento debe concluir con dos puntos (:) en vez de punto y coma (;)

2).-En el inciso a) se agregará la palabra: "designados".-El inciso dirá:

"a) cuando fueren designados para que intervengan todos o algunos de ellos conjuntamente";

Art. 889/-Sin modificación.

Art. 890.-Enmienda: Se agrega: "que por ello" y se suprime la parte final. El artículo dirá:

"Art. 890.-Quien diera a otro recomendación o consejo, no responderá por el daño que por ello resultare".-

Sección IIDe los efectos del mandato

Art. 891.-De estilo: En el inciso a) :

1.-Se suprime la coma (,) despues de: "ejecutar fielmente el contrato".

2.-Se suprime la coma (,) en la segunda parte del inciso despues de: "No se juzgara que se aparto de ellas"..

Art. 892.-Enmienda: Donde dice "tercero con quien tratare", deberá decir: "tercero con quien hubiese tratado".

Art. 893.- Sin modificación.

Art. 894.-Enmienda: Se substituye su redacción por la siguiente:

"Art. 894.-El mandatario responde por el dinero que tuviese en su poder por cuenta del mandante, aunque se pierda por caso fortuito o fuerza mayor. Si el dinero estuviere contenido en cajas o sacos cerrados no responderá por el accidente, a no ser que hubiere incurrido en negligencia al no depositarlo en los bancos locales".-

Art. 895.-Sin modificación.

Art. 896.-Sin modificación.

Art. 897.-Sin modificación

Art. 898.-Enmiendas:

1.-Al comienzo, donde dice "Son deberes del mandante", deberá decir: "Son obligaciones del mandante."....

2.-En el inciso c), donde dice: "Este deber", deberá decir: " Esta obligación..."

3.-Se suprime la coma despues de la palabra "subsistirá" en el mismo inciso c)

4.-En el inciso e) se suprimen las dos primeras comas. El inciso dirá:

"e) indemnizarle cuando sin falta imputable hubiere sufrido perdidas con motivo del mandato. Se consideran tales, aquellas que no hubiese experimentado el mandatario en caso de no aceptar el mandato".

Art. 899.-Sin modificación.

Art. 900.-De estilo:

- 1) En vez de decir: "No está obligado el mandante.." se dirá: "El mandante no está obligado..."
- 2) En el encabezamiento, se substituye el punto y coma (;) por : dos puntos (:)

Art. 901.-Sin modificación.-

Art. 902.-Enmienda: Sera redactado en la siguiente forma:

"Art. 902.-Cuando el mandato concluyere por caso fortuito o fuerza mayor, o fuere revocado sin culpa del mandatario, el mandante deberá satisfacer la parte proporcional de la retribución por el servicio cumplido. El mandatario no estará obligado a restituir la retribucion total o parcial que hubiere recibido".-

Art. 903.-Sin modificación.

Art. 904.-Enmiendas:

- 1) En el primer parrafo, en vez de: "El mandatario podrá substituir la ejecución del.....", debera decir: "El mandatario podrá substituir en otra persona la ejecución del...."
- 2) El tercer párrafo quedará redactado asi: "Si substituyere el poder en la persona que se le indicó, el mandatario quedará exento de responsabilidad".

Art. 905.-De estilo:

- 1) Se suprime la coma (,) despues de "poderes";
- 2) Se pone punto y coma (;) despues de "conveniente"
- 3) Se pone coma (,) despues de "pero";
- 4) Se suprime la coma (,) despues de "entretanto"
- 5) Se agrega "a" despues de "vigilado"

El artículo dirá:

"Art. 905.-Quien substituyó sus poderes podrá revocar el acto cuando lo juzgue conveniente; pero, entretanto, estará obligado a vigilar al substituto, a menos que el nombramiento proviniera del mandante".-

Art. 906.-Al final del artículo, donde dice: "responsable de los daños e intereses", se dirá: "responsable de daños e intereses".-

Art. 907.-Enmienda: En lugar de "aquellos" dirá : "estos".-

El artículo quedará redactado asi:

"Art. 907.- La substitución prohibida por el mandante, o en persona distinta de la designada por él, no le obligará respecto de terceros por los actos del substituto, si estos debieron conocer las circunstancias expresadas".-

Art. 908.-Enmienda: Al final del artículo se agregará: "o dispuesta por el mandante".- El artículo dirá:

"Art. 908.-Satisfechos los gastos y retribución del mandatario, el mandante no estará obligado a pagar remuneraciones o comisiones a los substitutos, a menos que la substitución hubiere sido indispensable, o dispuesta por el mandante".

Sección III

197

De la extinción del mandato

Art. 909.-Enmienda al inciso f), que dirá:

"f) por incapacidad sobreviniente a uno de los contratantes. El poder otorgado por la mujer antes de su matrimonio subsistirá en cuanto a los actos que les son permitido realizar; y...."

Art. 910.-Enmienda: Se substituye su texto por el del artículo 1493 del Anteproyecto del Prof. Degasperri. El artículo dirá:

"Art. 910.-Para que el mandato cese en relación al mandatario y a los terceros con quienes ha contratado, es necesario que ellos hayan sabido o podido saber la cesación del mandato"

"Se presume este conocimiento, sin admitir prueba en contra, por la inscripción en el Registro de Poderes de la Dirección General de Registros Públicos de todo instrumento en el que conste la revocación, substitución o expiración del termino del mandato".

"Los actos que el mandatario ha realizado antes de conocer la extinción del mandato son válidos respecto del mandante o de sus herederos".

Art. 911.-Enmienda: Se substituye su texto por el Art. 1494 del Anteproyecto del Prof. De Gasperi:

Art. 911.-" Es facultativo a los terceros obligar o no al mandante, sus herederos o representantes, por los contratos que hubieren hecho con el mandatario en la ignorancia de la extinción del mandato ; mas, el mandante, sus herederos o representantes, no podran prevalecer de esa ignorancia para obligarlos por lo que se hizo despues de la cesación del mandato".

Art. 912.-De estilo: Se suprime la coma (,) despues de "de sus herederos".

Art. 913.-Enmienda: Se suprime la expresión: " a su arbitrio". El artículo comenzará diciendo:

"Art. 913.-El mandante puede revocar el mandato: "

.....

Art. 914.-Sin modificación.

Art. 915.-Sin modificación.

Art. 916.-Sin modificación.

Art. 917.-De estilo:

1.-En el inciso a) se suprime la coma (,) despues de "en los casos".

2.-En el mismo inciso a) se pone una coma (,) despues de contratada"

El inciso a) dirá:

"a) en los casos en que fuese condición de un contrato bilateral, o el medio de cumplir una obligación contratada, como el mandato de pagar letras u ordenes"

Art. 918.-De estilo: Comenzará diciendo: "El mandatario que renuncia sin justa causa al mandato debe....."

Arts 919 al 921.-Sin modificación.

CAPITULO VIIIDEL CONTRATO DE TRANSPORTESección IDe las disposiciones generales

//

Art. 922.-Sin modificación.

Art. 923.-De estilo: En el tercer párrafo, se coloca una coma (,) después de: "concesiones especiales".

Sección IIDel transporte de personas

Art. 924.-Sin modificación.

Art. 925.-Sin modificación.

Sección IIIDel transporte de cosas

Art. 926.-Sin modificación.

Art. 927.-Enmienda: En el segundo párrafo, donde dice: "portador" deberá decir: "porteador".-

Art. 928.-Enmienda: Se substituye el párrafo que dice: "salvo su obligación de reembolsar", por: "debiendo reembolsar".

Art. 929.- Enmiendas:

1.-En vez de punto se pone una coma después de: "porteador".

2.-Se dirá "éste debe", en vez de: "debe éste"

El artículo comenzará diciendo:

"Art. 929.-Si el comienzo o la continuación del transporte son impedidos o excesivamente demorados por causas no imputables al porteador, éste debe pedir inmediatamente....."

Art. 930 al 932.-Sin modificación.

Art. 933.-Corrección en el segundo párrafo: Dirá:....."contra pago al porteador".....

Art. 934.-Enmienda: Al final, donde dice: "debiendo en todos los casos informar de inmediato al cargador", deberá decir: "debiendo en todos los casos informar de inmediato al remitente"

Art. 935.-Sin modificación.

Art. 936.-Sin modificación.

Art. 937.-Enmienda: Se suprime "aquel en".

El artículo comenzará diciendo:

"Art.-937.-El porteador es responsable de la pérdida y de la avería de las cosas que le han sido entregadas para el transporte, desde el momento en que las recibe hasta que las entrega al destinatario,....."

Art. 938 al Art. 940.-Sin modificación

Art. 941.-~~Sin modificación~~ Enmienda: se pondrá en plural: "averías". Dirá: "Averías"

Arts 942 y 943.-Sin modificación.

CAPITULO IXDEL CONTRATO DE COMISION

Arts 944 al 950.- Sin modificación.

CAPITULO XDEL CONTRATO DE CORRETAJE

Art. 951.-Enmienda: Se suprime la palabra "juridico"

Art. 952 al 958.-Sin modificación.

CAPITULO XIDE LA SOCIEDADSección IDe las disposiciones generalesParagrafo IDe la existencia y validez de la sociedad y de
su administración

Art. 959 y 960.-Sin modificación.-

Art. 961.-Enmiendas:

1).-En el inciso b) se suprime la palabra "credito" y se agrega "politica o social". El inciso dirá:

"b) cuando uno de los contratantes concurriere con
" solo su influencia politica o social, aunque se
" comprometiere a participar en las pérdidas".

2).-En el inciso c) se substituirá "integridad" por "totalidad".- El inciso dirá:

"c) en el caso de atribuirse a uno de los socios la
" totalidad de los beneficios, o de librársele de
" toda contribución en las pérdidas, o en el aporte
" te del capital";-

Art. 962.- Enmienda de estílo: Se suprime, en el quinto renglón, la coma (,) despues de: "mala fé".-

Art. 963 al 965.-Sin modificación.

Art. 966.-Enmiendas:

1.-Donde dice: "justificarse", dirá "ser probada";

2.-Se agrega la palabra "aquella".- El artículo dirá:

"Art. 966.-A falta de contrato, la existencia de la sociedad podrá ser probada por hechos de los cuales aquella pueda inferirse aunque se trate de un valor superior al fijado por la ley"

" La sentencia que declare la existencia de la sociedad en favor de terceros no facultará a los socios a demandarse entre sí".

Art. 967.-Sin modificación.-

Art. 968.-Sin modificación.-

Art.-969.-Enmienda: Comenzará diciendo:

"Art. 969.-No serán socios sus herederos o legatarios, si los demas miembros no consintieren en la substitución..
"....."

- Art. 970.-Sin modificación.
 Art. 971.-Sin modificación.
 Art. 972.-Sin Modificación.
 973.-Sin modificación.-
 974.-Enmienda al segundo parrafo del artículo. Donde dice:
 ".....,lo que hubiere cualquiera de los socios"...,deberá decir: ".....,lo que hiciere cualquiera de los socios..."
 Art. 975.-Enmienda: El artículo comenzará diciendo:
 "Art. 975.-Si dos o mas socios son encargados de la administración, sin determinar facultades....."
 Art. 976.-Sin modificación.
 Art. 977.-Sin modificación.
 Art. 978.-Enmienda: La segunda parte del artículo quedará redactada así:
 "El administrador nombrado por acto posterior al contrato podrá renunciar ajustandose a lo dispuesto en el art. 918 de este código".
 Art. 979.-Sin modificación.
 Art. 980.-Sin modificación.

Paragrafo II

De los efectos de la sociedad

- Art. 981.-Sin modificación.
 Art. 982.-Sin modificación.
 Art. 983.-Sin modificación.
 Art. 984.-Enmiendas:
 1.-Se pone entre comas (,) las palabras: "a su vez"
 2.-Se agrega la palabra "crédito".-
 El artículo dirá:
 "Art. 984.-Cuando el socio administrador cobrare una cantidad exigible que le fuera debida personalmente de quien, a su vez, era deudor de la sociedad por otra suma también exigible, deberá imputarse lo cobrado a las dos obligaciones, en proporción de su respectivo monto, aunque hubiere dado recibo por cuenta del crédito particular; pero si lo otorgó por el crédito social, todo se imputará a éste".
 Art. 985.-Sin modificación.
 Art. 986.-Sin modificación.
 Art. 987.-Enmienda: En la segunda parte del artículo, donde dice: "compañía", deberá decir: "sociedad".-
 La segunda parte del artículo dirá:
 " El socio industrial deberá a la sociedad cuanto ganare con la actividad que se obligó a aportar a ella"
 Art. 988.-Sin modificación.

Paragrafo III

De los derechos de los socios

- Art. 989.-Enmiendas:
 1.-Al comienzo, donde dice: "Podrán los socios:", deberá decir: "Los socios podrán:"
 2.-En el inciso b) se agrega "nombrado en el contrato social" despues de "el administrador".-
 El inciso b) dirá:

//

"b) exigir que los demas permanezcan en la sociedad
 "mientras no tengan justa causa de separación. Se
 "entenderá que la hay cuando el administrador nom-
 "brado en el contrato social renunciare o fuere
 "removido, o si existiendo derecho para la exclu-
 "sión de algun socio, no se le permitiere hacer
 "uso del mismo; y "

3.-El inciso c) del artículo quedará redactado así:

"c).- renunciar en cualquier tiempo cuando la
 " sociedad fuere por plazo indeterminado, a
 " no ser que dicha renuncia sea de mala fé o
 " intempestiva"

Art. 990.-Sin modificación.

Art. 991.-Sin modificación.

Art. 992.-Sin modificación.

Art. 993.-Enmiendas:

1.-En el inciso a), donde dice: "hasta el día de la se-
 paración", se dirá: "hasta la fecha de la separación"

2.-El inciso b) quedará redactado así:

"b) el excluido o renunciante continuará en la socie-
 " dad al solo efecto de participar en las ganancias
 o soportar las pérdidas en las operaciones pen-
 dientes".-

3.-Despues de la palabra "total" se pone una coma (,) en
 vez de dos puntos (:);

4.-Al final, se substituye la palabra "hubieren" por la
 palabra "hubieran"

5.-En el inciso d), donde dice: "solo podrán exigirse",
 se deberá decir: "solo podrán ser exigidas"

Paragrafo IV

De los derechos y obligaciones de la sociedad respecto de terceros

Art. 994.-Enmienda a la puntuación. Quedará así:

"Art. 994.-Juzganse terceros respecto a la sociedad, los
 " extraños a la misma, como tambien los socios
 en sus relaciones entre sí que no deriven del
 contrato social o de administradores de la
 entidad".

Arts 995 al 998.-Sin modificación.

Art. 999.-Se suprimen: "lo" y "al mismo tiempo". Se agrega: "acreedo-
 res".- El artículo dirá:

"Art. 999.-Los acreedores de la sociedad no son acreedo-
 " res de los socios, salvo disposiciones especia-
 les referentes a cada tipo de sociedad".

Art. 1.000.-Enmienda: Quedará redactado así:

"Art. 1000.-Ninguno de los socios tendrá derecho a
 "cobrar los creditos de la sociedad, o demandar a los
 "deudores de ella, salvo que fuere su administrador y
 "obrar en su representación".-

Art. 1001.-Sin modificación.
 Art.-1002.-Sin modificación.

Paragrafo V

De la disolucion de la sociedad

Art. 1003.-De estilo: Al final del inciso e), despues de la palabra "ellas" se pondrá punto y coma (;)/

Art. 1004.-Enmienda: El inciso a) será redactado asi:

" a) por muerte, renuncia o remoción del administrador
 " nombrado en el contrato social, o del socio que pu-
 " siere su industria, o de algun participante cuya
 " prestación personal fuere necesaria para continuar
 " el giro".-

Art. 1005.-Enmienda: Se agrega "en" despues de "día".

El artículo dirá:

"Art. 1005.-En la disolucion judicial de la sociedad
 "la sentencia tendrá efecto retroactivo al día en que
 "tuvo lugar la causa generadora".-

Paragrafo VI

De la liquidación y partición.

Art. 1006 al 1008.-Sin modificación.

Art. 1009.-Enmienda: Se suprime la palabra: "aun"

Art. 1010 al 1012.-Sin modificación.

Sección II

De la sociedad simple.

Art. 1013.- Sin modificación.-

Art. 1014.-Sin modificación.

Art. 1015.-Sin modificación.

Art. 1016.-Enmienda: Donde dice: "porción viril", se dirá: "hasta
 "el limite de su aporte".

Art. 1017.-Enmienda: Donde dice "puede pedir", se dirá: "puede
 exigir"

Art. 1018 al art. 1020.- Sin modificación.

Art. 1021.- Enmienda: Donde dice: "y los socios no acuerdan manera
 de realizarlo", se dirá: "y los socios no acuerdan la
 manera de realizarlo."

Art. 1022.-De estilo: Se suprime la coma (,) despues de la pala-
 bra: "interdicción".

2.-Se pone coma (,) despues de: "o/habilitación del
 socio,"

Art. 1023.- Enmiendas:

- 1.-Se pondrá una coma (,) despues de: "La exclusión
"debe ser decidida por la mayoría de los socios, "
- 2.-En el segundo párrafo, se substituirá la palabra:
"ejecución" por la palabra "exclusión".

Art. 1024.- Enmienda: En el primer párrafo, se substituye: "se disuelve limitadamente", por: "concluye respecto a ".
El primer párrafo del artículo dirá:

"Art. 1024.-En los casos en que la relación social
"concluye respecto a un socio.....

Sección III

De la sociedad colectiva

Art. 1025.-Enmiendas:

- 1.-Se suprime la palabra: "subsidiaria";
 - 2.-Se pone una coma (,) despues de "solidaria".-
- El articulo quedará asi:

"Art. 1025.-En la sociedad colectiva los socios contraen
"responsabilidad ilimitada y solidaria por las obliga-
"ciones sociales.

"El pacto en contrario no producirá efecto respecto de
"terceros".

Art. 1026.-al 1032.-Sin modificación

Art. 1033.-Sin modificación.

Art. 1034.-Sin modificación.

Art. 1036.-Sin modificación la primera parte.

Enmienda: Se suprime: "carta certificada" y se agrega:
"en forma fehaciente".-

La segunda parte del artículo dirá:

"El balance/suscrito por los liquidadores, y el plan
"de repartición deben ser comunicados a los socios en
"forma fehaciente, y se entenderán aprobados si no fue-
"ren impugnados dentro del termino de dos meses compu-
"tados desde la comunicación".-

Art. 1037.-Enmiendas:

- 1.-De estilo al primer parrafo;
- 2.-Se reestructura el segundo parrafo;
- 3.-En el tercer parrafo, donde dice: "diez años", deberá
decir: "cinco años".-

El articulo quedara redactado asi:

"Art. 1037.- Aprobado el balance final de liquidación,
"los liquidadores deben pedir al juez la cancelación
"de la sociedad en el registro respectivo. ~~Si embargo,~~

~~"A partir de la cancelación de la sociedad los acreedo-~~
"res sociales que no han sido satisfechos pueden hacer
"valer sus créditos contra los socios y, si la falta
"de pago es imputable a culpa de los liquidadores, tam-
"bien con respecto a éstos.

"Los libros de contabilidad y otros documentos deben
"ser conservados durante cinco años a contar desde la
"cancelación de la sociedad en el registro.

"En defecto de acuerdo de los socios, el juez que orde-
"no la cancelación decidirá quien conservará dichos
"libros y documentos".

Sección IV

De la sociedad en comandita

Enmienda: El título debiera decir: "De la sociedad en comandita simple".-

Art. 1038.-Sin modificación.

Art. 1039.-Enmiendas:

- 1) En el ~~tercer renglón~~ segundo renglón, la expresión "al menos" debe figurar entre comas;
- 2) Al final del ~~primer~~ la primera parte, se substituirá "socios solidarios", por "socios colectivos"

Art. 1040.-Sin modificación.

Art. 1041.-Sin modificación.

Art. 1042.-Enmienda: Se modifica la redacción de la segunda parte del artículo, que dirá así:

"Sin embargo, los socios comanditarios responderán de las obligaciones sociales hasta el límite de sus cuotas, salvo que hayan participado en dichas operaciones, en cuyo caso su responsabilidad será ilimitada".-

Arts 1043 al 1047.-Sin modificación.-

Sección V

De las sociedades anónimas

Paragrafo I

De las disposiciones generales.-

Art. 1048.-Sin modificación.

Art. 1049.-Sin modificación.

Art. 1050.-Enmienda al inciso d), que quedará redactado así:

"d) el monto del capital autorizado, suscripto e integrado;"

Arts 1051 y 1052.-Sin modificación.-

Paragrafo II

De la constitución mediante suscripción publica

Art. 1053.-Enmiendas:

- 1) En el quinto y sexto renglón de la primera parte, "y el plazo del cual", deberá decir: "y el plazo en el cual" ;
- 2) La tercera parte del artículo comenzará diciendo:
"La suscripción de las acciones debe resultar de..."

//

Art. 1054.-Enmiendas:

1.-El primer párrafo quedará redactado así:

"Reunidas las suscripciones, los promotores deben señalar a los suscriptores, en la forma prevista en el programa u otra que sea fehaciente, un plazo no mayor a un mes para hacer del depósito anteriormente previsto".

2.-El tercer párrafo quedará así:

"Salvo que el programa establezca un plazo distinto, los promotores, en los veinte días siguientes al plazo fijado para el depósito deben convocar a la asamblea de los suscriptores mediante comunicaciones fehacientes que harán llegar a cada uno de ellos por lo menos diez días antes del fijado para la asamblea, con indicación del objeto y materias de la convocatoria".-

Art.-1055.-De estilo: al final del encabezamiento se pondrá dos puntos (:) en vez de punto y coma (;).

Art. 1056 al 1061.- Sin modificación.

Paragrafo III

De las acciones

Art. 1062 al 1074.-Sin modificación.

Art. 1075.-Enmienda: En el inciso a) se substituye: "amortizadas" por "pagadas".- El inciso dirá:

"a) a favor de los titulares de acciones totalmente pagadas;"

Art. 1076.-Enmienda: El art. 1077 del Proyecto pasa a ser 1076 de la Ley, con la siguiente redacción:

"Art. 1076.-Los bonos de participación dan derecho a utilidades pagaderas al mismo tiempo que los dividendos. Cuando hayan sido emitidos a favor del personal....." (sigue)

Art. 1077.-Enmienda: El art. 1076 del Proyecto pasa a ser 1077 con la siguiente redacción:

"Art. 1077.-Los estatutos podrán establecer las condiciones de emisión de los bonos de participación, porcentaje en las utilidades y otras modalidades, siempre que no contradigan las disposiciones de los dos artículos precedentes".-

Paragrafo IV

De las asambleas.

Art. 1078.-Enmienda: Quedará redactado así:

"Art. 1078.-La asamblea debe reunirse en el domicilio social. Tiene competencia exclusiva para tratar los asuntos mencionados en los dos artículos siguientes. Sus resoluciones conformes a la ley y los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio a lo dispuesto en el art. 1092."

Art. 1079.-De estilo: copiar con (x) después de "síndicos", en el inciso b)

Art. 1079.-Enmiendas:

1.-El inciso a) será redactado así:

"a).- memoria anual del Directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la empresa que le corresponda resolver de acuerdo con la competencia que le reconocen la ley y el estatuto, o que sometan a su decisión el directorio y los síndicos; "

2.-En el inciso b) se pondrá una coma (,) después de "directores y síndicos" .

Art. 1080.-Enmienda: Comenzará diciendo: "Corresponde a la asamblea extraordinaria....."

Art. 1081.-Enmiendas:

1.-El primer párrafo dirá: "La ^{o necesario} asamblea ordinaria es anual, y debe ser convocada por el directorio, y en su defecto, por el síndico. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Directorio, o el síndico cuando lo juzgue conveniente, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, si los estatutos no han fijado una representación distinta. En la petición se indicarán los temas a tratar".-

2.-En el segundo párrafo, donde dice: "recibidas", deberá decir: " recibida" ...-

Art. 1082.-Sin modificación.-

Art. 1083.-Sin modificación.

Art. 1084.- De estilo: En el segundo párrafo, suprimir la coma (,) después de "representantes".

Art. 1085.-Enmienda: El texto quedará así:

"Art. 1085.-Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. Para otorgar representación será suficiente una carta poder con firma autenticada o registrada en la sociedad, salvo disposición en contrario del estatuto".-

Art. 1086 al 1089.-Sin modificación.

Art. 1090.-Enmiendas:

1.-En el primer párrafo, después de: "accionistas que representen", se agregará: "cuando menos".

2.-En el segundo párrafo, después de: "accionistas que representen", se agregará "cuando menos"

Art. 1091.-Será redactado así:

"Art. 1091.-Cuando se trate de la transformación, fusión o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objetivo; o de la reintegración total o parcial del capital, tanto....."

"Las acciones se reembolsan....."

"Es nula toda disposición....."

~~Art. 1092.-Enmienda: Al final, donde dice: "Se hará acta de cada reunión", se agregará: "Se levantará acta de cada reunión".~~

Art. 1092.-Sin modificación.

Art. 1093.-Sin modificación.

Art. 1094.-Enmienda: Al final, donde dice: "Se hará acta de cada reunión", se agregará: "Se levantará acta de cada reunión".

Art. 1095.-Sin modificación.

Art. 1096.-Sin modificación.

Art. 1097.-Enmienda: Quedará redactado así:

"Art. 1097.-Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones ^{de} que afecten los derechos de una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación ^{de} los titulares de ellas. Para ese efecto se regirá por las normas de la asamblea ordinaria".-

Art. 1098.-Enmienda: Suprimir la coma (,) después de "asamblea".

El artículo comenzará diciendo:

"Art. 1098.-Toda resolución de la asamblea que sea violatoria....."

Art. 1099.-Sin modificación.

Art. 1100.-Enmienda: Se modifica su redacción en la siguiente forma:

"Art. 1100.-Cuando la acción sea intentada por la mayoría de los directores, los accionistas que votaron favorablemente designarán por mayoría un representante ad-hoc, en asamblea convocada especialmente al efecto. Si no se alcanzare esa mayoría, el representante será designado de entre ellos por el juez".-

Art. 1101.-Enmienda: En el segundo párrafo se substituirán las palabras "desde entonces" por "inmediatamente".-

Paragrafo V

De la administración y representación de la sociedad.

Art. 1102 al 1109.-Sin modificación.-

Art. 1110.-Enmienda: En la segunda parte del artículo, donde dice: "nulos", se dirá: "anulables".

Arts. 1111 al 1116.-Sin modificación.-

Paragrafo VI

De la fiscalización de la sociedad.

Art. 1117.-Sin modificación.

Art. 1118.-Sin modificación.

Art. 1119.-Enmienda de estilo: en el inciso b) se suprime la coma después de: "gerentes"

Arts. 1120 al 1123.-Sin modificación.

Art. 1124.-Enmienda al inciso f) que dirá así:

"f) suministrar a los accionistas que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital integrado y que lo requieran, información completa sobre las materias que son de su competencia;"

Art. 1125.- Sin modificación.

Art. 1126.-Enmienda: Donde dice: "si hubieran estado..."

Art. 1130.-Enmienda: En el inciso b), donde dice: "del activo existente el día", debera decir: "del activo existente al día"...

Arts 1131 al 1133.-Sin modificación.

Art. 1134.-De estilo: Se pondrá una coma (,) despues de: "los requisitos exigidos para la constitución de hipoteca",

Art. 1135.-Sin modificación.

Art. 1136.-Sin modificación.

Art. 1137.-Enmienda: El inciso h) deberá decir:

"h) las tasas del interes establecido, y la fecha y ~~lugar~~
" lugar del pago, y la forma y tiempo de su amortiza-
" ción".-

Art. 1138.-Sin modificación.

Art. 1139.-De estilo: Al final del primer párrafo se pondrá dos puntos (:) en vez de punto y coma (;)

Art. 1140.-Enmiendas:

1.-Al comienzo, donde dice: "El contrato se otorgará por instrumento publico....", deberá decir: "El contrato se otorgará por escritura publica..."

2.-En el inciso c), donde dice "tipo del interes", deberá decir: "tasa del interes.."

Art. 1141.-Sin modificación.-

Art. 1142.-Enmienda: Quedará redactado asi:

"Art. 1142.-No pueden pertenecer a la institución fiduciaria los directores, sindicos o empleados de la sociedad emisora; ni quienes no puedan ser administradores, directores ni sindicos de sociedades anonimas. Tampoco podran serlo los accionistas de la sociedad emisora que posean mas de la vigesima parte del capital social".

Art/ 1143.-Sin modificación.

Art. 1144.-Sin modificación.

Art. 1145.-Enmiendas:

1.-En el inciso c) se debera poner dos puntos (:) en vez de punto y coma (;) despues de: "pedir la suspensión del directorio".

2.-En el mismo inciso c) paragrafo 1) agregar: "de" entre "dias" y "vencidos".- El paragrafo dirá:

"1) cuando no hayan sido pagados los intereses o amortizaciones del prestamo despues de treinta dias de vencidos los plazos convenidos"

Art. 1146.-Sin modificación.

Art. 1147.-Enmienda: Al comienzo, se agregará: "en los casos del artículo anterior"...

El artículo comenzará diciendo:

"Art. 1147.-El fiduciario, en los casos del artículo anterior, puede continuar el giro....."

"La asamblea de debenturistas....."

Art. 1148.-Sin modificación.

Art. 1149.-Enmiendas:

1.-Se pondrá una coma (,) en vez de punto y coma (;) despues de la palabra : "modificaciones".

2.-Se pondrá dos puntos (:) en vez de punto y coma (;) despues de: "leyes especiales".

Art. 1150.-Sin modificación.

Art. 1151.-Enmienda: Substituir: "La sociedad que se encuentre en poder del fiduciario..." por: "La sociedad que se encuentre a cargo del fiduciario..."

Art. 1152.-Sin modificación.

Art. 1153.-Enmiendas:

- 1.-Los dos párrafos de la primera parte estarán separados por un punto seguido, y no por coma.-
- 2.-La segunda parte del artículo comenzará diciendo: "La remoción se substanciará en juicio sumario...."
- 3.-La tercera parte del artículo comenzará diciendo: "El fiduciario no puede renunciar a su cargo....."

Art. 1154.-Enmiendas:

- 1.-A la primera parte del artículo: Comenzará diciendo: "La asamblea de debenturistas será presidida por un representante de la fiduciaria....."
- 2.-A la segunda parte del artículo: Comenzará diciendo: "Corresponde a la Asamblea la designación de la institución financiera que deba suceder a la designada en el contrato a que se refiere el art. 1139 y demas asuntos que le compete decidir de acuerdo a lo dispuesto en este paragrafo".-
- 3.-A la tercera parte del artículo: Quedara redactado asi: "El juez, a solicitud de la fiduciaria o de un grupo de tenedores que represente por lo menos el diez por ciento de los debentures en circulación, convocará a la asamblea de debenturistas para tratar los asuntos que le competen".-

Art. 1155.-Enmienda:

- 1.-La segunda parte será redactada asi:
 "Cualquier debenturista, la entidad fiduciaria o el ~~sindico~~ puede impugnar los acuerdos que no se tomen ~~de acuerdo a la ley o al contrato~~, aplicandose lo dispuesto para los accionistas en la sociedad anónima".
Conforme
- 2.-La tercera parte quedará redactada asi:
 "Conocerá de la impugnación el juez competente del domicilio de la sociedad"

Art. 1156 al 1158.- Sin modificación.

Art. 1159.-Enmiendas:

- 1.-En vez de "el fiduciario", dirá: "la entidad fiduciaria"...;
- 2.-Se suprime la palabra "personal";
- 3.-Se pone una coma despues de "dolo";
- 4.-Se suprime la palabra "grave";
- 5.-Se agrega: "o negligencia"

El artículo dirá:

"Art. 1159.-La entidad fiduciaria no contrae responsabilidad, salvo dolo, culpa o negligencia en el desempeño de sus funciones".

Sección VIDe la sociedad de responsabilidad limitada.

Art. 1160.-Sin modificación.

Art. 1161.-Enmiendas:

- 1.-Se suprime: "su abreviatura";
- 2.-Se dirá: "la sigla", en vez de: "las siglas".

El artículo quedará redactado así:

"Art. 1161.-La denominación social debe contener los términos "sociedad de responsabilidad limitada", o la sigla "S.R.L.". Su omisión hará responsable ilimitada y solidariamente al gerente por los actos que celebre en esas condiciones".

Art. 1162.-Enmiendas:

- 1.-En vez de "de banco", dirá: "bancarias";
- 2.-Se agregará "de" antes de "seguro";
- 3.-Se agregará, al final: "ni aquellas para las cuales la ley exija otra forma de sociedad"

El artículo quedará redactado así:

"Art. 1162.-La sociedad de responsabilidad limitada no podrá realizar operaciones bancarias, de seguro, capitalización y ahorro, ni aquellas para las cuales la ley exija otra forma de sociedad".-

Art. 1163.-Enmienda: Se substituye el punto y coma (;) por punto seguido. El artículo dirá:

"Art. 1163.-El capital social debe suscribirse íntegramente al constituirse la sociedad. Los aportes en especie deberán....."

"Las cuotas de participación..... "

Art. 1164.-Enmienda: Al final, donde dice: "Los fondos quedarán indisponibles....." se deberá decir: "No se podrá disponer de los fondos hasta la presentación del contrato "inscripto".-

Art. 1165.-Sin modificación.

Art. 1166.-Enmiendas:

- 1.-Se suprime "su" antes de "unanimidad";
- 2.-En el segundo párrafo, en lugar de: "salvo disposiciones en contrario", se dirá: "salvo disposición en contrario".

Art. 1167.-Enmienda de estilo: Se suprime la coma (,) después de la palabra "consentimiento".

Art. 1168 al 1172.- Sin modificación.

Art. 1173.-Enmienda: comenzará diciendo: "Cuando la cuota pertenezca a más de una persona, se aplicará....."

Art. 1174 al 1177.-Sin modificación.

Art. 1178.-Enmienda: Quedará redactado así:

"Art. 1178.-Cada cuota da derecho a un voto, rigiendo para el caso las limitaciones de orden personal impuestas a los accionistas de las sociedades anónimas".

Sección VII

De la sociedad en comandita por acciones.

- Art. 1179.-Sin modificación.
 Art. 1180.-Enmienda: Se suprime "su abreviatura"
 Art. 1181.-Sin modificación.
 Art. 1182.-Enmienda: Donde dice: "nombre y apellido" ,deberá decir: "nombre y domicilio".
 Art. 1183.-Sin modificación.
 Art. 1184.-Sin modificación.
 Art. 1185.-Sin modificación.

Sección VIII

De la transformación y de la fusión de las sociedades.

- Art. 1186 al 1188.-Sin modificación.
 Art. 1189/-Enmiendas:
 1.-En el inciso c), se suprime: "en su caso",y se agrega: "cuando la ley lo requiera". El inciso dirá
 "c) aprobación por el Poder Ejecutivo de los estatutos modificados,cuando la ley lo requiera" ;
 2.-En el inciso e) se suprime "nuevos".
 Art. 1190.- De estilo: se suprime la coma (,) despues de "terceros".
 Art. 1191.-Sin modificación.
 Art. 1192.-De estilo: se pondrá coma (,) despues de: "Mediante la fusión",...
 Art. 1193.-De estilo: En el inciso a) se pondrá una coma (,) despues de la palabra "acuerdo".
 Art. 1194 y 1195.- Sin modificación.

Sección IX

De las sociedades constituidas en el extranjero

- Art. 1196.-Enmienda: Su texto es substituido por las disposiciones de los arts 4 y 10 del "Tratado de Derecho Civil Internacional" de Montevideo,1940, ratificado por el Paraguay.- El articulo dirá:
 "Art.1196.-Las sociedades constituidas en el extranjero se rigen,en cuanto a su existencia y capacidad, por las leyes del país de su domicilio"
 "El caracter que revisten las habilita plenamente para ejercer en la República las acciones y derechos que les corresponda".
 "Mas,para el ejercicio habitual de actos comprendidos en el objeto especial de su institución,se ajustarán a las prescripciones establecidas en la Republica".
 "Las sociedades constituidas en el extranjero tienen su domicilio en el lugar donde está el asiento principal de sus negocios.Los establecimientos //

// "establecimientos, agencias o sucursales constituidas en la Republica se consideran domiciliados en ella en lo que concierne a los actos que aquí practiquen, debiendo cumplir con las obligaciones y formalidades previstas para el tipo de sociedad mas similar al de su constitución."

"

Art. 1197.-Sin modificación.

Art. 1198.-Enmienda: se agrega "aunque el tipo de sociedad no esté previsto".....

El artículo dirá:

"Art. 1198.-Los artículos anteriores se aplicarán a las sociedades o corporaciones constituidas en otros Estados aunque el tipo de sociedad no esté previsto por nuestra legislación. El juez competente para la inscripción determinará las formalidades a cumplir en cada caso"

Art. 1199.-De estilo: la palabra "constituida" llevará acento.

Art. 1200.-De estilo: la palabra "aquella" llevará acento.

Art. 1201.-Enmiendas:

- 1) Corrección: En el primer renglón, "constituida" debe llevar acento.
- 2) En el segundo renglón, en donde dice "puede" se dirá: "pueden".-

CAPITULO XII

DE LA DONACION

Sección I

De las disposiciones generales

Art. 1202.-Sin modificación

Art. 1203.-Sin modificación.

Art. 1204.-De estilo: Se pondrá una coma (,) en el tercer párrafo, después de la palabra "Pero,...."

Art. 1205.-Sin modificación.

Art. 1206.-Sin modificación.

Sección II

De los que pueden hacer y aceptar donaciones

Art. 1207.-Enmienda: se suprime la frase: "de cualquier edad que estos fueren", y se pone punto (.) después de "hijos".-

Art. 1208 al 1210.-Sin modificación.

// El artículo dirá:
 "Art. 1211.-Pueden ser donados los bienes que pueden
 " /ser vendidos".-
 Art. 1212.-Sin modificación.

Sección IV.

De la forma de las donaciones

Arts 1213 al 1215.-Sin modificación.

Sección V

De los derechos y obligaciones del donante y donatario

Art. 1216.-Enmienda: Se substituirá la palabra "restituir", por
 "resarcir".-

Arts 1217 al 1219.- Sin modificación.

Sección VI

De las donaciones mutuas, remuneratorias y con cargo

Arts 1220 al 1224.-Sin modificación.

Art. 1225.-En mienda: Al final del artículo, donde dice: "gratui-
 tas", deberá decir: "a titulo gratuito."

Art. 1226.-Se suprime la coma(,) despues de la palabra "donación".

Art. 1227.-Enmienda: En lugar de la palabra "aparecieren" se pon-
 drá: "resultaren" . El artículo dirá:

"Art. 1227.-Si por el avaluo de los bienes del causante
 "resultaren inoficiosas las donaciones....."

Sección V

De la reversión de las donaciones

Art. 1228.-Enmienda: La primera parte del artículo quedará redac-
 tada asi:

"Art. 1228.-El donante podrá convenir la reversión de
 "los bienes donados, para el caso de que el donatario
 "falleciere antes que el donante, o para el supuesto
 "de la muerte del donatario, su conyuge y sus decen-
 "dientes".-

"Esta clausula debera ser expresa...".(sigue igual/

Art. 1229 al art. 1231.-Sin modificación.

Art. 1232.- Enmienda: Al final del artículo se pone una coma(,) y
 se agrega: "salvo los derechos de terceros adquiren-
 tes de buena fé".-

Sección VIII

De la revocación de las donaciones

//

Art. 1233.-Enmienda: En la primera parte del artículo, donde dice: "...podrán exidir la revocación de la donación", se debera decir: "...podran revocar la donación".

La primera parte del artículo dirá:

"Art. 1233.-Cuando el donatario fuere constituido en mora para ejecutar los cargos o condiciones impuestas, el donante o sus herederos podran revocar la donación!"

"Los terceros beneficiarios....." (sigue igual)

Art. 1234.-Sin modificación.

Art. 1235.-Enmienda: Se agrega al final: "quedando éstos como obligación del donante". El artículo dirá:

"Art. 1235.-La revocación afectará unicamente al donatario y no a los terceros en cuyo beneficio la condiciones o los cargos hubieren sido estipmlados, quedando éstos como obligación del donante".

Art. 1236.-Enmienda: Donde dice: "pueden tambien revocarse", deberá decir: "pueden tambien ser revocadas...".

El artículo comenzará diciendo:

"Art. 1236.-Las donaciones pueden tambien ser revocadas por causa de ingratitud en los casos siguientes:"

"a)...

"b)...

"c)...

"d)..."

"Puede considerarse que existe....."

Arts 1237 al 1241.-Sin modificación.

CAPITULO XIII

DEL DEPOSITO

Del deposito en general

Arts 1242 al 1247.-Sin modificación.

Art. 1248.-De estilo: Se suprime la coma despues de : "El deposito realizado por el poeedor de la cosa"

Art. 1249.-Sin modificación.

Art. 1250.-Enmiendas:

1.-Poner dos puntos (:) al final del inciso b), en vez de punto y comá (;);

2.-El inciso d) quedará redactado asi:

"d) restituir al depositante la misma cosa con sus accesorios y frutos, cuando le fuere pedida, o a sus causahabientes, o a quien se hubiere indicado en el contrato";

3.-En el ultimo parrafo se suprime dos puntos (:), se suprime "reserva sobre", se agrega "sobre", se agrega una coma (,). El párrafo dirá:

"Si el depósito fuere en caja o bulto cerrado, la obligación de guardar comprenderá la de no abrirlo; pero se presumirá autorizado para ello cuando se le hubiere confiado la llave, o no fuere posible cumplir de otro modo las órdenes. Comprenderá, así mismo, el deber de guardar reserva sobre el contenido del depósito, a menos que el secreto, por la naturaleza de la cosa depositada, lo expusiere a penas o multas".

Art. 1251.-Enmiendas:

- 1.-Se suprime la coma (,) despues de "los herederos del depositario";
- 2.-Se suprime la coma despues de "cosa mueble".

Art. 1252 y 1253.-Sin modificación.

Art. 1254.-Enmiendas:

- 1.-Se suprime: "no por el pago de la retribución que se le hubiere ofrecido" "ni por los perjuicios que el deposito le hubiere causado ni "
- 2.-Se agregará "al mismo"

El artículo quedará redactado asi:

"Art. 1254.-El depositario tiene el derecho de retener "la cosa depositada hasta el pago integro de lo que se "le deba por razón del deposito; pero no por ninguna "otra causa extraña al mismo".-

Arts. 1255 al 1257.- Sin modificación.

Art. 1258.-Enmienda: Se modifica su redacción, que quedará asi:

"Art. 1258.-Si al hacer el depósito de dinero o de mone "das el depositante prohibiese al depositario su uso, y "éste incurriere en mora para restituirlo, deberá los in "tereses legales desde el día del depósito".

Arts 1259 al 1262.-Sin modificación.-

Sección II.

Del depósito en hoteles y establecimientos similares.

Art. 1263.-Sin modificación.

Art. 1264.-Despues de la palabra "hotelero" se agregará: "o depositarlas en las cajas de seguridad habilitadas para ese efecto". El artículo dirá:

"Art.1264.-El viajero o la persona que se aloje en un "hotel llevando consigo efectos de valor o sumas de di- "nero deberá entregarlas al hotelero o depositarlas en "las cajas de seguridad habilitadas para el efecto.Si "no lo hiciere, cesará la responsabilidad de éste en ca- "so de pérdida o sustracción."

Art. 1265.-Enmienda: se suprime el párrafo final que dice: "Tam- po co registrá para los locatarios de piezas que no fuesen viajeros".

Art. 1266.-Sin modificación.

Art. 1267.-Sin modificación.

Sección III

Del depósito en almacenes generales

Art. 1268 al 1271.-Sin modificación.

CAPITULO XIV

DEL COMODATO

Art. 1272 al art. 1276.-Sin modificación.

- Art. 1277.-Enmienda: en el segundo párrafo, se substituirá la palabra "estimada", por "valorada".
- Art. 1278.-Sin modificación.
- Art. 1279.-Sin modificación.
- Art. 1280.-Enmienda: Al final del primer párrafo, se substituirá la palabra "estimada" por "valorada"
- Arts 1281 al 1288.- Sin modificación.-
- Art. 1289.-Enmienda: Se agregará "él" despues de la palabra "para".-
- Art. 1290.-Sin modificación.
- Art. 1291.-Sin modificación.

CAPITULO XV

DEL MUTUO

- Art. 1292 al 1297.-Sin modificación.

CAPITULO XVI

DE LA LETRA DE CAMBIO

Sección I

De la emisión y forma de la letra de cambio

- Arts 1298 al 1301.-Sin modificación.
- Art. 1302.-Enmienda: Quedará redactado así:
- "Art. 1302.-En la letra de cambio pagadera a la vista
"o a un cierto tiempo vista, el librador puede disponer que la suma produzca intereses. La promesa de
"intereses hecha en otra forma no tendrá efecto.
"La tasa de intereses debe ser indicada en el texto
"de la letra de cambio.
"Los intereses corren a partir de la fecha de emisión
"de la letra de cambio, si no se ha indicado otra."
- Arts 1303 y 1304.- Sin modificación.
- Art. 1305, ^{enmienda: quedara redactado así:} "En las letras de cambio, las firmas deben contener el
"nombre y apellido, o la razón social del que se obliga. Es valida, sin embargo, la firma habitual de la
"persona".-
- Art. 1306 al Art. 1310.- Sin modificación,-

Sección II

Del endoso

- Arts 1311 al 1319.-Sin modificación.
- Art. 1320.-Enmienda: Donde dice: "extracción del termino", deberá decir: "expiración del término".
- Art. 1321.-De estilo: Se pondrá una coma (,) despues de la palabra "separado".

Sección IIIDe la aceptación.

Art. 1322 al 1325.-Sin modificación.

Art. 1326.-Enmienda: El primer párrafo será redactado así:

"Art.1326.-La aceptación debe ser hecha por escrito
"en la letra de cambio. Debe expresarse con la pa-
"labra "aceptada" u otra equivalente y ser firmada
"por el girado"

"La simple firma.....(igual)
"Cuando la letra es...." (igual)

Art. 1327 al 1330.-Sin modificación.

Sección IVDel aval.

Art. 1331 al 1333.- Sin modificación.

Sección VDel vencimiento.

Art. 1334.-Sin modificación.

Art. 1335.-Enmienda: Se agregará "de emisión" despues de "su fe-
cha".

El art. 1335 comenzará diciendo:

"Art. 1335.-La letra a la vista es pagadera a su pre-
"sentación. Debe ser presentada para el pago dentro
"del plazo de un año desde su fecha de emisión. El li-
"brador puede.....". (sigue igual)

Art. 1336 al 1338.-Sin modificación.

Sección VIDel pago

Art. 1339.-Enmienda: En la primera parte del artículo, donde di-
ce: "o en uno de los días hábiles siguientes", se de-
berá decir: "o al día hábil siguiente, si fuese feria-
"do".-

La primera parte del artículo dirá:

"Art. 1339.-El portador de una letra de cambio paga-
"dera a día fijo, o a cierto tiempo fecha o vista, de-
"be presentarla para ser pagada el día en que ella
"es pagadera, o al día hábil siguiente, si fuese fe-
"riado".

"La presentación:....." (sigue igual)

Art. 1340 al 1342.- Sin modificación.

Art. 1343.-Enmienda: en la segunda parte, donde dice: "...según el
curso del cambio.....", deberá decir: "....según el
tipo del cambio...."

Art. 1344.-Sin modificación.

Sección VII

De los recursos por falta de aceptación y de pago.

De los protestos y del recambio

Art. 1345.-Sin modificación.
 Art. 1346.-Sin modificación.-
 Art. 1347.-Enmiendas:

1.-En el segundo párrafo, se suprime la coma (,) después de "primera presentación, y al final se le agrega: "hábil".

El segundo párrafo dirá:

"El protesto por falta de aceptación debe ser formalizado dentro del término fijado para la presentación de la letra para su aceptación. Si la primera presentación ha tenido lugar el último día del plazo, el protesto debe efectuarse al siguiente día hábil"

2.-El tercer párrafo quedará redactado así:

"El protesto por falta de pago de una letra pagadera en día fijo, o a cierto tiempo fecha o vista, debe formalizarse en el día siguiente hábil al día en el cual debía ser pagada". Si se trata de una letra pagadera a la vista.....
 ".....(sigue igual)

Art. 1348.- Enmienda: Al final del 5º párrafo, donde dice: "una carta que contenga el aviso", se deberá decir: " telegrama colacionado que contenga el aviso".-

Art. 1349 al 1362.-Sin modificación.

Art. 1363.-Enmiendas:

1.-Al comienzo, donde dice: "para la aceptación y para el pago".... deberá decir: "...para la aceptación o para el pago..."

2.-Al final del primer párrafo, donde dice: "...levantar el protesto"... deberá decir:"formalizar el protesto".

3.-En el último párrafo, se suprime "a su nombre".

Art. 1364.-Enmienda : En el segundo párrafo, en lugar de la palabra "existiere", se pondrá: "estuviese presente, o no existiere". El segundo párrafo dirá:

"Si ninguna de estas personas estuviese presente, o no existiere, las diligencias se entenderán con la autoridad municipal del lugar del protesto".

Art. 1365.-Enmiendas:

1.-En el encabezamiento, se substituirá la palabra: "esencialmente", por: "necesariamente".

2.-Se agregará una "a" al inciso c), que dirá:

"c) la intimación hecha al girado u obligado a aceptar o a pagar la letra....."(sigue)

Art. 1366 y 1367.-Sin modificación.

Sección VIII

De la intervención

Art. 1368 al 1373.-Sin modificación.

Art. 1374.-Enmienda: Al final de la primera parte, donde dice: "levantar el protesto", se dirá: "formalizar el protesto".

Art. 1375.-Sin modificación

Art. 1376.-Enmienda: Se agrega: "cuenta de".- El artículo dirá:

"Art. 1376.-Del pago por intervención debe darse recibo en la misma letra de cambio, con la indicación de aquel por cuenta de quien ha sido hecho. En defecto de ella, el pago se considera hecho por el librador.

" Tanto la letra como el instrumento del protesto, si este hubiera tenido lugar, deben ser entregados al que hizo el pago por intervención."

Art. 1377.-Sin modificación.

Sección IX

De la pluralidad de ejemplares y de las copias.

Art. 1378.-Sin modificación.-

Art. 1379.-Enmienda: El artículo comenzará diciendo:

"Art. 1379.-El pago hecho sobre uno de los ejemplares numerados es liberatorio de los demás aunque no se haya declarado que tal pago anula los efectos de los otros ejemplares. Sin embargo,....."
"El endosante que....."

Art. 1380 al 1382.-Sin modificación.

Sección X

De las modificaciones de la letra

Art. 1383.- De estilo: Se suprimirá la coma (,) después de:
"...., o no se demostrare "

Sección XI

De la cancelación.

Art. 1384 al 1386.-Sin modificación.

Art. 1387.-Enmienda: Se substituirá el párrafo final que dice:
"o su pago mediante caución", y se dirá: "o caución suficiente".

Art. 1388 y 1389.-Sin modificación.

Sección XII

De las disposiciones finales.

Art. 1390.-De estilo: Se pondrá una coma (,) después de "el protesto"

Art. 1391 y 1392.-Sin modificación.

CAPITULO XVII
DE LA CUENTA CORRIENTE

Enmienda al titulo : se agregará la palabra "mercantil", en forma que diga: "DE LA CUENTA CORRIENTE MERCANTIL"

- Art. 1393.-Enmienda: Donde dice: "considerandolos", se dirá: "considerandose".-
- Art. 1394 al art. 1399.-Sin modificación.
- Art. 1400.-De estilo: El ultimo parrafo dirá:
"El cuenta correntista en cuya cuenta se ha practi-
"cado el embargo debe dar noticia de ello al
"otro. Cualquiera de ellos puede separarse del contra
"to".
- Art. 1401.-Sin modificación.
- Art. 1402.-Enmienda: La segunda parte del segundo párrafo quedará redactado así:
".....La impugnación debe formularse, ba-
"jo pena de caducidad, dentro de un año desde la fecha
"de la recepción del resumen de la cuenta relativa
"a la liquidación de cierre, la cual debe expedirse
"en forma fehaciente".-
- Art. 1403.-Sin modificación.

CAPITULO XVIII
DE LOS CONTRATOS BANCARIOS

Sección I

De los depositos bancarios

- Art. 1404.-Enmienda a la segunda parte del artículo. Dirá:
"Los ingresos y los cobros se realizan en los lo-
"cales habilitados por el banco, salvo pacto con-
"trario".
- Art. 1405 al 1407.- Sin modificación.
- Art. 1408.-Enmienda: Se substituye la palabra "compensación" por la palabra "retribución".-
El cuarto párrafo del artículo dirá:
"Al banco le corresponde una retribución en la me-
"dida establecida por la convención, así como el
"reembolso de los gastos necesarios hechos por él"
- Arts 1409 al 1411.-Sin modificación.

Sección II

De la apertura de crédito bancario

- Art. 1412.-Sin modificación.
- Art. 1413.-Enmienda: En la segunda parte del artículo, se substituirá la frase: "en la sede del banco donde se constituyo la relación de credito", por la frase:
"en los locales habilitados por el banco para tales
"operaciones".-

////

La segunda parte del art. 1413 dirá:

"Salvo pacto en contrario, los ingresos y los cobros
"se realizarán en los locales habilitados por el
"banco para tales operaciones".-

Art. 1414.-Enmiendas:

1.-Donde dice: "puede el banco", se dirá "el banco
puede";

2.-Se substituirá la palabra "pedir", por: "exigir"

La segunda parte del art. 1414 dirá:

"Si la garantía llega a ser insuficiente, el banco
"puede exigir un suplemento que la refuerce, o la ~~se~~
"substitución del garante".

Art. 1415.-Sin modificación.

Sección III

Del anticipo bancario

Arts 1416 al 1418.-Sin modificación.

Art. 1419.-Sin modificación.

Art. 1420.-Enmienda: Donde dice: "podrá el banco pedir", se deb
berá decir: "el banco podrá exigir".

Art. 1421.-Sin modificación.

Sección IV

De las operaciones bancarias en cuenta corriente

Art. 1422 al 1425.-Sin modificación.

Art. 1426.-Enmienda: Donde dice: "El banco responde segun las
reglas el mandato", deberá decir: "El banco responde
segun las reglas del mandato..."

Art. 1427.-Enmienda: Al final del artículo, donde dice: "en el
"titulo de la cuenta corriente", deberá decir:
"en el titulo de la cuenta corriente mercantil"

Sección V

Del descuento bancario

Art. 1428.-Enmienda: Se le agrega: "del mismo". El art. dirá:

"Art. 1428.-Por el descuento bancario, un banco anti-
"cipa al titular de un crédito no vencido contra ter-
"ceros, mediante la cesión del mismo, el importe del
"crédito, con deducción de los intereses".

Art. 1429 y 1430.- Sin modificación.

CAPITULO XIX

DE LA RENTA VITALICIA

Art.. 1431 al 1436.- Sin modificación.

Art. 1437.-Se substituye la palabra "épocas", por la palabra "fechas".

La primera parte del artículo dirá:

"Art. 1437.-El deudor de una renta vitalicia está obligado a dar todas las seguridades que hubiere prometido, como fianza o hipoteca, y a pagar la renta en las fechas determinadas en el contrato.

"Si el prometiente de.....(igual)

Arts 1438 al 1447.-Sin modificación.

CAPITULO XX

DEL JUEGO Y DE LA APUESTA

Arts 1448 al 1453.-Sin modificación.

Art. 1454.-Enmienda: Donde dice: "...o terminar cuestiones..", deberá decir: "...o finiquitar cuestiones..."

Art. 1455.-Sin modificación.

CAPITULO XXI

DEL CONTRATO DE FIANZA

Enmienda: El título dirá " DE LA FIANZA"

Sección I

De las disposiciones generales

Art. 1456.-Sin modificación.

Art. 1457.- Enmienda: Se suprima: "o por los jueces"

El art. 1457 comenzará diciendo:

"Art. 1457.-La fianza puede ser convencional, o legal
"Cuando sea impuesta por la ley, el fiador debe estar
"domiciliado en....."

Art. 1458 al 1460.-Sin modificación.

Art. 1461.-Enmiendas:

- 1) En el primer párrafo, segundo renglón, se suprime la frase "de la que forma la materia".-
- 2) En el segundo párrafo, segundo renglón, se agrega "en";
- 3) En el segundo párrafo, tercer renglón, donde dice "cuerpo cierto" deberá decir "cosa cierta";
- 4) En el segundo párrafo, tercer renglón, se agrega "en";

El artículo dirá:

"Art 1461.-La fianza no puede tener por objeto una prestación distinta de la obligación principal.

" Si la obligación principal no consistiere en el pago de una suma de dinero, o en una prestación apreciable en dinero, sino en la entrega de una cosa cierta, o en algún hecho que el deudor debe ejecutar personalmente, el fiador solo estará obligado a satisfacer los daños e intereses que se deban al acreedor por inejecución de la obligación".-

Art. 1462.-De estilo: Comenzará diciendo:

"Art. 1462.-El fiador puede obligarse a menos y no a más que el deudor principal; pero, puede....."

Art. 1463.-Sin modificación.

Art. 1464.-Enmiendas:

1.-Despues de ... "estén estipulados o no", se pondrá punto y coma (;);

2.-Se substituirá la palabra "inclusive" por: "también". El artículo dirá:

"Art/.1464.-Si la fianza fuere por el importe de la obligación principal o expresare la suma de ella, comprenderá no solo ésta sino también los intereses, estén estipulados o no; pero si la fianza es indefinida, se deberán también los gastos judiciales desde la citación al fiador, y los posteriores"

Art. 1465.-Sin modificación.

Art. 1466.-Enmienda: Será redactado así:

" Art. 1466.-Si el fiador llegase al estado de insolvencia después de ser aceptado, el acreedor podrá exigir que se le de otro que sea idóneo, salvo que aquel haya sido elegido por el acreedor en virtud de una convención anterior"

Art. 1467.-Sin modificación

Art. 1468.-Enmienda: Quedará redactado así:

"Art 1468.-El deudor obligado a ofrecer fianza debe presentar una persona capaz, que posea....." (igual)

Art. 1469.-Enmienda: En la segunda parte se substituirá " el que las otorgue..", por: ... "el que las suscribe" ..

Art. 1470.-Enmienda: se agregará: "prevista en el"

El artículo comenzará diciendo:

"Art. 1470.-No tendrá lugar la responsabilidad prevista en el artículo anterior....." (igual)

Sección II

De las relaciones entre acreedor y fiador.

Art. 1471.-Sin modificación.

Art. 1472.-De estilo: Suprimir la coma (,) después de: "deudor principal".

Art. 1473 al 1475.-Sin modificación.

Sección III

De las relaciones entre el fiador y el deudor principal

Art. 1476 al 1480.- Sin modificación.

Art. 1481.-Enmienda: Donde dice: "conseguir otro fiador", deberá decir: "presentar otro fiador".

Art. 1482.-Sin modificación.

Sección IV

De los efectos de la fianza entre fiadores

Art. 1483.-Enmienda: Donde dice: "por su respectiva porción", deberá decir: "por su parte alicuota"....

- Art. 1484.-De estilo: En la primera parte, despues de: "podría oponer al acreedor", se pondrá punto y coma (;) en vez de dos puntos (:)
- Art. 1485.-Enmienda: Se substituye su redacción por la siguiente:
 "Art.1485.-El fiador que fuere obligado a pagar mas de lo que le corresponde, queda subrogado por el exeso en los derechos del acreedor contra los cofiados, y puede exigir una parte proporcional de todos ellos".

Sección V

De la extinción de la fianza

- Art. 1486 y 1487.-Sin modificación.
- Art. 1488.-Sin modificación.
- Art. 1489.-Enmienda: donde dice: "en proporción a esa parte", se dirá:"respecto de esa parte".
- Art. 1490 al 1492.-Sin modificación.
- Art. 1493,-Enmienda: se suprimirá "por él" .
 El artículo comenzará diciendo:
 "Art. 1493.-La renuncia onerosa o gratuita del acreedor hecha a favor del deudor principal,"
- Art. 1494.-Sin modificación.

CAPITULO XXII

DEL CONTRATO DE TRANSACCION

- Art. 1495.-Enmienda: La primera parte es substituida por el texto del art. 832 del Cod. Civil. Como segunda parte se mantiene el texto del Proyecto, con modificaciones.
 El art. dirá asi:
 "Art. 1495.-La transacción es un acto jurídico bilateral por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o dudosas. Además, mediante ella las partes pueden crear, modificar o extinguir otras relaciones jurídicas que no fueron objeto de litigio o controversia".
- Art. 1496.-Enmienda: Se suprime el segundo párrafo, y se dice "En caso contrario la transacción será nula".
 El artículo dirá:
 "Art. 1496.-Para transigir, las partes deben tener capacidad para disponer del derecho que es objeto de controversia. En caso contrario, la transacción será nula".
- Art. 1497.-De estilo: En la parte primera, se suprime la coma (,) despues de: "al orden publico".
- Art. 1498 y 1499.- Sin modificación.
- Art. 1500.-Enmienda: En el segundo párrafo, se cambia de lugar la palabra "solo". El segundo párrafo dirá:
 "Cuando constare en escritura publica, tendrá efecto respecto de terceros, sólo despues de su agregación a los autos".

Art. 1501.-Enmienda: Será redactado así:

"Art. 1501.-La transacción extingue los derechos y obligaciones que las partes hubieren renunciado, y tiene para con ellas y sus sucesores la misma autoridad que la cosa juzgada"

Arts 1502 al 1504.- Sin modificación.

Art. 1505.- Enmienda/ al inciso a), que quedará así:

"a) cuando hubiere tenido por objeto un título nulo, o subsanar el defecto de derechos constituidos en virtud del mismo, conocieren o no las partes tal nulidad, o lo creyeran válido por error de hecho o de derecho. Sin embargo, la transacción será válida si expresamente se hubiere tratado sobre la nulidad del título;"

Art. 1506.-Enmienda: se suprime el párrafo final que dice:

"Tampoco podrá anularse por causa de lesión".

CAPITULO XXIII

DE LOS TITULOS DE CREDITO

Sección I

De las disposiciones generales

Arts 1507 y 1508.-Sin modificación.

Art. 1509.-Enmienda: Se suprime la primera parte. El art. dirá

"Art. 1509.-Quien ha adquirido de buena fé un título de crédito no estará sujeto a reivindicación"

Art. 1510.-Sin modificación.

Art. 1511.-De estilo: Donde dice: "la posesión de las mismas" se deberá decir: "a la posesión de las mismas".

Art. 1512.-De estilo: se pondrá una coma (,) después de las palabras: "o sobre las mercaderías representadas por él, "

Arts 1513 al 1516.-Sin modificación.

Sección II

De los títulos al portador.

Art. 1517.-Enmienda: en la segunda parte, se substituirá la palabra "legitimado", diciendo: "habilitado"

Art. 1518.-De estilo: se suprime la coma (,) después de: "o que pertenezcan".

Art. 1519.-De estilo: Se pondrá una coma después de "identificable".

Arts 1520 y 1521.-Sin modificación.

Sección III

De los títulos a la orden

Art. 1522.-Enmienda: donde dice: "legitimado", dirá: "habilitado".

Arts 1523 al 1525.-Sin modificación.

Art. 1526.-Enmiendas:

1.-En vez de "diversa", se dirá: "contraria";

2.-Se suprime: "cláusula contraria resultante";

El artículo dirá:

"Art. 1526.-Salvo disposición contraria de la ley o del título, el endosante no está obligado por el incumplimiento de la prestación prometida por el "emisor".

Arts 1527 al 1530.-Sin modificación.

Art. 1531.-Corrección: en la segunda parte, donde dice "comparencia", se deberá decir: "comparecencia".

Art. 1532.-Sin modificación.

Art. 1533.-De estilo: en la segunda parte, se pondrá una coma (,) despues de: "El actor,...."

Art. 1534.-Sin modificación.

Sección IV

Del pagaré a la orden

Art. 1535.-Sin modificación.

Art. 1536.-En el ultimo párrafo, donde dice: "emitente" se dirá: "emisor".

Arts 1537 y 1538.-Sin modificación.

Sección V.

De los títulos nominativos

Art. 1539.-Enmienda: donde dice "legitimado", deberá decir: "habilitado"

Art. 1540.-Sin modificación.

Art. 1541.-De estilo: en la segunda parte, donde dice: "es necesario tambien la firma del endosatario", deberá decir: "es necesaria tambien la firma del endosatario".

Arts 1542 al 1545.-Sin modificación.

CAPITULO XXIV

DEL CONTRATO DE SEGURO

Sección I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Parágrafo 1

Del concepto y celebración.

Arts 1546 al 1548.-Sin modificación.

Paragrafo II

De la falsa declaración

~~Arts 1549 al 1553.-Sin modificación.~~

Art. 1549.- Enmienda: Se modifica su redacción en la siguiente forma:

"Art. 1549.-Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El asegurado debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia".-

hubiese)

Art. 1550.-Sin modificación.

Arts 1551 al 1553.-Sin modificación.

Art. 1554.-Enmienda: En la primera parte del artículo (renglones 4º, 5º y 6º, se suprime la frase: "salvo cuando éste actúe en la celebración del contrato simultáneamente con representación del asegurado y el asegurador".-

La primera parte del artículo dirá:

"Art. 1554.-Cuando el contrato se celebra con un representante del asegurado, para juzgar la reticencia se tomarán en cuenta el conocimiento y la conducta del representante y del representante".

"En el seguro por cuenta ajena.....(sigue)"

Paragrafo III

Art. 1555.-y 1556.-Sin modificación. ← De la póliza

Art. 1557.-Su texto será el siguiente:

"Art. 1557.-Las pólizas pueden ser nominativas, a la orden o al portador. En los seguros de personas, la póliza debe ser nominativa.-

" La transferencia de las pólizas a la orden o al portador importa transmitir los derechos contra el asegurador; sin embargo, pueden oponerse al tenedor las mismas defensas que podrían hacerse valer contra el asegurado referentes al contrato de seguro, salvo la falta de pago de la prima, si su deuda no resulta de la póliza.

" El asegurador se libera si cumple de buena fe y sin culpa sus prestaciones respecto del endosatario o del portador de la póliza.

" En caso de robo, pérdida o destrucción de la póliza a la orden o al portador puede convenirse su reemplazo por prestación de garantía suficiente".

Art. 1558.-Sin modificación

Paragrafo IV

De las denuncias y las declaraciones.

Art. 1559.-Enmienda: En el séptimo renglón (segunda parte), donde dice: "si en la época", deberá decir: "si dentro del plazo en"

Paragrafo V

De la competencia y domicilio

Art. 1560.-Sin modificación.

Paragrafo VI

Del plazo

Arts 1561 al 1564.-Sin modificación.

Paragrafo VII

Del seguro por cuenta agena.-

Arts 1565 al 1569.-Sin modificación.

Paragrafo VIII

De la prima

Arts 1570 al 1573.-Sin modificación.

Art. 1574.-Enmienda: El artículo consta de tres partes, que quedan igual. Como cuarta, se agregará al final:

"En todos los casos en que el asegurado recibe indemnización por el daño o la pérdida deberá pagar la "prima íntegra".-

Arts 1575 al 1578.-Sin modificación.

Paragrafo IX

De la caducidad

Art. 1579.-Sin modificación.

Paragrafo X

De la agravación del riesgo

Art. 1580.-Enmienda: Se substituye su texto por el siguiente:

"Art. 1580.-El tomador debe denunciar al asegurador "las agravaciones del riesgo causadas por un hecho "suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un "hecho ageno, inmediatamente despues de conocerlas."

//

Art. 1581.-Enmienda: donde dice: "de éste", deberá decir: "del riesgo". El artículo quedara redactado asi:

"Art. 1581.-Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido ésta o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro"

Art. 1582 al 1588.-Sin modificación.

Parágrafo XI

De la denuncia del siniestro

Art. 1589.-Enmiendas al cuarto parrafo del articulo.

- 1.-Donde dice: "examinar", debiera decir: "informarse de";
- 2.-Se suprime "civil";
- 3.-Se agrega: " al solo efecto de la responsabilidad civil".-

El cuarto párrafo del artículo quedará asi:

"El asegurador puede informarse de las actuaciones administrativas o judiciales motivadas o relacionadas con la investigación del siniestro, o constituirse en parte en la causa criminal, al solo efecto de la responsabilidad civil".-

Art. 1590/-Enmiendas:

- 1.-En la primera parte, se substituye la palabra "carga", por la palabra: "obligación";
- 2.-En la segunda parte, se substituye la palabra "cargas" por la palabra: "obligaciones"

Parágrafo XII

Del vencimiento de la obligación del asegurador

Art. 1591.-Corrección: al comienzo, donde dice: "dentro de los quince días del fijado..", deberá decir: " dentro de los quince días de fijado..."

Art. 1592 y 1593.-Sin modificación.

Parágrafo XIII

De la rescisión por siniestro parcial

Art. 1594.-Sin modificación.

Parágrafo XIV

De la intervención de auxiliares en la celebración del contrato

Art. 1595.-Enmienda: En el cuarto renglón, se cambiará el punto y coma (;) por dos puntos (:).

Art. 1596.-Sin modificación.-

Paragrafo xv

230

De la determinación de la indemnización

Arts 1597 y 1598.-Sin modificación.

Sección IIDE LOS SEGUROS DE DAÑOS PATRIMONIALESParagrafo IDe las disposiciones generales.-

Art. 1599 al 1603.-Sin modificación.-

Art. 1604.-Enmienda: Se aprueba su redacción, pero se le agrega una tercera parte, que dirá:

"Sin embargo, las partes quedan en libertad para convenir expresamente que, sin consideración al mayor valor de la cosa asegurada, los daños serán compensados hasta la suma concurrente del importe integro de la cantidad asegurada".-

Art. 1605.-Enmienda: Se agrega la palabra "terrorismo" en el tercer renglón de la primera parte. El artículo dirá:

"Art. 1605.-El asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, por hechos de guerra civil o internacional, por terrorismo, por motin o tumulto popular, salvo pacto en contrario".

"Si el vicio hubiere agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria".-

Paragrafo IIDe la pluralidad de seguros

Art. 1606.-Enmienda: En la primera parte, segundo renglón, se substituirá "sin dilación", por "dentro de los diez días hábiles". El artículo comenzará diciendo:

"Art. 1606.-Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con mas de un asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos....."

Art. 1607 y 1608.-Sin modificación.

Paragrafo IIIDe la provocación del siniestro

Art. 1609.-Enmienda: Se substituye su texto por el siguiente:

"Art. 1609.-El asegurador queda liberado si el asegurado, el tomador o el beneficiario provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave; y, en el seguro de automotores tambien cuando lo provocan por dolo o culpa las personas por las cuales aquellas son civilmente responsables, y/o el conductor del vehiculo asegurado. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro, o atenuar sus consecuencias, o por deber de humanidad generalmente aceptado".

Paragrafo IV

Paragrafo IVDel salvamento y de la verificación de los daños

Arts 1610 al 1614.-Sin modificación.

Art. 1615.-Enmiendas:

- 1).-Al final del primer párrafo se agregará la frase:
"La omisión maliciosa de esta circunstancia libera al asegurador".-
- 2).-Se suprime la tercera parte que dice: "La omisión maliciosa de esta carga libera al asegurador".

El artículo quedará redactado así:

~~(sigue en pag. 81)~~

"Art. 1615.-El asegurado no puede, sin el consentimiento del asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga mas difícil establecer la causa del daño, o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo o en el interés publico. La omisión maliciosa de esta obligación libera al asegurador".-

"El asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro, y a la valuación de los daños".-

Paragrafo VDe la subrogación

(sigue pag. 81)

// ~~El artículo quedará redactado así:~~

~~"Art. 1615.-El asegurado no puede, sin el consentimiento del asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga mas difícil establecer la causa del daño, o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo o en el interés público. La omisión maliciosa de esta obligación libera al asegurador".~~

~~"El asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños".~~

~~Art. 1616.- Enmienda. Sin modificación.~~

Parágrafo V.

De la subrogación.

Art. 1616.-Enmienda: Se substituye su texto por el siguiente:

"Art. 1616.-El asegurador y el asegurado pueden convenir que si éste es demandado por responsabilidad civil por el damnificado de un siniestro o accidente, puede citar en garantía al asegurador, subrogándolo en sus derechos y acciones hasta el monto de la indemnización acordada. El asegurador se convierte así en demandado".

"El asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado.

"La subrogación es inaplicable en los seguros de personas".-

Parágrafo VI

De la desaparición del interés o del cambio de titular

Arts 1617 y 1618.-Sin modificación.

Art. 1619.-Enmienda: Donde dice "venta forzada", deberá decirse: "venta forzosa"

Parágrafo VII

De la hipoteca y de la prenda.

Art. 1620.-Sin modificación.

Parágrafo VIII

Del seguro de incendio

Art. 1621.-Sin modificación.

Art. 1622.-Enmienda: Se substituye su texto por el siguiente:

"Art. 1622.-Los daños causados por explosión o rayo
"quedan equiparados a los de incendio, pero el asegurado no responde por el daño si el incendio o explosión es causado por terremoto, salvo convención en contrario"

Arts 1623 al 1625.-Sin modificación.

Paragrafo IX

De los seguros de la agricultura

Art. 1626.-Enmienda: En el segundo y tercer renglón, donde dice: "asegurador", deberá decir: "asegurado".-

Art. 1627.-Sin modificación.

Art. 1628.-Enmienda Se agregará al artículo una segunda parte, que dirá:

"La denuncia de siniestro se remitirá al asegurador
"en el termino de tres dias, si las partes no acuerdan un plazo mayor".-

Arts 1629 al 1632.-Sin modificación.

Paragrafo X

Del seguro de animales

Art. 1633.-Sin modificación.

Art.. 1634.-Enmienda: Se substituye su texto por el siguiente:

"Art. 1634.-En el seguro de mortalidad de animales,
"el asegurador indemnizará el daño causado por la
"muerte del animal o animales asegurados, o por su
"incapacidad total y permanente, si asi se conviniere"

Art. 1635.-Sin modificación

Art. 1636.- (ver pag. 82 bis)

//
~~Art. 1622.-Enmienda: Su redacción será la siguiente:~~

~~"Art. 1622.-Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio, pero el asegurador no responde por el daño si el incendio o explosión es causado por terremoto, salvo convención en contrario".~~

Arts 1623 al 1625.-Sin modificación.

Parágrafo IX

De los seguros de la agricultura

~~Art. 1626.-Enmienda: Donde dice: "asegurador", deberá decir: "asegurado".-~~

~~Art. 1627 al 1632.-Sin modificación.~~

Parágrafo X

Del seguro de animales

~~Art. 1633 al 1635.-Sin modificación.~~

Art. 1636.-Enmienda: Donde dice "resulten", se dirá: "han sido"
 El artículo estará redactado así:

"Art. 1636.-El asegurador se subrogará en los derechos del asegurado por los vicios rehibitorios que han sido resarcidos".

Art. 1637 al 1643,-Sin modificación.

Parágrafo XI

De los seguros de responsabilidad civil

Enmienda: Quedará redactado así:

Art. 1644.-"Por el seguro de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a indemnizar, por el asegurado, cuanto este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido"

Art. 1645.-Enmienda: En el inciso a), donde dice: "resistir" deberá decir: "oponerse a".

Art. 1646.-al 1649.-Sin modificación.

Art. 1650.- Enmiendas:

1.-En la primera parte, donde dice "condenación judicial, deberá decir: "decisión judicial".

2.-En la tercera parte, donde dice: "en la interrogación judicial", deberá decir: "en el procedimiento judicial".-

Art. 1651.-Se suprime.-Repite el 1589 cuarta parte.

Art. 1652.-Sin modificación.

~~Art. 1653.-Enmienda: Se agregará: "en el juicio contra el asegurado".- El artículo dirá:~~

~~"Art. 1653.-El damnificado, en el juicio contra el asegurado, puede citar en garantía.....(sigue)~~

~~Arts 1654 y 1655.-Sin modificación.~~

Art. 1653.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón de la primera parte se agregará "en el juicio contra el asegurado";
El artículo comenzará diciendo:

"Art. 1653.-El damnificado, en el juicio contra el asegurado, puede citar en garantía....." sigue

- 2) En la tercera parte, primer renglón, se agregará: "en caso de ser demandado por el damnificado";
La tercera parte del artículo dirá:

"También el asegurado puede, en caso de ser demandado por el damnificado, citar en garantía al asegurador en el mismo plazo y con idénticos efectos".-

Arts 1654 y 1655.-Sin modificación.

Parágrafo XIIDel seguro de transporte

Art. 1656.-Sin modificación.

Art. 1657.-Enmienda: Quedará redactado así:

"Art. 1657.-El asegurador no responde de los daños
"si el viaje se ha efectuado, sin necesidad, por rutas
"o caminos que no se usan de ordinario, o de una ma-
"nera que no sea común".-

Art. 1658 y 1659.- Sin modificación.

Art. 1660.-Enmiendas:

- 1.-Se agrega "seguro de";
- 2.-En vez de "seguro" se dirá transporte".-

El artículo dirá:

"Art. 1660.-En lo que ^{se} fuere específico, el seguro de
"transporte aéreo se regirá por las reglas del trans-
"porte aeronáutico".

Arts 1661 al 1663.-Sin modificación.

Sección IIIDel seguro de personasParágrafo IDel seguro sobre la vida

Art. 1664.-Sin modificación.

Art. 1665.-Enmienda: Será redactado así:

"art. 1665.-En el seguro sobre la vida de un tercero
"se tomará en cuenta el conocimiento y la conducta
"del contratante y del tercero"

Arts 1666 al 1668.-Sin modificación.

Art. 1669.-De estilo: Poner coma (,) después de: "de modo tal
que".

Art. 1670 al 1673.-Sin modificación.

Art. 1674.- Corrección: Dirá: "Transcurridos tres años....."

Art. 1675 al 1678.-Sin modificación.

Parágrafo IIDel seguro de vida en beneficio de tercero

Art. 1679 y 1680.-Sin modificación.

Art. 1681.-Enmiendas:

- 1.-En la segunda parte, donde dice "contratante", se
deberá decir "asegurado";
- 2.-Se podrá un punto y coma (;) después de "testamen-
to";
- 3.-En la tercera parte, donde dice "contratante" debe-
rá decir "asegurado".-

Arts 1682 y 1683.-Sin modificación.

Art. 1684.-De estilo: Se pondrá coma (,) despues de: "con la vida humana".
se ara: "sean compatibles", en vez de "sea compatible"

Párrafo III

De los seguros de accidentes personales.

Art. 1685.-La puntuación del artículo será la siguiente:

"Art. 1685.-En los seguros de accidentes personales
 "se aplican, en lo pertinente, las disposiciones ^{de} ~~per-~~
^{prestes}
 "nentes al seguro sobre la vida".-

Art. 1686 y 1687.-Sin modificación.

Parágrafo IV

Del seguro colectivo.

Art. 1688.-Enmienda: Al final, donde dice: "desde que ocurre el evento previsto", se deberá decir: "desde que ocurra el hecho previsto".

Art. 1689.-Sin modificación.

Art. 1690.-Se suprime la palabra "definitivamente".

Art. 1691.-Sin modificación.

Parágrafo V.

De las disposiciones finales

Art. 1692.-Enmienda: Donde dice: "de la aeronavegación" se deberá decir: "aeronauticos".- El artículo dirá:

Art. 1692.-" Las disposiciones de este Capitulo se aplican a los seguros marítimos y aeronáuticos, en ~~en~~
 "cuanto no sean contrarias a su naturaleza y salvo
 "las normas de leyes especiales".

Art. 1693.-Sin modificación.

CAPITULO XXV

DEL REASEGURO

Arts 1694 y 1695.-Sin modificación.

Art. 1696.-De estilo: Se pondrá coma despues de "crédito o debito" (en la segunda parte)

CAPITULO XXVI

DEL CHEQUE

Sección I

De la emisión y de la forma del cheque

Art. 1697.-Enmienda: Se suprime todo el último párrafo que comienza diciendo: "Los bancos formarán cuadernos impresos.....", y en su lugar se dice:

" Los bancos imprimirán cheques numerados progresivamente en los que los datos arriba mencionados puedan ser facilmente completados de una manera regular, tanto en el cheque como en su talón, y los entregarán, bajo recibo, a sus clientes habilitados para librarlos"

Art. 1698.-Enmienda al 4to párrafo : Se substituirá "designa" por "indique".

Art. 1699.-Sin modificación.

Art. 1700.-Sin modificación.

Art. 1701 al 1708.-Sin modificación.

Art. 1709.-Enmienda: Donde dice: "si ha pagado", deberá decir: "si ha sido pagado"

Art. 1710.-Corrección: Comenzará diciendo: "El poder de obligar."

Art. 1711.-~~Art.~~-4744 . Sin modificación.

Sección II

De la transmisión.

Arts 1712 al 1720.-Sin modificación.

Arts 1721 y 1722.-Sin modificación.

Sección III

DEL AVAL

Art. 1723.- Enmienda: Se suprime la segunda parte del artículo.

Art. 1724.- Enmiendas:

1.-En la segunda parte, donde dice: "el aval debe expresar", deberá decir: "el avalista deberá expresar".-

2.-En la segunda parte, donde dice: "se lo da", deberá decir: "se obliga".

3.-En la segunda parte, donde dice "es dado", deberá decir: "se obliga".-

La segunda parte del art. 1724 dirá:

"Se considera que el aval es dado por la sola firma del avalista puesta en la cara anterior del cheque, siempre que no se trate de la firma del librador. El avalista debe expresar por quien se obliga. En defecto de esta indicación, se entiende que se obliga por el librador"

Art. 1725.-~~Sin modificación.~~ Enmienda: En el segundo renglón se suprime la palabra "se".

Sección IV

De la presentación y del pago

Art. 1726.-Sin modificación.

Art. 1727.-De estilo: se suprime la coma despues de "al pago".

Arts 1728 y 1729.-Sin modificación.

Art. 1730.-Enmiendas:

- 1.-Se substituirá la primera "y", por "o";
- 2.-Se agregará : "o ambos";
- 3.-Donde dice "le" , dirá "les".

//

62

~~La segunda parte del~~ artículo dirá:

"Los bancos se negarán a pagar un cheque cuando el librador o el beneficiario, o ambos, les hayan comunicado por escrito que no haga el pago, y este aviso haya sido recibido antes de la presentación del cheque"

Art. 1731.-Sin modificación.

Art. 1732.-Se substituye su texto por el siguiente:

"Art. 1732.-El banco podrá retener en su poder los cheques que ha pagado, que constituirán suficiente comprobante de pago.

"El portador puede rechazar un pago parcial, pero, si la provisión de fondos es inferior al monto del cheque puede exigir el pago hasta la concurrencia de la provisión. En este caso el banco devolverá el cheque al portador, dejando constancia en el mismo de la suma abonada. En todos los casos el banco podrá exigir del portador la firma de un recibo.

"Cuando un cheque sea rechazado por falta de fondos u otra irregularidad, el banco dejará constancia de ello al dorso del documento.

"En los casos de pago parcial, el portador puede formular protesto por el saldo impago"

Art. 1733.-Enmienda: En la segunda parte del artículo, se substituirá "pero no la autenticidad de las firmas de los endosantes", por: "y la autenticidad de la firma del último endosante".- El artículo dirá:

Art. 1733.-El que paga un cheque sin oposición se presume válidamente liberado.

"El girado que paga un cheque endosable está obligado a verificar la autenticidad del cheque, la firma del librador, y la del último endosante.-"

Art. 1734.-Sin modificación.

Art. 1735.-De estilo: Se podrá dos puntos (:) después del "El banco que pague un cheque falsificado sufrirá las consecuencias":

Art. 1736.-Sin modificación.

Sección V

Del cheque cruzado; del cheque para ser acreditado; del cheque "no transferible"; y del cheque de viajero.

Art. 1737 al 1740.-Sin modificación

Art. 1741.-Enmienda: En la segunda parte del artículo, donde dice: "responde del pago", deberá decirse: "no tiene derecho a repetir lo pagado".-

La segunda parte del artículo dirá:

"Aquel que paga un cheque no transferible a persona distinta del tomador o del banquero endosatario para el cobro, no tiene derecho a repetir lo pagado".-

Art. 1742.- Enmienda: Se lo substituye por el art. 2397 del Anteproyecto del Prof. De Gasperi. Su texto será:

"Art. 1742.-El librador del cheque bancario puede subordinar el pago a la existencia sobre el título, en el momento de la presentación, de una doble firma conforme del tomador (cheque de viajero)"

Sección VIDe la acción de regreso por falta de pago. Del protesto

Art. 1743.-Sin modificación.

Art. 1744.-Enmienda: En el cuarto renglón, donde dice "tiene lugar al último día del plazo", deberá decir: "tiene lugar el último día del plazo".

Art. 1745.-Sin modificación.

Art. 1746.-Corrección en el tercer párrafo: Al final, donde dice: "respecto de éste", deberá decir: "respecto de éstos"

Art. 1747.-De estilo: se pondrá coma (,) después de: "Tiene éste el derecho de accionar contra todos los firmantes" (en el segundo párrafo)

Art. 1748.-De estilo: en el encabezamiento, se pondrá dos puntos (: en vez de (;) punto y coma después de: "su acción de regreso":

Art. 1749.-De estilo: Al final del inciso c), se pondrá punto ^{final} (.) en vez de punto y coma (;)

Art. 1750.-De estilo: se pondrá coma (,) después de: "puede exigir".

Art. 1751.-En el párrafo tercero, donde dice: "debe el portador", se dirá: "el portador debe".

Arts 1752 al 1754.-Sin modificación.

Art. 1755.-De estilo: se pondrá entre comas "en las condiciones indicadas".- La segunda parte del artículo dirá:

"Igual acción puede ejercer también, en las condiciones indicadas, contra los endosantes".

Art. 1756.-Se substituye el texto por el del art. 2412 del Anteproyecto del prof. De Gasperi, que dice:

"El protesto debe formalizarse en el lugar del pago, contra el girado o el tercero indicado para el pago, aun cuando no estén presentes en su domicilio".

"Si el domicilio de dichas personas no puede ser hallado, el protesto puede ser formalizado ante la autoridad municipal del lugar del pago".

"La incapacidad del girado o del tercero indicado para el pago no exime de la obligación de formalizar el protesto contra él, salvo que el girado haya quebrado, en cuyo caso la sentencia declarativa de la quiebra bastará para autorizar la acción de regreso".

Art. 1757.-Enmienda: Se suprime: "la de las demás personas autorizadas y la de los testigos del acto".

El inc. f) dirá: "f) la firma del notario, o la del juez de paz en su caso."

Sección VIIDe los duplicados

Art. 1758.-Sin modificación.

Art. 1759.-Sin modificación.

TITULO IIIDE LA EVICCIÓN Y LA REDHIBICIÓNCAPITULO IDE LA EVICCIÓNSección IDe la evicción en general

Art. 1760.-Enmienda: en el tercer parrafo, se agrega "si", y "fuere"; se pone coma despues de "arbitral", y se suprime la coma despues de "efecto".- El tercer parrafo dirá:

" Si la sentencia fuere arbitral, solo producirá efecto en el caso de que el enagenante hubiese firmado el compromiso".

Art. 1761 al 1764.-Sin modificación.

Art. 1765.-De estilo: en el inciso d) se suprime la coma despues de "el acto".

Arts 1766 al 1773.-Sin modificación.

Sección II

De la evicción en particular

Art. 1774.-De estilo: se suprime la coma (,) despues de: "deterioros o pérdidas".

Art. 1775.-De estilo:

1.-Se suprime la coma despues de "evicción";

2.-Se pone coma despues de "deberá".

Art. 1776.-Sin modificación.

Art. 1777.-De estilo: al final de la primera parte, la frase deberá decir: "fueren de tal importancia que, de haberlo sabido no habría comprado la cosa".

Arts 1778 al 1789.- Sin modificación.

CAPITULO II

DE LOS VICIOS REDHIBITORIOS

Art. 1790.-De estilo: Se suprime la coma despues de "estos se juzgarán redhibitorios"

Art. 1791 al 1793.-Sin modificación.

Art. 1794.- Enmienda: Al comienzo, donde dice : "Será permitido a las partes crear por el contrato", se deberá decir: "Será permitido a las partes considerar por el contrato....."

Art. 1795.-Sin modificación.

Art. 1796.-Enmiendas:

1.-los incisos a) y b) pasan a ser uno solo;

2.-el parrafo 3º pasa a ser inciso b);

3.-En el tercer parrafo, se substituye "con respecto", por "en cuanto al";

4.-Se suprime la palabra "apartado".

El artículo dirá:

"Art. 1796.-Si la transmisión fué por venta, el vicio redhibitorio tendrá las siguientes consecuencias:

"a) en cuanto al vendedor, deberá sanear la cosa de los vicios o defectos ocultos, aunque los haya ignorado. Si por razón de su oficio o arte debía conocerlos y los calló, indemnizará además al comprador cuando este lo pidiere, por los daños y perjuicios, siempre que no optare por rescindir el contrato.

"b) en cuanto al comprador, éste podrá, en el caso del inciso precedente, escoger entre dejar sin efecto el contrato, o exigir que se le disminuya del precio el menor valor de la cosa por el vicio que la afectare".
"Vencido en una de estas acciones, no podrá intentar luego la otra"

Arts 1797 al 1799.-Sin modificación.
 Art. 1800.-Sin modificación.

TITULO IV

DE LAS PROMESAS UNILATERALES

Arts 1801 al 1807.- Sin modificación.
 Art. 1808.-Enmienda: donde dice: "en propiedad al prometiende", deberá decir: "en propiedad del prometiende"....

TITULO V

DE LA GESTION DE NEGOCIOS AGENOS

Art. 1809.-De estilo: se suprime la coma despues de: "El que..."
 Arts 1810 al 1812.-Sin modificación.
 Art. 1813.-De estilo: se pondrá coma (,) despues de...."mas los intereses,"
 Art. 1814 al 1816.-Sin modificación.
 Art. 1817.-Enmiendas:
 1.-donde dice: "que tendrían", se deberá decir: "que hubiesen tenido";
 2.-donde dice: "de alimentar", se dirá: "de prestar alimentos".
 El artículo quedará asi:
 "Art. 1817.-Los gastos de entierro,proporcionados a las condiciones del fallecido y acordes con los usos locales,podrán ser cobrados de las personas que hubiesen tenido obligación de prestar alimentos al difunto,si éste no dejare bienes suficientes".

TITULO VI

DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y DEL PAGO DE LO INDEBIDO

Art. 1818.-Enmienda: se suprime la palabra "una". El artículo comenzará diciendo: "El que se enriquece sin causa....."
 Art. 1819.-Sin modificación.
 Art 1820.- Enmienda: donde dice "con frutos a intereses", deberá decir: "con frutos e intereses"
 Art. 1821.-Sin modificación.
 Art. 1822.-Enmienda: En el primer parrafo, al final,se agrega "se".
 La última frase del primer parrafo dirá:
 ",el que pagó se subroga en sus derechos al acreedor".-
 Art. 1823.-Sin modificación.
 Art. 1824.-Enmienda al segundo párrafo: donde dice: "el que pagó lo indebido subroga en sus derechos al enagenante", deberá decir: "el que pago lo indebido se subroga en sus derechos al enagenante"
 Arts. 1825 y 1826.-Sin modificación.-

TITULO VII

DEL DERECHO DE RETENCION

Art. 1827.-Sin modificación.

Art. 1828.- Enmienda a la tercera parte. Donde dice "ejecución forzada", se deberá decir: "ejecución forzosa".-

Art. 1829 al 1833.-Sin modificación.

TITULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO PROPIO

Art. 1834.-Sin modificación.

Art. 1835.-De estilo: se suprime la coma (,) despues de: "un hecho exterior".

Art. 1836.-De estilo: se suprime la coma despues de: "Existirá daño".....

Art. 1937.-Sin modificación.

Art. 1838.-Enmienda: En la segunda parte del inciso a), donde dice: "o de otras drogas", deberá decir: "o de drogas"....

Arts 1839 al 1841.-Sin modificación.

Art. 1842.-Enmienda: En el tercer párrafo, se substituye la palabra "~~siñgulares~~", por: "individuales". El tercer párrafo dirá: "En la duda, las culpas individuales se presumen iguales".

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO.

Arts 1843 al 1846.-Sin modificación.

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD SIN CULPA

Arts 1847 al 1852.-Sin modificación.

Art. 1853.-De estilo: En la segunda parte, se suprimirá la coma (,) despues de: "Quien indemnizare el perjuicio.."

Art. 1854.-Se agregará "de".-El final dirá:....."o culpa de la víctima o de un tercero".

Art. 1855.-Enmienda: se dirá "al tenedor" , en lugar de "al que lo tenga. El artículo dirá:

"Art. 1855.-El daño causado por un animal feroz, será siempre imputable al tenedor, aunque no le hubiese sido....."

CAPITULO IV

DE LA ESTIMACION Y LIQUIDACION DEL DAÑO

Art. 1856.-Sin modificación.

Art. 1857.-Enmienda: donde dice: "...deriven del delito", deberá decir: "...deriven de un delito..."

Art. 1858.-Sin modificación.

Art. 1859.-Enmiendas:

- 1.-Donde dice: "si el delito fuere", dirá: "en los casos";
- 2.-Se suprime la "y" antes de "ademas";
- 3.-Despues de "alimentos", se agrega: "de quienes tengan derecho a ello";
- 4.-Se suprime "del conyuge e hijos menores del muerto"
- 5.-En el ultimo párrafo, se pondrá "repetir" en vez de "reembolsarse"
- 6.-En el ultimo párrafo, se dirá "corresponde" en lugar de "incumbe".-

El artículo quedará redactado asi:

Art. 1859.-En los casos de homicidio, el delincuente deberá pagar los gastos de asistencia y sepelio; ademas lo necesario para alimentos de quienes tengan derecho a ello; y el daño moral, quedando a criterio de juez de terminar el monto de la indemnización y la manera de satisfacerla.

" Cuando la muerte no se hubiera producido de inmediato, se indemnizará tambien el perjuicio derivado de la incapacidad para el trabajo.

" El derecho a repetir los gastos corresponde al que los efectuó, aunque fuere en virtud de obligación legal".-

Art. 1860.-Enmienda: Se suprime el final del tercer párrafo, el cual quedará redactado asi:

" Si la persona lesionada quedara desfigurada, se le indemnizará equitativamente del perjuicio que de esa circunstancia pudiera resultarle".-

Art. 1861.-Sin modificación.

Art. 1862.-Enmienda: se agregará "tambien" al segundo parrafo, que dirá:....."Esta regla comprende tambien a la persona concebida antes de la fecha en que fué perpetrado el acto ilícito"

Tercer parrafo igual.

Art. 1863.-De estilo: se suprime la coma despues de: "y a la sección de la misma".-.....

Art. 1864.-Enmienda: Su texto dirá:

"Art. 1864.-En los delitos contra el honor y la reputación se indemnizará por el daño que el hecho cause a la honra, el credito o los intereses del ofendido".-

Art. 1865.-Sin modificación.

CAPITULO V

DEL EJERCICIO DE LA ACCION CIVIL Y SU VINCULACION CON LA ACCION PENAL

Arts 1866 al 1871.-Sin modificación.

Art. 1872.-Enmienda: se agregará "casos" despues de "o en otros"

El artículo comenzará diciendo: "Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, o en otros casos que sean exceptuados expresamente....."

Enmienda 2) En el segundo párrafo del artículo, penultimo renglon, se substituye la palabra: "anterioridad" por: "autoridad".

La segunda parte del artículo dirá: "Cualquiera sea la sentencia sobre la acción criminal, el fallo anterior pronunciado en el juicio civil pasado en autoridad de cosa juzgada, conservará todos sus efectos".

LIBRO CUARTODE LOS DERECHOS REALES O SOBRE LAS COSASTITULO IDE LAS COSAS Y LOS BIENESCAPITULO IDE LAS COSAS CONSIDERADAS EN SI MISMAS

Art. 1873.-Sin modificación.

Art. 1874.-Corrección: En el tercer renglón: "lo".

Art. 1875.-En el cuarto renglón, donde dice "todo lo que esté incorporado" deberá decir: "todo lo que está incorporado"/-

Art. 1876.-Enmiendas:

- 1) Se suprime la coma despues de "Son inmuebles por accesión.."
- 2) En el tercer renglón, en vez de "con tal de que" se dirá: "con tal que"

Art. 1877.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón, se suprime la coma (,) despues de la palabra: "inmuebles";
- 2) En el segundo renglón, se suprime la coma (,) despues de la palabra: "propietario".

Art. 1878.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón se suprime la coma (,) despues de la palabra "representativo";
 - 2) En el segundo renglón, se suprime la palabra "de" colocada despues de "instrumentos publicos".
- El Artículo dirá:

"Art. 1878.-Son inmuebles por su caracter representativo los instrumentos publicos donde constare la adquisición de derechos reales sobre bienes inmuebles, con excepción de la hipoteca".-

Art. 1879.-Sin modificación.

Art. 1880.-Sin modificación.

Art. 1881.-Sin modificación.

Art. 1882.-Enmienda: En el segundo renglón, se substituye la palabra "puestos" por la palabra "puestas".-

Art. 1883.-Enmiendas:

- 1) En el tercer renglón, se suprime la coma despues de la palabra "inmueble";
- 2) En el tercer renglón, se substituye la palabra "en" por la palabra "con";
- 3) En el tercer renglón, se pone "mira" en plural: "miras"
- 4) En el tercer renglón, se substituye "de", por: "a";

El artículo dirá:

"Art. 1883.-Las cosas muebles, aunque se hallen fijadas en un edificio, conservarán su naturaleza de muebles cuando estén adheridas al inmueble con miras a la profesión del propietario, o de una manera temporaria".-

Art. 1884.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón, se suprime la coma (,) después de: "de una casa";
- 2) En el sexto renglón, se suprime la coma (,) después de la palabra: "mercaderías";
- 3) Al final del sexto renglón, se suprimen las palabras: "que las";

Art. 1885.-De acentuación: La palabra "aquéllas" debe llevar acento.

Art. 1886.-Enmiendas:

- 1) Se substituye: "por el primer uso" por: "con el primer uso"
- 2) En el sexto renglón: donde dice "suceptible" deberá decir: "suceptibles".-

Art. 1887.-Sin modificación.

Art. 1888.-Sin modificación.

Art. 1889.-Sin modificación.

Art. 1890.-Sin modificación.

Art. 1891.-Enmienda: En el primer renglón, se pondrá entre comas las palabras: "como frutos civiles"

Art. 1892.-Enmienda: Donde dice "estén" deberá decir: "están".-

Art. 1893.-Sin modificación.

Art. 1894.-Sin modificación.

Art. 1895.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón, donde dice "las unas" se dirá: "unas cosas";
- 2) En el primer renglón, se suprime la palabra "las".
El primer renglón del Artículo dirá:
"Art. 1895.-Si unas cosas se han adherido a otras para formar....."

Art. 1896.-Enmienda: En el primer renglón se agregará: "y otras obras de arte", después de la palabra: "escrituras".

El artículo comenzará diciendo:

"Art. 1896.-Las pinturas, esculturas y otras obras de arte, escritos e impresos serán siempre....."

Art. 1897.-Enmienda: En el segundo renglón, se suprime la coma (,) después de la palabra "prohibida".

Art. 1898.-En la parte final, décimo renglón, donde dice: "las que necesiten", se dirá: "las que necesitan".

CAPITULO II

DE LOS BIENES EN RELACION A LAS PERSONAS

A QUIENES PERTENECEN

Art. 1899.-Enmienda: En el inciso a) se suprime la palabra "enseñadas"

Art. 1900.-Sin modificación.

Art. 1901.-Enmienda: En el segundo renglón del inciso b) se suprime la palabra: "otro". El inciso dirá:

"b) los terrenos situados dentro de los límites de la República que carezcan de dueño".

Arts 1903 al 1909.- Sin modificación.

TITULO IIDE LA POSESIONCAPITULO IDE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Arts 1910 al 1916.-Sin modificación.

Art. 1917.-Enmienda: En el sexto renglón, donde dice "recobro" se dirá "recuperación".-

Arts 1918 al 1924.-Sin modificación.

CAPITULO IIDE LA ADQUISICION Y PÉRDIDA DE LA POSESION

Arts 1925 al 1927.-Sin modificación.

Art. 1928.-Enmienda: En el segundo renglón se suprime la coma (,) despues de "Habrá tradición....."

Art. 1929.-Enmienda: En el tercer renglón, se suprime la coma (,) despues de: "por el adquirente".

Art. 1930.-Enmienda: En el sexto renglón, se suprime la coma (,) despues de: "remiten"

Arts 1931 al 1935.- Sin modificación.

Art. 1936.-Sin modificación.

Art. 1937.- Enmienda: En el inciso e) se substituye "ejercer" por "que estos ejerzan".-
El inciso e) dirá:

"e) por desposesión, sea del poseedor mediato o del inmediato, cuando transcurriere un año sin que estos ejerzan actos de posesión, o sin turbar la del usurpador".-

CAPITULO IIIDE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS INHERENTESA LA POSESION

Art. 1938.-Sin modificación.

Art. 1939.-Sin modificación.

Art. 1940.-Enmiendas:

- 1) Se suprimen las comillas (" ") antes y despues de la frase: "las restriccciones y limites del dominio"
- 2) En el tercer renglón, se suprime la coma (,) despues de la palabra "dominio".-

CAPITULO IV.DE LAS ACCIONES Y DEFENSAS POSESORIAS

Art. 1941.-Sin modificación.-

Art. 1942.-Enmienda: En el quinto renglón, se substituye la palabra: "recobrarla", por la palabra: "recuperarla".-

Art. 1943.-Enmienda: Se cambia la redacción de la primera parte del artículo, que quedará redactado así:

"Art. 1943.- Habiendo dudas sobre quien era el último poseedor, entre el que se dice poseedor y el que pretende despojarlo, oturbarlo en ella, se juzgará que la tiene el que probare una posesión mas antigua. No siendo posible determinarla, ni quien es el que tiene la posesión actual, o cual de las dos es la mas caracterizada, el juez ordenara que las partes ventilen su derecho en el petitorio".-

Art. 1944.-Sin modificación.

Art. 1945.-Enmienda: En el último renglón del artículo, donde dice: "que procede a la turbación", deberá decir: " que prece-
"de a la turbación".-

Arts 1946 al 1951.- Sin modificación.-

Art. 1952.-Enmienda: Se modifica toda la puntuación del artículo en la siguiente forma:

"Art. 1952.-Las acciones posesorias serán juzgadas en la forma prescripta por las leyes procesales. Cuando la sentencia hiciere lugar a ellas, podrá disponer, segun los casos, que se restituya la cosa; el cese de la turbación; el restablecimiento, a costa del vencido, del estado material existente en el momento del hecho que funda la demanda y, el resarcimiento de los daños causados.

"La indemnización no afectará a los sucesores particulares de buena fé, y el pago de los gastos de restablecimiento y del juicio podrá serles dispensado, segun las circunstancias de la causa."

Art. 1953.-Sin modificación.-

TITULO III

DEL DERECHO DE PROPIEDAD

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1954.-Sin modificación.

Art. 1955.-Enmienda: En el decimo renglón se suprime la coma (,) despues de la palabra "inmueble".

Art. 1956.-Enmienda: En el octavo renglón, se suprime la coma (,) despues de la palabra "real"

Art. 1957.-Sin modificación.

Art. 1958.-Enmiendas:

- 1) En el sexto renglón se suprime la coma despues de "causa de utilidad pública";
- 2) En el sexto renglón se suprime la coma despues de "o interés social".-

Art. 1959.-Sin modificación.

Art. 1960 al 1966.-Sin modificación.

CAPITULO II

DE LA PROPIEDAD PRIVADA INMUEBLE

Sección I

De la adquisición y pérdida de la propiedad privada sobre inmuebles

Art. 1967.-Sin modificación.

Sección II

De la transmisión de la propiedad de los inmuebles por contrato y de la inscripción de los tí- tulos

Art. 1968 al 1970.-Sin modificación.

Art. 1971.-Enmienda: En el inciso b), en el segundo renglón, se suprime la coma (,) después de la palabra: "particionarias".

Art. 1972.-Sin modificación.

Art. 1973.-Sin modificación, pero la Comisión considera que está fuera de lugar, correspondiéndole figurar inmediatamente después del artículo 1967.-

Art. 1974.-Sin modificación.

Sección III

De la adquisición por accesión.

Art. 1975.-Sin modificación.

Parágrafo I

De las islas

Art. 1976.-Sin modificación.

Parágrafo II

Del aluvión.

Art. 1977.-Enmienda: En el segundo renglón, donde dice "causa", deberá decir: "causas".

Art. 1978.-Sin modificación.

Art. 1979.-Sin modificación.

Parágrafo III

De la avulsión.

Art. 1980.-Sin modificación.

Art. 1981.-Sin modificación.

Parágrafo IVDel alveo abandonado.

Art. 1982.-Sin modificación.

Paragrafo VDe la edificación y la plantación.

Art. 1983 al 1986.-Sin modificación.

Art. 1987.-Enmiendas: En el tercer renglón,

- 1) Se pondrá punto seguido (.) despues de: "demanda";
- 2) La palabra sólo comenzará con mayuscyla.-

El artículo dirá:

"Art. 1987.-El dueño no está obligado, en caso alguno, a abonar las impensas y mejoras útiles, posteriores a la notificación de la demanda. Solo debe las necesarias

Art. 1988.-Sin modificación.

Art. 1989.-Enmiendas:

- 1) Se pondrá una coma (,) despues de la palabra "poseedor", en el primer renglón;
- 2) En el segundo renglón, donde dice: "tienen", deberá decir: "tiene";
- 3) En el cuarto renglón, se suprime la coma (,) despues de la palabra "derecho".

Sección IVDe la usucapión.

Art. 1990.-Enmienda: En el segundo renglón se agregará la palabra: "años" despues de "veinte".
El artículo comenzará diciendo:

"Art. 1990.-El que poseyere ininterrumpidamente un inmueble durante veinte años sin oposición y sin distinción entre presentes y ausentes,"

Art. 1991.-Sin modificación.

Art. 1992.-De estilo: en el segundo renglón, la palabra "éste" debe llevar acento.-

Art. 1993.-En el primer renglón, se suprime la palabra "obstan".-

Art. 1994.-Sin modificación.

Art. 1995.-Enmienda: En el segundo renglón se pondrá una coma (,) despues de la palabra "alguna".

Art. 1996 al 1999.- Sin modificación.

Art. 2000.-Enmienda: En el primer renglón, donde dice "al", deberá decir: "a la usucapión del".-
El Artículo dirá:

"Art. 2000.-Las reglas de la presente Sección son aplicables a la usucapión del usufructo, uso, y habitación y a las servidumbres prediales, en los casos previstos en este Código".-

Sección V

De las restricciones y limites del dominio o de los derechos de vecindad.

Paragrafo I

Del uso nocivo de la propiedad

Art. 2001.-Enmienda: En la segunda parte, penultimo renglón, donde dice: "daños o", deberá decir: "daños y".

La segunda parte del artículo dirá:

"Segun las circunstancias del caso, el juez puede disponer la indemnización de los daños y la cesación de tales molestias, aunque mediare autorización administrativa".-

Paragrafo II

De los árboles y arbustos.

Art. 2002.-Sin modificación.

Art. 2003.-Sin modificación

Paragrafo III

Del paso obligatorio

Art. 2004.-Sin modificación.

Paragrafo IV

De las aguas

Art. 2005.-Sin modificación.

Art. 2006.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón, se suprime la coma (,) despues de la palabra "terrenos";
- 2) En el segundo renglón, donde dice: "ellas", deberá decir: "ellos".-

Arts 2007 al 2009.-Sin modificación.

Art. 2010.-Enmienda: Se pondrá una coma (,) despues de "las aguas"

Arts. 2011 al 2015.-Sin modificación.

Paragrafo V

Del derecho de construir

Arts 2016 al 2023.-Sin modificación.

Paragrafo VI

De la demarcación entre predios

Arts 2024 al 2027.-Sin modificación.

Parágrafo VII

Del derecho de cercar

Arts 2028 y 2029.- Sin modificación.

CAPITULO III

DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA PROPIEDAD
DE COSAS MUEBLES .

Sección I

De la apropiación

Art. 2030.-Sin modificación.-

Art. 2031.-Enmiendas al inciso b) :

- 1) La primera parte quedará redactada así:

"Los animales mansos o domesticados carentes de marca o señal, los cuales pertenecerán al dueño del inmueble donde contrajese la costumbre de vivir, si éste no se hubiere valido de artificios para atraerlos. Si los hubiere practicado, responderá como por acto ilícito".-

- 2) La segunda parte del inciso b) queda sin modificación

- 3) La tercera parte del inciso b) quedará redactada así:

"No puede entrarse en heredades ajenas cercadas o cultivadas en persecución de enjambres o de animales domesticados o domesticos, sin permiso del dueño de ellas".-

Art. 2032.-Enmiendas:

- 1) En los renglones quinto y sexto, se suprime la palabra "aquellas";
- 2) En el sexto renglón, se pondrá una coma (,) después de la palabra "supuesto".-

Arts 2033 y 2034.- Sin modificación.

Paragrafo I

De la pezca

Art. 2035.-Sin modificación.

Paragrafo II

Del hallazgo de la cosa perdida

Art. 2036.-Enmiendas:

- 1) En el segundo renglón, se suprime la coma (,) después de la palabra "tomare";
- 2) En el primer renglón de la segunda parte, se suprime la coma (,) después de la palabra "propietario";

- 3) En el primer renglon de la segunda parte se pondrá una coma despues de la conjunción "y";
- 4) En el segundo renglón de la segunda parte, se pondrá una coma (,) despues de la palabra "hacerlo";
- 5) En el tercer renglón de la segunda parte se suprimirá la coma despues de la palabra "lugar".-

El artículo quedará redactado asi:

"Art. 2036.-El que hallare una cosa, presumiblemente perdida, si la tomare asumirá la responsabilidad del depositario, y estará obligado, como tal, a restituirla a su dueño o legítimo poseedor.

"Está obligado ademas a informar al propietario y, no pudiendo hacerlo, avisará a la autoridad policial del lugar o tomará las medidas aconsejadas por las circunstancias".

Art. 2037.-Enmienda: En el primer renglón se suprime la coma (,) después de: "la cosa hallada".

Art. 2038.-En el quinto renglón se suprime la coma (,) después de: "hiciere de ésta".

Arts 2039 al 2047.-Sin modificación.

Sección II

De la especificación y de la adjunción

Arts 2048 y 2049.-Sin modificación.

Art. 2050.-Enmiendas::

- 1) En el primer renglón, se suprime la coma despues de la palabra "regirá";
- 2) En el segundo renglón, se pone una coma (,) despues de la palabra "que"
- 3) En el séptimo renglón, se suprime la coma despues de la palabra "casual";
- 4) En el séptimo renglón se pone una coma despues de la palabra "o"; y
- 5) En el séptimo renglon, se pone una coma (,) despues de la palabra "autor".-

Art. 2051.-Sin modificación.

Art. 2052.-Enmienda: En el segundo renglón, se suprime la coma despues de la palabra "derecho".

Sección III

De la adquisición de los productos y de otras partes integrantes de una cosa.

Art. 2053.-Sin modificación.

Art. 2054.-Enmienda: En el segundo renglón de la primera parte del artículo se agregará la preposición "de" despues de la palabra " apropiarse".

Art. 2055.-Enmienda: En el noveno renglón de la primera parte del artículo, la palabra corregida es: "hubieran".-

Art. 2056.-Sin modificación.

Art. 2057.-Se modifica su redacción en la siguiente forma:

"Art. 2057.-Los dos artículos precedentes se aplicarán al poseedor que, dueño de la cosa o titular del uso y goce sobre ella, hubiere constituido derecho real a favor de un tercero, para usar y gozar de ese bien".

Art. 2058.-Sin modificación.

Sección IV

De la adquisición de cosas muebles por la posesión.

Arts 2059 y 2060.-Sin modificación.

Art. 2061.-Enmiendas:

- 1) Se suprime la coma despues de la palabra "crédito";
- 2) Se suprime la coma despues de la palabra "Codigo".-

El artículo dirá:

"Art. 2061.-La adquisición de la propiedad de los títulos de crédito se regirá por las normas de este Código relativas a la cesión de derechos"

Sección V

De la adquisición de cosas muebles por contrato.

Arts 2062 y 2063.-Sin modificación.

Art. 2064.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón de la segunda parte, se suprime la coma despues de la palabra "ella";
- 2) En el primer renglón de la tercera parte, se dirá "rescisión", en vez de "recición".-

Arts 2065 al 2069.-Sin modificación.

Sección VI

De la propiedad de ganados, máquinas y vehículos automotores

Arts 2070 al 2072.-Sin modificación.

TITULO IV

DEL BIEN DE FAMILIA

Art. 2073.- Enmiendas:

- 1) En el tercer renglón, se suprime la coma (,) despues de "menores de edad";
- 2) En el tercer renglón, se pone una coma despues de "los hijos adoptivos".

Art. 2074.-Enmiendas:

- 1) En la primera parte, primer renglón, donde dice: "El inmueble para ser constituido....", dirá: "El inmueble a ser constituido....."
- 2) En la tercera parte se agregará: "con excepción de pianos de concierto" y "de lavar ropas".

La tercera parte del artículo dirá:

"Constituyen tambien bien de familia el lecho del beneficiario, de su mujer e hijos ; los muebles de indispensable uso en el hogar, incluyendo cocinas, heladeras, ventiladores, radios, televisores, maquinas de coser y de lavar ; instrumentos musicales familiares, con excepción de pianos de concierto y organos electrónicos; instrumentos necesarios para la profesión, arte u oficio que ejerza el dueño de tales bienes, con excepción de los automoviles y de todo tipo de automotor. Los bienes arriba mencionados no serán ejecutables ni embargables, salvo que se reclame el precio de venta"

Arts 2075 y 2076.-Sin modificación.

Art. 2077.-Enmienda: En el inciso b) se substituye: "En caso de.." por: "Cuando se...."

El inciso dirá:

"c) Cuando se adeudare impuestos y tasas del inmueble; y"

Art. 2078.-Enmienda: En el sexto renglón, se substituirá "en interés de la familia", por: "al interes de la familia".

Art. 2079 y 2080.-Sin modificación.

Art. 2081.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón, se suprime la coma (,) despues de la palabra "familia"
- 2) En el tercer renglón se pondra punto y coma (;) despues de la palabra "constituyó".

Art. 2082.-Sin modificación.

Art. 2083.-Enmiendas:

- 1) En el segundo renglón de la segunda parte, se pondrá una coma (,) despues de la palabra "inmueble";
- 2) En el segundo renglón de la segunda parte, se pondrá una coma (,) despues de la palabra "ganancial"

TITULO V
DEL CONDOMINIO

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Arts 2084 , 2085, y 2086.-Sin modificación.

Art. 2087.- Enmienda: Al final del segundo renglón y comienzo del tercero, donde dice "vendrá", deberá decir: "vendrán".

Arts 2088 al 2096.-Sin modificación.

Art. 2097.-Enmienda: En el primer renglón de la segunda parte, se suprime la coma (,) despues de "licitación".-

CAPITULO IIDE LA ADMINISTRACION DE LA COSA COMUN

Art. 2098.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón, se pondrá una coma (,) después de "imposible" ;
- 2) En el primer renglón, se suprimirá la coma (,) después de "cosa";
- 3) En el segundo renglón, se suprime la coma después de "goce";
- 4) En el cuarto renglón, se suprime la coma (,) después de "locación";
- 5) En el cuarto renglón se agregará la conjunción "y" antes de la palabra "fijará" ;
- 6) En el sexto renglón, se pondrá una coma (,) después de "tercero".-

Art. 2099 y 2100.- Sin modificación.-

CAPITULO IIIDE LA INDIVISION FORZOSA

Arts 2101 al 2104.-Sin modificación.

Art. 2105.-Enmiendas:

- 1) En el inciso b) se agregará al final, después del punto y coma (;) la conjunción "y"
- 2) Todo el párrafo final debe colocarse en forma que se refiera al inciso c) y no a todo el artículo;
- 3) Se modifica la redacción del párrafo final así:
 "No se presume la medianería de las zanjas y acé-
 quias por el hecho de estar la tierra extraída pa-
 ra abrirlas o para su limpieza en una sola here-
 dad, en cuyo caso se presumen ser del propietario
 de ésta".-

Art. 2106.-Enmienda: En el primer renglón, se suprime la coma (,) después de "no existe".

Art. 2107 y 2108.-Sin modificación.

Art. 2109.-Enmienda: Se suprime la coma (,) después de: "medianería"

Arts 2110 al 2113.-Sin modificación.

Art. 2114.- Enmiendas:

- 1) En el cuarto renglón, se suprime ^{la palabra} "de";
- 2) En el quinto renglón se suprime "se".

La primera parte del artículo deberá decir:

"La medianería dá derecho a cada uno de los condóminos
 a servirse de la pared o muro medianero para todos los
 usos a que ella está destinada segun su naturaleza, con
 tal que no se cauce deterioros en la pared o comprome-
 ta su solidez, y no estorbe el ejercicio de iguales
 derechos del vecino" .
 Puede arrimar.....

Arts 2115 al 2121.-Sin modificación.-

Art. 2122.-Sin modificación.

Art. 2123.-Enmienda: Se agregará la palabra "de" antes de "los Municipios".- El artículo dirá:

"Art. 2123.-Estas disposiciones no se aplicarán a los bienes que pertenezcan al dominio publico del Estado o de los Municipios. Se observarán respecto de ellos las "normas administrativas".

Art. 2124.-Enmienda: Se suprime la coma (,) en el primer renglón, despues de "medianería"

CAPITULO IV

DEL CONDOMINIO POR CONFUSION DE LIMITES

Arts 2125 al 2128.- Sin modificación.

TITULO VI

DE LA PROPIEDAD POR PISOS Y DEPARTAMENTOS

Art. 2129.- Enmienda: Al comienzo del artículo, se agregará: "El subsuelo".- El artículo dirá:

"Art. 2129.-El subsuelo, los diversos pisos de un edificio, y los departamentos en que se divide cada piso, así como los departamentos de la casa de un solo piso, cuando sean independientes y tengan salida a la vía publica directamente, o por un pasaje comun, podrán pertenecer a propietarios distintos, de acuerdo con las disposiciones de este Código".-

Art. 2130.- Sin modificación.

Art. 2131.- Enmiendas:

1) En el segundo renglón se pondrá una coma (,) despues de "departamento";

2) En el décimo quinto renglón se pondrá una coma (,) despues de "limitativa".-

Art. 2132.-Enmienda: En el primer renglón se suprime la coma (,) despues de "cosas comunes";

Art. 2133.-Enmienda: En el primer renglón se suprime la coma (,) despues de "edificio".

Arts 2134 al 2139.- Sin modificación.

Art. 2140.- En el primer párrafo, se suprime la frase " de acuerdo con las disposiciones administrativas pertinentes".

El artículo comenzará diciendo:

"Art. 2140.- Queda prohibido a cada propietario, inquilino u ocupante de los pisos o departamentos: "

Arts 2141 y 2142.- Sin modificación.

Art. 2143.-Enmienda: Se suprime la coma (,) despues de "o parte de ellas", en el primer renglón.

Art. 2144.-Enmienda: En la parte final, decimo tercer renglón, se suprime la coma (,) despues de "planta baja"

Art. 2145.- Enmiendas:

1) En el septimo renglón, se pondrá una coma (,) despues de "terrazza de la que"

2) En el octavo renglón, se suprime la coma (,) despues de "los condóminos"....

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS EDIFICIOS

Arts 2147 al 2149.-Sin modificación.

Art. 2150.-Enmienda: En el tercer renglón, se suprime la coma (,) después de "propietarios".

Arts 2151 y 2152.-Sin modificación.

Art. 2153.-Enmiendas:

- 1) En el segundo párrafo, tercer renglón, se suprime la palabra "si".- Donde dice: "Contra ellas si se admite.", deberá decir: "Contra ellas se admite..."
- 2) En el quinto renglón se suprime la coma (,) después de "judicial".-

Art. 2154.-Enmienda: En el segundo renglón, se suprime la coma (,) después de "comunes".-

Art. 2155.-Enmienda: En el inciso a) se pondrá una coma (,) después de "en su caso"

Arts 2156.-Sin modificación.

Art. 2157.-Enmienda: En el tercer párrafo se dirá "libro de actas" en lugar de "libro de acta".

Art. 2158.-Enmiendas:

- 1) En el quinto renglón se pondrá punto y coma (;) después de la palabra "juez" ;
- 2) En el quinto renglón se pondrá coma (,) después de la palabra "pero";
- 3) En el sexto renglón, se substituirá "la ejecución" por "su ejecución";
- 4) En el sexto renglón se pondrá coma (,) después de ejecución.
- 5) En el tercer renglón de la segunda parte del artículo se pondrá coma (,) después de "resolución".-

El artículo dirá:

"Art. 2158.-Las resoluciones tomadas por la asamblea a tenor de los artículos anteriores son obligatorias para todos los propietarios. Contra las resoluciones contrarias a la ley o el reglamento, todo propietario disidente puede interponer recurso ante el juez; pero, el recurso no suspenderá su ejecución, salvo que la suspensión sea ordenada por el juez.

El recurso debe interponerse, bajo pena de decaimiento, dentro de los treinta días corridos de la fecha de la resolución, en cuanto a los disidentes, y desde la fecha de la comunicación, con respecto a los

Art. 2159.-Enmienda: En el segundo renglón, se suprime la coma (,) después de: "contra incendio".

Art. 2160.-Enmienda: En el primer renglón, se suprime la coma (,) después de "Registro de Inmuebles".

Art. 2161.-Sin modificación.

Art. 2162.-Enmienda: En el segundo renglón de la segunda parte, se ~~pone una coma~~ suprime la coma (,) después de "resolverá".

Art. 2163.-Enmienda: La primera parte del artículo será redactada de la siguiente forma:

"Art. 2163.-Salvo lo dispuesto por leyes especiales, en caso de estado ruinoso del edificio, admitido por la mayoría de los propietarios que represente la mitad del valor de ~~ismo~~, se resolverá por la misma mayoría si ~~debe procederse~~ a la reconstrucción o a la demolición y venta del terreno y de los materiales."

"Si se resolviere. //

TITULO VII
DE LA PROPIEDAD RESOLUBLE

Art. 2164.-Enmiendas:

- 1) En el segundo renglón, se suprime la coma (,) después de "plazo estipulado";
- 2) En el quinto renglón, se suprime la coma (,) después de "la resolución".-

Art. 2165.-Enmiendas:

- 1) En el tercer renglón, se suprime la coma (,) después de "la resolución";
- 2) En el cuarto renglón, se suprime la coma (,) después de "la persona".-

TITULO VIII
DE LA PROPIEDAD LITERARIA, CIENTIFICA Y ARTISTICA

Art. 2166.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón, se suprime la coma (,) después de "literarias" ;
- 2) En el sexto renglón se coloca "o" entre comas; igualmente: "en su defecto".- El sexto renglón dirá:

"lar, o, en su defecto, de quienes por actos entre
"vivos o "....

Art. 2167.-Enmiendas:

- 1) En el tercer renglón, se substituye "los" por: "sus";
- 2) En el tercer renglón se suprime la frase: "de sus de
"rechos patrimoniales"

La primera parte del artículo dirá:
"Art. 2167.-A los efectos del artículo anterior, re-
"pútase autor de la obra literaria, científica o ar-
"tística al que la crea, o a sus causahabientes a
"título universal o particular, sea que la publique
"bajo su nombre o seudónimo"
- 3) Al comienzo de la segunda parte se agrega "o seudóni-
"ma".- La segunda parte comenzará diciendo:
" La edición de una obra anónima o seudonima crea
"la presunción....."

"Las obras de los funcionarios publicos....."

Art. 2168.-Enmiendas:

- 1) En el segundo renglón, se suprime la coma (,) después de "no es renunciabile";
- 2) En el tercer renglón, se pone punto y coma (;) después de "cederse ni venderse";
- 3) En el cuarto renglón, se suprime la coma (,) después de "la obra";
- 4) En el cuarto renglón se pone una coma (,) después de "podrá transmitirse".
- 5) En la segunda parte se modifica su redacción en la siguiente forma:

"Esta regla se aplica igualmente a las colaboraciones firmadas de las compilaciones u obras colectivas, aunque sea otro, quien al publicarlas,...."

Art. 2169.-Enmienda: Se agregará "asi como".- La redacción del artículo será:

"Art. 2169.-El Estado, por sus órganos destinados a investigaciones científicas y a la difusión de la cultura, asi como las fundaciones y asociaciones con fines de bien comun,"

Arts 2170 al 2180.- Sin modificación.

Art. 2181.-Enmienda: Al final del inciso e) se pondrá punto (.) en vez de punto y coma (;).-

Art. 2182.-Enmiendas:

- 1) En el inciso a) se suprime "fonográficas o rollos para pianos automáticos", y se agrega "u otros medios idoneos".- El inciso a) dirá:
 "a) para publicar, traducir, reproducir, representar, ejecutar o imprimir en discos, cintas u otros medios idoneos, sus obras o partes de ellas";
- 2) En el segundo renglón del inciso c), donde dice "cualquiera parte" deberá decir: "cualquier parte".

Art. 2183.-Sin modificación.-

Art. 2184.-Corrección: Al final de la segunda parte del artículo se dirá "cause", en vez de "cauce".-

Art. 2185.-Enmienda: En el primer renglón, se suprime la coma (,) despues de "Registro de Derechos Intelectuales".

Arts 2186 al 2188.-Sin modificación.

TITULO IX

DE LOS DERECHOS REALES SOBRE COSAS AGENAS

CAPITULO I

DE LAS SERVIDUMBRES PREDIALES

Sección I

De las disposiciones generales

Art. 2189.-Sin modificación.

Art. 2190 al 2195.-Sin modificación.

Art. 2196.-Enmiendas:

- 1) Se suprime la coma (,) despues de "de su origen";
- 2) Se pondrá una coma (,) despyes de "y".-

El artículo comenzará diciendo:

"Art. 2196.-La extensión de las servidumbres establecidas por voluntad del propietario, se determinará conforme al título de su origen y, en su defecto, por los principios siguientes: "

Art. 2197.-Enmienda: En el segundo renglón del inciso d) se suprime la coma (,) despues de "esta facultad"

Art. 2198 al 2200.-Sin modificación.-

Art. 2201.-Enmiendas:

- 1) En el quinto renglón del inciso b) se suprime la coma despues de "heredad dominante";
- 2) En el tercer renglón del inciso c) se suprime la coma (,) despues de "la servidumbre";
- 3) En el tercer renglón del inciso c) se pondrá una coma (,) despues de "indemnizando".-

Art. 2202.-Enmienda: En el primer renglón de la segunda parte se suprime la coma despues de "Los poseedores de fundos"

Art. 2203.-Enmienda: En el primer renglón del inciso a) se suprime la coma despues de "heredad dominante."

Art. 2204.-Sin modificación.

Art. 2205.-Enmienda: Al final del inciso a) se pondrá punto y coma (;) en vez de punto (.).

Arts 2206 al 2208.-Sin modificación.

Sección II

De la servidumbre de tránsito.

Art. 2209.-Enmienda: En el último renglón del artículo se suprime la coma (,) despues de "vía pública".

Art. 2210 al 2214.-Sin modificación.

Art. 2215.-Enmienda: Se modifica su redacción en la siguiente forma:

- "Art. 2215.-La servidumbre de tránsito se extingue cuando el paso se haga innecesario para el fundo dominante, por la apertura de un camino o por cualquier otra circunstancia".-

Sección III

De la servidumbre de acueducto

Art. 2216 al 2219.-Sin modificación.

Art. 2220.-Sin modificación.

Art. 2221.-Enmienda: En el segundo renglón, se suprime la coma despues de "el acueducto".

Art. 2222.-Enmiendas:

- 1) En el inciso b) se corregirá el acento de la palabra "acequia".
- 2) En el tercer renglón del inciso c) se dirá "infectioren" en lugar de "infeccionen";
- 3) En el cuarto renglón del inciso c) se dirá "contaminarse" en lugar de "contaminar".

El inciso c) dirá:

"c) con cañerías o tuberías, cuando puedan sus aguas ser absorbidas por las pertenecientes a terceros, o haya peligro de que infectioren a otras, o lleguen a contaminarse con substancias nocivas, o causen daños a obras o edificios, y siempre que resulte necesario segun las circunstancias".

Art. 2223.-Corrección: "alcanzar".

Art. 2224 al 2229.-Sin modificación.

Art. 2230.-Enmienda: En la segunda parte del artículo se substituirá la palabra: "permutará", por "permitirá".-

La segunda parte dirá:

"El paso de esas aguas se permitirá bajo la condición de proporcionarles una corriente adecuada, para evitar que ellas se estanquen".-

CAPITULO II

DEL USUFRUCTO

Sección I

Del usufructo de cosas

Art. 2231 al 2234.-Sin modificación.

Art. 2235.-Enmienda: Se suprime el parrafo final que dice: " El usufructo no puede constituirse por sentencia judicial"

Art. 2236.-Sin modificación.

Art. 2237.-Enmienda: En el tercer renglón, se suprime la coma despues de "en su defecto".

Art. 2238.-Sin modificación.

Art. 2239 y 2240.-Sin modificación.

Art. 2241.-Enmiendas:

1) En el tercer renglón se pondrá punto (.) despues de "usufructo"

2) En el cuarto renglón se suprime la coma (,) despues de "los bienes".-

El artículo quedará redactado asi:

"Art. 2241.-Si el usufructuario no hubiere prestado caución, el propietario puede negarle la entrega de los objetos sujetos al usufructo. Si lo hubiese dejado entrar en posesión de los bienes sin exigirle fianza, podrá reclamarla en cualquier tiempo".-

Art. 2242.-Sin modificación.-

Art. 2243.-Enmienda:

1) En el tercer renglón del inciso g) se dirá "debidos" en lugar de "debido".

Art. 2244.-Enmienda: En el primer renglón, se suprime la coma (,) despues de "Si al concluir el usufructo.."

Art. 2245.-Sin modificación.

Art. 2246.-Enmienda: En el primer renglón se suprime la coma (,) despues de "Los contratos de locación".

Art. 2247.-Enmienda: En el cuarto renglón del segundo párrafo, se suprime la coma (,) despues de "valor actual".

Art. 2248.-Enmienda: El parrafo final del inciso j) que dice:

"En caso de inobservancia de los incisos h) e i), res-ponderá al dueño por los perjuicios irrogados, como si provinieren de su culpa" - no deberá formarse

parte de "dicho inciso j) sino que estará aparte e independien-te.-"

Art. 2249 al 2253.-Sin modificación.

Art. 2254.-Enmienda: En el renglón primero, se substituye la palabra "monte" por "bosque".-

El Artículo comenzará diciendo:

"Art. 2254.-El usufructuario de un bosque disfrutará."

Art 2255.-Enmienda: En el primer renglón se suprime la primer conjunción "y".

El artículo comenzará diciendo:

"Art. 2255.-Los árboles y plantas frutales, los de sombra y ornato que perezcan, o hayan....."

Art. 2256.-Sin modificación.

Art. 2257.-Enmienda: En el segundo renglón de la segunda parte se suprime la coma (,) después de "a la que corresponde".

Art. 2258.-Enmienda: En el tercer renglón de la primera parte se pondrá una coma (,) después de "a reemplazar".

Art. 2258 al 2261.-Sin modificación.

Art. 2262.-Enmiendas:

- 1) En el inciso d) se agregara la conjunción "y" después de "cosas".

El inciso d) dirá:

"d) enagenar e hipotecar la cosa, y constituir servidumbres activas y pasivas. Estas últimas no podrán ejercerse sin el asentimiento del usufructuario, mientras subsista su derecho";

- 2) En el inciso g) se substituye "aquel" por "usufructuario". El inciso dirá:

"g) cobrar las reparaciones a cargo del usufructuario"; y

Art. 2263. al 2267.- Sin modificación.

Sección II

Del usufructo de derechos

Art. 2268 al 2274.-Sin modificación.

Sección III

Del usufructo sobre un patrimonio

Arts 2275 y 2276.-Sin modificaciones.-

Art. 2277.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón se suprime la coma después de "El usufructo de todos los bienes";
- 2) En el sexto renglón, donde dice "podrán ejercer" se dirá: "podrá ejercer".

Art. 2278.-Sin modificación.

Art. 2279.-Enmiendas:

- 1) En el penultimo renglón/se pondrá una coma (,) después de "deberá"; de la primera parte
- 2) En el penultimo renglón/se pondrá una coma (,) después de "de pleno derecho";
- 3) Al final de la segunda parte se pondrá entre comas la expresión: "de pleno derecho".-

Art. 2280.-Sin modificación.

CAPITULO III

DEL USO Y DE LA HABITACION.

Art. 2281 al 2284.-Sin modificación.

Art. 2285.-Enmienda: Se substituye la expresión "no debe producir" por "no produjera", en el segundo renglón.

El artículo comenzará diciendo:

"Art. 2285.-Si el fundo sobre el cual se ha establecido
"un derecho de uso no produjera normalmente en un año
"mas que....."

Art. 2286.-Enmienda: En el primer renglón, se suprime la coma (,) despues de: " El que tiene el uso de los frutos de un
"fundo...."

Arts 2287 al 2289.-Sin modificación.

Art. 2290.-Enmienda: Se suprime la coma del cuarto renglón, despues de la palabra "poseedores".

Arts 2291 y 2292.-Sin modificación.

Art. 2293.-Enmienda: En el sexto renglón, donde dice: "tiene la calidad", deberá decir: "donde tienen la calidad".

Art. 2294.-Sin modificación.

CAPITULO IV

DE LA PRENDA

Sección I

De la prenda de cosas en general

Art. 2295.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón se podrá una coma (,) despues de "prenda";
- 2) En el primer renglón se suprime la coma (,) despues de "acreedor".

La primera parte del artículo dirá:

"Art. 2295.-Por la constitución de prenda, se entrega al
" acreedor una cosa mueble o un titulo de cré-
" dito en seguridad de una obligación cierta o
" condicional, presente o futura."

(Segunda parte igual)

Art. 2296.-al 2299.-Sin modificación.

Art. 2300.-Enmienda: Al final del primer párrafo del artículo, (quinto renglón) se suprime: "de la ejecución".-

Art. 2301.-Enmiendas:

- 1) En el tercer renglón de la segunda parte se pondrá una coma (,) despues de "convención" ;
- 2) En el cuarto renglón de la segunda parte se pondrá una coma (,) y se agregará "y" despues de "debieren"
- 3) En el cuarto renglón de la segunda parte se suprime la coma (,) despues de "al capital".

//

El artículo deberá decir:

112
263

"Art. 2301.- La prenda comprende los accesorios y aumentos de la cosa cuya propiedad corresponde al constituyente.

"Si la prenda produce frutos, o dividendos, el acreedor está obligado a percibirlos por cuenta del deudor, y se imputarán, en defecto de convención, a los intereses de la deuda, si se debieren, y al capital en caso contrario.

"Puede convenirse que los frutos y dividendos, en todo o en parte, pertenecerán al acreedor en vez de intereses, aunque no se hayan obtenido"

Arts 2302 al 2304.-Sin modificación,-

Art. 2305.-Enmiendas:

- 1) Al final del primer renglón, donde dice: "no percibiére" deberá decir: "o no percibiére";
- 2) En el segundo renglón, donde dice: "si", deberá decir: "o si";
- 3) Al final del primer párrafo, se agregará: "a expensas de aquel".-

El artículo dirá:

"Art. 2305.-Si el acreedor usare la cosa dada en prenda, o no percibiére sus frutos ; o si de cualquier modo la perjudicare, o la pusiere en riesgo de pérdida o deterioro, el dueño podrá pedir el secuestro de ella, a expensas de aquel. Podrá también solicitar la restitución de la prenda, mediante el pago de la deuda. Si ésta no estuviere vencida, se descontarán los intereses correspondientes al tiempo que faltare para el cumplimiento del plazo"

Art. 2306.-Enmienda:

- 1) En el primer renglón de la segunda parte se pondrá una coma (,) después de: "aviso inmediato";
- 2) En el segundo renglón de la segunda parte se pondrá una coma (,) después de: "de la cosa";

La segunda parte del artículo dirá:

"El acreedor prendario debe dar aviso inmediato, al dueño de la cosa, de su pérdida inminente"

Art. 2307.-Sin modificación.

Art. 2308.-Enmienda: En la tercera parte del artículo se suprimirá la frase "con conocimiento de causa".-

La tercera parte del artículo dirá:

"En caso de ejecutarse la prenda, el Juez podrá fijar un orden para la venta de los muebles afectados".-

Arts 2309 al 2314.-Sin modificación.

Art. 2315.-Enmienda: Se suprime la coma (,) después de "derecho de retención", en el renglón quinto.-

Art. 2316.-Enmiendas:

- 1) Al final del tercer renglón, se pondrá punto y coma (;) en vez de coma (,) después de la palabra "fiador"
- 2) En el cuarto renglón se pondrá una (,) coma después de la palabra "pero";
- 3) En el quinto renglón, se suprime la coma (,) después de la palabra "acreedor".

El artículo quedará redactado así:

"Art. 2316.-Si el constituyente de la prenda no es el ~~deudor~~ deudor, podrá oponer a la demanda del acreedor para la ejecución de aquella, todas excepciones que competen a un fisor; pero, fallecido el acreedor no podrá el constituyente invocar el beneficio de inventario"

Sección II

De la prenda sobre títulos de credito

Arts 2317 al 2323.-Sin modificación.-

Art. 2324.-Enmiendas:

- 1) En el cuarto renglón, se pondrá punto y coma (;) en vez de coma (,) despues de la palabra "contrario";
- 2) En el cuarto renglón, se pondrá una coma despues de la palabra "pero".-

El artículo dirá:

"El acreedor prendario, no estará obligado a satisfacer las nuevas cuotas exigidas por los emisores de los títulos dados en prenda. Las abonará el deudor, salvo convención en contrario; pero, si lo hiciere el acreedor, la prenda se extenderá a ellas, pudiendo exigir su reembolso inmediato".

Art. 2325.-Enmienda: En el séptimo renglón, se suprimirá la coma (,) despues de: "solo producirán efecto".-

Art. 2326.-Sin modificación.

Art. 2327.-Enmienda: En el primer renglón, donde dice "La prenda termina por: ", deberá decir: "La prenda se extingue por".-

Sección III

De la prenda con registro

Art. 2328 al 2336.-Sin modificación.-

Art. 2337.-Enmienda: Se quitan las comillas (") antes y despues de la palabra "certificado"

Art. 2338.-Enmiendas:

- 1) En el segundo renglón se pondra una coma (,) despues de la palabra "escrito";
- 2) Al final de la primera parte del artículo, se suprime la frase "sin la cancelación de ésta", y en su lugar se dice: "sin tener a la vista el certificado de su cancelación o la conformidad del acreedor prendario"

Art. 2339 al 2348.- Sin modificación.

Art. 2349.-Corrección: En el tercer renglón, donde dice: "repersecutoria", deberá decir: "reipersecutoria".

Art. 2350 al Art. 2352.- Sin modificación.

Art. 2353.-Enmienda : En el segundo renglón, se agregará la palabra "de" antes de "la cosa prendada".

El artículo dirá:

"Art. 2353.-Es nula toda convención que permita al acreedor apropiarse de la cosa prendada sin llenar el trámite del remate judicial, o que importe la renuncia del deudor a la defensa en juicio, en caso de falta de pago".

Art. 2354.-Enmiendas a la segunda parte del inciso e):

- 1)En vez de "acreedores del inciso a)" , se dirá:
"acreedores a que se refiere el inciso a)" ;
- 2)En el segundo renglón se dira: "será prorrateado" en
lugar de "seran prorrateados";
- 3)En el segundo renglón se pondrá entre comas (,) las
palabras "en caso de insuficiencia".-

La segunda parte del inciso e) del art. 2354 dirá:

"Los acreedores a que se refiere el inciso a) gozan de
"igual privilegio y será prorrateado, en caso de insu-
"ficiencia, el producto de la venta".-

Arts 2355 y 2356.- Sin modificación.-

CAPITULO V

DE LA HIPOTECA

Sección I

De las disposiciones generales

Arts 2357 y 2358.-Sin modificación.

Art. 2359.-Enmienda: Será substituido por el artículo 3023 del
Anteproyecto del Prof. De Gasperi, que dice:

"La hipoteca no puede ser constituida sino por escritura
"publica, de la que conste la aceptación del acreedor. Si
"este no la hubiere expresado en el acto constitutivo,
"deberá manifestarla, bajo pena de nulidad, por escritura
"publica posterior, con efectos desde el día de su ins-
"cripción.

"La promesa de constitución de hipoteca hecha por docu-
"mento privado no seguida de constitución efectiva, no
"podrá ser realizada por sentencia"

Arts 2360 al 2365.-Sin modificación.

Art. 2366.-Enmienda: En el primer renglón se suprime la coma (,)
despues de la palabra "inmuebles".-

Art. 2367.-Sin modificación.

Art. 2368.-Enmienda: En el segundo renglón, se pondrá una coma (,)
despues de "quedará subordinada".

Art. 2369.- Enmienda al inciso e) ; Se pondrá una coma despues de
"la que,"

Art. 2370.-Enmienda: En el ultimo renglón, se suprime la coma (,)
despues de "por escritura pública".

Art. 2371.-Sin modificación.

Art 2372.- Sin modificación.-

Art. 2373.-Enmienda: En el primer y segundo renglón, se suprime la
flase "por escritura publica".- El artículo comenzara
diciendo:

"Art. 2373.-Las hipotecas convencionales constituidas
"en el extranjero, sobre inmuebles....."

Corrección: en la segunda parte se dira: "protocoli-
zación".-

Sección II

De los efectos de la hipoteca entre las partes.

Art. 2374.- Sin modificación.-

Art. 2375.-Sin modificación.-

Art. 2376.-Enmienda: En el primer renglón, se suprime la coma (,) después de "inmueble hipotecado"

Art. 2377.-Enmiendas:

1) En el cuarto renglón, se suprime la coma (,) después de "derecho"

2) En el cuarto renglón, se substituye la palabra "prevénidos" por la palabra "previstos"

Arts 2378 al 2381.-Sin modificación.

Sección III

De los efectos de la hipoteca en relación con los terceros acreedores

Art. 2382.-Enmienda: En el cuarto renglón, en vez de "efectuados" se deberá decir: "efectuadas".

Art. 2383.-Sin modificación.

Art. 2384.-Sin modificación.

Sección IV

De los efectos de la hipoteca en relación con los poseedores.

Art. 2385.-Enmienda: En el cuarto renglón, donde dice: "intimarlo judicialmente al deudor", deberá decir: "intimar judicialmente al deudor".-

Art. 2386.-Enmienda: Al final del segundo renglón, se suprime la coma (,) después de "por el contrato".

Art. 2387.-Enmienda: En el segundo renglón de la segunda parte, se suprime la coma (,) después de "la no existencia".

Art. 2388.-Sin modificación.

Art. 2389.-Enmienda: Se pondrá un punto y coma (;) en el tercer renglón, después de "por sentencia judicial".

Art. 2390.-Enmienda: Se substituye la expresión "sea mas considerable" por la expresión "sea mayor".- El artículo dirá:

"Art. 2390.-No obstante el abandono, el tercer poseedor puede retomar el inmueble, pagando los capitales y los intereses exigibles, aunque no posea sino una parte del inmueble hipotecado, o aunque la suma debida fuera mayor que el valor del inmueble".

Art. 2391.-Enmienda: En el tercer renglón, se suprime la coma (,) después de "contrato de venta".

Art. 2392.-Enmienda: En el segundo renglón, se suprime la coma (,) después de "su crédito".

Art. 2393 al 2396.- Sin modificación.

Art. 2397.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón, donde dice "tercer poseedor", deberá decir: "tercero poseedor";
- 2) En el primer renglón, se suprime la coma (,) después de "puede hacer valer".

Art. 2398 al 2401.- Sin modificación.

Sección V

De la extinción de las hipotecas

Arts 2402 al 2404.-Sin modificación.

Sección VI

extra minuscula DE LA CANCELACION DE LAS INSCRIPCIONES HIPOTECARIAS

Arts 2405 al 2407.- Sin modificación.

TITULO X

DE LAS ACCIONES REALES

CAPITULO I

DE LA ACCION REIVINDICATORIA

Art. 2408 al 2412.- Sin modificación.

Art. 2413.-Enmienda: Se suprime, en el primer renglón, la coma (,) después de "el que ha perdido".

Arts 2414 y 2415.-Sin modificación.

Atr 2416.-Enmienda: Se suprime, en el tercer renglón, la coma (,) después de: "derecho real"/-

Art. 2417.- Sin modificación.

Art. 2418.- Aclaración: El ultimo renglón dice: "poseedor para que le pague el precio o el saldo".

Arts 2419 al 2425.-Sin modificación.

Art. 2426.-Aclaración: El artículo comienza diciendo: "Cuando el demandante y el demandado....."

Art. 2427.-Sin modificación.

Art. 2428.-Enmienda: En el tercer renglón de la segunda parte del artículo se suprime la coma después de "desocupado".

Art. 2429.-al 2431.-Sin modificación.

Art. 2432.-Enmienda: En el ante-penultimo renglón de la tercera parte del artículo, se suprime la coma después de "instrucciones nuevas".

Art. 2433.-Sin modificación.-

Art. 2434.-Sin modificación.-

Art. 2435.-Sin modificación.-

Art. 2436.-Enmienda: En el cuarto renglón se suprime la coma (,) después de "en este caso".-

Art. 2437.-Enmiendas:

- 1) En el segundo renglón de la segunda parte, se suprime la coma (,) después de "mala fe";
- 2) En el primer renglón de la tercera parte, se suprime la coma después de "poseedor de mala fé".

Art. 2438.-Sin modificación.

CAPITULO II

DE LA ACCION CONFESORIA

Arts 2439 al 2441.- Sin modificación.

CAPITULO III

DE LA ACCION NEGATORIA

Arts 2442 y 2443.-Sin modificaciones.

LIBRO V

DE LA SUCESION POR CAUSA DE MUERTE

TITULO I

De los derechos hereditarios

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Arts 2444 al 2449.-Sin modificación.

Art. 2450.-Corrección: Al comenzar, donde dice "Ante al mismo deben iniciarse ", debiera decir: "Ante el mismo deben iniciarse: "

CAPITULO II

DE LA ACEPTACION Y REPUDIACION DE LA HERENCIA

Arts 2451 al 2455.-Sin modificación.-

Art. 2456.-Enmienda: En el septimo renglón, se pondrá una coma (,) después de la palabra "interes".-

Art. 2457.-Sin modificación.

Art. 2458.-Enmienda: se pondrá una coma después de "heredero", en el cuarto renglón.

Art. 2459.-Sin modificación.

Art. 2460.-Enmienda: En el quinto renglón se pondrá una coma (,) después de "en el activo sucesorio"

Art. 2461.-Sin modificación.

Art. 2462.-Enmienda: En la parte final, primer renglón de la pagina

// 400, se suprime la coma (,) despues de "satisfechos por el heredero"

Arts 2463 al 2468.-Sin modificación.

CAPITULO III

DE LA ACEPTACION DE LA HERENCIA A BENEFICIO DE INVENTARIO

Art. 2469.- Enmienda: En la segunda parte del artículo, se suprime la coma (,) despues de "La realización de actos prohibidos....."

Arts 2470 al 2473.-Sin modificación.-

Art. 2474.-Enmienda: En el quinto renglón del artículo, se suprime la coma (,) despues de: "...el pago de los sueldos.."

Art. 2475.-Sin modificación.

Art. 2476.-Sin modificación.

Art. 2477.-Enmienda: En el ultimo renglón, donde dice "tres años de efectuarse el pago del legado", se dirá: "tres años de efectuado el pago del legado".-

Art. 2478.-Sin modificación.

Art. 2479.-Sin modificación.

Art. 2480.-Enmienda: Se suprime la coma (,) despues de "Si posteriormente.....", en el segundo renglón.

Arts 2481 al 2485.-Sin modificación.

CAPITULO IV

DE LA SEPARACION DE PATRIMONIOS

Art. 2486.-Enmienda: En el tercer renglón, se substituirá: "demandar al juez", por: "pedir al juez"

Art. 2487.-Sin modificación.

Art. 2488.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón del inciso b), se substituirá: "cuando el heredero haya aceptado" por: "cuando el heredero hubiere aceptado.."
- 2) En el noveno renglón del inciso d) se suprimirá la coma (,) despues de la palabra "heredero";
- 3) En el décimo renglón del inciso d), donde dice "contase" se deberá decir: "constase"

Art. 2489.-Sin modificación.

Art. 2490.-Enmienda: En el primer renglón, donde dice: "al pedir", se deberá decir: "a pedir".

CAPITULO V

DE LA INDIGNIDAD Y LA DEHEREDACION

Art. 2491.-Sin modificación.

Art. 2492.-Enmiendas:

- 1) Aclaración: El inciso comensará diciendo: "b) el heredero mayor de edad que, habiendo tenido....."

//

- 2) En el primer renglón del inciso g), se suprime la coma despues de la palabra "fuerza";
- 3) En el primer renglón del inciso g), se suprime la coma (,) despues de la palabra "fraude".

El inciso dirá:

- "g) el que obligó por fuerza o con fraude al causante a hacer un testamento
- 4) La parte final-que dice: " Para que un delito sea causa de indignidad debe haberse dictado sentencia condenatoria contra el culpable" - no debe formar parte del inciso g), como figura en el Proyecto, sino refiriendose a todo el artículo.-

Art. 2493.-Sin modificación.

Art. 2494.-Enmienda: En la primera parte del artículo (renglón segundo, se substituye "el auxilio de la representación" por: "sin necesidad de invocar el derecho de representación".- El artículo dirá:

"Art. 2494.-Los descendientes del indigno y del desheredado concurren a la sucesión por derecho propio, sin necesidad de invocar el derecho de representación, recibiendo en su conjunto la hijuela que hubiere correspondido a aquel. No quedan excluidos por las faltas o delitos del ~~los~~ ascendientes, pero éste no puede reclamar en caso alguno el usufructo que la ley acuerda a los padres respecto al patrimonio de sus hijos".-

Art. 2495.-Enmienda: Se modifica la redacción de la parte final.

El artículo quedará redactado así:

"Art. 2495.-El declarado indigno deberá restituir a los herederos los bienes en cuya posesión entró, con sus frutos y aumentos, y los productos o rentas que hubiere obtenido de los bienes de la herencia desde la apertura de la sucesión, e igualmente los intereses de todas las sumas de dinero que hubiere recibido, pertenecientes a la sucesión, aunque no haya percibido de ellas intereses alguno, según lo dispuesto para el poseedor de mala fe".

Arts 2496 al 2499.-Sin modificación.

Art. 2500.-Sin modificación.

Art. 2501.-Sin modificación.

TITULO II

DE LA SEGURIDAD, RECONOCIMIENTO Y EJERCICIO

DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS CONSERVATORIAS

Art. 2502.-Sin modificación.

Art. 2503.-Sin modificación.

Art. 2504.-Enmiendas:

- 1) En el décimo renglón, se substituirá "asi como", por "cuando".-
- 2) La parte final que figura como segunda parte del inciso b), no pertenecerá a éste, sino que se referirá a todo el artículo.

En consecuencia, concluido el inciso b), la parte final comenzara en la línea de comienzo del artículo, y dirá:

"El curador nombrado cesará en sus funciones cuando se presente heredero a quien corresponda la posesión legítima de los bienes hereditarios, o a quien se dé la posesión judicial de ellos."

Art. 2505.-Sin modificación.

CAPITULO II

DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS

Arts 2506 al 2510.-Sin modificación.-

CAPITULO III

DE LA PETICION DE HERENCIA

Arts 2511 al 2514.-Sin modificación.

Art. 2515.-Enmienda: En el último renglón de la segunda parte se substituye la expresión: "usar de", por la palabra: "ejercer".-

La segunda parte del artículo dirá:

"El poseedor es de mala fé si sabe que existen herederos de grado mas próximo o legatarios a quienes no se ha hecho citar para que concurren a ejercer sus derechos".-

Art. 2516.- Sin modificación.

TITULO III

DE LA PLURALIDAD DE HEREDEROS

CAPITULO I

DEL ESTADO DE INDIVISION

Arts 2517 al 2519.-Sin modificación.

Art. 2520.-Enmiendas:

- 1) Al final del inciso a) se pondrá punto y coma (;) en vez de dos puntos (:);
- 2) Al final del inciso b) se pondrá punto y coma (;) en vez de dos puntos (:).-

Art. 2521.-Sin modificación.

Art. 2522.-Enmienda: Se modifica la redacción del comienzo del artículo, en la siguiente forma:

"Art. 2522.-Los coherederos, acreedores hereditarios y legatarios podrán exigir la citación....."

Art. 2523 al 2529.-Sin modificación.

CAPITULO II

DE LA PARTICION

Art. 2530 al 2535.-Sin modificación.

- Art. 2536.-Sin modificación.
 Art. 2537.-Sin modificación.
 Art. 2538.-Sin modificación.
 Art. 2539.-Enmienda: En el cuarto renglón, donde dice "mayor cuota" se dirá: "mayor porción".
 Art. 2540 al 2544.-Sin modificación.

CAPITULO III

DE LA COLACION

- Art. 2545.-Sin modificación.
 Art. 2546.-Enmienda: Se pondrá en plural la palabra "pueda". El inciso b) dirá:
 inc."b) los acreedores personales del coheredero que puedan exigir la colación; "
 Art. 2547 y 2548,- Sin modificación.
 Art. 2549.-Enmienda: Al final del inciso d) se podrá punto (.) en vez de punto y coma (;).-
 Art. 2550.-Enmienda: En el segundo renglón, se suprime la coma (,) despues de "o el conyuge de éste".-
 Art. 2551.-Sin modificación.
 Art. 2552.-Enmienda: En el cuarto renglón, donde dice "cuota disponible", se debiera decir: "porcion disponible"
 Art. 2553.-Sin modificación.

CAPITULO IV

DE LA PARTICION ANTICIPADA HECHA POR LOS ASCENDIENTES

- Art. 2554.-Enmienda: En el segundo renglón se suprime la coma despues de "de sus bienes propios".-
 Art. 2555.-Enmiendas:
 1) En el tercer renglón del inciso c) se suprime la coma (,) despues de "una suma de dinero";
 2) La parte final, que consta de siete renglones, debe formar parte del inciso c), y ser colocada exactamente debajo de ~~la~~ la primera parte.-
 Art. 2556.-Enmiendas:
 1) Se suprime la coma (,) en el primer renglón, despues de "actos entre vivos";
 2) Al comienzo, se substituye la palabra "exigirá" por la palabra "requiere".-
 El artículo comenzará diciendo:
 "Art. 2556.-La partición por acto entre vivos requiere "para su validez: "
 Art. 2557.-Enmienda: En el primer renglón, se suprime la coma (,) despues de "artículo anterior".
 Art. 2558.-Sin modificación.
 Art. 2559.-Sin modificación.
 Art. 2560.-Enmiendas:
 1) En el cuarto renglón del inciso b) se pondrá una coma (,) despues de "cónyuge superstite";

- 2) La parte final que dice: "El acuerdo no será necesario si los esposos hubieren hecho separación de bienes", deberá ser colocada en el inciso c), debajo de su primera parte, integrando el mismo.-

Art. 2561 y 2562.-Sin modificación.

Art. 2563.-Enmienda: En el primer renglón, se substituye la palabra "cuota" por la palabra "porción".-

CAPITULO V

DE LOS EFECTOS DE LA PARTICION

Arts 2564 al 2568.-Sin modificación.

Art. 2569.-Enmienda: Se modifica su redacción en la siguiente forma:

"Art. 2569.-La acción de garantía prescribe en el término de diez años, contados desde el día en que la evicción ha tenido lugar"

TITULO IV

DE LAS SUCESIONES VACANTES

Art. 2570.-Enmienda: En el segundo renglón, se agregará "a" después de "leyes procesales". El artículo comenzará diciendo:

"Art. 2570.-Cuando después de citados durante el plazo establecido por las leyes procesales, los que se consideren con derechos....."

Arts 2571.-Sin modificación.

Art 2572.-Sin modificación.

Art. 2573.-Enmiendas:

- 1) En el tercer renglón, se pondrá una coma (,) después de "el Juez";
- 2) En el cuarto renglón, se pondrá una coma después de "de oficio".

Art. 2574.-Sin modificación.

TITULO V

DE LAS SUCESIONES INTESADAS

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Arts 2575 y 2576.-Sin modificación.

CAPITULO II

DEL DERECHO DE REPRESENTACION

Art. 2577.-Sin modificación.-

Art. 2578.-Enmienda: Se modifica la redacción del primer párrafo en la siguiente forma:

"El representante tiene vocación exclusivamente por la ley y no ^{de la herencia} del representado".-

Art. 2579 al 2583.-Sin modificación.

CAPITULO III

DEL ORDEN EN LAS SUCESIONES INTESTADAS.

Sección I

De la sucesión de los descendientes

Art. 2584.-Enmiendas:

- 1) Se suprime la coma (,) despues de: "sucesión";
- 2) Se suprime la coma (,) despues de "iguales".-

Sección II

De la sucesión de los ascendientes

Art. 2585.-Enmienda: En el primer renglón, se suprime la coma (,) despues de: "A falta de descendientes.."

Art. 2586.-Sin modificación.

Sección III

De la sucesión de los conyuges

Art. 2587.-Enmiendas:

- 1) Al comienzo del artículo se agregará la palabra "será".-

El artículo comenzará diciendo:

"Art. 2587.-El derecho hereditario del conyuge su-
"perstite sobre los bienes propios del causante
"será: "

- 2) En el segundo renglón del inciso b) se pondrá una coma (,) despues de "los padres del causante".

Art. 2588.-Sin modificación.

Art. 2589.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón se suprime la coma (,) despues de: "o descendientes";
- 2) En el segundo renglón se suprime la coma despues de "titulo de herencia".

Art. 2590.-Sin modificación.

Art. 2591.-Sin modificación.

Sección IV

De la sucesión de los hijos extramatrimoniales

Art. 2592.-Sin modificación.

Sección V

De la sucesión de los colaterales

Art. 2593.-Sin modificación.

Art. 2594.-Sin modificación.

Sección VI

Del derecho hereditario del adoptante

y del hijo adoptado

Art. 2595.-Sin modificación.-

Art. 2596.-Enmienda: Despues de "El adóptado" se agregará: "sea por adopción plena o simple".- El artículo dirá:

"Art. 2596.-El adoptado, sea por adopción plena o simple, hereda al adoptante como hijo matrimonial con derecho de representación.".

Art. 2597.-Sin modificación.

CAPITULO IV

DE LA LEGITIMA.

Art. 2598.-Enmienda: En el segundo renglón se agrega "la".

El artículo dirá:

"Art. 2598.- La legítima de los herederos forzosos es "un derecho de sucesión limitado a determinada parte de la herencia de la que no puede disponer el causante"

Art. 2599 al 2601.-Sin modificación.

Art. 2602.-Sin modificación

Arts 2603 al 2608.-Sin modificación.-

TITULO VI

DE LA SUCESION TESTAMENTARIA

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2609 y 2610.-Sin modificación.

Art. 2611.- Enmienda: Se substituye su texto por el siguiente:

"Art. 2611.-Carecen de capacidad para testar los sordos mudos que no sepan darse a entender por escrito, y los que al tiempo de otorgar el testamento tuvieron alteradas sus facultades mentales".-

Art. 2612 y 2613.- Sin modificación.

Art. 2614.-Será reemplazado por el artículo 3619 del Código Civil vigente, que dice:

"Las disposiciones testamentarias deben ser la expresión directa de la voluntad del testador. Este no puede delegarlas ni dar poder a otro para testar, ni dejar ninguna de sus disposiciones al arbitrio de un tercero".-

Art. 2615.-Sin modificación.

Art. 2616.-Enmienda: En el Segundo renglón, donde dice "cargo legal" deberá decirse "carga legal".-

Arts 2617 y 2618.-Sin modificación.

CAPITULO II

DE LAS FORMAS DE LOS TESTAMENTOS

Sección I

De las disposiciones generales

Art. 2619.-Enmienda: En el tercer renglón, se suprime la coma (,) después de "mismas reglas".-

Art. 2620 al 2624.-Sin modificación.

Art. 2625.-Enmienda: Será redactado en la siguiente forma:

"Art. 2625.-El testamento hecho con las formalidades impuestas por la ley es válido mientras sus disposiciones no sean expresamente revocadas por otro"

Art. 2626.-Sin modificación.

Art. 2627.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón, se suprime la coma después de "territorio de la Republica";
- 2) En el primer renglón de la segunda parte se suprime la coma (,) después de: "hecho en el extranjero";
- 3) En el segundo renglón de la segunda parte se suprime la coma (,) después de "en el país".-

Art. 2628.-Sin modificación.

Sección II

Del testamento ológrafo

Art. 2629.-Sin modificación.

Art. 2630.-Enmienda: Se modifica su texto en la siguiente forma:

"Art. 2630.-El testamento ológrafo puede ser escrito en cualquier idioma, empleando los caracteres que le son propios"
"Las cantidades y fechas pueden ser escritas con cifras"

Art. 2631.-Enmienda: En el tercer renglón, donde dice "reemplazados", deberá decir: "reemplazadas".-

Art. 2632.-Sin modificación.

Art. 2633 al 2639.-Sin modificación.

Sección III

Del testamento por instrumento publico

Art. 2640 y 2641.-Sin modificación.

Art. 2642.-Enmienda: En el tercer renglón, se podrá una coma (,) despues de: "En su defecto "

Art. 2643.-Sin modificación.

Art. 2644.-Enmienda: La primera parte del artículo quedará redactada en la siguiente forma:

"Art. 2644.-El testamento debe ser leído al testador y testigos, que pueden además leerlo directamente, y firmado por el testador, los testigos y el escribano. Dos de los testigos del acto, por lo menos, deben saber firmar, y uno de ellos lo hará por quien no sabe hacerlo, y el notario expresará esta circunstancia"

"Si el testador fuere sordo....."

Art. 2645.-Enmienda:- En el segundo renglón de la segunda parte del artículo se pondrá una coma (,) despues de "por no saber hacerlo".-

Art. 2646.-Enmienda: En el tercer renglón se agregará "del acto", despues de "de los testigos".-

Art. 2647.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón, donde dice "castellano" se dirá "español";
- 2) En el tercer renglón, donde dice "castellano" se dirá "español".-

Art. 2648.-Sin modificación.

Art. 2649.-Enmienda: En el primer renglón se suprime la coma (,) despues de "al escribano".-

Art. 2650.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón se suprime la coma (,) despues de "El escribano.."
- 2) En el tercer renglón, se agrega la palabra "cualquiera" despues de "los conyuges de";
- 3) En el tercer renglón, se dirá "sus parientes" en vez de "los parientes";
- 4) En el tercer renglón, se suprime la coma (,) despues de "parientes".-

El artículo quedará redactado así:

"Art. 2650.-El escribano o el oficial público, en su caso, los testigos que hayan intervenido en el testamento, los interpretes y los conyuges de cualquiera de ellos o sus parientes dentro del cuarto grado, no aprobarán de lo que en el testamento se dispusiere a su favor"

Sección IV

Del testamento cerrado

Art. 2651/-Sin modificación.

Art. 2652.-Enmienda: En el segundo renglón, se pondrá una coma después de "sobre o cubierta cerrado".

Art. 2653 al 2656.-Sin modificación.

Sección V.

De los testamentos especiales.

Art. 2657.-Enmiendas:

- 1) En el tercer renglón, se suprime la coma (,) después de "una población";
- 2) En el quinto renglón, donde dice "asi mismo" se pondrá: "asimismo".

Art. 2658.-Enmienda: En el tercer renglón de la segunda parte se pondrá una coma después de "se lo hará constar".

Art. 2659.-Sin modificación.

Art. 2660.-Sin modificación.

Art. 2661.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón, se suprimen las palabras: "de guerra";
- 2) En el segundo renglón, se suprime la coma (,) después de la palabra "nacional";
- 3) En el tercer renglón, se pone una coma (,) después de "su segundo".-

Art. 2662.-Enmienda: En el septimo renglón, donde dice "Comandante de la Armada", deberá decir: "Comando de la Armada".

Art. 2663.-Enmienda: En el segundo renglón, se substituirá "buques de guerra", por "buques de la Armada Nacional"

Art. 2664.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón, se substituye la expresión "buque de guerra", por "buque de la Armada Nacional"
- 2) En el primer renglón, se substituye "mercante", por "de la marina mercante."

El artículo dirá:

"Art. 2664.-El testamento hecho en buque de la Armada Nacional o de la marina mercante no valdrá sino cuando el testador falleciere antes de desembarcar, o antes de los noventa días subsiguientes al desembarco,"
"No se tendrá por desembarco el bajar a tierra por corto tiempo para reembarcarse en el mismo buque".- 1)

Art. 2665.-Enmiendas: Se substituye "reputará hecho en el mar" por: "será valido".-

~~El artículo 2665 dirá~~

~~Art. 2665.-El testamento~~

- 2) En el segundo renglón, se dirá "fecha" en vez de "época".

El artículo dirá:

"Art. 2665.-El testamento no será válido si en la fecha en que se lo otorgó el buque se hallaba en puerto donde hubiere Consul de la República."
"Será nulos los legados hechos en testamento marítimo a los oficiales del buque, si no fueren parientes del testador".

Art. 2666.-Sin modificación.

Art. 2667.-Sin modificación.

Sección VI

De la apertura y protocolización de algunos testamentos

Art. 2668.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón, se substituye "artículo anterior" por "artículo 2667";
- 2) En el segundo renglón, se substituye "hacerse protocolizar", por: "ser protocolizado".

El artículo dirá:

"Art. 2668.-El testamento otorgado en el caso del artículo 2667 deberá ser protocolizado a solicitud de parte, sin ninguna otra diligencia previa".

Art. 2669.-Sin modificación.

Art. 2670.-Enmienda: En el penultimo renglón, se suprime la coma (,) despues de "derecho de los interesados".

Art. 2671.-Sin modificación.

Art. 2672.-Enmienda: Al final, en el cuarto renglón, donde dice: "las copias que pudieren", deberá decirse: "las copias que pidieren"

Art. 2673.-Enmienda: Su texto será el siguiente:

"Art. 2673.-Pueden ser testigos en los testamentos los mayores de edad que gocen de la plenitud de sus facultades mentales en el momento del otorgamiento, salvo lo dispuesto para los testamentos especiales."

"No podrán atestiguar los que evidenciaren en el mismo acto hallarse en estado de perturbación mental; los ciegos, sordos y mudos; los ascendientes, descendientes y conyuge del testador; el heredero instituido y su conyuge, sus ascendientes y descendientes; los legatarios y ninguno que reciba beneficios por las disposiciones testamentarias o que tuviere parentesco con el escribano dentro del cuarto grado; los dependientes de su oficina y ~~servidores de su oficina~~ sus servidores domesticos, ni los dependientes de otros notarios"

Art. 2674.-Enmienda: En el tercer renglón, se suprime la coma (,) despues de: "si segun la opinion comun".-

Art. 2675 al 2678.- Sin modificación.-

CAPITULO III

DE LA INSTITUCION Y SUBSTITUCION DE HEREDEROS

Art. 2679 y 2680.-Sin modificación.

Art. 2681.-Sin modificación.

Art. 2682 al 2684.-Sin modificación.

Art. 2685.-Enmienda: En el tercer renglón, se pondrá una coma (,) despues de "a varias separadas que",

Art. 2686 al 2690.-Sin modificación.

Art. 2691.-Enmienda: En el segundo renglón de la segunda parte, donde dice: "beneficiencia", se deberá decir: "beneficiencia"

Art. 2692.-Sin modificación.

Art. 2693.-Corrección: En el segundo renglón, la palabra "asimismo" no llevará acento.-

Art. 2694.-Sin modificación.

Art. 2695.-Sin modificación.

Art. 2686.-Sin modificación.

CAPITULO IV

DE LA CAPACIDAD PARA RECIBIR POR TESTAMENTO

Art. 2697.-Enmienda: En el primer renglón, se suprime la coma (,) después de "Toda persona física o jurídica"

Art. 2698.-Se substituye su texto por el siguiente:

"Art. 2698.-El testador puede dejar legados con el fin de crear fundaciones o asociaciones".-

Arts 2699 y 2700.-Sin modificaciones.-

Art. 2701.-Enmiendas:

- 1) En el segundo y tercer renglón se suprime: "o los ministros de cualquier religión" y se dice
- 2) En el tercer renglón, se suprime "los";/ "sus";
- 3) En el tercer renglón, se suprime "de ellos";
- 4) En el ultimo renglón, se substituye la palabra "ellos", por "aquellos".-

El artículo dirá:

"Art. 2701.-Son incapaces de suceder y recibir legados los confesores del testador en su última enfermedad; sus parientes dentro del cuarto grado, siempre que no lo fueren del testador; las iglesias en que desempeñan su ministerio, con excepción de la parroquial del otorgante, y las comunidades a que aquellos pertenecen cieran".

Art. 2702.-Sin modificación.

CAPITULO V

DE LA REVOCACION DE LOS TESTAMENTOS

Art. 2703.-Sin modificación.

Art. 2704.-Sin modificación.

Art. 2705.-Enmienda: En el primer renglón, donde dice "revocado", deberá decir "sin efecto".-

El artículo quedará así:

"Art. 2705.-Todo testamento queda sin efecto desde el momento de la celebración de un matrimonio posterior".

Art. 2706.-Enmienda: Se substituye la segunda parte del artículo por el art. 3424 primeraparte del Anteproyecto del Prof Degasperi.

El artículo quedará redactado así:

"Art. 2706.-El testamento no puede ser revocado sino por otro testamento posterior, hecho en alguna de las formas autorizadas por este Código.

"El testamento posterior no revoca al anterior sino en la medida en que el último esté en contradicción con el primero".

Art. 2707 al 2711.-Sin modificación.

CAPITULO VI

DE LOS LEGADOS

Art. 2712.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón de la primera parte, donde dice "Pueden legarse", deberá decir: "Pueden ser objeto de legados".
- 2) En el primer renglón de la segunda parte, donde dice "Pueden, ademas, legarse los sepulcros.." deberá decir: "Pueden ademas, ser legados los sepulcros...."

Art. 2713 al 2716.-Sin modificación.

Art. 2717.-Enmienda: En el primer renglón, donde dice: "El legado de una cosa incierta,....." deberá decir: "El legado de una cosa indeterminada,....."

Art. 2718 al 2720.-Sin modificación.

Art. 2721.-Enmienda: Se suprime la coma (,) en el tercer renglón, despues de " para su uso".-

Art. 2722 al 2724.-Sin modificación.

Art. 2725.-Enmienda: Se substituirá la Expresión "no es de consideración alguna", por: "no afecta su validez"/-

El artículo dirá:

"Art. 2725.-El error sobre el nombre de la cosa legada no afecta su validez, si se puede identificar la cosa que el testador ha tenido la intención de legar".

Art. 2726 al 2730.-Sin modificación.

Art. 2731/-Enmienda: En el primer renglón, se agregará la palabra "voluntaria" despues de "La entrega".-

El artículo dirá:

2731.-"La entrega voluntaria de legado que quiera hacer el heredero no está sujeta a formalidad alguna, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes tributarias".-

Art. 2732.-Enmiendas:

- 1) Se suprime la coma (,) en el tercer renglón, despues de "legatarios";
- 2) En el tercer renglón, se suprime la coma despues de "se cumpla la condición".

El artículo dirá:

"Art. 2732.-Los legados subordinados a una condición suspensiva o a un termino incierto, no son adquiridos por los legatarios sino desde que se cumpla la condición o se fije el termino".-

Art. 2733.-Enmiendas:

- 1) En el cuarto renglón, se suprime la coma despues de la palabra "simple";
- 2) En el cuarto renglón, se suprime la coma (,) despues de "respecto a su adquisición".

Art. 2734.-Enmiendas:

- 1) Se suprime la coma (,) despues de "El legatario" , en el primer renglón;
- 2) En el ~~segundo~~ renglón se suprime la coma (,) despues de "termino incierto".

Art. 2735.-Enmienda: Se pondrá una coma (,) en el segundo renglón despues de: "las donaciones entre vivos".

Art. 2736.-Sin modificación.-

Art. 2737.-Enmienda: En la segunda parte, se suprimirá la coma despues de: "no admite división".

Art. 2738.-~~Sin modificación~~ Enmienda: En el primer renglón, donde dice " El legatario de cosa cierta", deberá decir: "El legatario de cosa determinada".

Art. 2739.-Enmienda: Se substituye su texto por el siguiente:

"Art. 2739.-Si legada una cosa cierta, por el efecto de "la partición ésta hubiere integrado el lote que hubiere correspondido a uno de los herederos, los otros continuarán, sin embargo, obligados al pago del legado, sin perjuicio de la acción del legatario para perseguir, por el total de la cosa a aquel a quien fue dada en su lote".-

Art. 2740.-Enmiendas:

- 1) En el tercer renglón, se suprime la coma (,) despues de "la cosa legada";
- 2) En el sexto renglón, se suprime la coma (,) despues de "este último caso".

~~Art. 2741.-Enmienda: En el segundo renglón, se suprime la coma (,) despues de "la cosa legada".~~

~~El artículo dirá:~~

~~"Art. 2741.-Sin modificación, se suprime la coma (,) despues de "la cosa legada".~~

Art. 2741.-Sin modificación.

Art. 2742.-Enmienda: En el tercer renglón, se suprime la coma (,) despues de "remitida la deuda".

Art/ 2743.-Sin modificación.

Art. 2744.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón se suprime la coma (,) despues de "El legado de la deuda" ;
- 2) En el primer renglón, se pondrá una coma (,) despues de "de los deudores solidarios".

Art. 2745.-Enmienda: Se suprime la coma (,) despues de "El legado hecho al deudor principal".

Art. 2746.-Enmiendas:

- 1) En el primer renglón, donde dice "El legado de un crédito del testador " deberá decir: "El legado de un crédito a favor del testador".-
- 2) Se suprimirá la coma despues de "a favor del testador"

Art. 2747.-Sin modificación.

Art. 2748.-En el primer renglón, se suprime la coma (,) despues de "en el testamento"

Art. 2749.-Sin modificación.

Art. 2750.-Sin modificación.

Art. 2751.-En el quinto renglón, la palabra "sólo" llevará acento.

Art. 2752.-Enmienda: En el primer renglón, se agregará las palabras "en forma sucesiva", de manera que el artículo comience diciendo:

"Art. 2752.-Si es legada una cantidad cierta para ser "entregada en forma sucesiva en periodos determinados, "el primer periodo....."

Art. 2753.-Enmiendas:

- 1) En el segundo renglón se suprime la coma despues de "Registro respectivo";
- 2) En el tercer renglón: Donde dice "respecto de terceros", deberá decir: "contra terceros".-

Art. 2754.-Sin modificación.

Art. 2755.-Enmienda: Se suprime la coma (,) en el primer renglón, despues de "Cuando la sucesión es solvente".-

Art/ 2756.-Enmienda: En el primer renglón, se suprime la coma (,) despues de "cuando la sucesión es insolvente".

Art. 2757.-Enmienda: Se agregará, al comienzo del artículo, la frase: Si el acervo hereditario es insuficiente.-

El artículo comenzará diciendo:

"Art. 2757.-Si el acervo hereditario es insuficiente, todos los que son llamados a recibir la sucesión....."
 ".....(sigue)"

Sección II

Del acrecimiento de los legados

Art. 2758.-Sin modificación.

Art. 2759.-Enmienda: Se modifica la redacción de la primera parte en la siguiente forma:

"Art. 2759.- Cuando un mismo objeto sea legado a varias personas, y una de ellas no pudiera recoger su parte, por causa anterior..... (sigue)"

Art. 2760 al 2763.-Sin modificación.

Sección III

De la caducidad de los legados

Arts 2764 al 2761.-Sin modificación.

Sección IV

De la revocación de los legados

Arts 2772 al 2776.-Sin modificación.

CAPITULO VII

DE LOS ALBACEAS O EJECUTORES TESTAMENTARIOS

Arts 2777 al 2795.-

Art. 2796.-Enmienda: Al comienzo se agregará "El albacea", en forma que el artículo diga:

"Art. 2796.-El albacea tiene derecho a intervenir....."

Art. 2797 al 2801.-Sin modificación.

Art. 2802.-Enmienda: En el primer renglón, donde dice "acaba" dirá:
"concluye"/
El artículo comenzará diciendo:

*Art. 2802.-El albaceazgo concluye con la ejecución completa del testamento....."

Arts 2803 al 2810.- Sin modificación.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 2811.-La numeración definitiva de los artículos del presente Código será dada por la última Cámara Legislativa que a c actue en revisión.

Art. 2812.-Deroganse.....

Art. 2823.-Este Código comenzará a regir el 1° de Enero de 1987.

Art. 2814.-Todos los juicios civiles y comerciales en tramitación, y los que se inicien antes de la vigencia de este Código se substanciarán y regirán por las disposiciones vigentes.